



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 1 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

TRAZABILIDAD	AT-06-2019/AN-801112-2019-76071
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No	PRF-801112-2020-36814
CUN - SIREF	30402
ENTIDAD AFECTADA	DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA NIT 892115007-2
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<ol style="list-style-type: none">1. GENARO DAVID REDONDO CHOLES, identificado con cedula de ciudadanía No. 84. 080.698, alcalde del Distrito de Riohacha por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2027.2. JAIME ORLANDO BRUGES MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.070.381, secretario de Infraestructura, Servicios Públicos y Transporte del distrito de Riohacha, por el periodo comprendido entre el 3 de enero de 2024 a la actualidad.3. JOSE RAMIRO BERMUDEZ CORTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.091.422, alcalde del Distrito de Riohacha por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023.4. KEIDER AGUSTÍN FREYLE SARMIENTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.087.136, secretario de Infraestructura, Servicios Públicos y Transporte del distrito de Riohacha, por el periodo comprendido entre el 3 de enero de 2020 hasta el 2 de enero de 2024.5. ALEXA YAMINA HENRIQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.936.397, alcaldesa encargada del Distrito de Riohacha por el periodo comprendido entre el 11 de octubre de 2018 hasta el 6 de diciembre de 2018.6. JULIO RAUL VEGA RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 84.036.220 en calidad de secretario de Infraestructura, Servicios Públicos y Transporte del distrito de Riohacha, por el periodo comprendido entre el 4 de enero de 2012 hasta el 3 de enero de 2016.7. MANUEL TORRES BLANCHAR identificado con cédula de ciudadanía No. 17.953.135 en calidad de Secretario de Infraestructura, Servicios Públicos y Transporte del distrito de Riohacha, por el periodo comprendido entre el 4 de julio de 2018 hasta el 6 de diciembre de 2018.8. ISSETH TATIANA BARROS BRITO identificada con cédula de ciudadanía No. 40.929.570, en calidad de alcaldesa (e) del Distrito de Riohacha conforme a decreto 652 de 19 de abril de 2017, por



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 2 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

el periodo comprendido entre el 23 de abril de 2017 hasta el 21 de enero de 2018.

9. MIGUEL FRANCISCO PITRE RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No 84.088.353, en calidad de Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos del distrito de Riohacha, por el periodo comprendido entre el 25 de julio de 2016 hasta 3 de julio de 2018.

Integrantes del **CONSORCIO AGUAS PARA UN PUEBLO** con Nit. 900.616.728-2, contratista de obra del contrato No. 033 de 10 de mayo de 2013:

10. YUSIF HABIB MUSTAFA identificado con cédula de ciudadanía No. 73.239.723.

11. CERTHAB CONSTRUCCIONES S.A.S. Nit. 900.411.602-2, representada legalmente por YUSIF HABIB MUSTAFA identificado con cédula de ciudadanía No. 73.239.723. 8.

12. BARING S.A.S con Nit 802.011.821-7, representada legalmente por NORIS DEL CARMEN MUÑOZ SANJUANELO, identificado con cédula de ciudadanía 22.473.100.

A la persona que ejerció la interventoría mediante contrato No. 058 de 29 de julio de 2013:

13. JOSE LUIS MORA NARVAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.889.421.

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

NACIONAL DE SEGUROS Nit. 860.002.527-9, en virtud de la póliza de cumplimiento y calidad de la obra No. 400000554.

SEGUROS DEL ESTADO S.A. Nit. 860.009.578.6 en virtud de la póliza de cumplimiento y calidad del servicio No. 85- 40-101045124.

LA PREVISORA S.A. con Nit. 860.002.400- 2 en virtud de las pólizas Manejo Global Sector Oficial No. 3000186, 3000333, 3000532 y 3000541.

CUANTIA DEL DAÑO

DOCE MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE. (\$ 12.097.284.871) (VALOR SIN INDEXAR)

1. ASUNTO

La suscrita Contralora Delegada Intersectorial No. 3 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, en ejercicio de sus competencias y facultades legales y reglamentarias, procede a proferir auto por el cual se imputa responsabilidad fiscal dentro del Proceso Ordinario De Responsabilidad Fiscal No. 801112-2020-36814 y se adoptan otras disposiciones.



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 3 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

2. COMPETENCIA

La competencia para adelantar la presente actuación está señalada en los artículos 267 y numeral 5 del 268 de la Constitución Política, modificado por los artículos 1 y 2 del acto legislativo No. 04 del 18 de septiembre del 2019; 128 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, además en las siguientes normas y disposiciones:

- Parágrafos 1 y 2 del artículo 183 de la Ley 2056 de 2020, en concordancia con la Ley 610 del 2000 y la Ley 1474 de 2011.
- Decreto 2651 del treinta (30) de Diciembre de dos mil veintidós (2022), "Por el cual se suprimen y crean unos empleos en la planta global de duración temporal de la Contraloría General de la República, para la vigilancia y el control fiscal de los recursos del sistema general de regalías".
- Resolución Reglamentaria Orgánica Número REG- ORG 0057 del dieciséis (16) de Enero de dos mil veintitrés (2023), "Por la cual se crean unos grupos internos de trabajo para la vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías y se dictan normas para reglamentar su ejercicio".
- Resolución Reglamentaria Orgánica Número REG- ORG-0058 del dieciséis (16) de Enero de dos mil veintitrés (2023), "Por la cual se distribuyen unos empleos en la planta global de duración temporal de la Contraloría General de la República para la vigencia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías".
- Resolución No. OGZ-0827 del dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintitrés (2023) "Por la cual se deroga la Resolución REG-ORG-0057 de 2023, y se toman otras disposiciones relacionadas con la creación de grupos internos de trabajo para la vigilancia y control fiscal de los recursos del sistema general de regalías y se dictan normas para reglamentar su ejercicio."
- Resolución No. OGZ-0831 del veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintitrés (2023) "Por la cual se deroga la Resolución REG-ORG-0058 de 2023, y se toman otras disposiciones relacionadas con la redistribución de unos empleos en la planta global de duración temporal de la Contraloría General de la República, para la vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías, creada mediante el Decreto ley 2651 de 2022".
- Oficio con radicado No.2023IE0011694 del tres (3) de Febrero de dos mil veintitrés (2023), a través del cual la Coordinadora General del Grupo Interno de Trabajo para la Vigilancia y Control Fiscal para los Recursos del Sistema General de Regalías, le asignó a la suscrita funcionaria de conocimiento, el Despacho de la Contraloría Delegada Intersectorial No. 03 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal.
- Oficio de asignación No. 003 con radicado 2023IE0012422 del seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

3. ANTECEDENTES

- Oficio No. 2020IE0047371 del diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020), mediante el cual el Coordinador de la Unidad de Responsabilidad Fiscal, con ocasión de la Actuación Especial de Fiscalización adelantada por la Unidad de Seguimiento y Auditoría de Regalías creada para el fortalecimiento, vigilancia y control del Sistema General de regalías – Delegada Sectorial del Departamento de La Guajira correspondientes a las vigencias 2012, a 2020, asignó al entonces Contralor Intersectorial No. 10 los presuntos hallazgos con incidencia fiscal frente a los proyectos con BPIN 2012002440048 "CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 4 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

CORREGIMIENTO DE CAMARONES RIOHACHA, LA GUAJIRA, CARIBE" y BPIN 2012002440049 "CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA INTEGRAL DE ALCANTARILLADO EN EL CORREGIMIENTO DE CAMARONES RIOHACHA, LA GUAJIRA, CARIBE" (folio 18).

- Auto No. 00125 del dieciocho (18) de noviembre de dos mil dos mil veinte (2020), el Señor Contralor General de la República declaró de Impacto Nacional los hechos relacionados con el hallazgo fiscal 85279 en el que figura como entidad afectada el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha (Folio 29).
- Auto No. 0045 del veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021), la entonces Contralora Delegada Intersectorial No. 05 ordenó la apertura de la indagación preliminar No. 801112-2020-36814. (Folios 31-43).
- Auto No. 1494 del veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021), la entonces Contralora Delegada Intersectorial No. 05 cerró la Indagación Preliminar No. 801112-2020-36814. (Folio 84-102)
- Auto No.1511 del veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021), la entonces Contralora Delegada Intersectorial No. 05, ordenó la apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 801112-2020-36814 (Folios 104-137), estableciendo como cuantía inicial del daño la suma de ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS – VALOR SIN INDEXAR (\$ 11.837.897.851,65), y vinculando como presuntos responsables fiscales a:

- **ALEXA YAMINA HENRIQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.936.397, en calidad de alcaldesa encargada del Distrito de Riohacha por el periodo comprendido entre el once (11) de octubre hasta el seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

- **JULIO RAUL VEGA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.036.220, en calidad de secretario de Infraestructura, Servicios Públicos y Transporte del Distrito de Riohacha, por el periodo comprendido entre el cuatro (4) de enero de dos mil doce (2012) hasta el 3 de enero de dos mil dieciséis (2016).

- **MANUEL TORRES BLANCHAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.953.135, en calidad de secretario de Infraestructura, Servicios Públicos y Transporte del distrito de Riohacha, por el periodo comprendido entre el cuatro (04) de julio hasta el hasta el seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

- **ISSETH TATIANA BARROS BRITO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.929.570, en calidad de alcaldesa (e) del Distrito de Riohacha por el periodo comprendido entre el veintitrés (23) de abril de dos mil diecisiete (2017) hasta el veintiuno (21) de enero de dos mil dieciocho (2018).

- **MIGUEL FRANCISCO PITRE RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 84.088.353, en calidad de secretario de Infraestructura y Servicios Públicos del distrito de Riohacha, por el periodo comprendido entre el veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016) hasta el tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018).

- **YUSIF HABIB MUSTAFA** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.239.723, en calidad de integrante del CONSORCIO AGUAS PARA UN PUEBLO identificado con NIT. 900.616.728-2, contratista de obra del contrato No. 033 del diez (10) de mayo de dos mil trece (2013).

- **CERTHAB CONSTRUCCIONES S.A.S.** identificado con NIT 900.411.602-2, representada legalmente por YUSIF HABIB MUSTAFA identificado con cédula de ciudadanía No. 73.239.723, integrante del CONSORCIO AGUAS PARA UN PUEBLO identificado con NIT. 900.616.728-2, contratista de obra del contrato No. 033 del diez (10) de mayo de dos mil trece (2013).

- **BARING LTDA** identificado con NIT 802.011.821-7, representada legalmente por NORIS DEL CARMEN MUÑOZ SANJUANELO, identificado con cédula de ciudadanía 22.473.100, integrante del CONSORCIO AGUAS PARA UN PUEBLO identificado con NIT. 900.616.728-2, contratista de obra del contrato No. 033 del diez (10) de mayo de dos mil trece (2013).



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 5 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

• **JOSE LUIS MORA NARVAEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.889.421, en calidad de ejecutor del contrato de interventoría No. 058 del veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013).

En el señalado proveído se ordenó vincular en calidad de terceros civilmente responsables a:

- **NACIONAL DE SEGUROS**, NIT 860.002.527-9, número de póliza 400000554.
- **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, NIT 860.009.578-6, número de póliza 85-40-101045124.
- **LA PREVISORA S.A.**, NIT 860.002.400- 2, número de póliza 3000186, 3000333, 3000532 y 3000541.

Con ocasión del Auto No.1511 del veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021), se adelantaron las diligencias de notificación personal y de comunicación que se relacionan a continuación:

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	FECHA DE NOTIFICACIÓN
ALEXA YAMINA HENRIQUEZ CC No. 40.936.397	Notificación personal 03/08/2021 según constancia con radicado 2021E0068243 del 24 de agosto de 2021. (folio 192-200)
JULIO RAUL VEGA RAMIREZ CC No. 84.036.220	Notificación personal 04/08/2021 según constancia con radicado 2021E0068243 del 24 de agosto de 2021. (folio 192-200)
MANUEL TORRES BLANCHAR CC. No. 17.953.135	Notificación personal 09/08/2021 según constancia con radicado 2021E0068243 del 24 de agosto de 2021. (folio 192-200)
ISSETH TATIANA BARROS BRITO CC. No. 40.929.570	Notificación personal 05/08/2021 según constancia con radicado 2021E0068243 del 24 de agosto de 2021. (folio 192-200)
MIGUEL FRANCISCO PITRE RUIZ CC. No. 84.088.353	Notificación personal 10/08/2021 según constancia con radicado 2021E0068243 del 24 de agosto de 2021. (folio 192-200)
YUSIF HABIB MUSTAFA CC. No. 73.239.723	Notificación a través de aviso No. 296 20/08/2021 según constancia con radicado 2021E0068243 del 24 de agosto de 2021. (folio 192-200)
CERTHAB CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 900.411.602-2	Notificación a través de aviso No. 296 20/08/2021 según constancia con radicado 2021E0068243 del 24 de agosto de 2021. (folio 192-200)
BARING S.A.S. NIT. 802.011.821-7	Notificación personal 06/08/2021 según constancia con radicado 2021E0068243 del 24 de agosto de 2021. (folio 192-200)



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 6 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

JOSE LUIS MORA NARVAEZ CC. No. 6.889.421	Notificación personal 10/08/2021 según constancia con radicado 2021IE0068243 del 24 de agosto de 2021. (folio 192-200)
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	FECHA DE COMUNICACIÓN
NACIONAL DE SEGUROS NIT 860.002.527-9	Comunicación Apertura: 02/08/2021 – SIGEDOC 2021EE0122134 (folio 152-153)
SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.578-6	Comunicación Apertura: 02/08/2021 – SIGEDOC 2021EE0122105 (folio 148-149)
LA PREVISORA S.A. NIT 860.002.400- 2	Comunicación Apertura: 02/08/2021 – SIGEDOC 2021EE0122125 (folio 150-151)

- Oficio de asignación No. 03 con radicado 2021IE0012422 del seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), expedido por la doctora Victoria Eugenia Bolívar Ochoa, Coordinadora General de la Unidad de Regalías asignó el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF-801112-2020-36814 a la doctora DIANA MARCELA MOLINA MENDEZ, la Contralora Delegada Intersectorial No. 03 del Grupo Interno de Trabajo para la Responsabilidad Fiscal. (Folio 728-732).
- Auto No.016 del ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la Contralora Delegada Intersectorial No. 03 del Grupo Interno de Trabajo para la Responsabilidad Fiscal, avocó conocimiento del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 801112-2020-36814 (Folios 733 - 735).
- Auto No.1518 del veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), proferido por la Contralora Delegado Intersectorial No. 03 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal, ordenó la vinculación de los siguientes presuntos responsables fiscales dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 801112-2020-36814 (Folios 1057-1065):
 - **JOSE RAMIRO BERMUDEZ CORTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.091.422, en calidad de alcalde del Distrito de Riohacha por el periodo comprendido entre el primero (01) de enero de dos mil veinte (2020) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
 - **KEIDER AGUSTÍN FREYLE SARMIENTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.087.136, en calidad de secretario de Infraestructura, Servicios Públicos y Transporte del Distrito de Riohacha, por el periodo comprendido entre el tres (03) de enero de dos mil veinte (2020) hasta el dos (02) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
 - **GENARO DAVID REDONDO CHOLES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.080.698, en calidad de alcalde del Distrito de Riohacha por el periodo comprendido entre el primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintisiete (2027).
 - **JAIME ORLANDO BRUGES MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.070.381, en calidad de secretario de Infraestructura, Servicios Públicos y Transporte del Distrito de Riohacha, por el periodo comprendido entre el tres (03) de enero de dos mil veinticuatro (2024) hasta la actualidad.



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 7 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

- Con ocasión del auto 1518 del veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), se adelantaron las diligencias de notificación personal y de comunicación que se relacionan a continuación:

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

FECHA DE NOTIFICACIÓN

JOSE RAMIRO BERMUDEZ CORTES C.C. No. 84.091.422	Notificación por aviso No. 479 del 30/09/2024 según radicado 2024IE0109886 del 01 de octubre de 2024 (folio 1140-1142)
KEIDER AGUSTÍN FREYLE SARMIENTO C.C. No. 84.087.136	Notificación por aviso No. 479 del 19/09/2024 según radicado 2024IE0109886 del 01 de octubre de 2024 (folio 1140-1142)
GENARO DAVID REDONDO CHOLES C.C. No. 84.080.698	Notificación por aviso No. 479 del 30/09/2024 según radicado 2024IE0109886 del 01 de octubre de 2024 (folio 1140-1142)
JAIME ORLANDO BRUGES MORENO C.C. No. 84.070.381	Notificación por aviso No. 479 del 19/09/2024 según radicado 2024IE0109886 del 01 de octubre de 2024 (folio 1140-1142)

4. FUNDAMENTOS DE HECHO



Imagen satelital de Google Earth. Corregimiento de Camarones. Localización de PTAP, PTAR y Tanque Elevado.

Fuente: Informe técnico FI. 817

Los hechos materia de investigación dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 801112-2020-36814, se relacionan con:

El Contrato de Obra 033 del diez (10) de mayo de dos mil quince (2015), celebrado entre el Municipio de Riohacha (La Guajira), representado legalmente por el señor RAFAEL RICARDO CEBALLOS SIERRA identificado con cedula de ciudadanía No. 17.809.734 y el Consorcio Aguas Para Un Pueblo, representada legalmente por el señor YUSIF HABIB MUSTAFA identificado con cedula de ciudadanía



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 8 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

EN MARCHA DEL SISTEMA INTEGRAL DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CAMARONES – MUNICIPIO DE RIOHACHA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA por un valor de NUEVE MIL DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 9.017.477.410,50), con disponibilidad presupuestal según certificado 2020090000020214 del 16/03/2020¹ con regalías directas como fuente de financiación. (CDP No. P00106 del 25/02/2013 - ADICION CDP P00981 del 23/10/2014).

Se puede establecer que el proyecto buscaba mejorar los niveles de cobertura de los servicios de acueducto y alcantarillado y optimización de los mismos con el propósito de alcanzar altos niveles de calidad de vida y disminuir los índices de morbimortalidad asociados a la problemática ambiental originada en el precario acceso a agua potable de la población, al inadecuado tratamiento de las aguas servidas y disposición de los residuos sólidos.

Además, la escasez del agua es un problema que no es ajeno a las comunidades indígenas, específicamente la comunidad asentada en el corregimiento de Camarones, que presentan grandes problemas, debido a la escasez de agua.²

Dentro del alcance del proyecto y de acuerdo al objeto y especificaciones plasmadas en los documentos precontractuales se tiene:

- **SISTEMA DE ALCANTARILLADO**

*Para el tratamiento de las aguas residuales se diseñará y construirá una planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), con un caudal de veinte (20) litros por segundo con un coeficiente de seguridad en picos de hasta veinticinco (25) litros por segundo. Esta unidad es para el tratamiento de aguas residuales domésticas con de crecimiento modular, con **funcionamiento continuo y mínimo mantenimiento**.*

- **SISTEMA DE ACUEDUCTO**

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

El proyecto consta de las siguientes partes, se conservarán partes existentes y se proyectarán nuevas obras:

- Fuentes
- Línea de impulsión
- Planta de tratamiento
- Tanque de distribución
- Redes de Distribución y Acometidas Domiciliarias

Es así que el veinte (20) de marzo de dos mil trece (2013), la Alcaldía Distrital de Riohacha, a través de su alcalde MANUEL CAYETANO SIERRA DELUQUE, efectuó el aviso de convocatoria para licitación pública No. 001-2013.

A folio 17³ se encuentra documento denominado "Acta de cierre proceso de selección licitación pública 001 de 2013", en donde se evidencia el formato de presentación de ofertas al CONSORCIO AGUAS PARA UN PUEBLO.

Dentro del documento denominado "Acta de audiencia de aclaración de pliegos y asignación de riesgos viables del proceso de licitación pública No. 001 de 2013"⁴ se evidencia que, el señor JORGE LUIS RODRIGUEZ TORRES, en representación de la empresa CONSORCIO AGUAS PARA UN

¹ 1_20200716_Anexo formato traslado hallazgo_FI 1-17/respuestas/respuestas/27.PUNTO5.CERTIFICACIONES

² 1_20200716_Anexo formato traslado hallazgo_FI 1-17/respuestas/respuestas/1.6 ESTUDIOS PREVIOS

³ 1_20200716_Anexo formato traslado hallazgo_FI 1-17/respuestas/respuestas/10.6 ACTA DE CIERRE Y RECEPCION DE PROPIETAS



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 9 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

PUEBLO, manifiesta que a la fecha *no existe observación alguna acerca del Pliego de Condiciones que necesite ser aclarada y en caso de presentarse se estaría requiriendo a la entidad cualquier precisión adicional teniendo en cuenta el plazo que la entidad tiene para expedir adendas. Igualmente, no se hace necesaria ningún tipo de aclaración acerca de los riesgos para la futura contratación dentro del proceso Licitación Pública N° 001 de 2013.*

Una vez analizados los requisitos habilitantes, se procedió a suscribir Acta de audiencia pública de adjudicación frente a la licitación pública 001 de 2013⁵ y posterior Resolución de adjudicación 0366 adiada a siete (07) de mayo de dos mil trece (2013)⁶

Suscrito el Contrato de Obra No. 033-2013 entre el MUNICIPIO DE RIOHACHA y el CONSORCIO AGUAS PARA UN PUEBLO, se adelantaron las siguientes actuaciones:

- Acta No. 1: Inicio de obra de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil trece (2013)⁷, suscrito por el señor JULIO RAUL VEGA RAMIREZ, secretario de infraestructura y servicios públicos del Distrito de Riohacha y el señor YUSIF HABIV MUSTAFA, como representante legal del Consorcio Aguas para un Pueblo. En el documento se registró como fecha de inicio del contrato el 16) de julio de dos mil trece (2013) y como fecha de terminación del mismo el (16) de diciembre de dos mil trece (2013).
- Acta modificatoria No. 1 del veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013)⁸, suscrita por los señores JULIO RAUL VEGA RAMIREZ, YUSIF HABIV MUSTAFA y JOSE LUIS MORA NARVAEZ, cuya motivación fue: *se requiere la ejecución ítems no contemplados en el alcance contractual y ejecución de mayores y/o menores cantidades para el cumplimiento del objeto contractual y la operación integral del proyecto.*
- Acta modificatoria No. 2 del tres (03) de enero de dos mil catorce (2014)⁹, suscrita por los señores JULIO RAUL VEGA RAMIREZ, YUSIF HABIV MUSTAFA y JOSE LUIS MORA NARVAEZ, cuya motivación fue: (...) *Que el equilibrio financiero del valor de las mayores y/o menores cantidades de obra e ítems adicionales no contractuales incrementa el valor del contrato en la suma de tres mil ochenta y cinco millones quinientos trece mil ciento sesenta y cuatro pesos moneda corriente (\$3.085.513.164,00). Que para la ejecución de las mayores cantidades de obras y/o ítems adicionalmente se requiere ampliar el plazo de ejecución del contrato en dos y medios (2.50) meses adicionales.*
- Acta de Suspensión 1 de obra del trece (13) de enero de dos mil catorce (2014)¹⁰, suscrita por el señor YUSIF HABIV MUSTAFA, JULIO RAUL VEGA RAMIREZ y JOSE LUIS MORA NARVAEZ, contratista de interventoría, cuya motivación fue: *"solicitud de aprovechamiento forestal solicitado por parte del municipio a la autoridad ambiental CAM, sin respuesta afirmativa a la fecha y dificultad para el suministro de materiales para la ejecución de obra."* El plazo fue fijado por sesenta (60) días, es decir, hasta el 24 de junio de 2016.
- Acta de reinicio 1 del veintitrés (23) de octubre de dos mil catorce (2014)¹¹, suscrita por el señor YUSIF HABIV MUSTAFA, JULIO RAUL VEGA RAMIREZ y JOSE LUIS MORA NARVAEZ, contratista de interventoría, cuya motivación fue: *"Los motivos que generaron la suspensión de las obras han sido superados"*.
- Adición No. 01 del veinticuatro (24) de octubre de dos mil catorce (2014)¹², suscrita por el señor RAFAEL RICARDO CEBALLOS SIERRA y YUSIF HABIV MUSTAFA, cuya motivación fue: *"(...) El objeto del presente instrumento es adicionar en Plazo y Valor el Contrato de Obra"*

⁵ Ibid.

⁶ Ibid.

⁷ Ibid.

⁸ Ibid.

⁹ Ibid.

¹⁰ Ibid.



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 10 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

No. 033 de 2013. Para el plazo de la presente adición, "prorróguese el plazo del contrato principal en Dos (02) Meses más, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo del Contrato de Obra No. 033 de 2013" La financiación de la presente adición para todos los efectos legales y fiscales es por la suma de TRES MIL OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$3.085.513.164.00) discriminados de la siguiente forma así: 1) Construcción Sistema de Acueducto en el corregimiento de camarones en el Municipio de Riohacha, por un valor total de Ochocientos Cincuenta y Cinco Millones Ochocientos Noventa y Cuatro Mil Setenta y Ocho Pesos M/L (\$855.894.078.00) y 2) Construcción Sistema de alcantarillado, corregimiento de camarones en el Municipio de Riohacha, por un valor total de Dos Mil Doscientos Veintinueve Millones Seiscientos Diecinueve Mil Ochenta y Seis Pesos M/L (\$2.229.619.086.00)".

- Acta de Suspensión 2 de obra del doce (12) de diciembre de dos mil catorce (2014)¹³, suscrita por el señor YUSIF HABIV MUSTAFA, JULIO RAUL VEGA RAMIREZ y JOSE LUIS MORA NARVAEZ, contratista de interventoría, cuya motivación fue: "(...) suspensión temporal de las obras en ejecución y/o la aprobación de un plazo adicional que le permita ejecutar la totalidad de las obras eléctricas requeridas para la puesta en marcha de la planta de tratamiento de aguas residuales y que se encuentran contempladas en la adición No. 001 al contrato de obra no. 033 de 2013, toda vez que hasta la fecha la empresa prestadora de servicios de energía, Electricaribe S.A. E.S.P, no ha otorgado la aprobación de los diseños y los permisos correspondientes para ejecutar dichas obras eléctricas en mención". No se evidencia plazo de suspensión
- Acta de reinicio No. 2 del veinticinco (25) de febrero de dos mil quince (2015)¹⁴ suscrita por el señor YUSIF HABIV MUSTAFA, JULIO RAUL VEGA RAMIREZ y JOSE LUIS MORA NARVAEZ, contratista de interventoría, cuya motivación fue: "Los motivos que generaron la suspensión de las obras han sido superados".
- Acta modificatoria No. 3 del seis (06) de marzo de dos mil quince (2015)¹⁵, suscrita por los señores JULIO RAUL VEGA RAMIREZ, YUSIF HABIV MUSTAFA y JOSE LUIS MORA NARVAEZ, cuya motivación fue: (...) Que el desarrollo de los tramites que se adelanta por parte del contratista de las obras ante la empresa Electricaribe S.A E.S.P., esta empresa ha solicitado dentro de los requisitos a lugar el correspondiente certificado de tradición y libertad de la matricula inmobiliaria del predio donde se construirán las obras eléctricas proyectadas para la planta de tratamiento de aguas residuales del sistema de alcantarillado sanitario del Corregimiento de Camarones, gestión que el Municipio de Riohacha adelanta en la actualidad ante la Oficina de Registro e Instrumento de Riohacha (...) considerando los motivos indicados en las anteriores viñetas, el contratista mediante oficio de fecha febrero 27 de 2015 y en desarrollo del Comité Técnico de Obra de fecha marzo 2 de 2015 ha manifestado ante la interventoría externa y la supervisión del proyecto del Municipio de Riohacha solicitud consistente en la prórroga del plazo contractual en dos (02) meses adicionales (...).
- Adición No. 02 del nueve (09) de marzo de dos mil quince (2014)¹⁶, suscrita por el señor LUIS EDUARDO DAGOVETT FLOREZ y YUSIF HABIV MUSTAFA, cuya motivación fue: "(...) El objeto del presente instrumento es adicionar en Plazo el Contrato de Obra No. 033 de 2013. CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO. Para el plazo de la presente adición, "prorróguese el plazo del Contrato de Obra No. 033 de 2013 en Dos (02) Meses más, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo de la Adición N° 01 al Contrato de Obra No. 033 de 2013"
- Acta de Suspensión 3 de obra del treinta (30) de abril de dos mil quince (2015)¹⁷, suscrita por el señor YUSIF HABIV MUSTAFA, JULIO RAUL VEGA RAMIREZ y JOSE LUIS MORA NARVAEZ, contratista de interventoría, cuya motivación fue: "(...) suspensión temporal de las

¹³ Ibid.

¹⁴ 2021ER0090615_CONTESTACION REQUERIMIENTO JURIDICA_FL_79-83 – Carpeta principal 1 – Punto 1

¹⁵ Ibid.

¹⁶ Ibid.



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 11 DE 147

“POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814”

obras en ejecución toda vez que a la fecha la empresa Electricaribe S.A. E.S.P. no ha aprobado la nueva fecha para ejecutar la conexión de las obras eléctricas de la red primaria de la planta de tratamiento de aguas residuales con el sistema eléctrico existente en el Corregimiento de Camarones y que el municipio de Riohacha debe adelantar las acciones administrativas y legales ante el mecanismo del OCAD para la aprobación de los contratos adicionales en plazo de los contratos de obra e interventoría del proyecto” No se evidencia plazo de suspensión

- Acta de reinicio No. 3 del once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)¹⁸ suscrita por los señores YUSIF HABIV MUSTAFA, JOSE LUIS MORA NARVAEZ, KEIDER FREYLE SARMIENTO como apoyo a la supervisión, EUGENIO BENJUMEA ARGOTE como supervisor de apoyo, HANER FLOREZ BARROS supervisor de apoyo, ABRAHAM GOMEZ VARGAS y MIGUEL FRANCISCO PITRE RUIZ como secretario de infraestructura, cuya motivación fue: “Los motivos que generaron la suspensión de las obras han sido superados”.
- Adición No. 03 del diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)¹⁹, suscrita por la señora ISSETH TATIANA BARROS BRITO, alcaldesa encargada y YUSIF HABIV MUSTAFA, cuya motivación fue: “(...) En la actualidad tanto la interventoría como el contratista de obra manifiestan la necesidad de adicionar el contrato con la ampliación del plazo de ejecución (...)”
- Acta de terminación de obra del veinte (20) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)²⁰ suscrita por los señores YUSIF HABIV MUSTAFA, JOSE LUIS MORA NARVAEZ, KEIDER FREYLE SARMIENTO como apoyo a la supervisión, EUGENIO BENJUMEA ARGOTE como supervisor de apoyo, HANER FLOREZ BARROS supervisor de apoyo, ABRAHAM GOMEZ VARGAS y MIGUEL FRANCISCO PITRE RUIZ como secretario de infraestructura.
- Acta de entrega y recibo final del catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)²¹ suscrita por YUSIF HABIV MUSTAFA, JOSE LUIS MORA NARVAEZ y MANUEL TORRES BLANCHAR.
- Acta de Recibo Parcial y Cobro No. 01 del dieciséis (16) de septiembre de dos mil trece (2013)²² suscrita por el señor YUSIF HABIV MUSTAFA, JULIO RAUL VEGA RAMIREZ y JOSE LUIS MORA NARVAEZ, por un valor de mil cien millones seiscientos treinta y nueve mil trescientos sesenta y nueve pesos con setenta centavos (\$1.100.639.369,70).
- Acta de Recibo Parcial y Cobro No. 02 del quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013)²³ suscrita por el señor YUSIF HABIV MUSTAFA, JULIO RAUL VEGA RAMIREZ y JOSE LUIS MORA NARVAEZ, por un valor de mil novecientos sesenta y un millones trescientos cincuenta y seis mil cuatrocientos diecinueve pesos con cincuenta centavos (\$1.971.356.419,50).
- Acta de Recibo Parcial y Cobro No. 03 del dieciocho (18) de diciembre de dos mil trece (2013)²⁴ suscrita por el señor YUSIF HABIV MUSTAFA, JULIO RAUL VEGA RAMIREZ y JOSE LUIS MORA NARVAEZ, por un valor de unos mil cuarenta y un millones ochocientos dieciséis mil quinientos noventa y ocho pesos con cincuenta centavos (\$1.041.816.598,55).
- Acta de Recibo Parcial y Cobro No. 04 del siete (07) de noviembre de dos mil catorce (2014)²⁵ suscrita por el señor YUSIF HABIV MUSTAFA, JULIO RAUL VEGA RAMIREZ y JOSE LUIS

¹⁸ 2021ER0090615_CONTESTACION REQUERIMIENTO JURIDICA_FL_79-83 – Carpeta principal 1 – Punto 1

¹⁹ ibid.

²⁰ ibid.

²¹ 2021ER0090615_CONTESTACION REQUERIMIENTO JURIDICA_FL_79-83-acta de entrega y recibo final

²² 1_20200716_Anexo formato traslado hallazgo_FI 1-17/respuestas/respuestas

²³ ibid.



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 12 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

MORA NARVAEZ, por un valor de ciento noventa millones ochocientos cincuenta y ocho mil quinientos veintiún pesos con diez centavos (\$190.858.521,10).

- Acta de Recibo Parcial y Cobro No. 05 del cinco (05) de diciembre de dos mil catorce (2014)²⁶ suscrita por el señor YUSIF HABIV MUSTAFA, JULIO RAUL VEGA RAMIREZ y JOSE LUIS MORA NARVAEZ, por un valor de quinientos dos millones setecientos dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos con cinco centavos (\$502.702.458,05).
- Acta de Recibo Parcial y Cobro No. 06 del catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)²⁷ suscrita por el señor YUSIF HABIV MUSTAFA, MANUEL TORRES BLANCHAR y JOSE LUIS MORA NARVAEZ, por un valor de mil doscientos treinta y ocho millones cuatrocientos dieciséis mil doscientos catorce pesos con treinta y cinco centavos (\$1.230.416.214,30).
- Balance financiero final del (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)²⁸ suscrita por el señor YUSIF HABIV MUSTAFA, MANUEL TORRES BLANCHAR y JOSE LUIS MORA NARVAEZ.

En el formato de traslado de hallazgo el equipo auditor indicó:

En el marco de esta actuación especial de fiscalización se adelantaron acciones de auditoría, entre otros, a los proyectos Bpin 2012002440048 "CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA INTEGRAL DE ACUEDUCTO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL CORREGIMIENTO DE CAMARONES RIOHACHA, LA GUAJIRA, CARIBE" y Bpin 2012002440049 "CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA INTEGRAL DE ALCANTARILLADO EN EL CORREGIMIENTO DE CAMARONES RIOHACHA, LA GUAJIRA, CARIBE" sometidos a consideración en sesiones del OCAD Departamental del 5 de octubre y del OCAD Municipal del 28 de noviembre de 2012 y aprobados mediante Acuerdos 01 del OCAD Departamental y 02 del Municipal.

El proyecto del "Acueducto" fue aprobado inicialmente por un valor Total de \$ 4,840,928,401 de los cuales \$ 2,904,557,041 corresponden a Regalías Directas del Departamento de La Guajira y \$ 1,936,371,360 del FCR 40% correspondientes a la cofinanciación del Municipio de Riohacha con vigencia 2012. Igualmente, el proyecto del "Alcantarillado" fue aprobado por un valor total de \$5,097,077,980 de los cuales \$ 3,058,246,788 de Regalías Directas Departamentales y \$ 2,038,831,192 de cofinanciación por medio de Regalías Directas Municipales de Riohacha de la vigencia 2012. En el OCAD Departamental la aprobación de los proyectos se realizó con voto negativo del Gobierno Nacional argumentando el "incumplimiento en la obligación de enviar documentación de soporte conforme al artículo 25 de la Ley 1530 de 2012 y demás normas concordantes".

Realizada la revisión documental del proyecto y el contrato en mención y teniendo en cuenta el alcance de la Actuación Especial, se pudo establecer o siguiente:

A) De la formulación, viabilización y aprobación del Provento en el OCAD

Se observa que los 2 proyectos en mención fueron viabilizados priorizados y aprobados por del acuerdo 01 del 22 de octubre de 2012 del OCAD Departamental de La Guajira, el cual designó como ejecutor de los proyectos al Departamento de La Guajira. Posteriormente, en sesión del OCAD Municipal de Riohacha del 28 de noviembre de 2012 y como los proyectos se encontraban cofinanciados con recursos del SGR del Municipio, los proyectos fueron presentados para viabilización, priorización y aprobación, las cuales fueron otorgadas por medio del acuerdo 02 del 28 de noviembre de 2012 y, aunque el acuerdo no lo establece, en el acta de dicho OCAD se aprobó como ejecutor el Municipio de Riohacha. El 10 de mayo de 2013, el Municipio de Riohacha suscribió el contrato 033 del 2013, por medio del cual se ejecutaron los proyectos, con el Consorcio Aguas para un Pueblo. (...)

²⁶ Ibid.

²⁷ Ibid.



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 13 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

Diferencias en el número de beneficiarios estipulados en la MGA donde se hace referencia a 4500 personas; sin embargo, según información del DANE, para el año 2005 el número de habitantes del centro poblado de Camarones era tan solo de 2.191. (...)

De la misma forma, se evidencian diferencias significativas entre el proyecto aprobado en el OCAD, el contratado y lo que finalmente se entregó como resultado de la ejecución del mismo, lo cual, a la par de lo anterior, también evidencia un desconocimiento del principio de planeación. (...)

Asimismo, llama la atención que algunos aspectos tan importantes como el de la sostenibilidad de los proyectos simplemente se reducen a la expedición de una certificación firmada por el alcalde garantizando la misma, sin que exista mayor sustentación o estudio sobre el particular.

B) Del Seguimiento y Monitoreo

En el proceso auditor se observó que la información reportada en el aplicativo Gesproy referente a los proyectos auditados no coincide con los soportes enviados por la Alcaldía de Riohacha. (...)

C) Del Anticipo y Ejecución del Contrato

- Anticipo

(...) De la misma forma, en el proceso de revisión documental se identificó que la Alcaldía de Riohacha realizó pagos por \$ 6.051.495.287,25 por concepto de anticipo, pero solo se amortizaron \$ 4.807.373.366,90, quedando un saldo por amortizar de \$ 1.244.121.920,35, de los cuales no se encuentra evidencia de amortización.²⁹

En el marco del proceso auditor también se observó la inexistencia de soportes que evidencien el reintegro al municipio de los rendimientos financieros como lo establece el contrato en su cláusula sexta.

- Pagos

De las 6 Actas de Recibo Parcial y Cobro de Obra, solo las 5 primeras se encuentran debidamente soportadas y pagadas. Del Acta Recibo Final y Cobro de Obra N° 6 el ente auditado no presentó los respectivos soportes como la cuenta de cobro, la certificación de Cumplimiento del Interventor, ni los aportes a seguridad social de los que habla la cláusula quinta del contrato. Tampoco se anexó la orden de pago y el comprobante de egreso respectivo, con lo cual no se tiene evidencia que soporte la realización de dicho pago.³⁰

D) Falta de funcionamiento de la obra – Deficiencias en su mantenimiento y conservación de la obra (...)

- *La planta de tratamiento de agua potable fue construida junto al pozo profundo al lado del tanque de almacenamiento existente. La planta compacta con capacidad de 20 los está compuesta por: Torre de aireación, clarificador, filtro vertical de turbidez, sistema de dosificación de polímero coagulante y VI oculante, sistema de filtración con retro lavado y sistema de desinfección.*
- *Uno de los mayores problemas identificados y manifestados por la administración distrital, la comunidad y la veeduría es que en este momento no existe ningún contrato de concesión u otra modalidad que permita la administración y correcta operación de este sistema de acueducto.*
- *La administración Distrital de Riohacha dejó la planta de tratamiento de agua potable a cargo del señor Rosefinto Maniarrés quien en este momento toma la decisión de prenderla o no, es la única persona que tiene llaves para ingresar, realiza funciones como vigilante y es el operador de la misma sin estar capacitado para realizar dicha función, lo cual no solo pone en riesgo esta infraestructura, sino pone en riesgo a la comunidad y su propia integridad física. Así mismo, se pudo corroborar que el señor no cuenta con contrato que lo vincule a la Alcaldía de Riohacha ni ningún otro vínculo que legalice esta situación.*

²⁹ Frente a esta situación se cuenta con informe final de la interventoría y versión libre en la que informan que, los contratos de obra



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 14 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

- Se evidenciaron y reportaron daños en el sistema eléctrico del Acueducto como el deterioro del transformador de energía, la planta eléctrica que se encuentra sin acpm y que componentes de los equipos eléctricos del cuarto de control de la planta se fundieron, los cuales podrían ser producto de la falta de operación y mantenimiento a la infraestructura.
- Falta de mantenimiento en la bomba que envía agua desde el tanque de almacenamiento al tanque de distribución, lo cual hace que no funcione de manera correcta y se llene de aire debido al deterioro de los empaques.
- Se evidenciaron daños y falta de mantenimiento en las tuberías y la torre de aireación con lo cual la planta no realiza el proceso de tratamiento de forma óptima y se presenta desperdicio del recurso hídrico.
- No se observó una zona de almacenamiento de químicos para el tratamiento ni área de laboratorio para los análisis básicos como Ph, color, turbiedad y cloro y determinación de concentraciones de coagulante y desinfectante. De la misma forma, al preguntarle al señor encargado de la operación del sistema, se evidenció que desconoce los productos a utilizar en proceso de tratamiento del agua y que no se está implementando un protocolo (rutina) para la inspección de la planta de tratamiento, la toma de muestras y la dosificación de químicos entre otros. Igualmente, las instalaciones donde deberían funcionar las oficinas y laboratorio se encuentran abandonadas y solo son utilizadas como habitación para el vigilante.
- En los tanques donde se realiza el proceso de desinfección se encontraron restos de mugre y animales como arañas y cucarachas y que las válvulas que regulan el suministro de los productos para la desinfección no se encuentran funcionando.
- El tanque de almacenamiento y distribución de agua, el cual se encuentra sin mantenimiento, presenta detalles de obra y al parecer la ubicación no es la óptima toda vez que solo alcanza a enviar agua a algunas zonas del corregimiento.

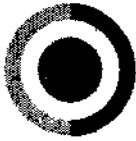
(...) al revisar el informe de la fiscalía del 24 de febrero de 2017, el cual tenía como objetivo la toma de muestras de agua en la Planta de tratamiento de agua potable construida en el corregimiento de Camarones (...) Se puede establecer que el tratamiento de potabilización no es el adecuado y que la alcalinidad, y presencia de coliformes totales y Escherichia Coli sobrepasan los parámetros establecidos concluyendo que esta agua no es apta para consumo humano y la posibilidad de enfermedades gastrointestinales e infecciosas en la piel son altas, lo que genera deficiencia nutricional y el incremento de la morbilidad y mortalidad.

- Por medio de la visita se evidenció que el sistema de alcantarillado tampoco se encuentra en funcionamiento. Los equipamientos diseñados para realizar los componentes de clarificación, floculación, cribado, sedimentación, filtración y aireación compuestas por tanques se encuentran totalmente secos y la subestación eléctrica con todos sus componentes eléctricos, hidráulicos y sanitarios se encuentran apagados y en desuso y no fue posible verificar si aún encienden o no. De igual forma ocurre con todas las redes instaladas ya que estas no se encuentran realizando la función de conducción hacia la planta.
- Las lagunas de oxidación se encuentran secas y sin ningún tipo de mantenimiento, lo cual evidencia que cualquier tipo de intervención para el mantenimiento y rehabilitación de estas por medio del proyecto fue inútil y se perdió.

El permiso de vertimientos expedido por la autoridad ambiental el 05 de diciembre de 2017 por un periodo de 1 año, se encuentra vencido desde el 4 de diciembre de 2018.

- No ha existido ni existe contrato de concesión u otra modalidad contractual que el ente territorial suscribiera para garantizar la operación del sistema integral de alcantarillado y por el contrario esta infraestructura hoy se encuentran abandonada.

Con fundamento en lo anterior, el veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021), la entonces Contralora Delegada Intersectorial No. 05 del Grupo Interno de Trabajo para la Responsabilidad Fiscal de los Recursos del Sistema General de Regalías, profirió Auto No. 0045 ordenando la apertura de la Indagación Preliminar ANT_IP-801112-2020-36814, considerando necesario corroborar los presuntos hechos establecidos en desarrollo de la Auditoría practicada sobre los recursos de Regalías.



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 15 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

Una vez surtida cerrada la Indagación Preliminar a través de auto 1494 del veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021), la entonces Contralora Delegada Intersectorial No. 05 del Grupo Interno de Trabajo para la Responsabilidad Fiscal de los Recursos del Sistema General de Regalías, mediante Auto No.1511 del veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021) ordenó la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 801112-2020-36814, siendo parte del mismo el auto 1518 del veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

La entonces Contralora Delegada Intersectorial No. 05 del Grupo Interno de Trabajo para la Responsabilidad Fiscal de los Recursos del Sistema General de Regalías, señala que evidenció un detrimento patrimonial a los recursos del estado de la fuente de regalías, en cuantía de ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 11.837.897.851,65), y aclara que, a pesar que las obras de los sistemas de acueducto y alcantarillado del corregimiento de Camarones correspondientes al contrato No. 003 del diez (10) de mayo de dos mil trece, fueron ejecutadas en su totalidad y que entraron en funcionamiento una vez fueron entregadas al Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, suministrando agua potable y dando un tratamiento adecuado a las aguas residuales, renglón seguido manifiesta que es necesario esclarecer las razones por las cuales la obra no se encuentra en funcionamiento y así mismo determinar el cumplimiento de las parámetros exigidos para que el sistema de acueducto suministre agua apta para el consumo humano y el sistema de alcantarillado efectúe un adecuado tratamiento a las aguas residuales.

Tal situación fue derivada por el pronunciamiento que efectuó la Subdirección de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de la Dirección de Vigilancia de las Regalías del DNP y las opiniones de la comunidad.

Adicionalmente se añade que, *no es procedente para el despacho entrar a analizar o efectuar cuestionamientos respecto de la formulación viabilización y aprobación del proyecto, por cuanto las obras fueron ejecutadas conforme a las disposiciones contractuales y sus modificaciones, mientras que las deficiencias en los sistemas de acueducto y alcantarillado se hacen evidentes a partir de las visitas de seguimiento del DNP desde febrero de 2016 y que están asociados con la no adopción de mecanismos para su operatividad, mantenimiento y conservación, lo que ha generado que no se encuentre en funcionamiento, más no, por la ejecución misma del proyecto tal como fue concebido.*

Por tal razón, esta agencia fiscal abordará los hechos generadores de daño establecidos en el auto No.1511 del veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021) así:

1. La falta de funcionamiento de manera continua de los sistemas de acueducto y alcantarillado del corregimiento de Camarones.
2. Suministro del recurso hídrico sin el cumplimiento de los niveles exigidos por el índice de riesgo para la calidad de agua potable (IRCA).
3. Manejo de las aguas residuales sin el cumplimiento de los límites máximos permisibles que fija la resolución No. 631 de 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Tal estimación se efectuó en razón a:

PAGOS A CONSORCIO AGUAS PARA UN PUEBLO \$10.858.868.654.15
PAGOS A INTERVENTOR JOSE LUIS MORA NARVAEZ \$ 979.029.197.50
TOTAL, PRESUNTO DETRIMENTO \$11.837.897.851.65

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Por mandato expreso del numeral 3º del artículo 40 de la ley 610 de 2000, regulatoria de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, se identifican las normas constitutivas



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 16 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

Constitución Política de Colombia:

El artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses Generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Por su parte el artículo 6 de la misma, dispone que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes; los servidores públicos lo son por la misma causa, y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Los artículos 267 y 268 numeral 5°, le atribuyen a la Contraloría General de la República, el ejercicio del control fiscal y la posibilidad de establecer la responsabilidad derivada de la gestión fiscal.

Decreto Ley 267 de 2000

Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República.

Ley 610 de 2000

Por la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías.

Decreto Ley 403 de 2020:

Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

Ley 87 de 1993

Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado, artículos 1, 2, 3 y 4.

Ley 1474 de 2011

Por la cual se dicta normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, en especial lo previsto en el Capítulo VIII Medidas para la eficiencia y eficacia del control fiscal en la lucha contra la corrupción.

Ley 80 de 1993

Por la cual se expide el estatuto general de contratación de la administración pública.

Ley 136 de 1994

Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

Ley 388 de 1997

Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la ley 3ª de 1991.

Ley 152 de 1994

Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan Nacional de Desarrollo.

Ley 756 de 2002

Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones en materia de recursos del Fondo Nacional de Regalías.

Contrato de Obra No. 033 del 10 de mayo de 2013

Celebrado entre el Municipio de Riohacha y el CONSORCIO AGUAS PARA UN PUEBLO, suscrito de una parte por RAFAEL RICARDO CEBALLOS SIERRA en calidad de Alcalde de Riohacha – La Guajira y YUSIF HABIB MUSTAFA, representante legal del consorcio cuyo objeto es: "CONSTRUCCION Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA INTEGRAL DE ALCANTARILLADO Y



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 17 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA por un valor de NUEVE MIL DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$9.017.477.410,50)

Contrato de Interventoría No. 058 del 29 de julio de 2013

Celebrado entre el Municipio de Riohacha y el ingeniero Jose Ricardo Ceballos Sierra, suscrito de una parte por RAFAEL RICARDO CEBALLOS SIERRA en calidad de Alcalde de Riohacha – La Guajira y JOSE RICARDO CEBALLOS SIERRA, cuyo objeto es *"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y SOCIAL PARA LA OBRA CONSTRUCCION Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA INTEGRAL DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CAMARONES – MUNICIPIO DE RIOHACHA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"* por un valor de NOVEVIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$ 903.454.980,00)

6. ACTUACIONES PROCESALES

Mediante Auto No. 00125 del dieciocho 18 de noviembre de dos mil veinte 2020 el señor Contralor General de la República – Carlos Felipe Córdoba Larrarte declaró de Impacto Nacional los hechos relacionados con el Hallazgo Fiscal 85279, ordenando a la URFR adelantar el trámite correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011. (Folio 29).

A través de Auto 0045 del veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021), la entonces Delegada Intersectorial No. 5 del GITRFRSGR, ordenó la apertura de la Indagación Preliminar No. 801112-2020-36814 (Folio 31-43)

Mediante Auto No. 0325 del dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), la entonces Delegada Intersectorial No. 5 del GITRFRSGR, designó apoyo a la sustanciación de los Procesos Ordinarios de Responsabilidad Fiscal e Indagaciones Preliminares asignadas. (Folio 44-48).

A través de Auto No. 0469 del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021), la entonces Delegada Intersectorial No.05 del GITRFRSGR, resolvió suspender los términos dentro de la Indagación Preliminar 801112-2020-36814. (Folio 67).

Mediante Auto No. 1494 adiado el veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021), la entonces Delegada Intersectorial No.05 del GITRFRSGR, resolvió ordenar el cierre de la Indagación Preliminar 801112-2020-36814 (Folio 84-102)

A través de Auto No. 1511 del veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021), la entonces Delegada Intersectorial No.05 del GITRFRSGR, ordenó la apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 801112-2020-36814 (Folio 104).

Mediante Auto No. 1723 del veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021), la entonces Delegada Intersectorial No.05 del GITRFRSGR, reconoció personería jurídica para actuar dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 801112-2020-36814 (Folio 189-191).

Mediante Auto No. 1853 del diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), la entonces Delegada Intersectorial No.05 del GITRFRSGR, reconoció personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia. (Folio 260-262)

A través de Auto No. 1854 del diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), la entonces Delegada Intersectorial No.05 del GITRFRSGR, decreta practica de informe técnico dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 801112-2020-36814. (Folio 263)

Mediante Auto No. 2220 del tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la entonces Delegada Intersectorial No.05 del GITRFRSGR, ordenó la practica de pruebas dentro del proceso en cita. (Folio 286)



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 18 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

Mediante Auto No. 2538 del veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la entonces Delegada Intersectorial No.05 del GITRFRSGR, suspende y reanuda los términos dentro de las Indagaciones Preliminares y Procesos de Responsabilidad Fiscal a cargo del despacho 05. (Folio 349)

A través de Auto No. 2578 del treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la entonces Delegada Intersectorial No.05 del GITRFRSGR, fija fecha para versión libre y espontánea dentro del proceso de la referencia. (Folio 378)

Mediante Auto No. 0174 del siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022), la entonces Delegada Intersectorial No.05 del GITRFRSGR, ordenó la práctica de pruebas dentro del proceso en cita. (Folio 417)

Mediante Auto No. 0284 del veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022), la entonces Delegada Intersectorial No.05 del GITRFRSGR, reconoció personería para actuar dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal 201112-2020-36814. (Folio 436)

Mediante Auto No. 0382 del tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022), la entonces Delegada Intersectorial No.05 del GITRFRSGR, ordenó decretar pruebas dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal que nos atañe. (Folio 478)

Mediante Auto No. 0645 del seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022), la entonces Delegada Intersectorial No.05 del GITRFRSGR, suspendió y reanudó los términos dentro del proceso de la referencia. (Folio 525)

A través de Auto No. 0902 del ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022), la entonces Delegada Intersectorial No.05 del GITRFRSGR, ordenó unas modificaciones al auto 0382 del 03 de marzo de 2022, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal 201112-2020-36814. (Folio 527)

Mediante Auto No. 1160 del dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022), la entonces Delegada Intersectorial No.05 del GITRFRSGR, ordenó el decreto de pruebas dentro del proceso de la referencia. (Folio 606)

Mediante Auto No. 1197 del veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), la entonces Delegada Intersectorial No.05 del GITRFRSGR, fijó fecha para versión libre y espontánea virtual dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal 201112-2020-36814. (Folio 615)

Mediante Auto No. 1382 del catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), la entonces Delegada Intersectorial No.05 del GITRFRSGR, fijó fecha para versión libre y espontánea virtual dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal 201112-2020-36814. (Folio 663)

Mediante Auto No. 1723 del nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022), la entonces Delegada Intersectorial No.05 del GITRFRSGR, decretó la práctica de pruebas de oficio dentro del proceso de la referencia. (Folio 678)

Mediante Auto No. 016 del ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la Delegada Intersectorial No. 03 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal, avoca conocimiento de los Procesos de Responsabilidad Fiscal a su cargo.

Mediante Auto No. 003 del siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la Delegada Intersectorial No. 03 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal, reanudó los términos de los Procesos de Responsabilidad Fiscal a cargo de esta delegada.

A través de Auto No. 0167 del treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), la Delegada Intersectorial No. 03 del GITCRFCGR, ordenó suspender los términos procesales de las Indagaciones Preliminares y Procesos de responsabilidad Fiscal que cursan en este despacho y se toman otras determinaciones.



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 19 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

Mediante Auto No. 0405 del doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023), la Delegada Intersectorial No. 03 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal, designó sustanciador dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal 201112-2020-36814.

Mediante Auto No. 0816 del treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023), la Delegada Intersectorial No. 03 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal, decretó una visita especial y fijó la materia sobre el que debe versar un informe técnico dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal 201112-2020-36814.

Mediante Auto No. 1000 del seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), la Delegada Intersectorial No. 03 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal, incorporó al expediente y puso a disposición de los sujetos procesales un informe técnico rendido dentro del proceso de marras.

Mediante Auto 0344 del veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), la Delegada Intersectorial No. 03 del GITCRF, decretó unas pruebas de oficio dentro del proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal 201112-2020-36814.

Mediante Auto 1050 del veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024), la Delegada Intersectorial No. 03 del GITCRF, decretó unas pruebas de oficio dentro del proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal 201112-2020-36814.

Mediante Auto No. 1369 del cinco (05) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), la Delegada Intersectorial No. 03 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal, decretó unas pruebas de oficio dentro del proceso de marras.

Mediante Auto 1518 del veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), la Delegada Intersectorial No. 03 del GITCRF, vinculó a unos presuntos responsables dentro del proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal 201112-2020-36814.

Mediante Auto 1758 del veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), la Delegada Intersectorial No. 03 del GITCRF, decretó unas pruebas de oficio dentro del proceso de la referencia.

Mediante Auto 1820 del cuatro (04) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), la Delegada Intersectorial No. 03 del GITCRF, puso a disposición de los sujetos procesales un Informe técnico y decretó versiones libres dentro del proceso de la referencia.

Mediante Auto 1823 del cuatro (04) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), la Delegada Intersectorial No. 03 del GITCRF, se reconoció personería jurídica dentro del proceso de la referencia.

Mediante Auto 1896 del diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), la Delegada Intersectorial No. 03 del GITCRF, citó a versiones libres dentro del proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal 201112-2020-36814.

Mediante Auto 1982 del veinticinco (25) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), la Delegada Intersectorial No. 03 del GITCRF, reconoció personería jurídica dentro del proceso de la referencia.

7. VERSIONES LIBRES

**PRESUNTOS
RESPONSABLES
FISCALES**

FECHA DE VERSIÓN LIBRE Y RESUMEN



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 20 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

1. GENARO DAVID REDONDO CHOLES, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.080.698.

Carpeta principal 7, CD Folio 1282-1291

(...) una vez posesionado el pasado 1 de enero de los corrientes como alcalde hemos venido trabajando a través de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos del distrito en acuerdo con la empresa operadora de acueducto y alcantarillado denominada AQUALIA RIOHACHA S.A.S. ESP.

Ahora bien, a través de la supervisión contractual se viene realizando un seguimiento continuo al funcionamiento del acueducto de Camarones por parte del operador Aqualia SAS ESP. Esta administración desde el mes de enero viene apoyando la sostenibilidad de la misma operación a través del pago de subsidios y se monitorea de manera constante la operación a cargo, con el fin de verificar el correcto funcionamiento del acueducto y garantizar la adecuada prestación del servicio. (...)

Con el contrato de operación No. 268-1 de 2023 suscrito entre el distrito de Riohacha y la empresa Aqualia SAS ESP, se vienen realizando actividades de mejoras realizadas para la optimización de dicha planta de tratamiento y prestar un mejor servicio a la comunidad. (...)

En cuanto a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), la misma se encuentra ubicada en las afueras del corregimiento de Camarones. El agua residual actualmente no está llegando a la PTAR, debido a que el colector fue intervenido por la comunidad, provocando el vertimiento de aguas residuales en predios aledaños a la PTAR.

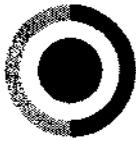
Hoy contamos con un sistema de tratamiento de aguas residuales en buen estado, que antes no estaba en operación por falta de equipos de bombeo, falta de suministro de energía y ruptura en el colector que entrega el agua a la PTAR, mantenimientos preventivos y correctivos.

En vigencia del contrato de operación No. 268-1 de 2023, esta planta hace pruebas piloto y se puso en funcionamiento el 26 de marzo de 2024, actualmente se encuentra operando de manera automática y se corrige la fuga de aguas negras para la perfecta evacuación de estas. (...)

En el pasado mes de julio de 2024, en el corregimiento de Camarones se realizó mantenimiento correctivo de 450 m³ y limpieza de manjol dejando el sistema sanitario trabajando en óptimas condiciones.

Para garantizar el buen funcionamiento del sistema de alcantarillado del corregimiento de Camarones, durante el anterior mes de septiembre de 2024, la empresa operadora Aqualia SAS ESP realizó mantenimiento correctivo, se le hizo succión de pozos, se sondearon 100 m³ en tubería de 8" gres y 70 m³ en tuberías 8" PVC, dejando el sistema sanitario trabajando en óptimas condiciones.

Se procedió también a implementar por parte de la empresa operadora el mantenimiento de tuberías de distribución a través de



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 21 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

corregimiento de Camarones, las cuales fueron atendidas y corregidas para lograr reducir el índice de pérdidas en el sistema y una mejor presurización de las redes.

Citado por parte de este ente de control fiscal en las siguientes oportunidades:

- 2024EE0194889 del 07/10/2024 (Fl. 1166-1169)
- 2024EE0203640 del 17/10/2024 (Fl. 1244-1245)

2. JAIME ORLANDO BRUGES MORENO, identificado con cédula de ciudadanía número 84.070.381.

Carpeta principal 7, CD Folio 1273-1278

(...) en el cumplimiento de mis deberes funcionales he venido trabajando a través de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos en articulación con la empresa operadora de acueducto y alcantarillado AQUALIA RIOHACHA S.A.S. ESP., para superar todas las contingencias que se buscando garantizar la prestación del servicio y el funcionamiento de la infraestructura que hoy es un activo del Distrito que debe beneficiar al corregimiento de camarones, lo anterior en el marco del contrato No. 268-1 de 2023 suscrito el 14 de abril de 2023 y con fecha de inicio el 24 de mayo del mismo año, luego de un proceso de licitación pública. (...)

Por lo que a través de la supervisión se viene realizando un seguimiento continuo al funcionamiento del acueducto de Camarones por parte del operador Aqualia SAS ESP. Esto ha permitido que el corregimiento se preste el servicio de acueducto por 8 horas diarias, de lunes a Sábado 07:00 am a 12PM y 2:00 PM a 5:00PM, lo cual beneficia los sectores La juventud, La marina, Calle de los patios, La ventura, Calle principal, El Carmen, San Martín, El Chungue, Los Olivos, Loma fresca. (...)

Sea lo primero señalar que, por asuntos de orden público, se presentaron intervenciones desafortunadas que hacían que, a la PTAR, ubicada en las afueras del corregimiento no llegaran las aguas residuales, lo que provocó el vertimiento de aguas residuales en predios aledaños a la PTAR, hoy el problema se encuentra superado.

Hoy día se cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales en buen estado, que antes no estaba en operación por falta de equipos de bombeo, falta de suministro de energía y ruptura en el colector que entrega el agua a la PTAR, así como falta de mantenimientos preventivos y correctivos. (...)

Cabe resaltar que, en el mes de noviembre de 2023 bajo la supervisión anterior, se realizó la instalación de bomba 1 en el pozo húmedo de agua residual de corregimiento de Camarones, como medida de alistamiento para su posterior operación. Igualmente, en el mes de julio de 2024, en el corregimiento de Camarones se realizó mantenimiento correctivo de 450 ml y limpieza de manjol dejando el sistema sanitario trabajando en óptimas condiciones.

En vigencia del contrato de operación No. 268-1 de 2023, se hicieron pruebas piloto y se puso en funcionamiento el 26 de marzo de 2024. Por lo que, actualmente se encuentra operando de manera automática y se corrigió la fuga de aguas negras por la



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 22 DE 147

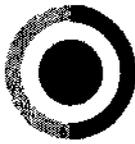
"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

	<p><i>Además, para garantizar el buen funcionamiento del sistema de alcantarillado del corregimiento de Camarones, durante el mes de septiembre de 2024, la empresa operadora Aqualia S.A. E.S.P. realizó el mantenimiento correctivo, succión de pozos, se sondearon 100 ml en tubería de 8" gres y 70 ml en tuberías 8" PVC, dejando el sistema sanitario trabajando en óptimas condiciones.</i></p> <p>Citado por parte de este ente de control fiscal en las siguientes oportunidades:</p> <ul style="list-style-type: none">• 2024EE0194875 del 07/10/2024 (Fl. 1170-1171)• 2024EE0203660 del 17/10/2024 (Fl. 1233-1234)
<p>3. JOSE RAMIRO BERMUDEZ CORTES³¹, identificado con cédula de ciudadanía número 84.091.422.</p>	<p>Citado por parte de este ente de control fiscal en las siguientes oportunidades:</p> <ul style="list-style-type: none">• 2024EE0194836 del 07/10/2024 (Fl. 1172-1174)• 2024EE0203670 del 17/10/2024 (Fl. 1235-1237)
<p>4. KEIDER AGUSTÍN FREYLE SARMIENTO³², identificado con cedula de ciudadanía No. 84.087.136.</p>	<p>Citado por parte de este ente de control fiscal en las siguientes oportunidades:</p> <ul style="list-style-type: none">• 2024EE0194854 del 07/10/2024 (Fl. 1175-1176)• 2024EE0203677 del 17/10/2024 (Fl. 1242-1243)
<p>5. ALEXA YAMINA HENRIQUEZ³³, identificado con cédula de ciudadanía número 40.936.397.</p>	<p>No presenta versión libre sin embargo presenta memorial con radicado SIGEDOC 2021ER0137901 del 05/10/2021 denominado "Contestación auto apertura y anexos".</p> <p>Citado por parte de este ente de control fiscal en las siguientes oportunidades:</p> <ul style="list-style-type: none">• 2022EE0001649 del 11/01/2022 (Fl. 389-390)• 2022EE0089846 del 24/05/2022 (Fl. 632-633)• 2022EE0096502 del 03/06/2022
<p>6. JULIO RAUL VEGA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 84.036.220.</p>	<p>Carpeta principal 3, CD Folio 414</p> <p>Manifiesta que radicó memorial con radicado SIGEDOC 2021ER0113433 DEL 27/08/2021.</p> <p>También puedo señalar que dentro de mis funciones el último informe de interventoría que recibimos fue el 02/12/2013 al 01/01/2014, donde se indica que a esa fecha el avance físico es del 95%, el resto lo recibió la administración que nos sucedió, ese 5% en el año 2017.</p> <p>Este fue un proceso aprobado con recursos de la gobernación y la alcaldía ante el OCAD, exigió la aprobación del mismo de dos entidades porque eran dos proyectos, no participamos en la</p>

³¹ Mediante Auto 1823 del 04 de octubre de 2022 (Fl. 436-438), se reconoce personería jurídica al Dr. RICARDO LUIS DAZA MENDOZA identificado con cédula No. 84.037.997 para que ejerza el derecho de defensa de RAMIRO BERMUDEZ COTES

³² Mediante Auto 1982 del 25 de octubre de 2024 (Fl. 1298-1300) se reconoce personería jurídica al Dr. Ricardo Luis Daza Mendoza.

³³ Mediante Auto 0284 del 21 de febrero de 2022 (Fl. 436-438), se reconoce personería jurídica al Dr. CESAR BACCA ZAMBRANO identificado con cédula No. 77.031.41 para que ejerza el derecho de defensa de ALEXA YAMINA HENRIQUEZ LUQUEZ.



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 23 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

aprobación del proyecto, en la formulación uno participa verificando algunos temas técnicos. (...)

Las suspensiones fueron motivadas por razones de acoplo y suministro de materiales, situaciones que ameritaban algún estudio adicional, se verificó que se mantuvieran las pólizas de cumplimiento y estabilidad de la obra. Durante mi paso por la secretaria avalé algunas actas de pago, que también eran avaladas por la interventoría basadas en los informes.

Se hizo la verificación que las actas de avance de entrega de obra estuviesen acorde al cronograma de ejecución, esto de acuerdo también al acompañamiento de la interventoría. Tengo entendido que el contrato fue liquidado ya.

La Contraloría incluyó en una iniciativa, el contralor hizo presencia en Camarones personalmente, señalando que el agua es potable, la información que tenemos es que el agua es apta para el consumo humano.

Frente al sistema de alcantarillado estaba operando hasta donde nosotros lo dejamos, cumpliendo sus funciones y sin afectar el medio ambiente. Nosotros dejamos un contrato de acompañamiento al sistema de acueducto, suscrito con ASAA, esto iba hasta mediados del año 2016, correspondía a la administración dársele continuidad u otro contratista para que se ejerciera una operación idónea. Desconozco las razones por que no contrataron otro acompañamiento. La siguiente administración fue la del señor Fabio Velásquez.

En este momento se esta entregada la obra, la recibió la administración, si recibe y liquida esta satisfecha con la ejecución de la obra, destacó también que no ha habido necesidad de realizar obras adicionales para la puesta en marcha, han realizado procesos de mantenimiento a los diferentes componentes.

Citado por parte de este ente de control fiscal en las siguientes oportunidades:

- 2022EE0001656 del 11/01/2022 (FI. 391-392)

7. MANUEL TORRES BLANCHAR, identificado con cédula de ciudadanía número 17.953.135.

Carpeta principal 3, CD Folio 413
Carpeta principal 3, Folio 451-472

Manifiesta que llegó al cargo 5 años después de la formulación del proyecto, es decir, como secretario de Obras y Servicios Públicos. Llegó en julio de 2018 y encontró un sin número de proyectos de los cuales el sistema general de regalías le tenía suspendidos los giros entre esos este proyecto, lo que se encontró en el expediente se miró suficiente material para convocar a una reunión con el alcalde y luego de un comité se determinó que el acta de terminación es de fecha diciembre 20 de 2017 donde el anterior secretario con los funcionarios de apoyo recibieron a satisfacción actividad por actividad, con cumplimiento al 100%. También se le hicieron observaciones de mantenimiento, limpieza y se encontró un acta de febrero 16 de 2018 donde se acepta el cumplimiento de los pendientes por el contratista, también hay un concepto de cumplimiento por parte de la Contraloría. Así se observa que al



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 24 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

podíamos cumplir era poner en operación todo el sistema de acueducto y alcantarillado, se hizo una mesa técnica con los funcionarios del DNP y levantamos todas las observaciones que habían quedando pendiente la operación y solicitamos que se levantara la suspensión de giros para poder recibir el contrato y poder entrar a operar. Seguidamente bajo el cargo que ocupaba, formulamos un proyecto para que se pudiera efectuar la operación y mantenimiento de los sistemas de acueducto de toda la zona rural del Distrito, con esto se buscaba que al momento de recibirlo ya se tuviera seleccionado un operador especializado o de acuerdo al RAS rural, cualquier figura ya sea asociativa o comunitaria para que entrara ese sistema en operación, eso era lo que nos correspondía de acuerdo al manual de funciones, radicamos el proyecto, solicitamos CDP, salimos en diciembre de 2018 y no se si se continuo con el trámite, y era uno de los requisitos que nos solicitaba el SGR por ser el último pendiente, teníamos que garantizar que al momento de hacer el recibo final y la liquidación del contrato, debería entrar en ejecución inmediatamente. Salí del cargo y no fue levantada la medida, hasta ahí llego mi desempeño como secretario.

Durante los 5 meses que estuve como secretario nunca se puso en operación el sistema, lo que se iba a hacer era contratar por primera vez un operador. La obra se terminó sin tener en cuenta el operador y esa falencia se observó y se prosiguió a radicar el proyecto.

Frente al convenio de acompañamiento del distrito para la operación del sistema del 2015 manifiesta que, supo que en el casco urbano esta la empresa ASAA, pero no era obligación en la operación en las zonas rurales. Lograron con ellos una concertación para que les brindaran acompañamiento, para probar la infraestructura y sistemas. Se le envió al DNP todos los soportes del proyecto para poder lograr el levantamiento, pero no recibí respuesta.

Las inconsistencias son las reflejadas en el acta de febrero 16 de 2018, nosotros lo que hicimos fue alimentar el GESPROY y se logró subsanar el plan de mejora. Eran 17 inconsistencias de las cuales se subsanaron 16.

El objeto contractual fue cumplido de acuerdo a lo que hay en el expediente. Muchas de las actividades que hicimos lograron desempantandar y quedaron a un paso de poner en marcha el sistema.

Frente al sistema de alcantarillado el si operó porque encontramos permiso de vertimiento, el contratista asumió el costo de operación para que no se dañaran los equipos instalados. Las pólizas fueron actualizados al momento de hacer el recibo. Mientras estuve ahí no se le hizo practica de laboratorio al agua, acompañó ASSA, donde CORPOGUAJIRA y otros certifican que es apta para el consumo humano.

Posteriormente allega anexos a versión libre mediante radicado SIGEDOC 2022ER0026803 del veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022) (Carpeta principal 3 Fl. 451-472)



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 25 DE 147

“POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814”

Citado por parte de este ente de control fiscal en las siguientes oportunidades:

- 2022EE0001703 del 11/01/2022 (Fl. 393-394)

8. ISSETH TATIANA BARROS BRITO identificado con cédula de ciudadanía número 40.929.570.

Citado por parte de este ente de control fiscal en las siguientes oportunidades:

- 2022EE0001711 del 11/01/2022 (Fl. 395-397)
- 2022EE0089898 del 24/05/2022 (Fl. 628-629)

9. MIGUEL FRANCISCO PITRE RUIZ identificado con cédula de ciudadanía número 84.088.353.

Carpeta principal 4, CD Folio 677
Carpeta principal 6, Radicado 2024ER0244905

No estuve en la formulación del proyecto, supongo que el proyecto se adjudicó por concurso de méritos de méritos y licitación pública. Cuando fui secretario de infraestructura se me designo la supervisión y automáticamente designé a todo el equipo de la secretaria de infraestructura: Eugenio Benjumea – director de Servicios Públicos, Keyder Sarmiento, PU Haner Flores, PU Abraham Gómez. Yo encontré el contrato suspendido desde el 30/04/2015 y luego en el ejercicio de las gestiones contemplamos un reinicio del 20/10/2017, siendo ya secretario, pasado un año y algo hicimos el reinicio y hasta donde yo estuve se hizo el acta de terminación que fue en diciembre 20 del 2017. Se le solicito al contratista que colocara al día las pólizas al momento de hacer el reinicio. El doctor Julio Vega puede dar fe de que las obras ejecutadas son acordes con las especificaciones técnicas y diseños contemplados, porque cuando yo ingrese a ser secretario ya prácticamente estaban construidas. Los compromisos pactados en el acta de terminación del 20/12/2017, fueron cumplidos entre otras cosas yo suscribí esas dos actas. Frente a los manuales de operación del sistema integrado, yo solicite al contratista que capacitara a unos funcionarios nuestros, a personas que estuvieran interesadas en saber como era el procedimiento, acompañé el operador ASAA en su momento al tema de capacitación por parte del contratista y en ese proceso entregaron formalmente los manuales de operación, tengo incluso en el expediente que esos manuales datan de años anteriores.

En mi gestión como secretario se comenzó a solicitar apoyo a la Secretaria de Salud, al operador ASAA, Corpoguajira, para poder tomar las muestras correspondientes, entre otras cosas había un revuelo en ese contrato con el Dr. Ceballos y había un proceso en fiscalía, ellos fueron a tomar las muestras, yo contraté con mis recursos a la Dra. Nancy Flores para tomar las muestras, empezamos a corroborar que el agua no era potable, lo corroboramos con laboratorios diferentes que tomo Corpoguajira, y fue ahí donde fue empezamos a llamar al contratista. Cuando yo llegue el contrato estaba suspendido y había un señor bombeando agua cruda a la comunidad, el señor manifiesta que lo había contratado el señor Rafael Ceballos, yo solicite comité de seguimiento a los contratistas, ellos estaban un poco reaceos, se les hizo incapie de que no era posible pegarse de un convenio que nunca lo vi, no lo conozco, y no podían estar operando si el



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 26 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

vertimiento y realmente necesito que entreguen la obra. Ellos adjuron que entregaron la obra física, pero en realidad no la colocaron en marcha. Después de conminarlos en varias ocasiones comenzaron el proceso de mantenimiento y reparación para que dejaran operando el sistema. Los pagos los hicieron en la administración anterior.

Verifique que no había permisos de Electricaribe para la conexión, estaba conectada fraudulentamente, no había permiso de vertimiento, ese permiso se obtuvo hasta finales de octubre 2015. A finales de 2016 cuando yo llego se vence, solicité la revalidación y solicité que el contratista le hiciera mantenimiento a todo el sistema, reposición de filtros, pintura etc. para poder poner en funcionamiento. Se hizo acompañamiento con Corpoguaajira para la toma de muestras y después de varias veces dio positiva, que es la que yo muestro en el informe. Teniendo todos los permisos damos reinicio en octubre 11 del 2017, pero antes de esa fecha hay una serie de oficios donde yo conmino al contratista para que cumplan con sus deberes. Ellos estaban necios, insistí que el contrato estaba suspendido desde abril 30 por motivos eléctricos que no habían podido solucionar, hasta abril de 2015 les dieron permiso de vertimiento, entonces por ningún lado el contrato esta totalmente terminado, porque su pretensión era que yo les recibiera la obra y así no es, no se estaban cumpliendo con el objeto social ya que el objeto del contrato es construcción y puesta en marcha y no está puesto en marcha. Después de hacerle mantenimiento a la obra comienza a operar en el 2018. El consorcio entregó todas las obras en la primera reunión que sostuvimos, que la mayoría la hicieron con la anterior administración. Se procedió a hacer el acta de terminación con unos pendientes.

Yo practique pruebas de laboratorio el 06/02/2018, 05/07/2016, 25/01/2018, entre otros. Cuando yo estuve y llegue no había ningún tipo de convenio y sin operación. Con la Dra. Iseth Tatiana se radico un proyecto llamado "Implementación de la asistencia tecnica para la operación de la PTAP, PTAR, lagunas de oxidación y pozos profundos del corregimiento de Camarones, Matitas y Cocop, porque todos los sistemas de acueducto y alcantarillado en la zona rural estaban sin operación, también se solicitó la contratación respectiva para el CDP el 13/12/2017, ya el proyecto estaba reiniciado y nos estábamos preparando para la operación. Cuando entra de alcalde encargado el arquitecto Miguel P, le envió un oficio de todo lo acontecido sin respuesta. Después entra Fabio al que también se le puso de presente la situación dándole una serie de posibilidades, se le advirtió no suministrar agua hasta tanto no haya un operador idóneo. Al Dr. Cástulo de financiera se le solicitó reincorporara los recursos para que hicieran los CDP. Cuando yo salgo, hago el empalme con Manuel Torres, hay un acta de empalme de recibo donde se le pone de conocimiento la necesidad, porque entre otras estaba con suspensión del DNP.

El sistema estuvo en funcionamiento a finales del 2017 y a inicios de 2018, ellos me apoyaron en la operación mientras se definía el sistema operativo, prácticamente 2 o 3 meses, sin tener la obligación.



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

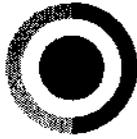
FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 27 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

	<p>Yo también solicite la reposición de las redes de acueducto porque tenía que asegurar que el agua llegue potable hasta las viviendas, antes de que se pavimentara Camarones, en otro proyecto.</p> <p>Citado por parte de este ente de control fiscal en las siguientes oportunidades:</p> <ul style="list-style-type: none">• 2022EE0001732 del 11/01/2022 (FI. 398-399)• 2022EE0089963 del 24/05/2022 (FI. 626-627)• 2022EE0106109 del 17/06/2022 (FI. 671-672)
<p>YUSIF HABIB MUSTAFA identificado con cédula de ciudadanía No. 73.239.723.</p>	<p>Citado por parte de este ente de control fiscal en las siguientes oportunidades:</p> <ul style="list-style-type: none">• 2022EE0001738 del 11/01/2022 (FI. 387-388)• 2022EE0089912 del 24/05/2022 (FI. 636-637)
<p>CERTHAB CONSTRUCCIONES S.A.S. Nit. 900.411.602-2</p>	<p>Citado por parte de este ente de control fiscal en las siguientes oportunidades:</p> <p>2022EE0001738 del 11/01/2022 (FI. 387-388)</p>
<p>BARING S.A.S con Nit 802.011.821-7</p>	<p>Citado por parte de este ente de control fiscal en las siguientes oportunidades:</p> <ul style="list-style-type: none">• 2022EE0001726 del 11/01/2022 (FI. 402-403)• 2022EE0089943 24/05/2022 (FI. 634-635)
<p>JOSE LUIS MORA NARVAEZ³⁴ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.889.421.</p>	<p>Carpeta principal 6, CD Folio 1211 Carpeta principal 6 – Radicado 2024ER0245632</p> <p>(...)Una vez obtenido la aprobación del proyecto reformulado, se reiniciaron los contratos, se ejecutaron en el año 2015 en su totalidad, se reiniciaron más o menos a finales de del del mes de octubre de 2024 y terminaron parcialmente en el año 2015 y cuando iban a ser puestas en marcha estaba pendiente unos trámites de la licencia ambiental del permiso de vertimiento del sistema alcantarillado y ese trámite se dio en el 2015, pero ya creo que fue en el último día hábil, el 31 y las obras no fueron recibidas en su momento por la administración de ese entonces que finalizó en diciembre 31 de 2015. Con la administración siguiente de del municipio de Riohacha, se intentó hacer los acercamientos para terminarla, digamos para hacer entrega final de las obras, de lo cual no fue no fue exitoso y solamente cuando entro una alcaldesa creo que encargada se logró terminar el proyecto reiniciándose las obras, fue en que, por cuestiones políticas realmente, o sea, la administración que reemplazó la administración que ejecutó el proyecto, por muchas reuniones que hubo, hubo acercamiento, no fue viable tomar las decisiones administrativas conducentes al reinicio el contrato y entrega final de la de las obras, fue el alcalde que empezó en el 2016 y tenía su periodo hasta el 2019, pero él no terminó. Entonces, mientras se nombró un acalde, fue alcaldesa encargada en su momento se logró tomar la decisión de reiniciar el contrato en octubre de 2017. Las obras fueron terminadas a finales de diciembre de 2017. En este momento las obras consistieron, fue prácticamente en la rehabilitación total de las obras, dado que ya llevaban 2 años de haber sido terminadas, el contratista bajo su costa, le tocaba hasta operar el en algunas</p>



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 28 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

ocasiones el servicio, después la misma administración asumió la prestación.

Cuando las obras fueron terminadas en la administración del doctor Ceballos, dejó una operación temporal con el operador de Riohacha que en ese momento era ASAA. (...)

Entonces alrededor de finales del 2016, no tengo preciso la fecha, ASAA terminó el convenio de apoyo al municipio, este quedó sin una persona idónea al frente para la operación, quedando en cabeza del municipio, tengo entendido que el sistema durante ese tiempo estaba siendo operado hasta por los celadores que tenían en el predio donde estaban construidas las obras.

Reiniciadas las obras en el año 2017 para su recibo final ¿Que hizo el contratista, ¿cuál fue la labor del contratista en ese periodo? Nuevamente colocar la puesta en marcha del sistema, pero realizando todas las labores de mantenimiento y conservación de los sistemas. Le tocó hacer, por ejemplo, a nivel del pozo profundo, hacer un mantenimiento del sistema eléctrico, dado que el ambiente salino de la zona de camarones que queda a nivel del mar, o sea con el mar hay distante 1 km. Le tocó hacer el mantenimiento de todo el sistema administra eléctrico del pozo, le tocó inclusive cambiar algunos transformadores que se dañaron por mala operación, le tocó hacer pintura en la planta de tratamiento, igual forma le tocó hacer una limpieza, una reparación de las escaleras de acceso a los módulos de tratamiento, le tocó pintar la tubería al sector y nuevamente por el ambiente salino que había corroído de esta situación porque fueron obras que habían sido abandonadas totalmente en su integridad, le tocó incluso hacer limpieza de todas las unidades de tratamiento, de floculación, segmentación, filtro, le tocó cambiar hasta el lecho filtrante. Si le tocó nuevamente calibrar la planta para ponerla entrar en funcionamiento. Él estuvo al frente de la operación de la planta durante un tiempo para poder ser entregado nuevamente y demostrar que el agua, nuevamente por segunda vez y terminadas las obras en su momento de que el agua es apta para el consumo humano y operó la planta, el en este periodo, ya desde finales de 2017, cuando ya hizo las obras de rehabilitación, la operó como por un término de 3 meses de inicio de 2018.

De igual forma en el sistema de alcantarillado le tocó hacer también la limpieza de tanque de almacenamiento, en el edificio administrativo, o sea, limpieza, pintura nueva, la planta de emergencia, las estaciones de bombeo a tratadas también le tocó hacer mantenimiento las obras eléctricas generales también y en el sistema de alcantarillado le tocó hacer limpieza de todas las redes de alcantarillado instaladas porque se encontraban totalmente colmatada, incluso en algunos tramos le tocó dado el taponamiento que tenía le tocó hacer un reemplazo parcial de los tramos. (...)

Durante esta ministración se logró un acercamiento, nuevamente se le planteó y nuevamente el contratista con la supervisión de la interventoría hizo en el mes de octubre de 2018, otras labores de mantenimiento ya mínima y las obras fueron recibidas en noviembre 14 de 2018 por parte de la administración se suscribió el Acta de recibo final de obra y el Acta de recibo final de



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 29 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

al distrito Riohacha, se le entregaron todos los manuales de operación, se le entregaron todos los catálogos de equipos de bomberos, se le entregaron todos los planos de construcción, se le entregaron toda la información de los contratos de obra e interventoría. Y ya por función constitucional, tal como nosotros lo dejamos plasmado en nuestro informe final, la labor de la operación es única y exclusivamente, como lo establece la Constitución Política nacional del municipio. (...)

Yo tengo entendido que nuevamente está siendo operada por el operador que está en Riohacha, hoy en día es Aqualia, al parecer le entregó Camarones y la parte rural de los otros corregimientos de Riohacha, tengo entendido que sí está siendo operada. Aqualia es uno de los operadores más grande a nivel mundial, entonces esperemos que, bajo la batuta de un operador idóneo, con experiencia técnica, pues las cosas estén marchando.

Ninguno de los contratos ha sido liquidado, ambas partes presentamos demanda administrativa.

Citado por parte de este ente de control fiscal en las siguientes oportunidades:

- 2022EE0001766 del 11/01/2022 (Fl. 400-401)
- 2022EE0089976 del 24/05/2022 (Fl. 624-625)
- 2022EE0106121 del 17/06/2022 (Fl. 669-670)
- 2024EE0194903 del 17/06/2022 (Fl.1163-1165)

Esta Delegada ha garantizado el ejercicio del Derecho a la Defensa, Debido Proceso y Contradicción que le asisten a los sujetos procesal vinculados dentro de esta causa fiscal, como a continuación se presenta. Además, se procedió a Designar defensores de oficio para aquellos presuntos fiscales vinculados que habiendo sido citados no comparecieron a rendir versión libre y no cuentan con apoderado de confianza, en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 43 de la Ley 610 de 2000, que dispone:

"ARTÍCULO 43. NOMBRAMIENTO DE APODERADO DE OFICIO. Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso.

Para este efecto podrán designarse miembros de los consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho legalmente reconocidas o de las listas de los abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia conforme a la ley, quienes no podrán negarse a cumplir con este mandato so pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes"

DEFENSORES DE OFICIO	AUTOS DE DESIGNACIÓN Y ACTAS DE POSESIÓN
KEVIN JHOVANNY MURILLO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.293.098, miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Externado de Colombia como defensor de oficio de la señora ISSETH TATIANA BARROS BRITO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.929.570.	<ul style="list-style-type: none">• Auto 1482 del veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) (Fl. 1018-1021)• Acta de posesión de fecha 21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024). (Folio 1074-1075)



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 30 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

<p>SCARLYN DAYANNA VARGAS OMAÑA identificada con cédula de ciudadanía número 1.193.133.113, miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Externado de Colombia como defensora de oficio de CERTHAB CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada NIT. 900.411.602.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Auto 1481 del veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) (Fl. 1022-1025) • Acta de posesión de fecha 21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024). (Folio 1054-1055)
<p>LUISA FERNANDA ORTIZ ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía número 1.005.028.003, miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Externado de Colombia como defensora de oficio del señor YUSIF HABIB MUSTAFA, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.239.723.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Auto 1482 del veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) (Fl. 1026-1029) • Acta de posesión de fecha 21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024). (Folio 1052-1053)

8. PRUEBAS DOCUMENTALES

- 20200716_Anexo formato traslado hallazgo_FI 1-17
 - 1. estudios previos.pdf"
 - 1.2. estudios previos ajustados.pdf"
 - 1.3.proyecto de pliego de condiciones (2).pdf"
 - 1.4.pliego de condciones definitivos.pdf"
 - 1.5. propuesta contratista.pdf"
 - 8. cesar arismendi.pdf"
 - 9. juan francisco gomez.pdf"
 - 13. hoja de vida de yusif habib mustafa remitida por alcaldia..pdf"
 - anex 10 formato hf camarones final dic-9-2020.pdf"
 - asignacion no 119 cun 36814 camarones dr. reinaldo.pdf"
 - contraloria.pdf"
 - doc. traslado fiscal hallazgos camarones.pdf"
 - final nov anexo_10_formato_hallazgo_fiscal uniguajira (1).pdf"
 - fiscalia.zip"
 - informe final camarones- cristhian ok.pdf"
 - nueva reiteracion solicitud de informacion presuntos responsables camarones.pdf"
 - observacion at 23 - 2020 acueducto y alacantarillado camarones vf.pdf"
 - oficio de asignacion 245.pdf"
 - papel de trabajo- 2012002440048 y 2012002440049.pdf"
 - reiteracion solicitud de informacion presuntos responsables camarones.pdf"
 - "Z:\PRF--TW3\PRIN~KR7\CARP~VML\Folio 17\REMI~#5).ZIP"
 - respuestas.zip"
 - solicitud de informacion pr camarones.pdf"
- 11_20210414_EE0056047_Solicitud documentos_FI 52-53.PDF"
- 12_20210414_EE0056020_Comunicacion apertura_fl 54-55.PDF"
- 14_20210414_EE0056064_Solicitud documentacion IP_fl 57-59.PDF"
- 15_20210420_ER0047354_Respuesta DNP_FI 60-63.PDF"
- 16_20210420_ER0047353_Respuesta DNP_FI 64-68.PDF"
- ACUERDO_001_22_DE_OCTUBRE_DE_2012_.PDF"
- ACUERDO_010_2014.PDF"
- ACUERDO_010_2014_AJUS_20150408_1010.PDF"
- ACUERDO_11_DE_2014_20141023_1810 (1).PDF"
- ACUERDO_11_DE_2014_20141023_1810.PDF"
- FICHA SOPORTE VISITA.pdf"
- FICHA VISITA DE SEGUIMIENTO.pdf"
- INFORME PLAN DE MEJORA.pdf"
- PLAN DE MEJORA.pdf"
- PROYECTO BPIN 2012002440048 MGA.PDF"
- PROYECTO BPIN 2012002440049 MGA.PDF"
- REP-0254-2016.pdf"
- Resolución 3978 de 2016.pdf"
- Resolución 3981 de 2016.pdf"
- 17_20210507_ER0057956_Contestacion requerimiento juridica_FI 69-73.PDF"
- 18_20210611_S.N SOLICITUD ENVIO DE INFORMACION_FL 74-75.PDF"
- 19_20210623_EE0100226_REITERACION SOLICITUD DE DOCUMENTOS_FL 76-78.PDF"
- 20_20210715_ER0090615_CONTESTACION REQUERIMIENTO JURIDICA...



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 31 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

1 ADICION No. 001.pdf
1 AVISO DE CONVOCATORIA.pdf
1. CONSORCIO AGUAS PARA UN PUEBLO.pdf
1. ESTUDIOS PREVIOS.pdf
2 ADICION No. 002.pdf
2. CONSORCIO AGUAS PARA UN PUEBLO.pdf
2.ANEXO TECNICO.pdf
2.AVISO DE CONVOCAATORIA PUBLICA MODIFICADO LP 001 DE 2013.pdf
3 ADICION No. 003.pdf
3. CONSORCIO AGUAS PARA UN PUEBLO.pdf
3.PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES .pdf
3.PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.pdf
4. CONSORCIO AGUAS PARA UN PUEBLO.pdf
4.AVISO DE CONVOCATORIA.pdf
4.PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVOS.pdf
5. CONSORCIO AGUAS PARA UN PUEBLO.pdf
5. RESOLUCION DE APERTURA DE LICITACION.pdf
5.AVISO DE CONVOCATORIA MODIFICADA.pdf
6. CONSORCIO AGUAS PARA UN PUEBLO.pdf
6.1 ANALIS Y ESTUDIOS PREVIOS.pdf
6.2 ESTUDIOS PREVIOS AJUSTADOS.pdf
6.ANALISIS Y ESTUDIOS PREVIOS.pdf
6.RESOLUCION DE APERTURA.pdf
7. CONSORCIO AGUAS PARA UN PUEBLO.pdf
7.PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO.pdf
7.PRESUPUESTO OFICIAL.pdf
8. CONSORCIO AGUAS PARA UN PUEBLO.pdf
8.ANEXO TECNICO DEFINITIVO.pdf
8.MATRIZ DE RIESGO.pdf
9 informe de supervision general y ejecutivo del proyecto.pdf
9. ADENDA ACLARATORIA No 01.pdf
9.ACTA DE AUDIENCIA DE ACLARACION DE PLIEGOS.pdf
10 ESTUDIOS PREVIOS AJUSTADOS.pdf
10.ACTA DE CIERRE .pdf
11 ACTA DE AUDIENCIA DE ACLARACION DE PLIEGOS .pdf
11.RESOLUCION CONFORMACION COMITE ASESOR.pdf
12 AVISO DE CONVOCAATORIA PUBLICA MODIFICADO LP 001 DE 2013.pdf
12.INFORME DE EVALUACION.pdf
13 RESOLUCION 0241 APERTURA DE LICITACION PUBLICA.pdf
13.ACTA DE APERTURA DE OFERTA ECONOMICA.pdf
14 RESOLUCION 0319 DE 2013 CONFORMACION COMITE EVALUADOR.pdf
14.RESOLUCION DE ADJUDICACION.pdf
15 ACTA DE ADJUDICACION Y RESOLUCION 0366.pdf
15. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.pdf
16 INFORME DE EVALUACION .pdf
17.CERTIFICADO INCLUSION EN BANCO DE PROYECTO.pdf
18. RESPUESTA OBSERVACIONES LP001- 2013.pdf
18-10-2017 SEGUN REINICIO 4 DE INTERVENTORIA.pdf
19.ANEXO TECNICO No. 1- ESPECIFICACIONES TECNICAS.pdf
ACTA DE ENTREGA Y COBRO No. 06.pdf
ACTA DE INICIO.pdf
ACTA DE REINICIO No. 1 .pdf
ACTA DE REINICIO No. 2.pdf
ACTA DE REINICIO No. 3.pdf
ACTA DE REINICIO 1.pdf
ACTA DE REINICIO 2.pdf
ACTA DE REINICIO 3.pdf
ACTA DE SUSPENSION 1.pdf
ACTA DE SUSPENSION 2.pdf
ACTA DE SUSPENSION 3.pdf
ACTA DE SUSPENSION 4.pdf
ACTA DE SUSPENSION No. 1.pdf
ACTA DE SUSPENSION No. 2.pdf
ACTA DE SUSPENSION No. 3.pdf
ACTA MODIFICATORIA 1.pdf
ACTA MODIFICATORIA 2.pdf



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 32 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

ACTA TERMINACION CONTRTO OBRA 033 2013 CAMARONES RIOHACHA.pdf
ACTO DE DESIGNACION.pdf
acueduct.dat
ACUEDUCTO (1).RAR
ACUERDO CONSORCIAL.pdf
ADICION 001 A LA INTERVENTORIA.pdf
ADICION 002 A LA INTERVENTORIA.pdf
ADICION 003 A LA INTERVENTORIA.pdf
ALCANTAR.dat
Alcantarillado Camarones 001.pdf
Alcantarillado Camarones 002.pdf
APU Acueducto Camarones.pdf
APU Planta de Tratamiento 1.pdf
APU Planta de Tratamiento 2.pdf
APU Planta de Tratamiento 3.pdf
C. Presentación.pdf
Certificación Alcantarillado Camarones.pdf
CERTIFICACIÓN CUANTÍA PARA CONTRATAR 2013.pdf
CERTIFICACION DEL CONTRATO 033 DE 2013.pdf
CERTIFICACION ESTADO DEL CONTRATO .pdf
CERTIFICACIÓN PAGOS REALIZADOS A INTERVENTORÍA.pdf
Certificación PDD.pdf
Certificaciones Acueducto Camarones.pdf
Certificaciones Alcantarillado Camarones.pdf
CERTIFICACIONES DE SECRETARIOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS.pdf
Certificado de naturaleza de los recursos 2013.pdf
COMPROMISO PRESUPUESTAL .pdf
COMPROMISO PRESUPUESTAL.pdf
CONTRATO 033 DE 2013 - OBRA CAMARONES.pdf
CONTRATO DE INTERVENTORIA 058 DE 2013.pdf
COPIA CAMARA DE COMERCIO DE JOSE LUIS MORA NARVAEZ.pdf
CREDENCIAL-RAFAEL CEBALLOS SIERRA (1).pdf
Cronograma.pdf
Estudios Geohidricos.pdf
Fichas Ambientales 001.pdf
HV,BYR,NOM,POSESION - JULIO RAUL VEGA (1) (1).pdf
HV,BYR,NOM,POSESION - RENETA ROSARIO ORDOÑEZ MARTINEZ (1).pdf
HV,BYR,NOM,POSESION -JARIDIS HYOLEICA MORENO (1).pdf
HV,BYR,NOM,POSESION- MIGUEL FRANCISCO PITRE-- (1).pdf
HV,BYR,NOM,POSESION-LUIS EDUARDO DAGOVETTT (1).pdf
HV,BYR,NOM,POSESION-MANUEL SIERRA DELUQUE (1).pdf
HV,BYR,NOM,POSESION-MANUEL TORRES BLANCHAR (1).pdf
HV,BYR,NOM,POSESION-RITA NILECTA DELUQUE LOPEZ (1).pdf
HV,BYR,NOM,POSESION-YONDILVER MAESTRE FUENTES (2) (1).pdf
HV,BYR,NOM,POSESION-YUBIZZA OIMIENTA QUINTERO (1).pdf
HV,BYR,NOMB, POSESION -ADRIANA LUCIA ARREGOCES ARIÑO (1).pdf
HV,BYR,POSESION- RAFAEL RICARDO CEBALLOS SIERRA (1).pdf
INFORMACIÓN SOBRE RECURSOS MANEJADOS.pdf
informe 3 .pdf
informe 4 .pdf
informe 5.pdf
informe 6.pdf
INFORME DE INTERVENTORIA EJECUTIVO SOBRE ADICION (2).pdf
INFORME DE INTERVENTORIA EJECUTIVO SOBRE ADICION.pdf
Informe de supervisión general y ejecutivo del proyecto.pdf
INFORME FINAL DE INTERVENTORIA.pdf
informe final.pdf
INFORME N° 1.pdf
INFORME N° 2.pdf
INFORME N° 3.pdf
INFORME N° 4.pdf
INFORME N° 5.pdf
Interventoría Técnica 001.pdf
MANUAL ALCALDÍA DE RIOHACHA 2011 - Decreto 082 de 2011.pdf
MEJORAS_DE_DISE_O_ACUEDUCTO_48_20140901_1808.PDF
MGA Acueducto Camarones. Corregida..pdf
MGA.pdf



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 33 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

OFICIO DE DESIGNACION DEL SUPERVISOR.pdf"

PLANOS CAMARONES 2010.dwg"

POLIZA GLOBAL DE MANEJO 2013.pdf"

POLIZA GLOBAL DE MANEJO 2014.pdf"

POLIZA GLOBAL DE MANEJO 2015.pdf"

POLIZA GLOBAL DE MANEJO 2016.pdf"

POLIZA GLOBAL DE MANEJO 2017.pdf"

POLIZAS SEGUN ADICION 1.pdf"

POLIZAS SEGUN ADICION 2.pdf"

POLIZAS SEGUN REINICIO 1.pdf"

POLIZAS SEGUN REINICIO 2.pdf"

Presupuesto Alcantarillado Camarones.pdf"

PUNTO 6. CERTIFICACION LABORAL FUNCIONARIOS..pdf"

Rad. BPD. ACUED. CAMARONES RCHA.pdf"

Rad. BPD. ALCANTARILLADO CAMARONES.pdf"

Registro Fotográfico Camarones.pdf"

Registros Fotográficos Acue Camarones 001.pdf"

RESOLUCION 728 DE 2015.pdf"

Sostenibilidad Riohacha.jpg"

TOPOGRAFIA CAMARONES.dwg"

- 26_20210729_EE0121086_SOLICITUD DE INFORMACION_FL_141-142.PDF"
- 27_20210729_EE0121109_COMUNICACION APERTURA_FL_143-145.PDF"
- 29_20210802_EE0122105_COMUNICACION APERTURA_FL_148-149.PDF"
- 30_20210802_EE0122125_COMUNICACION APERTURA_FL_150-151.PDF"
- 31_20210802_EE0122134_COMUNICACION APERTURA_FL_152-153.PDF"
- 36_20210802_EE0122679_SOLICITUD INFORMACION_FL_164-165.PDF"
- 37_20210802_EE0122145_SOLICITUD INFORMACION_FL_166.PDF"
- 38_20210802_EE0122679_SOLICITUD INFORMACION_FL_167-168.PDF"
- 39_20210803_IE0060969_SOLICITUD BUSQUEDA DE DIRECCIONES_FL_169.PDF"
- 40_20210804_ER0100068_EXCLUSION PROCESO DE RESPONSABILIDAD_FL_170.PDF"
- 41_20210805_ER0100992_RAD PRF-801112-2020-36814_FL_171-172.PDF"
- 42_20210809_ER0102851_Respuesta coomeva 2021EE0122701_FL_173-176.PDF"
- 43_20210810_ER0103695_RESPUESTA SOLICITUD DDE INFORMACION_FL_177-178.PDF"
- 44_20210811_ER010488_ENTIDAD AFECTADA DISTRITO SOACHA_FL_179-181.PDF"
- 45_20210814_ER0106326_RESPUESTA REQUERIMIENTO JGD20217818_182-184.PDF"
- 46_20210817_ER0107248_RESPUESTA OFICIO 2021EE0121109_FL_185-188.PDF"
- 2_20210804_ER0100068_Referencia cruzada_FL_218.PDF"
- 3_20210819_ER0108584_Solicitud de desvinculacion_FL_219-236.PDF"
- 11_20210916_ER0126123_Entidad afectada_FL_270.PDF"
- 13_20210923_ER0130564_Entidad afectada_FL_273.PDF"
- 14_20210928_EE0161725_Respuesta solicitud radicado 2021ER0130564_FL_274-275.PDF"
- 15_20211005_ER0137900_Proceso ordinario de responsabilidad fiscal_FL_276.PDF"
- 16_20211005_ER0137901_Constestacion auto apertura y anexos_FL_277-285.PDF"
- 18_20211108_EE0191607_Solicitud de informacion_FL_290-292.PDF"
- 19_20211108_EE0191632_Respuesta solicitud radicado 2021ER0157828_FL_293-295.PDF"
- 20_20211112_IE0098072_Solicitud informacion_FL_296.PDF"
- 21_20211118_IE0099443_Respuesta oficio No.2021e0098072_FL_297-301.PDF"
- 2021EE0199212TRASLADO ALCALDIA RIOHACHA SOL CD REGALIASV°B°MSFR.pdf"
- 2021IE0099443RTA A CD REGALIAS- CAMARONES GUAJIRA V°B°MSFR.pdf"
- Acta 01.pdf"
- acta 02.pdf"
- Acta 03.pdf"
- Acta 04.pdf"
- Acta 05.pdf"
- Acta 06 (2).pdf"
- Anexo 1 Radicado 2021ER0148989.pdf"
- Anexo 2 Radicado 2021ER0148989.pdf"
- Anexo 3 Radicado 2021ER0148989.pdf"
- CRONOGRAMA.pdf"
- EVIDENCIAS CRONOGRAMA.pdf"
- INFORME ACTUAL DE MANTENIMIENTO.pdf"
- IRCA RIOHACHA RURAL SEPT 2021.pdf"
- OFICIO SECRE SALUD DEPARTAMENTAL.pdf"
- RESOLUCION 02422 DE 2017.pdf"
- respuesta alcaldia Riohacha 2021ER0148989_ALC RIOHACHA CONTRATO OBRA 2021-2021-15



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 34 DE 147

**"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS
DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF-801112-2020-36814"**

RESPUESTA REQUI 2021EE0184035.pdf"

Resultados Sector Chungue.pdf"

Resultados Sector principal.pdf"

resultados Tanque PTAP.pdf"

- 23_20211123_ER0168526_Contestacion a requerimiento No.2021EE0191607_FL_303-345.PDF"
- 30_20220105_ER0001195_Entidad afectada distrito especial, turistico y cultural riohacha_FL_385.PDF"
- 31_20220105_ER0001496_Entidad afectada distrito especial, turistico y cultural riohacha_FL_386.PDF"
- 41_20220118_ER0006344_Oficio excusa citacion version libre_FL_405-407.PDF"
- 1_20220119_SN_Constancia del despacho_fl_408.PDF"
- 2_20220119_SN_CONSTANCIA DEL DESPACHO_FL_409.PDF"
- 3_20220119_SN_Constancia del despacho_FL_410.PDF"
- 4_20220119_SN_Constancia del despacho_FL_411.PDF"
- 5_20220119_SN_Constancia del despacho_FL_412.PDF"
- 6_20220119_Referencia cruzada version libre_FL_413.PDF"
- 7_20220119_Referencia cruzada version libre_FL_414.PDF"
- 10_20220208_EE0018047_Solicitud informacion_FL_421-423.PDF"
- 12_20220208_EE0018047_Solicitud informacion_FL_422-425.PDF"
- 14_20220210_ER0018205_Respuesta solicitud de informacion_FL_427-429.PDF"
- 15_20220211_ER0019426_Entidad afectada-distrito especial, turistico y cultural riohacha_FL_430.PDF"
- 16_20220215_EE0023215_respuesta solicitud radicado 2022ER0019426_FL_431-432.PDF"
- 17_20220218_EE0026529_Reiteracion de solicitud ordenada mediante Auto 0174_FL_433-435.PDF"
- 20_20220223_ER0026489_Entidad afectada-distrito especial, turistico y cultural riohacha_FL_443.PDF"
- 23_20220225_ER0026803_version libre y espontanea_FL_451-472.PDF"
- 24_20220208_EE0017977_Solicitud documentos_FL_473-475.PDF"
- 25_20220224_EE0030398_respuesta solicitud radicado 2022ER0026489_FL_476-477.PDF"
- 29_20220309_ER0034839_Contestacion requerimiento_FL_484-510.PDF"
- 34_20220317_ER0039756_Respuesta visita_FL_521-522.PDF"
- 46_20220422_IE0028573_Seguimiento puesta en marcha_FL_556-558.PDF"
- 47_Acta diligencia de visita especial del 26_04_2022 a las 10_00 am_FL_559-578.PDF"
- 48_Acta diligencia de visita especial del 26_04_2022 a las 4_00 pm_FL_579-594.PDF"
- 49_Acta diligencia de visita especial del 27_04_2022 a las 2_20 pm_FL_595-605.PDF"
- 15_20220525_ER0082923_Respuesta DNP_FL_638.PDF"
- 16_20220525_ER0082924_Respuesta DNP_FL_639-644.PDF"
- 17_20220525_ER0083440_Solicitud auto_FL_645.PDF"
- 20_20220606_ER0090295_Solicitud aplazamiento_FL_650-651.PDF"
- 21_20220607_Constancia del despacho_FL_652.PDF"
- 22_20220607_Constancia del despacho_FL_653.PDF"
- 23_20220607_Constancia del despacho_FL_654.PDF"
- 24_20220607_Constancia del despacho_FL_655.PDF"
- 25_20220607_Constancia del despacho_FL_656.PDF"
- 26_20220607_Constancia del despacho_FL_657.PDF"
- 27_20220607_Constancia del despacho_FL_658.PDF"
- 35_20220705_ER0105443_Oficio excusa a citacion libre_FL_674-675.PDF"
- 37_20220705_Version libre Miguel Pitre_FL_677.PDF"
- 39_20220810_EE0136241_Solicitud informacion_FL_682-684.PDF"
- 40_20220810_EE0136258_Solicitud de informacion_FL_685-687.PDF"
- 45_20220818_ER0132223_Solicitud prorroga a requerimiento_FL_698-699.PDF"
- 46_20220824_ER0136167_Respuesta RAD.2022EE0136258_FL_700-702.PDF"
- 47_20220830_ER0139759_Contestacion a requerimiento_FL_703-706.PDF"
- 48_20221004_EE0172836_Reiteracion a solicitud de informacion_FL_707-710.PDF"
- 49_20221006_ER0166323_Respuesta requerimiento_FL_711-714.PDF"
- 58_20230209_ER0020245_PETICION PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL_FL_736 - 737.PDF"
- 62_20230228_ER0030992_RENUNCIA PODER_FL_753.PDF"
- 66_20230417_EE0056533_REITERACION DE INFORMACION_FL_764 - 768.PDF"
- 68_20230421_ER0066756_OBRAS RIOHACHA_FL_772 - 773.PDF"

ANÁLISIS DEL SECTOR.pdf"

ANÁLISIS DEL SECTOR.pdf"

Anexo - TECNICO.pdf"

ANEXO TARIFARIO-RH.pdf"

ANEXO TECNICO.pdf"

ANEXO-TECNICO-OPERATIVO-ACTUALIZADO.pdf"

AVISO DE CONVOCATORIA.pdf"

CATASTRO REDES DE ACUECUCTO.xlsx"

C01_PCCNTR_4840203_Firmado.pdf"



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 35 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

CONTRATO VF (1).pdf
CONTRATO VF (2).pdf
CONTRATO VF.pdf
DESCRIPCION SISTEMAS.pdf
ESTUDIO-PREVIO AJUSTADO.pdf
ESTUDIOS PREVIOS (1).pdf
INFORME DE EVALUACION IMC-041-2022.pdf
MINUTA_CONTRATO_RH.pdf
PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO - ACTUALIZADO.pdf
PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS.pdf
PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.pdf
RESOLUCIÓN.pdf
RESPUESTA 2023EE0056533.pdf
RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL PROYECTO DE PLIEGO.pdf
• 75_20230704_IE0065814_DESIGNACION APOYO TECNICO_FL_783.PDF
• 83_20230816_ACTA DE VISITA ESPECIAL_FL_798 - 808.PDF
1. ESTUDIOS PREVIOS"
2. PLIEGO DE CONDICIONES"
3. ADENDAS"
4. OFERTAS PRESENTADAS"
6. MATRIZ DE RIESGOS"
ACTA DE INICIO"
BANCO DE PROYECTOS"
DIRECCION DE TALENTO HUMANO"
INFORMES"
MINUTA_CONTRATO_RH"
POLIZAS"
2-RP No.00785 de INTERVENTORIA.pdf
3-RP No-00460 DE OBRA.pdf
ACTA DE VISITA ESPECIAL RIOHACHA.pdf
ACTA DE VISITA ESPECIAL SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD GUAJIRA.pdf
ACUERDO 008 DE 2022 AUTORIZACION CONTRATACION OPERADOR SERV PUB.pdf
ANALISIS DEL SECTOR.pdf
ANALISIS DEL SECTOR.pdf
Anexo - TECNICO.pdf
Anexo 1 Relación de los bienes y activos afectos a la prestación del servicio de acueducto en los corregimientos de Matitas y Camarones.pdf
Anexo 2 Relación de los bienes y activos afectos a la prestación del servicio de acueducto en Riohacha.pdf
Anexo 3 Relación de mobiliario oficina administrativa Riohacha.pdf
Anexo 4 Información Comercial.pdf
Anexo 5 Información de PQR y atención al usuario.pdf
ANEXO TARIFARIO-RH.pdf
ANEXO TECNICO.pdf
ANEXO-TECNICO-OPERATIVO-ACTUALIZADO.pdf
ASOCIACION WUIN ULESU.pdf
AVISO DE CONVOCATORIA.pdf
CATASTRO REDES DE ACUECUCTO.xlsx
cce-sec-gi-13eegestioncontractual08-09-2021.pdf
Certificacion interventoria.pdf
CERTIFICADO CUANTIA VIGENCIA 2013.pdf
CERTIFICADO CUANTIA VIGENCIA 2023.pdf
CO1_PCCNTR_4840203_En ejecución.pdf
CO1_PCCNTR_4840203_Firmado.pdf
Concepto-CCE-C-807-de-2022-Multas-plazo_-contrato-de-concesion.pdf
CONTRATO No. 268-1 AQUALIA.pdf
DESCRIPCION SISTEMAS.pdf
INFORME CONTRATO 268-1 AQUALIA JULIO2023.pdf
Informe de Ensayos N° 84274 Laboratorio Nancy Flórez García.pdf
INFORME DE GESTIÓN AQUALIA RIOHACHA JUNIO 2023.pdf
Oficio remitario ALCALDIA.pdf
PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.pdf
RADICADO 2023EE0028755 TRASLADO MUNICIPIO RIOHACHA - PETICIÓN.pdf
Resolucion Apertura.pdf
RESOLUCIÓN.pdf
RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL PROYECTO DE PLIEGO.pdf
Respuesta Visita proceso de responsabilidad fiscal.pdf



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 36 DE 147

**"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS
DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF-801112-2020-36814"**

- 84_20230817_ACTA VISITA ESPECIAL_FL_809-814.PDF"
- 86_20230901_IE0089448_ENTREGA DE INFORME TECNICO_817.PDF"
- 3_20240227_EE0034577_Comicacion decreto pruebas_FI 835-837.PDF"
- 4_20240227_EE0034537_Comicacion decreto de pruebas_FI 838-840.PDF"
- 5_20240227_EE0034554_Comicacion decreto de pruebas_FI 841-842.PDF"
- 7_20240304_EE0038671_Respuesta radicado 2024ER0037708_FI 845-846.PDF"
- 8_20240305_ER0044617_Informacion AQUALIA_FI 847-857.PDF"
- 9_20240305_ER0043653_Respuesta solicitud informacion_FI 858-866.PDF"
- 10_20240305_ER0043568_Respuesta a comunicacion decreto pruebas_FI 867-871.PDF"
- 12_20240311_ER0049121_Peticion Sr Jorge Delgado_FI 874-876.PDF"
- 13_20240318_ER0056131_Documentacion AQUALIA_FI 877-894.PDF"
- 14_20240322_EE0055289_Respuesta radicado 2024ER0049121_FI 895-896.PDF"
- 15_20240327_ER0063162_Respuesta Obras Riohacha_FI 897-908.PDF"
- 21_20240617_EE0111366_Alcance decreto de pruebas_FI 919-921.PDF"
- 22_20240617_EE0111373_Alcance solicitud pruebas auto 0344_FI 922-926.PDF"
- 24_20240620_EE0114827_Comicacion decreto de pruebas_FI 931-934.PDF"
- 25_202406230_EE0114850_Comicacion decreto de pruebas_FI 935-937.PDF"
- 26_20240620_EE0114844_Comicacion decreto de pruebas_FI 938-941.PDF"
- 30_20240627_ER0139849_Respuesta comunicacion decreto pruebas_FI 948-961.PDF"
- 32_20240705_ER0145845_Respuesta proceso secretaria de salud la guajira_FI 968-970.PDF"
- ACTA DE CONCERTACION CAMARONES 2024 (1).pdf"
- ACTA DE IVCS CAMARONES 2024.pdf"
- IRCA CAMARONES20240625_16062309.pdf"
- Respuesta muestras de agua Camarones.pdf"
- 35_20240805_Auto N 1369 se decretan pruebas de oficio_FI 977-980.PDF"
- 36_20240805_EE0146642_Solicitud apoyo asignacion estudiantes_FI 981-983.PDF"
- 37_20240805_EE0146111_Comicacion decreto de pruebas_FI 984-988.PDF"
- 42_20240816_EE0155590_Reiteracion de informacion alcaldia riohacha_FI 999-1003.PDF"
- 44_20240820_ER0184470_Respuesta informacion talento humano riohacha_FI 1007-1011.PDF"
- ACTA DE POSESION AGUILAR DELUQUE JAIRO ALFONSO - 84093287-páginas.pdf"
- ACTA DE POSESION ALEXA HENRIQUEZ LUQUEZ.pdf"
- ACTA DE POSESION ALVARADO RODRIGUEZ GABRIEL GERMAN - 7629054-páginas.pdf"
- ACTA DE POSESION AREVALO GOMEZ LOURDES MARIA - 40919121 - 2-páginas.pdf"
- ACTA DE POSESION CEBALLOS SIERRA RAFAEL RICARDO - 17809734 - 1-páginas (1).pdf"
- ACTA DE POSESION DAGOVETT FLOREZ LUIS EDUARDO - 84035066-páginas (1).pdf"
- ACTA DE POSESION FABIO VELASQUEZ RIVADENEIRA.pdf"
- ACTA DE POSESION FREYLE SARMIENTO KEIDER AGUSTIN - 84087136-páginas.pdf"
- ACTA DE POSESION- GENARO REDONDO_0001 (1).pdf"
- ACTA DE POSESION GODIN TORO ISATHMANY - 84085087-páginas.pdf"
- ACTA DE POSESION ISSETH TATIANA BARROS.pdf"
- ACTA DE POSESION JAIME BRUGES.pdf"
- ACTA DE POSESION JOSE RAMIRO BERMUDEZ.pdf"
- ACTA DE POSESION JUAN CARLOS SUAZA.pdf"
- ACTA DE POSESION JULIO VEGA.pdf"
- ACTA DE POSESION KEIDER FREYLE.pdf"
- ACTA DE POSESION MAGDANIEL RODRIGUEZ KENDRI ANDRES - 84092320-páginas.pdf"
- ACTA DE POSESION MANUEL TORRES.pdf"
- ACTA DE POSESION MARIO BROCHERO_0001.pdf"
- ACTA DE POSESION MIGUEL DI ZOPPOLA_0001.pdf"
- ACTA DE POSESION MIGUEL PITRE_0001.pdf"
- ACTA DE POSESION PIMIENTA QUINTERO YUBIZZA DE JESUS - 40937567-páginas.pdf"
- ACTA DE POSESION PINTO COTES LAURA RITA - 40936726-páginas.pdf"
- ACTA DE POSESION REDONDO MEDINA KAREN KARINA - 1044420846-páginas.pdf"
- ACTA DE POSESION RUTTO MARTINEZ ALEJANDRO - 84042755-páginas.pdf"
- ACTA DE POSESION SIERRA DELUQUE MANUEL CAYETANO - 84025560-páginas.pdf"
- ACTA DE POSESION YONDILVER MAESTRE FUENTES_0001.pdf"
- Certificacion Alejandro Rutto.pdf"
- certificacion Alexa.pdf"
- certificacion Fabio Velasquez.pdf"
- Certificacion Gabriel Alvarado.pdf"
- certificacion Genaro Redondo.pdf"
- Certificacion Isathmang Godin.pdf"
- certificacion Isseth Tatiana.pdf"
- Certificacion Jaime Bruges.pdf"
- Certificacion Jairo Aguilar.pdf"
- certificacion Jose Bermudez.pdf"



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 37 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

Certificacion Juan Carlos Suaza.pdf

Certificacion Julio Vega.pdf

Certificacion Karen Karina Redondo.pdf

certificacion Keider Freyle.pdf

Certificacion Kendry Magdaniel.pdf

Certificacion Laura Rita Pinto.pdf

Certificacion Lourdes Arevalo.pdf

Certificacion Luis Eduardo Dagovett.pdf

Certificacion Manuel Cayetano.pdf

Certificacion Manuel Torres.pdf

Certificacion Mario brochero.pdf

Certificacion Miguel Panciera.pdf

certificacion Miguel Pitre.pdf

certificacion Rafael Ceballos.pdf

Certificacion Samir Cardozo.pdf

certificacion Yondilver.pdf

Certificacion Yubizza.pdf

HOJA DE VIDA - GENARO_0001.pdf

HOJA DE VIDA - JAIME ORLANDO BRUGES MORENO_0001 (1).pdf

HOJA DE VIDA AGUILAR DELUQUE JAIRO ALFONSO - 84093287-páginas.pdf

HOJA DE VIDA ALEXA HENRIQUEZ LUQUEZ.pdf

HOJA DE VIDA ALVARADO RODRIGUEZ GABRIEL GERMAN - 7629054-páginas.pdf

HOJA DE VIDA AREVALO GOMEZ LOURDES MARIA - 40919121 - 2-páginas.pdf

HOJA DE VIDA CEBALLOS SIERRA RAFAEL RICARDO - 17809734 - 1-páginas.pdf

HOJA DE VIDA DAGOVETT FLOREZ LUIS EDUARDO - 84035066-páginas (1).pdf

HOJA DE VIDA FABIO VELASQUEZ.pdf

HOJA DE VIDA FREYLE SARMIENTO KEIDER AGUSTIN - 84087136-páginas.pdf

HOJA DE VIDA GODIN TORO ISATHMANY - 84085087-páginas.pdf

HOJA DE VIDA ISSETH BARROS.pdf

HOJA DE VIDA JOSE RAMIRO BERMUDEZ.pdf

HOJA DE VIDA JUAN CARLOS SUAZA.pdf

HOJA DE VIDA JULIO RAUL VEGA-páginas.pdf

HOJA DE VIDA KEIDER FREYLE.pdf

HOJA DE VIDA MAGDANIEL RODRIGUEZ KENDRI ANDRES - 84092320-páginas.pdf

HOJA DE VIDA MANUEL TORRES BLANCHAR_0001-páginas.pdf

HOJA DE VIDA MARIO BROCHERO_0001 (1).pdf

HOJA DE VIDA MIGUEL JERONIMO PANCIERA.pdf

HOJA DE VIDA MIGUEL PITRE RUIZ.pdf

HOJA DE VIDA PINTO COTES LAURA RITA - 40936726-páginas.pdf

HOJA DE VIDA REDONDO MEDINA KAREN KARINA - 1044420846-páginas.pdf

HOJA DE VIDA RUTTO MARTINEZ ALEJANDRO - 84042755-páginas.pdf

HOJA DE VIDA SAMIR CARDOZO SOLANO_0001.pdf

HOJA DE VIDA SIERRA DELUQUE MANUEL CAYETANO - 84025560-páginas.pdf

HOJA DE VIDA VEGA RAMIREZ JULIO RAUL - 84036220-páginas.pdf

HOJA DE VIDA YONDILVER MAESTRE FUENTES.pdf

HOJA DE VIDA YUBIZZA DE JESUS PIMIENTA QUINTERO_0001.pdf

ACTA DE POSESION CARDOZO SOLANO SAMIR JOSE - 1118806268-páginas.pdf

- 46_20240820_IE0091653_Solicitud informacion Participacion Ciudadana_FI 1016.PDF
- 47_20240820_IE0091570_Solicitud informacion Delegada Vivienda y Saneamiento Basico_FI 1017.PDF
- 51_20240821_EE0157448_Designacion defensor de oficio Luisa ortiz_FI 1030-1033.PDF
- 52_20240821_EE0157308_Designacion defensor de oficio Kevin Murillo_FI 1034-1037.PDF
- 53_20240821_EE0157363_Designacion defensor de oficio Scarlyn Villamizar_FI 1038-1041.PDF
- 1_20240821_ER0185793_Respuesta talento humano riohacha_FI 1042-1045.PDF
- 5_20240823_ER0186692_Acta de posesion luisa Fernanda Ortiz_FI 1052-1053.PDF
- 6_20240823_ER0186691_Acta de posesion Scarlyn Vargas_FI 1054-1055.PDF
- 10_20240828_ER0184457_Respuesta riohacha_FI 1067-1069.PDF

ACTA DE POSESION AGUILAR DELUQUE JAIRO ALFONSO - 84093287-páginas.pdf

ACTA DE POSESION ALEXA HENRIQUEZ LUQUEZ.pdf

ACTA DE POSESION ALVARADO RODRIGUEZ GABRIEL GERMAN - 7629054-páginas.pdf

ACTA DE POSESION AREVALO GOMEZ LOURDES MARIA - 40919121 - 2-páginas.pdf

ACTA DE POSESION CARDOZO SOLANO SAMIR JOSE - 1118806268-páginas.pdf

ACTA DE POSESION DAGOVETT FLOREZ LUIS EDUARDO - 84035066-páginas (1).pdf

ACTA DE POSESION FREYLE SARMIENTO KEIDER AGUSTIN - 84087136-páginas.pdf

ACTA DE POSESION GODIN TORO ISATHMANY - 84085087-páginas.pdf

ACTA DE POSESION ISSETH TATIANA BARROS.pdf

ACTA DE POSESION JAIME BRUGES.pdf



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 38 DE 147

**"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS
DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.
PRF-801112-2020-36814"**

ACTA DE POSESIÓN KEIDER FREYLE.pdf
ACTA DE POSESION MAGDANIEL RODRIGUEZ KENDRI ANDRES - 84092320-páginas.pdf
ACTA DE POSESION MANUEL TORRES.pdf
ACTA DE POSESION MARIO BROCHERO_0001.pdf
ACTA DE POSESION MIGUEL DI ZOPPOLA_0001.pdf
ACTA DE POSESIÓN MIGUEL PITRE_0001.pdf
ACTA DE POSESION PIMIENTA QUINTERO YUBIZZA DE JESUS - 40937567-páginas.pdf
ACTA DE POSESION PINTO COTES LAURA RITA - 40936726-páginas.pdf
ACTA DE POSESION REDONDO MEDINA KAREN KARINA - 1044420846-páginas.pdf
ACTA DE POSESION RUTTO MARTINEZ ALEJANDRO - 84042755-páginas.pdf
ACTA DE POSESION SIERRA DELUQUE MANUEL CAYETANO - 84025560-páginas.pdf
ACTA DE POSESION YONDILVER MAESTRE FUENTES_0001.pdf

Certificacion Alejandro Rutto.pdf

certificacion Alexa.pdf

Certificacion Gabriel Alvarado.pdf

Certificacion Isathmang Godin.pdf

certificacion Isseth Tatiana.pdf

Certificacion Jaime Bruges.pdf

Certificacion Jairo Aguilar.pdf

Certificacion Julio Vega.pdf

Certificacion Karen Karina Redondo.pdf

certificacion Keider Freyle.pdf

Certificacion Kendry Magdaniel.pdf

Certificacion Laura Rita Pinto.pdf

Certificacion Lourdes Arevalo.pdf

Certificacion Luis Eduardo Dagovett.pdf

Certificacion Manuel Cayetano.pdf

Certificacion Manuel Torres.pdf

Certificacion Marlo brochero.pdf

Certificacion Miguel Panciera.pdf

certificacion Miguel Pitre.pdf

Certificacion Samir Cardozo.pdf

certificacion Yondilver.pdf

Certificacion Yubizza.pdf

HOJA DE VIDA - JAIME ORLANDO BRUGES MORENO_0001 (1).pdf

HOJA DE VIDA AGUILAR DELUQUE JAIRO ALFONSO - 84093287-páginas.pdf

HOJA DE VIDA ALEXA HENRIQUEZ LUQUEZ.pdf

HOJA DE VIDA ALVARADO RODRIGUEZ GABRIEL GERMAN - 7629054-páginas.pdf

HOJA DE VIDA AREVALO GOMEZ LOURDES MARIA - 40919121 - 2-páginas.pdf

HOJA DE VIDA DAGOVETT FLOREZ LUIS EDUARDO - 84035066-páginas (1).pdf

HOJA DE VIDA FREYLE SARMIENTO KEIDER AGUSTIN - 84087136-páginas.pdf

HOJA DE VIDA GODIN TORO ISATHMANY - 84085087-páginas.pdf

HOJA DE VIDA ISSETH BARROS.pdf

HOJA DE VIDA JULIO RAUL VEGA-páginas.pdf

HOJA DE VIDA KEIDER FREYLE.pdf

HOJA DE VIDA MAGDANIEL RODRIGUEZ KENDRI ANDRES - 84092320-páginas.pdf

HOJA DE VIDA MANUEL TORRES BLANCHAR_0001-páginas.pdf

HOJA DE VIDA MARIO BROCHERO_0001 (1).pdf

HOJA DE VIDA MIGUEL JERONIMO PANCIERA.pdf

HOJA DE VIDA MIGUEL PITRE RUIZ.pdf

HOJA DE VIDA PINTO COTES LAURA RITA - 40936726-páginas.pdf

HOJA DE VIDA REDONDO MEDINA KAREN KARINA - 1044420846-páginas.pdf

HOJA DE VIDA RUTTO MARTINEZ ALEJANDRO - 84042755-páginas.pdf

HOJA DE VIDA SAMIR CARDOZO SOLANO_0001.pdf

HOJA DE VIDA SIERRA DELUQUE MANUEL CAYETANO - 84025560-páginas.pdf

HOJA DE VIDA VEGA RAMIREZ JULIO RAUL - 84036220-páginas.pdf

HOJA DE VIDA YONDILVER MAESTRE FUENTES.pdf

HOJA DE VIDA YUBIZZA DE JESUS PIMIENTA QUINTERO_0001.pdf

- 11_20240827_EE0161728_Respuesta radicado 2024ER0186246_FI 1070-1071.PDF
- 12_20240827_EE0161711_Respuesta radicado 2024ER0185657_FI 1072-1073.PDF
- 13_20240827_Er0189658_Acta de posesion Kevin Murrillo_FI 1074-1075.PDF
- 30_20240919_EE0181952_Comunicacion decreto de pruebas alcaldia riohacha_FI 1106-1111.PDF
- 32_20240926_EE0187894_Comunicacion decreto pruebas Planeacion_FI 1114-1118.PDF
- 34_20240926_ER0216885_Respuesta requerimiento decreto de pruebas_FI 1123-1126.PDF

1 ADICION No. 001.pdf

1. CONSORCIO AGUAS PARA UN PUEBLO.pdf

2 ADICION No. 002.pdf



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 39 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

- 2. CONSORCIO AGUAS PARA UN PUEBLO.pdf"
- 3 ADICION No. 033.pdf"
- 3. CONSORCIO AGUAS PARA UN PUEBLO.pdf"
- 4. CONSORCIO AGUAS PARA UN PUEBLO.pdf"
- 5. CONSORCIO AGUAS PARA UN PUEBLO.pdf"
- 6. CONSORCIO AGUAS PARA UN PUEBLO.pdf"
- 7. CONSORCIO AGUAS PARA UN PUEBLO.pdf"
- 8. CONSORCIO AGUAS PARA UN PUEBLO.pdf"
- 9. CONSORCIO AGUAS PARA UN PUEBLO ACTA FINAL.pdf"
- ACTA DE ENTREGA Y COBRO No06.pdf"
- ACTA MODIFICATORIA 1.pdf"
- ACTA MODIFICATORIA 2.pdf"
- ACTA MODIFICATORIA 3.pdf"
- CERTIFICADO CONTRATO 033 DE 2013.pdf"
- Memorando de Respuesta CGR 2024EE0181952.pdf"
- RESPUESTA SOLIC INFORM 2024EE0181952 CONT 033 2013.pdf"
- 44_20241004_IE0111861_Solicitud traslado informe tecnico_FI 1157.PDF"
- 45_20241007_ER0225337_Solicitud copia auto_FI 1158.PDF"
- 46_20241007_ER0225272_Solicitud informe tecnico y versiones libres_FI 1159-1160.PDF"
- 56_20241010_ER0230509_Solicitu aplazamiento version libre_FI 1182-1183.PDF"
- 57_20241010_ER0230504_Aplazamiento version libre y presentacion por escrito_FI 1184-1185.PDF"
- 58_20241010_ER0229819_Correo Sr Jose Luis Mora Narvaez_FI 1186-1187.PDF"
- 59_20241011_ER0231158_Solicitud aplazamiento version libre Alcalde_FI 1188-1190.PDF"
- 60_20241011_ER0230928_Solicitud aplazamiento version libre Jaime Moreno_FI 1191-1192.PDF"
- 61_20241015_ER0233305_Respuesta oficio DNP_FI 1193-1202.PDF"
- PACS-100-16 Riohacha (La Guajira)"
- PAP-767-16 RIOHACHA (GUAJIRA)"
- 1RC1-2015-11-IFS-2012002440049 FICHA.pdf"
- 1RC1-2015-11-IFS-2012002440049.pdf"
- 1RC1-2016-02-IFE-2012002440048.pdf"
- 8rc1_2016_cp_2012002440048_v3_.pdf"
- 9rc1_2016_cp_2012002440048_v4.pdf"
- 10rc1_2015_11_cpm_2012002440049_v4.pdf"
- Anexo alertas BPIN Nro. 2012002440048 - 2012002440049.xlsx"
- Lista de asistencia A.T 30mar2023 Riohacha.pdf"
- PAP-775-16 Riohacha (La Guajira).pdf"
- 62_20241015_EE0201069_Reiteracion pruebas DNP_FI 1203-1207.PDF"
- 63_20241016_Acta de Comparecencia Jose Luis Mora_FI 1208-1211.PDF"
- 65_20241016_Constancia de no comparecencia Keider Freyle_FI 1216-1217.PDF"
- 64_20241016_IE0116365_Respuesta solicitud informacion Gerencia Guajira_FI 1212-1215
- Adjunto_2_Documento_2024IE0116365.pdf"
- Adjunto_3_Documento_2024IE0116365.pdf"
- Adjunto_4_Documento_2024IE0116365.pdf"
- Adjunto_5_Documento_2024IE0116365.pdf"
- Adjunto_6_Documento_2024IE0116365.pdf"
- Adjunto_7_Documento_2024IE0116365.pdf"
- 66_20241016_Constancia de no comparecencia Jose Bermudez_FI 1218-1219.PDF"
- 67_20241016_Constancia de no comparecencia Jaime Orlando Bruces_FI 1220-1221.PDF"
- 68_20241016_Constancia de no comparecencia Genaro Redondo_FI 1222-1223.PDF"
- 69_20241016_IE0116532_Constancia secretarial traslado 111_FI 1224-1226.PDF"
- 74_20241017_EE0204057_Respuesta radicado jorge Delgado_FI 1240-1241.PDF"
- 3_20241018_EE0204975_Oficio Corpogujaira_FI 1247-1249.PDF"
- 5_20241021_ER0238578_Aplazamiento version libre Keider Freyle_FI 1252-1253.PDF"
- 6_20241021_ER0238174_Solicitud aplazamiento version libre Ricardo Daza_FI 1254-1255.PDF"
- 7_20241021_EE0206404_Solicitud informacion Jose Luis Mora_FI 1256-1258.PDF"
- 10_20241022_Constancia de no comparecencia Jose Ramiro Bermudez_FI 1265-1266.PDF"
- 11_20241022_Constancia de no comparecencia Jaime Bruges_FI 1267-1268.PDF"
- 12_20241022_constancia de no comparecencia Keider Freyle_FI 1269-1270.PDF"
- 13_20241022_Constancia de no comparecencia Genaro Redondo_FI 1271-1272.PDF"
- 14_20241022_ER0219686_Version libre Jaime Bruges_FI 1273-1278.PDF"
- 15_20241022_ER0239684_Entrega documentos soporte citacion version libre Jose Luis Mora_FI 1279-1281.PDF"
- 16_20241022_ER0239590_Version libre Genaro Redondo_FI 1282-1291.PDF"
- 17_20241024_EE0210985_Reiteracion informacion Corpogujaira_FI 1292-1297.PDF"



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 40 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

- 22_20241028_ER0245595_Entrega documentos citacion version libre_FI 1315-1351
- 27_20241028_Er0247184_Entrega documentos soporte citacion version libre_FI 1358-1359
- 28_20241028_ER0247183_Entrega documentos soporte citacion version libre_FI 1360-1362

9. INFORMES TECNICOS

- Informe técnico rendido por el profesional JOSE EDUARDO ROBLES RODRIGUEZ mediante radicado SIGEDOC 2023IE0089448 del primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) (Folio 817 carpeta principal 4), de acuerdo a vista técnica realizada del dieciséis (16) al dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), incorporado a través del Auto No. 1000 del seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) (Folios 818 - 822. En el pronunciamiento técnico el profesional señaló:

(...)

Las obras a ejecutar contractualmente son:

Red de recolección:

10,370 ML de tuberías en PVC en diámetros desde 6" hasta 16".

Sistema de tratamiento:

Consiste en la construcción de una planta de tratamiento de aguas residual de 20 lts/seg.

Emisario final:

El agua ya tratada se depositará en las lagunas ya existentes debidamente adecuadas para tal efecto.

Se ha previsto la construcción de un (1) pozo profundo escogido mediante el análisis hidrogeoquímico con sus obras complementarias tales como cerramiento del pozo, sello sanitario en concreto en espacio anular con ampliación a 22", alistamiento de tuberías y filtros entubados y engravillados; se hará el lavado y desarrollo del pozo lo mismo que la prueba de bombeo de 48 horas.

Se usará casing en láminas de acero de 18" para sello sanitario, la tubería del pozo será de 8" en acero al carbón SCH 40 nueva, que cumpla con la norma ASTM A-1063. Los filtros del pozo serán de 8" en acero inoxidable reforzado con ranura continua. La puntera se tomará en acero al carbón de 8" SCH 30. (...)

Se tiene que, las obras de este proyecto fueron recibidas a satisfacción con el balance financiero que se muestra en el cuadro anterior y con amortización completa de los anticipos inicial y de adición.

El cuestionario fue resuelto de la siguiente manera:

1. **A partir de los términos del hallazgo y del Auto de Apertura 1511 de 2021, concluir si efectivamente se configura un presunto detrimento patrimonial**

A la fecha de la visita y desde el 24 de mayo de 2023 (fecha del Acta de Inicio) AQUALIA RIOHACHA S.A.S. ESP., es el operador del servicio para el corregimiento de Camarones, según Contrato de Operación No. 268-1-2023, cuyo objeto consiste en "CONTRATAR EL OPERADOR PARA LA GESTIÓN, FINANCIACIÓN, OPERACIÓN, REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DISEÑO, EXPANSIÓN, REPOSICIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL DISTRITO DE RIOHACHA", y están garantizando el servicio de acueducto 8 horas diarias de manera continua de lunes a sábado, hasta alcanzar la optimización del sistema y ofrecer el servicio 24/7.

En la visita a la planta de tratamiento de agua potable (PTAP) se observó que la infraestructura está completamente en funcionamiento más, sin embargo, aún no se logra ofrecer un agua



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 41 DE 147

“POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814”

en condiciones óptimas para el consumo humano, tal como se explica en la respuesta a la pregunta 5 de este cuestionario.

Respecto a la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) se comprobó que no está en funcionamiento por la ausencia de 2 motobombas que se encuentran en mantenimiento, a pesar que toda su infraestructura está terminada.

Del sistema de alcantarillado hay que informar que, AQUALIA hizo ya mantenimiento y limpieza en manholes (pozos de inspección) garantizando su operación de manera temporal, pues de no entrar en operación esta PTAR, se estaría corriendo el riesgo de reboses en los manholes y en la piscina de lodos. (...)

- 2. Identificar las actividades ejecutadas con relación al Contrato de No. contrato 033 del 10 de mayo de 2013, y el contrato de interventoría 058 del 29 de julio 2013.**

Las actividades ejecutadas y supervisadas en virtud del contrato de obra No. 033 de 2013 son las que se presentan en el Acta de Entrega y Cobro No. 6 (...)

- 3. Establecer el estado actual del contrato, su funcionalidad y rendimiento, manifestando las posibles causas del deterioro y la calidad de la obra.**

Sobre el estado actual del contrato de obra No. 033 de 2013 con objeto “Construcción y puesta en marcha del sistema integral de alcantarillado y acueducto, corregimiento de Camarones – Municipio de Riohacha, Departamento de La Guajira”, el secretario de Infraestructura y Servicios Públicos del municipio de Riohacha informó durante la visita que, dicho contrato está en proceso de liquidación

En la actualidad y desde la llegada del nuevo operador, el servicio de acueducto se está prestando 8 horas diarias de lunes a sábado, entre las 7:00 y las 12:00 horas, y entre las 14:00 y las 17:00 horas, con la aceptación de la comunidad, hasta tanto se normalice el bombeo, se regule el tratamiento y desinfección del agua y se sensibilice a la comunidad con respecto al desperdicio del líquido para, finalmente, lograr la operación del sistema las 24 horas del día y los 7 días de la semana, tal como se tenía proyectado en el alcance del proyecto.

En referencia con la calidad de la obra, se parte de los recibos hechos por la interventoría a través de las actas parciales de obra con las cuales está cotejado el cumplimiento de las especificaciones de construcción, de la materialización y cumplimiento de los diseños, del logro de las resistencias de los materiales utilizados y preparados en obra durante la construcción, de la calidad de los materiales y equipos adquiridos a otros proveedores y del funcionamiento óptimo de todo el sistema en la fecha de suscripción del Acta de entrega y recibo final y cobro de obra No. 6 del 14 de noviembre de 2018.

A pesar del recibo a satisfacción de las obras ejecutadas, mencionado en el párrafo anterior, el sistema de acueducto entró en una etapa de operación intermitente por la falta de idoneidad de los encargados de la operación, por la falta de insumos químicos para el tratamiento y desinfección del agua captada de los acuíferos, por las fugas de agua debido a conexiones deficientes, por las fugas de agua por conexiones ilegales de los usuarios y por las inconformidades de la comunidad con respecto a la calidad del agua y al cobro del servicio que se quiere hacer una vez se optimice el sistema.

Frente a la PTAP:

Esta PTAP con sus componentes se localiza en el Corregimiento de Camarones, en la calle 2 con carrera 1, dentro de un lote de propiedad del municipio de Riohacha, con cerramiento en muro en mampostería y malla eslabonada sobre este, en buen estado, con acceso vehicular sobre vía en afirmado.

Para el funcionamiento de la planta, se hizo la conexión a la línea de energía de media y alta tensión, en el sitio, conectando luego a un transformador de 150 KVA, asegurando de esta



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 42 DE 147

“POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814”

para la iluminación nocturna a través de los reflectores instalados en postes de concreto dentro del mismo predio, todo esto incluido dentro de los ítems pactados en el contrato y/o sus modificaciones.

Para planes de contingencia por cortes del fluido eléctrico, el sistema cuenta con un generador eléctrico de 115 KVA que opera con combustible Diesel y que fue adquirido y pagado con el contrato de obra No. 033 de 2013.

De manera general, se concluye que esta PTAP está prestando la funcionalidad para la que fue construida, con algunos procesos de mejoramiento en su operación hasta garantizar el servicio 24/7, tal como fue el alcance del proyecto propuesto antes de su inicio.

Del recorrido hecho por las diferentes estructuras que conforman esta PTAP se observaron buenos acabados y funcionalidad en su mayoría, dejando ver buenas prácticas de ingeniería durante su construcción, exceptuando la caseta de la EBAP, donde se observó una grieta en el muro posterior de la misma, registrada en la foto 20, que no afecta el servicio, pero que sí requiere su reparación.

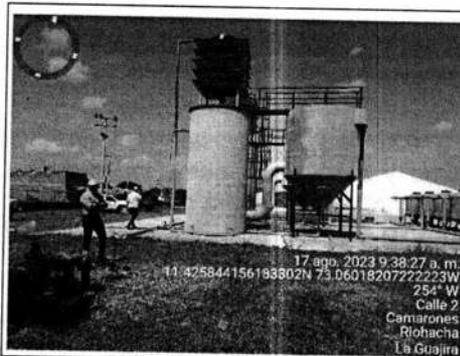


FOTO 2. Tanques para procesos de coagulación, floculación y sedimentación del agua.

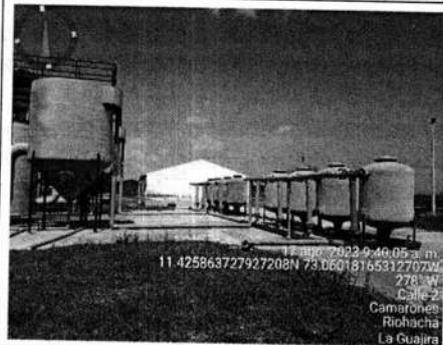


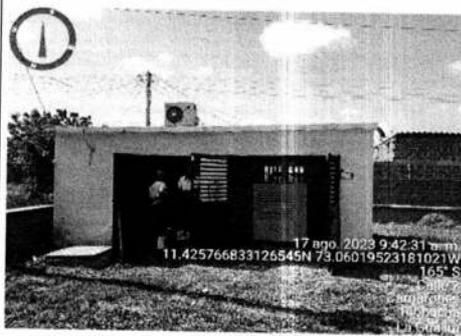
FOTO 4. Tanque de sedimentación ascendente (izq.) y Tanques de filtración tricapas de carbón, arena y gravilla (der.).



FOTO 5. Tanques de filtración y válvula para desinfección con inyecciones de hipoclorito de calcio o similar.



FOTO 7. Punto de muestreo después de tratamiento y tanque de almacenamiento de 320 m3.





CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 43 DE 147

“POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814”

FOTO 8. Caseta de equipos (Generador eléctrico de reserva y tableros de control).



FOTO 14. Tanques de tratamiento de PH, turbiedad y de clorificación.



FOTO 23. Interior de edificio administrativo. Espacio abierto sin distribución para áreas de trabajo. No se identifica área específica para trabajos de laboratorio de aguas o funciones administrativas.

FOTO 28. Flauta para punto de muestreo en iglesia.

Frente a la PTAR

Los componentes de esta PTAR se enlistan a continuación:

-. **Trampa de lodos:** Pozo profundo que recoge todas las aguas residuales del corregimiento de Camarones, donde se hace el primer tratamiento. **En la actualidad, las motobombas sumergibles de este pozo no están en funcionamiento** porque fueron llevadas a reparación desde hace algún tiempo y, en consecuencia, esta PTAR no está funcionando. (...)

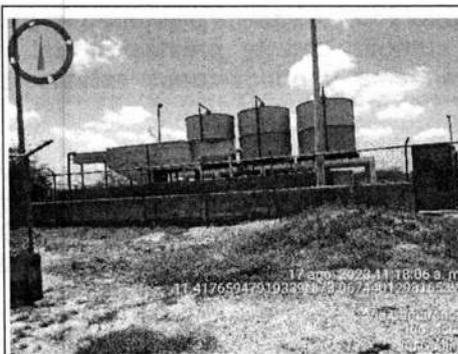


FOTO 31. Localización de PTAR. Se observa muro en mampostería con malla eslabonada para el cerramiento.



FOTO 32. Trampa de lodos al lado de PTAR. Pozo profundo que resume las aguas residuales las cuales se bombean a la planta compacta donde se hace la separación de sólidos.





CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 44 DE 147

“POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814”

<p>FOTO 37. Paso de agua clarificada a tanques de coagulación y floculación por flujo vertical y horizontal.</p>	<p>FOTO 39. Interior de tanques de flujo horizontal y vertical.</p>
	
<p>FOTO 42. Laguna de oxidación con vegetación abundante, sin revestimiento a la vista que impida la percolación del agua tratada.</p>	<p>FOTO 43. Tableros de control de PTAR, y del generador eléctrico.</p>

De lo observado en la visita a esta PTAR, se destacan buenos acabados en las diferentes estructuras construidas, que dejan percibir buenas prácticas de ingeniería durante la ejecución del contrato, en el seguimiento y control de los materiales utilizados y en el montaje de equipos para la operación de la planta, sin embargo, a pesar de esta percepción sobre la calidad los trabajos de construcción observados en esta inspección ocular, **se imputa contrariamente el hecho de que esta planta no está en funcionamiento desde hace varios meses, por la ausencia de dos (02) motobombas sumergibles de la piscina de lodos que no permitió comprobar la correcta operación de esta PTAR y que, de no reponerse prontamente, la llevaría a convertirse en una inversión malograda por no estar prestando la funcionalidad para la cual se proyectó.**

4. Indagar respecto de la escogencia del operador, si este ha efectuado un plan de mejora o requerimientos específicos para cumplir con la prestación del servicio, su continuidad, cobertura y demás estándares y obligaciones establecidos en este Contrato 268-1 de 2023.

En la actualidad, AQUALIA RIOHACHA S.A.S. ESP., es el operador del servicio para el corregimiento de Camarones, según Contrato de Operación No. 268-1-2023, cuyo objeto consiste en **“CONTRATAR EL OPERADOR PARA LA GESTIÓN, FINANCIACIÓN, OPERACIÓN, REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DISEÑO, EXPANSIÓN, REPOSICIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL DISTRITO DE RIOHACHA”** y Acta de Inicio del 24 de mayo de 2023 (pasado el proceso de transición iniciado el 2 de mayo de 2023) (...)

5. Corroborar si se está garantizando el suministro de agua potable de acuerdo con los parámetros exigidos por la normatividad pertinente y si esta cuenta con certificado de calidad.

De acuerdo con el resultado del ensayo de calidad de agua para consumo humano No. 000293-23 de la muestra tomada el 16 de agosto de 2023 a las 10:10 am, en el punto de muestreo PR-49 ubicado en “la entrada alberca de almacenamiento de la Planta de Tratamiento”, no se está garantizando el suministro de agua potable con los parámetros que exige la normatividad pertinente, por cuanto el resultado de este ensayo, hecho por el Laboratorio Departamental de Salud Pública de La Guajira, arrojó un % IRCA POR MUESTRA de 54.3, con un nivel de riesgo ALTO.

6. Indagar sobre las presuntas debilidades en la etapa precontractual y contractual de los proyectos 2012002440048 y 2012002440049.



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 45 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

Los hechos anteriores dejan ver que, los retrasos en la entrega final de este proyecto, no sólo se debieron a falencias en la planeación del proyecto y los cambios en los diseños con creación de nuevos ítems, sino también a la falta de diligencia de la entidad ambiental para la autorización de la explotación del pozo profundo del acueducto y para el vertimiento de aguas del alcantarillado.

7. Determinar si existen actividades inconclusas o no ejecutadas respecto del Contrato 033 del 10 de mayo de 2013.

Según el Acta de Entrega y Cobro No. 6, referenciada en la respuesta de la pregunta 2, no quedaron actividades inconclusas o no ejecutadas dentro del Contrato de Obra No. 033 de 2013 (...)

8. Establecer si la entidad territorial y/o el contratista, adelantaron acciones tendientes a mejorar las obras construidas, acciones de mantenimiento y preservación de los equipos instalados.

Tal como se informó en la respuesta de la pregunta 4, AQUALIA está haciendo los respectivos reconocimientos y pruebas a los equipos e infraestructuras de los sistemas de acueducto y alcantarillado del Corregimiento de Camarones, de donde ya se han reportado mantenimiento en la Estación de Bombeo de Agua Potable – EBAP de la PTAP, de la tubería de succión del tanque de almacenamiento por una obstrucción y el cambio de cauchos de la motobomba 2 del sistema. (...)

9. Indagar si han existido acuerdos con las comunidades indígenas respecto de la operación de la infraestructura o si ha existido alguna dificultad para la presentación del servicio.

Se le informa al despacho que, desde la Alcaldía del municipio de Riohacha, allegaron dos (02) actas de Acuerdo con comunidades indígenas en el área de influencia (...)

10. Determinar si el proyecto a la fecha de la visita técnica se encuentra culminado de acuerdo al objeto del contrato celebrado, al reglamento o norma técnica, si los riesgos van acordes a lo dicho en el objeto y si brinda el servicio a la comunidad.

A la fecha de la visita técnica se encontró que, efectivamente el proyecto estaba terminado en toda su infraestructura, tal como lo confirma el Acta de Entrega y Cobro No. 6 (mencionada en respuestas anteriores) y la Certificación suscrita por el Interventor Externo y el Contratista de Obra (...)

En el término de traslado del informe rendido por el profesional referido no se presentaron solicitudes de aclaración y complementación, ni tampoco se realizó entrega de copias del mismo³⁵.

10. VISITAS ESPECIALES

- Mediante Auto No. 0382 del tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022), la entonces Contralora Delegada Intersectorial No.05 del GITRF decretó la práctica de una visita especial, fijando como fecha los días diecinueve (19) y veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)³⁶.
- Mediante Auto No. 0816 del treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023), la suscrita Contralora Delegada Intersectorial No.03 del GITCRF decretó la práctica de una visita especial, fijando como fecha los días comprendidos del dieciséis (16) al dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)³⁷.

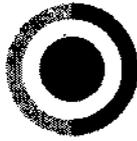
³⁵ CONSTANCIA DE PUBLICACION DE TRASLADO 037_2023_FL_828

Constancia secretarial traslado 111_FI 1224-1226

³⁶ 47_Acta diligencia de visita especial del 26_04_2022 a las 10_00 am_FL_559-578

48_Acta diligencia de visita especial del 26_04_2022 a las 4_00 pm_FL_579-594

49_Acta diligencia de visita especial del 27_04_2022 a las 2_20 pm_FL_595-605



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 46 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

11. NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

La entidad afectada es el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha identificado con NIT No. 892115007-2, entidad descentralizada territorialmente ubicada en la Calle 2 No 8 - 38, Palacio Municipal, Riohacha - La Guajira, representada legalmente por el señor **GENARO DAVID REDONDO CHOLES**, en calidad de alcalde municipal electo para el periodo 2024-2027 con dirección electrónica: contactenos@riohacha-laguajira.gov.co.

12. CADUCIDAD DE LA ACCION FISCAL

La caducidad y la prescripción de la acción fiscal, encuentra su fundamento legal en el artículo 9° de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 127 del Decreto 403 de 2000³⁸, señala:

La acción fiscal caducará si transcurridos diez (10) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Una vez proferido el auto de apertura se entenderá interrumpido el término de caducidad de la acción fiscal.

Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.

Revisado el plenario se colige que en el caso objeto de estudio no se ha configurado el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal, toda vez que para la fecha de apertura de este Proceso de Responsabilidad Fiscal (23 de julio de 2021³⁹), el contrato no se había liquidado, tal como a la fecha actual se mantiene. Así las cosas, se tiene que el Auto No. 1511 del veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021), a través del cual se ordenó la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la referencia, fue proferido dentro del término señalado en el artículo 127 del Decreto 403 de 2000, por lo que se concluye que en el presente caso no ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad.

Igualmente, el concepto CGR-OJ-085-20168 emitido por la Oficina Jurídica de la CGR señaló que, para los actos complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado, el término de caducidad se contabilizará a partir del último hecho o acto, e insiste que la caducidad se predica de la acción fiscal, como es el presente caso. Por consiguiente, en los documentos que conforman el plenario se tiene como último acto jurídico: Acta de recibo final del catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

13. ACTUALIZACION DE LA CUANTIA

Para los fines pertinentes se tomará como cuantía del detrimento patrimonial la suma de **DOCE MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE. (\$ 12.097.284.871)** (VALOR SIN INDEXAR) de acuerdo a los pagos efectuados en el desarrollo del contrato de obra 033 de dos mil trece (2013).

14. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

El proceso de responsabilidad fiscal tiene por objeto obtener una declaración jurídica en la que se logre establecer con certeza que un determinado servidor público o persona natural o jurídica de derecho privado que maneje o administre recursos o fondos públicos en razón de la gestión fiscal que ejerce, debe responder por el daño al patrimonio público que hubiere producido directamente o

³⁸ Es importante señalar que al momento de la apertura del PRF 801112-2020-36814, se encontraba en vigencia el artículo 127 del Decreto 403 de 2000.



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 47 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

habiendo contribuido al mismo, ocasionado por sus actuaciones u omisiones dolosas o gravemente culposas.

A través del Proceso de Responsabilidad Fiscal se obtiene una declaración jurídica, en la cual se predica con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares, en ejercicio o con ocasión de la gestión fiscal que ha realizado, y que está obligado a reparar económicamente el daño causado al erario por su conducta dolosa o gravemente culposa (artículo 1º ley 610 de 2000).

"Los elementos de la responsabilidad son tres...El daño con el carácter patrimonial de la responsabilidad, elemento material. La conducta con la gestión fiscal como elemento personal y orgánico. El nexo causal como elemento que se conecta con todo el debido proceso y que da lugar a un procedimiento garantista, objetivo, con pruebas, que logre desvirtuar la presunción de inocencia..."⁴⁰

La responsabilidad que se declara es esencialmente administrativa, porque juzga la conducta de un servidor público o de un particular o persona que ejerce funciones públicas, por el incumplimiento de los deberes que le incumben, o por estar incurso en conductas prohibidas o irregulares que afectan los bienes o recursos públicos y lesionan, por consiguiente, el patrimonio estatal.

Es patrimonial, porque como consecuencia de su declaración el imputado debe resarcir el daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Esta responsabilidad puede comprender desde la órbita de la Gestión Fiscal a los directivos de las entidades y demás personas que manejen o administren recursos o fondos públicos, así como a quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación; también a los contratistas y particulares que vinculados al proceso hubieren causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado, desde la Gestión Fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.

La Responsabilidad Fiscal tiene carácter **resarcitorio**, su único fin consiste en reparar el patrimonio público que ha sido menguado por servidores públicos o particulares que realizaron una gestión fiscal irregular. Esto la distingue de las responsabilidades penal y disciplinaria. La Responsabilidad Fiscal no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

De acuerdo con el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, el proceso de responsabilidad fiscal es *"el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

El artículo 4 de la misma Ley señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto:

"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal."

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

PARAGRAFO 1o. *La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad"*.



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 48 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

La valoración de dicha gestión fiscal se lleva a cabo dentro de un proceso especial, con características propias definidas en la Ley, y el desarrollo de la jurisprudencia constitucional, así:

"... la responsabilidad fiscal viene a constituir "una especie de la responsabilidad que en general se puede exigir a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas, por los actos que lesionan el servicio o el patrimonio público, e incluso a los contratistas y a los particulares que hubieren causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado". En esa medida, igual a lo que acontece con la acción de repetición, la responsabilidad fiscal tiene como finalidad o propósito específico la protección y garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir como consecuencia de la gestión irregular de quienes tienen a su cargo el manejo de dineros o bienes públicos –incluyendo directivos de entidades públicas, personas que adoptan decisiones relacionadas con gestión fiscal o con funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares por razón de los perjuicios causados a los intereses patrimoniales del Estado-."

Toda valoración relativa a la ocurrencia de un daño patrimonial al Estado, atribuible a la gestión irregular desarrollada por quien ostente la calidad de gestor fiscal o por quien, con ocasión de esta, produce o contribuye a la generación del daño, debe realizarse con observancia de todos los principios que rigen el actuar fiscal. Así, se ha consagrado la Ley 610 de 2000, cuando establece:

Artículo 3°. GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Para el Despacho resulta procedente tomar una decisión de fondo, al amparo de lo dispuesto por artículo 46 de la Ley 610 de 2000, que consagra:

"Decisión. Vencido el término anterior, se procederá al archivo del proceso o a dictar auto de imputación de responsabilidad fiscal, mediante providencia motivada, según sea el caso".

Mediante la presente actuación se proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal y archivo para algunos presuntos por cuanto existen pruebas legal y oportunamente allegadas al proceso, que demuestran el detrimento al patrimonio económico ocasionado al Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, así como la estimación de su cuantía, y diversos medios que comprometen la responsabilidad fiscal de los presuntos responsables fiscales plenamente identificados dentro de la presente causa fiscal.

En línea con lo expuesto, este Despacho evidencia de cara al material probatorio obrante en el plenario que se encuentran configurados los supuestos previstos en el artículo 48 de la ley 610 de 2000, que al tenor reza:

"Artículo 48. Auto de imputación de responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados.

El auto de imputación deberá contener:

- *La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora del número de póliza y del valor asegurado*



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 49 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

- *La indicación y valoración de las pruebas practicadas.*
- *La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado.*

Resulta pertinente hacer referencia a los elementos que integran la responsabilidad fiscal, consagrados en el artículo 5 de la ley 610 de 2000, que a continuación se exponen:

- *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.*
- *Un daño patrimonial al Estado.*
- *Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.*

Así mismo, la Ley 1474 de 2011 en el artículo 118, en cuanto a la Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal, señala:

"El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

- a) Cuando se hayan elaborado pliegos de condiciones o términos de referencia en forma incompleta, ambigua o confusa, que hubieran conducido a interpretaciones o decisiones técnicas que afectaran la integridad patrimonial de la entidad contratante;*
- b) Cuando haya habido una omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precios, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o cotejo de los ofrecimientos recibidos y se hayan aceptado sin justificación objetiva ofertas que superen los precios del mercado;*
- c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas;*
- d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos;*
- e) Cuando se haya efectuado el reconocimiento de salarios, prestaciones y demás emolumentos y haberes laborales con violación de las normas que rigen el ejercicio de la función pública o las relaciones laborales".*

En este mismo orden de ideas es una responsabilidad independiente de la disciplinaria y la penal. Por ello, una misma conducta puede dar origen a los tres tipos de responsabilidad - fiscal, penal y disciplinaria. La penal y la disciplinaria tienen un propósito concreto: castigar determinadas conductas que se consideran socialmente reprochables. La Responsabilidad Fiscal por el contrario sólo busca que el patrimonio público permanezca indemne. El propósito es indemnizatorio: quienes han causado un detrimento patrimonial al erario deben repararlo.

Indicados los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, este operador examinará cada uno de ellos según corresponda en virtud del acervo probatorio recaudado, lo que a continuación se realiza:

DAÑO AL PATRIMONIO DEL ESTADO

Se entiende el daño patrimonial al Estado como aquel menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producidos por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna que, en términos generales, no se oriente al cumplimiento de los fines esenciales del Estado.



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 50 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

El patrimonio público ha de interpretarse en un sentido amplio, comprendiendo el conjunto de bienes, derechos, rentas y demás recursos estatales. De ahí que es susceptible de sufrir daño a partir de diversos actos o acontecimientos fruto de una gestión fiscal y una conducta dolosa o gravemente culposa que se aparte de los verdaderos cometidos adscritos a los servidores públicos o particulares que administren dichos bienes.

El concepto de daño se ha definido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. <Apartes tachados **INEXEQUIBLES**> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, ~~uso indebido~~ o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, ~~inequitativa~~ e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

Frente a las actividades especiales que generan daño, disminución, perjuicio, detrimento, conductas que lo determinan son aquellas, caracterizadas como actividades generadoras o especies de omisiones, verbos rectores según los cuales se entiende por daño patrimonial al estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o de los intereses patrimoniales del Estado, producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que, en términos generales, no se aplique el cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto, de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. En el artículo 6 de la ley 610 de 2000, las expresiones de uso indebido de bienes o una gestión inequitativa fueron declarados inexecutable por la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-340 de 2007, con ponencia del magistrado Rodrigo Escobar Gil, y por lo tanto no son generadoras de daño⁴¹.

Sobre esta noción se ha explicado por parte de la Corte Constitucional en la sentencia C-340 de 2007, que:

"La expresión "intereses patrimoniales" es una referencia al objeto sobre el que recae el daño. De manera general puede decirse que el objeto del daño es el interés que tutela el derecho y que, tal como se ha reiterado por la jurisprudencia constitucional para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, razón por la cual, entre otros factores que han de valorarse están la existencia y certeza del daño y su carácter cuantificable con arreglo a su real magnitud. De este modo, no obstante, la amplitud del concepto de interés patrimonial del Estado, el mismo es perfectamente determinable en cada caso en concreto en que se pueda acreditar la existencia de un daño susceptible de ser cuantificado.

Así, (...) los daños al patrimonio del Estado pueden [provenir de múltiples fuentes y circunstancias y la norma demandada, de talante claramente descriptivo, se limita a una simple definición del daño, que es complementada por la forma como éste puede producirse. Así, la expresión intereses patrimoniales del Estado se aplica a todos los bienes, recursos y derechos susceptibles de valoración económica cuya titularidad corresponda a una entidad pública, y del carácter ampliamente comprensivo y genérico de la expresión, que se orienta

⁴¹ Responsabilidad fiscal y gerencia de recursos públicos – Iván Darío Gómez Lee – Primera edición.p.289.



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 51 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

a conseguir una completa protección del patrimonio público, no se desprende una indeterminación contraria a la Constitución"

Al respecto, en cuanto al concepto de patrimonio público, el Consejo de Estado, en Sentencia del 8 de junio de 2011, Sección Tercera, C.P Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Radicación 25000-23-26-000-2005-01330-01 (Ap) manifestó:

"El derecho colectivo al patrimonio público alude no solo a la eficiencia y transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos sino también a la utilización de los mismos de acuerdo con su objeto y, en especial, con la finalidad social del Estado. En tal virtud, si el funcionario público o el particular administraron indebidamente recursos públicos, bien porque lo hizo en forma negligente o ineficiente, o porque los destinó a gastos diferentes a los expresamente señalados en las normas, afectaron el patrimonio público. El concepto de patrimonio público cubija la totalidad de bienes, derechos y obligaciones, que son propiedad del Estado y que se emplean para el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con el ordenamiento normativo. Adicionalmente, el Consejo de Estado ha reconocido que el concepto de patrimonio público también se integra por bienes que no son susceptibles de apreciación pecuniaria y que, adicionalmente, no involucran la relación de dominio que se extrae del derecho de propiedad, sino que implica una relación especial que se ve más clara en su interconexión con la comunidad en general que con el Estado como ente administrativo, legislador o judicial, como por ejemplo, cuando se trata del mar territorial, del espacio aéreo, del espectro electromagnético etc., en donde el papel del Estado es de regulador, controlador y proteccionista, pero que indudablemente está en cabeza de toda la población. Asimismo, el derecho colectivo a la defensa del patrimonio público implica que los recursos públicos sean administrados de manera eficiente, oportuna y responsable, de acuerdo con las normas presupuestales, con lo cual se evita el detrimento patrimonial. A su vez, el Consejo de Estado ha concluido en múltiples ocasiones que la afectación de patrimonio público implica de suyo la vulneración al derecho colectivo de la moralidad administrativa por cuanto generalmente supone la falta de honestidad y pulcritud en las actuaciones administrativas en el manejo de recursos públicos. Por último, es preciso resaltar que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que el derecho a la defensa del patrimonio público ostenta doble finalidad: la primera, el mantenimiento de la integridad de su contenido, es decir prevenir y combatir su detrimento; y la segunda, que sus elementos sean eficiente y responsablemente administrados; todo ello, obviamente, conforme lo dispone la normatividad respectiva".

En estricta observancia de las disposiciones anteriormente señaladas, esta Delegada efectuará valoración del material probatorio allegado a la causa fiscal que nos ocupa, teniendo en cuenta que el objeto de las pruebas ordenadas dentro de un proceso no es otro que el de esclarecer los hechos ocurridos que son materia de investigación, a efectos de crear certeza en el fallador del asunto, por lo que resulta estrictamente necesario que en el marco de aplicación del principio de Libertad Probatoria se observen e integren articuladamente los criterios que hacen referencia a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos materia de investigación y que respeten el principio de economía procesal, conforme se ha garantizado en el proceso de la referencia.

Así las cosas este Despacho ha decretado y recaudado los medios de prueba que a continuación se exponen entendiendo que la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

En lo que tiene que ver con la planeación de los proyectos el deber ser de la misma en todo contrato de obra con recursos públicos, consiste en abordar integralmente las necesidades específicas, con



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 52 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

suficientes, para que en grado de alta factibilidad, desde el origen del proyecto, se asegure la viabilidad material y funcional del objeto contractual, tanto por la entidad estatal como por los proponentes y contratistas.

Así lo ha expuesto el Consejo de Estado⁴², al indicar: "(...) resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminado a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes) la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato (...) iii) las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc (...) lo cual según el caso deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc; iv) Los costos, los valores, y alternativas que, a precios de mercado reales podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contratos (...) v) la disponibilidad de recursos presupuestales (...) vii) los procedimientos, trámites y requisitos de que deban satisfacerse, reunirse u obtenerse (...)"

Desde esta perspectiva, para esta Delegada, el concepto de daño, en el caso bajo estudio, se refiere al pago de obras que no están prestando el servicio para el cual fueron contratadas, tal como lo explicará el Despacho a continuación:

Mediante oficios con radicados SIGEDOC 2021ER0057956 del siete (7) de mayo de dos mil veinte (2020) y 2021ER0090615 del quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021), el jefe de la Oficina asesora Jurídica del Distrito de Riohacha, remite actas de supervisión de los pagos efectuados al CONSORCIO AGUAS PARA UN PUEBLO, actas de suspensión y en general el soporte de la documentación contractual del contrato de obra y de la interventoría.

Del acta de terminación del contrato de obra 033 de 2013⁴³ se destaca que se certifica que las obras físicas fueron ejecutadas en su totalidad en los distintos componentes de los sistemas de acueducto y alcantarilla y que las mismas fueron *debidamente puestas en marcha y se encuentran en funcionamiento y operación provisional por parte del contratista de obra Consorcio Aguas para un Pueblo.*

Adicionalmente en su artículo sexto, el contratista se comprometió a ejecutar los siguientes pendientes relacionados con detalles técnicos y trámites administrativos para el recibo y liquidación del contrato, mientras dure la operación provisional en un término máximo de sesenta (60) días a saber:

- Determinar si a los equipos de bombeo se les debe realizar mantenimiento adicional o si el motivo por el cual salen de servicio en ocasiones se debe a cambios u oscilaciones de voltaje en el sistema de alimentación de la red eléctrica por parte de Electricaribe S.A. E.S.P.
- Definir la necesidad de realizar un mantenimiento adicional a los equipos de bombeo de aguas residuales ubicados en el tanque de homogenización, ya que al término del contrato dejaron de funcionar de manera óptima y al parecer se pueden encontrar atascado por el tipo de material sedimentado que se está removiendo y que duro un largo periodo sufriendo decantación y que pudo haberse consolidado, afectando la operación de dichos equipos una vez se realizó el mantenimiento y se pusieron en operación continua.
- Definir si el motor-reductor del sedimentador central de la planta de tratamiento de aguas residuales se encuentra debidamente operando o si la tubería de descarga se encuentra taponada u obstruida, ya que la tubería no descarga el caudal para el cual fue diseñado.
- Realizar la pintura a las estructuras hidráulicas de la planta de tratamiento de agua potable
- Realizar el cambio de posición de la acometida eléctrica al tablero de la estación de bombeo de aguas residuales.
- De acuerdo a las pruebas finales de PTAR, se constató mediante afloramiento de una fuga que un tramo de la tubería de PVC del emisario final instalado por el contratista fue robado, por lo que se deberá realizar la reposición en las mismas especificaciones.

⁴² Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia de 29 de agosto de 2001. Exp. 14854.



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 53 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

- Debido a la falta de prestación de servicio eléctrico, no se pudo obtener la debida calibración de la puesta en marcha de la PTAP y PTAR de manera continua durante el tiempo razonable establecido en el cronograma de actividades hasta la fecha de terminación del plazo contractual y considerando la falta de disponibilidad de laboratorio certificado en el periodo final del año fiscal 2017, el contratista deberá realizar la toma de muestras de agua para practicar los ensayos de control de calidad de agua y garantizar que se ajusten a las normas y disposiciones vigentes para poder ser recibidas a satisfacción.
- Realizar capacitación técnica y operativa a los funcionarios designados del Distrito para la operación y funcionamiento.
- Tomar los detalles constructivos pendientes según el listado de quejas y reclamos de la comunidad y que no fueron cerradas a la fecha de terminación del plazo contractual.
- Realizar el cierre de las P.Q.R.
- Entrega de los formatos de las actas de vecindad y de cierre del proyecto debidamente firmadas por los residentes de los predios.
- Entrega del informe final social comprendido del dieciséis (16) de julio de dos mil trece al veinte (20) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)
- Entrega de informe ejecutivo de obra.
- Entrega de manuales de operación ajustados a las modificaciones finales introducidas.
- Entrega de los planos finales.

Adicionalmente el contratista se compromete a entregar los resultados de laboratorio que garanticen que la planta de tratamiento de aguas residuales cumple con los procesos indicados para el vertimiento de las aguas servidas al efluente sin producir efectos negativos contra el medio ambiente de acuerdo con la Resolución No. 631 de marzo diecisiete (17) de dos mil quince (2015).

Renglón seguido se lee que, una vez cumplidos los pendientes descritos anteriormente, el contratista entregará formal y definitivamente la obra a la interventoría y al Distrito y éste, deberá designar un operador idóneo para la operación, conservación y mantenimiento de las obras construidas en los sistemas de acueducto y alcantarillado.

Del acta de entrega, recibo final y cobro de obra No. 06 adiada a catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)⁴⁴ se lee que tanto las obras que componen el sistema de acueducto y alcantarillado fueron terminadas en su totalidad, así como su puesta en marcha con la operación provisional a cargo del contratista.

Igualmente se destaca en su artículo segundo que los compromisos adquiridos mediante acta de terminación, fueron cumplidos por el contratista a cabalidad y que, adicionalmente se realizaron actividades adicionales las cuales no se encontraban contempladas dentro de los temas pendientes, las cuales eran necesarias para el funcionamiento integral del sistema tales como:

- Colocación de un nuevo punto de aplicación de cloro sobre la tubería de entrega al tanque semienterrado, incluyendo la construcción de registro en mampostería para su protección.
- Instalación de ductos protectores de mangueras para la aplicación de químicos.
- Construcción de cunetas perimetrales para desagüe de escorrentías superficiales junto a la losa de soporte de la PTAP.
- Instalación de tubería de disposición y evaluación de lodos de la PTAR.

También se evidencia que el estado financiero de cuenta de los recursos recibidos a título de anticipo en el contrato de obra a la fecha de la suscripción del acta de recibo final es de cero (\$0,00), con saldo pendiente a cancelar al contratista por valor de mil doscientos treinta y ocho millones cuatrocientos dieciséis doscientos catorce pesos con treinta y cinco centavos (\$1.238.416.214,35) y un saldo a favor del distrito de cinco millones setecientos cinco mil setecientos cuatro pesos con treinta y nueve centavos (\$5.705.704,39)



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 54 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

Frente al informe final presentado por el contratista de obra CONSORCIO AGUAS PARA UN PUEBLO⁴⁵, menciona que las obras pendientes establecidas en el acta de terminación de diciembre veinte (20) de dos mil diecisiete (2017) fueron realizadas en su totalidad, indicando que para la calidad del agua tratada se enmarcó en las disposiciones de la resolución 2115 de 22 de junio de 2005.

Tal situación en concordante con lo manifestado por el señor Jose Luis Mora en la versión libre presentada a folio 1208-1211.

Frente a la calidad de agua tratada, aducen que efectuaron ensayos de laboratorio tomados y procesados por CORPOGUAJIRA, los cuales corresponden a los parámetros exigidos dentro de la Resolución 2115 de junio veintidós (22) de dos mil cinco (2005), cuyo valor fue de 1.4 concluyendo que el agua es apta para el consumo humano.

Respecto de la calidad del agua residual del tratamiento, los ensayos de laboratorio procesados por CORPOGUAJIRA, de acuerdo con lo dicho en este se informa que arrojan un porcentaje de remoción superior al 85%, lo cual está dentro de los parámetros establecidos por la Resolución 631 de marzo diecisiete (17) de dos mil quince (2015).

Adicionalmente se lee que el contratista pone de presente que es **responsabilidad del municipio de Riohacha garantizar una buena operación de las plantas con sus correspondientes insumos químicos para mantener la calidad del agua tratada en materia potable y residual.**

Por su parte la administración Distrital a través de la supervisión a cargo de la secretaria de Infraestructura y servicios Públicos de Riohacha, suscribieron **solo un INFORME DE SUPERVISION GENERAL Y EJECUTIVO DEL PROYECTO**, adiado a sels (6) de abril de dos mil dieciocho (2018)⁴⁶, donde se señala la ejecución del contrato de obra se encuentra ejecutado en un 100% en todos sus componentes.

Es importante resaltar que la suspensión acaecida desde el treinta (30) de abril de dos mil quince (2015), se prolongó indefinidamente, dejando a la deriva la terminación y puesta en marcha del sistema integrado de acueducto y alcantarillado objeto de la presente investigación, el cual fue reiniciado solo hasta el once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017), es decir, dos (2) años, cinco (05) meses y once (11) días en los cuales las obras estuvieron abandonadas y sin prestar ningún servicio a la comunidad, añadiendo el deterioro al cual estuvieron expuestas.

Frente al estado de la operación del sistema manifiestan que, **las obras entraron debidamente en operación a finales del mes de diciembre de 2013, y que desde esa fecha hasta el día de hoy ha venido operando al parecer de manera no continua, cuya operación ha estado a cargo del contratista de obra mientras el contrato de obra ha estado vigente y por el señor Rosendo Manjarrez Aguilar (manifiesta que el Anterior Alcalde Rafael Ceballos Sierra lo Contrato) mientras el contrato de obra estuvo suspendido este ejercicio el señor en comento lo realizo hasta mi ingreso como secretario de despacho, dado que se le informó al contratista que determinara su responsabilidad laboral con las personas que manipuaban sin autorización el sistema y lo más complejo sin el debido tratamiento, es allí cuando en varias ocasiones se conmina al contratista a poner en marcha el sistema y que se abstenga de la producción de agua sin el debido tratamiento.**

Renglón seguido se lee: **Las obras construidas en el sistema de alcantarillado entraron debidamente en operación a finales del mes de diciembre de 2017, y desde dicha fecha hasta el día de hoy ha venido operando de manera no continua, cuya operación ha estado a cargo del contratista de obra mientras el contrato de obra ha estado vigente, y a partir de la fecha de la suscripción del Acta de Verificación Cumplimiento de temas pendientes a la fecha de terminación del contrato de obra No. 033 de 2013 de febrero 16 de 2018 viene siendo operado por el señor Eduard Barrios Bello mientras el contrato estuvo suspendido, persona que recibió la capacitación para la operación de las obras y laboro para el contratista durante la ejecución de las obras, pero no tiene el perfil ni la suficiencia y capacidad idónea para tal labor, se recomienda que esta persona realice**

⁴⁶ 2021ER0090615_CONTESTACION REQUERIMIENTO JURIDICA FL 79-83-informe-informe final



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 55 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

cursos más profundos de capacitación por competencia ante instituciones competentes para analizar su idoneidad en el caso de continuar con su labor.

La vigilancia y control operativo están a cargo del contratista hasta tanto no se reciba las obras mediante acto administrativo, el contratista acusa detrimento en su contra dado que declara que ello no fue contratados para la operación, pero si se les dejó claro que el sistema debieron ponerlo en marcha y así lo hicieron.

(Subrayas y negrillas propias)

Esta situación fue corroborada por esta agencia fiscal en la visita especial practicada en los días dieciséis (16) al dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023) (Folio 798 - 808) y de la cual se arrojó el informe técnico correspondiente. (Folio 817)

Adicionalmente refrendan la obligación del ente territorial en la escogencia del esquema para la operación del sistema de acueducto y alcantarillado con el fin de garantizar la correcta operación, funcionamiento y manejo del mismo de conformidad con la Ley 42 de 1994.

Adicionalmente recalca que: *El distrito tiene formulado y radicado el proyecto con CODIGO BPIM.A.33-17440010192, CUYO OBJETO ES IMPLEMENTACION DE LA ASISTENCIA TECNICA PARA LA OPERACIÓN DE LA PTAP POZOS PROFUNDOS, PTAR Y LAGUNAS DE OXIDACION DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLAD DE LOS CORREGIMIENTOS DE CAMARONES, MATITAS Y COTOPRIX ZONA RURAL DEL DISTRITO DE RIOHACHA, por un valor de \$479.970.698.00.*

Finaliza el informe haciendo mención a la necesidad del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha de elaborar un esquema para la operación administración y mantenimiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, señalando como primer alternativa que el operador ASSA S.A. E.S.P. asuma la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado del corregimiento de Camarones y como segunda alternativa la conformación de Asociación de Usuarios, para lo cual el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha deberá realizar el proceso de convocatoria de la comunidad para la conformación de la asociación, conforme con todos los requerimientos de ley, para posteriormente suscribir el acta de asamblea de constitución, definir los estatutos de la organización, registros a lugar ante la DIAN, manuales, tarifas y demás aspectos para la legalización de la Asociación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Esta situación fue corroborada de acuerdo al informe presentado por la Interventoría técnica y que fue reiterada en la versión libre presentada por el señor Jose Luis Mora adlada a once (11) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) (Folio 1208-1211) en la cual se señaló:

Así también se sugieren aspectos técnicos y operacionales para el correcto funcionamiento del sistema integral de acueducto y alcantarillado mientras se define el operador como garantizar los productos químicos, efectuar los trámites correspondientes ante la empresa operadora de energía Electricaribe S.A. E.S.P. para legalizar el inicio oficial de la prestación del servicio de energía, toma de muestras periódicas de agua, realizar mantenimientos preventivos así como jornadas sociales y comunitarias de sensibilización del uso correcto del recurso hídrico entre otras.

Ahora bien, se evidencia dentro del recaudo probatorio certificación emitida por el ente territorial⁴⁷ en donde se garantiza la operación y el mantenimiento por parte del Distrito de Riohacha del Sistema de Acueducto del corregimiento de Camarones, habiendo mediado acta de terminación y recibo.

Se lee: *"La administración municipal garantiza que la sostenibilidad de esta infraestructura será asignada a un contrato de operación y mantenimiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado*

⁴⁷ 2021ER0090615_CONTESTACION REQUERIMIENTO JURIDICA_FL_79-83-Punto dos – acueducto corregimiento de camarones – certificaciones.



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 56 DE 147

“POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814”

de la zona rural del municipio de Riohacha bajo la modalidad de operación y soportada financieramente con la asignación de recursos del sistema general de participación del municipio”

Del informe técnico rendido por el profesional JOSE EDUARDO ROBLES RODRIGUEZ mediante radicado SIGEDOC 2023IE0089448 del primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) (Folio 817 carpeta principal 4), señaló:

(...)

De manera general se llega a la conclusión que las falencias de este proyecto se vieron desde la planeación, debido a hechos como no tener bien definido el predio para la ubicación de la PTAP y las modificaciones a los diseños iniciales, las cuales generaron más costos en el contrato por las adiciones de ítems nuevos y reprogramaciones de obra que fueron prolongando la fecha de terminación.

Ya en obra se observaron adiciones en tiempo y valor, así como suspensiones en el plazo contractual que llevaron a que el contrato tuviera finalmente más de cuatro años de ejecución desde su inicio.

Sumado a lo anterior, estuvo la falta de diligencia de CORPOGUAJIRA que alargó en más de 2 años la decisión de autorizar el permiso ambiental para la explotación del pozo profundo del acueducto y para el vertimiento de las aguas del alcantarillado.

Finalmente, se tuvo que, ya finalizado el proyecto, éste no se logró poner en funcionamiento de manera continua debido a la ausencia de un operador especializado y a la falta de químicos para el tratamiento del agua para el consumo humano en la PTAP como de químicos para el tratamiento de las aguas residuales en la PTAR.

Se deja como última observación que el resultado del último ensayo de calidad del agua de la PTAP allegado al expediente, aún no cumple con los requisitos mínimos para el consumo humano y fue calificado en riesgo ALTO.

Teniendo en cuenta que el sistema de alcantarillado y la PTAR del Corregimiento de Camarones, en el municipio de Riohacha, Departamento de La Guajira, construidos en virtud del Contrato de Obra No. 033 de 2013, no están prestando la funcionalidad para la cual se proyectó, se infiere que estas obras no cumplen con lo exigido en el objeto contractual y, por lo tanto, se estima este hecho, en todo su valor final suscrito, como la cuantía determinada por el incumplimiento del contrato:

SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS ALCANTARILLADO	5.833.782.200,00
ADMINISTRACION 17%	991.742.974,00
IMPREVISTOS 5%	291.689.110,00
UTILIDAD 8%	466.702.576,00
TOTAL	7.583.916.860,00

A su vez, describe por ítems ejecutados tanto del sistema de acueducto y alcantarillado (Págs. 19 a 33).

Así mismo, se informa que el servicio se está prestando por ocho (08) horas diarias de lunes a sábado, entre las 7:00 am y las 12:00 medio día, y entre las 14:00 pm y las 17:00 pm con la aceptación de la comunidad, hasta tanto se normalice el bombeo, se regule el tratamiento y desinfección del agua y se sensibilice a la comunidad con respecto al desperdicio del líquido para, finalmente, lograr la operación del sistema las 24 horas del día y los siete (7) días de la semana, tal como se tenía proyectado en el alcance del proyecto.



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 57 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

Añade que, a pesar de que las obras fueron recibidas a satisfacción, el sistema de acueducto entro en una etapa de operación intermitente por la falta de idoneidad de los encargados de la operación, falta de insumos químicos para el tratamiento y desinfección del agua captada de los acuíferos, fugas de agua debido a conexiones deficientes e ilegales de los usuarios y por las inconformidades de la comunidad con respecto a la calidad del agua y al cobro del servicio que se quiere hacer una vez se optimice el sistema.

Por su parte, frente al estado de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), menciona que, se percibe buenas prácticas de ingeniería durante la ejecución del contrato, en el seguimiento y control de los materiales utilizados y en el montaje de equipos para la operación de la planta, la misma **no está en funcionamiento** por la ausencia de dos (02) motobombas sumergibles de la piscina de lodos.

Ahora bien, de acuerdo con la información recaudada a lo largo de la presente investigación fiscal, se han suscrito 5 actas parciales respecto del contrato de obra 003 de dos mil trece (2013) y un acta de recibo final así:

ACTA PARCIAL	FECHA	AVANCE		VALOR
		FISICO	FINANCIERO	
1	14 de noviembre de 2013 ⁴⁸	40,36%	41%	\$1.100.639.369,70
2	06 de diciembre de 2013 ⁴⁹	68,13%	68,13%	\$1,971,356,419.50
3	30 de diciembre de 2013 ⁵⁰	91,24%	91,24%	\$1.041.816.598,55
4	06 de febrero de 2015 ⁵¹	78,50%	71,13%	\$190.858.521,10
5	05 de junio de 2015 ⁵²	90%	79,44%	\$502.702.458,05
6		100%	79,44%	\$1.244.121.917,75

Frente a la ejecución financiera del contrato de interventoría 058 de dos mil trece (2013) se evidencia certificación suscrita por el tesorero general del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha⁵³ en donde refleja un pago por la suma de novecientos sesenta y nueve millones veintinueve mil ciento noventa y siete pesos con cincuenta centavos (\$979.029.197,50) así:

CONTRATO DE INTERVENTORIA No 058 DE 2013					
CONTRATISTA	ORDEN DE PAGO	FECHA DE PAGO	COMPROBANTE DE EGRESO	CONCEPTO	VALOR
José Luis Mora Narváez	00924	30/08/2013	007 - 00990	1er Pago del Anticipo del 50%	\$200.000.000,00
José Luis Mora Narváez		04/10/2013	007 - 01229	2do Pago del Anticipo del 50%	\$251.727.490,00
José Luis Mora Narváez	01449	05/12/2013	007 - 01508	Pago del Acta Parcial No 001	\$80.507.915,00
José Luis Mora Narváez	01460	17/12/2013	007 - 01541	Pago del Acta Parcial No 002	\$80.507.915,00
José Luis Mora Narváez	01818	24/12/2013	007 - 01581	1er Pago del Acta Parcial No 003	\$79.068.570,00
José Luis Mora Narváez	01819	24/12/2013	007 - 01580	2do Pago del Acta Parcial No 003	\$5.814.480,00
José Luis Mora Narváez		23/12/2013	007 - 01724	Pago del 50% de Anticipo del Adicional 001	\$118.673.582,50
José Luis Mora Narváez	01828	27/12/2013	007 - 01651	Pago del Acta Parcial No 004	\$84.398.800,00
José Luis Mora Narváez	R00030	20/03/2014	007 - 00230	Pago del Acta Parcial No 005	\$78.233.445,00
TOTAL PAGOS					\$979.029.197,50

El recibo final de interventoría se hizo con la suscripción del Acta de Recibo y Cobro Informe Final de Interventoría por parte del Supervisor del proyecto de la Secretaría de Infraestructura y Servicios del

⁴⁸ Comprobante de egreso 007-01412 – Referencia cruzada – Folio 17 – Respuestas 13.2

⁴⁹ Comprobante de egreso 007-01520 – Referencia cruzada – Folio 17 – Respuestas 13.3

⁵⁰ Comprobante de egreso 007-01708 – Referencia cruzada – Folio 17 – Respuestas 13.5

⁵¹ Comprobante de egreso 007-00120 – Referencia cruzada – Folio 17 – Respuestas 13.7



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 58 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

Distrito de Riohacha de la época, Departamento de La Guajira y del Director y Contratista de Interventoría Externa, a los catorce (14) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018)⁵⁴.

Del documento se extrae que el mismo cuenta un total de actividades por ejecutar cero (0.00), valor total por amortizar de cero (0.00) y con un avance físico y financiero del 100%.

Igualmente se encuentra en el plenario certificación de naturaleza de los recursos del contrato de obra 033 de dos mil trece (2013)⁵⁵, donde se estipula que el mismo fue financiado con recursos del Sistema General de Regalías.

Del informe el informe final de interventoría del catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)⁵⁶ se extrae la certificación de que la *totalidad de las obras cumplen con los requerimientos técnicos del proyecto marco citado, y se han construido conforme a las disposiciones del entonces Reglamento Técnico de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS-2000, con la norma de diseño y construcción sísmo resistente NSR-10 y sus decretos reglamentarios y normas establecidas por el operador de energía Electricaribe S.A. E.S.P., y que las cantidades de obra ejecutadas fueron calculadas mediante mediciones reales en campo realizadas de manera conjunta por parte de la interventoría externa y el contratista de obra,*

Mediante radicado SIGEDOC 2021ER0100068 del cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021) (Folio 170), el señor Rafael Ricardo Ceballos Sierra manifiesta que, a finales del año dos mil veinte (2020) dos jueces de la Republica emitieron fallos de tutela 038 del dieciocho (18) de noviembre y 037 del dieciséis (16) de diciembre, en los cuales **se ordenó a la administración distrital cumpliera con la obligación de poner a funcionar el sistema de acueducto y alcantarillado del corregimiento de Camarones – La Guajira.**

Respecto de la expedición de la licencia ambiental de vertimientos de aguas residuales para el debido funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), se ofició a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira mediante radicado SIGEDOC 2021EE0121109 del veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021), de la cual se obtuvo respuesta a través de radicado SIGEDOC 2021ER0107248 del diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021) (Folio 185-188), en la que se manifiesta:

Mediante oficio ENT-1326 de 02 de noviembre de 2016, el Distrito de Riohacha a través de su representante legal, presentó a esta entidad, para su evaluación y aprobación, el plan de saneamiento y manejo de vertimientos del Corregimiento de Camarones, jurisdicción del Distrito de Riohacha, La Guajira.

Una vez analizado, se requirió al usuario la presentación de información adicional necesaria para avocar conocimiento, misma que fue radicada por medio de oficio ENT-4216 de 11 de agosto de 2017.

Por medio de Auto No. 0769 de 29 de agosto de 2017, Corpoguajira, avoca conocimiento de la solicitud de aprobación del plan de saneamiento y manejo de vertimientos aludido, requiriendo en el artículo segundo del acto administrativo, el pago por servicios de evaluación ambiental.

Una vez realizado el pago referenciado, mediante oficio interno INT-1628 de 25 de abril de 2018, se remitió al Grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental de esta entidad, para lo de su competencia. (...)

⁵⁴ 2021ER0090615_CONTESTACION REQUERIMIENTO JURIDICA_FL_79-83-Punto 18 – informes de interventoría.

⁵⁶ 2021ER0090615_CONTESTACION REQUERIMIENTO JURIDICA_FL_79-83-Punto tres – certificación de la naturaleza de los recursos.



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 59 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

Una vez revisada nuestra base de datos, se tiene que por medio de Resolución No. 02354 de 31 de diciembre de 2015, Corpogujaira, otorgó al Distrito de Riohacha permiso de vertimientos para el proyecto "Construcción y puesta en marcha del sistema integral del alcantarillado del Corregimiento de Camarones", jurisdicción del Distrito de Riohacha, La Guajira, por el término de tres meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Mediante Resolución No. 2520 de 26 de diciembre de 2016, Corpogujaira, aprueba la renovación del permiso de vertimiento otorgado por medio de Resolución No. 02354 de 31 de diciembre de 2015, por el término de tres meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Por medio de Resolución No. 02422 de 05 de diciembre de 2017, Corpogujaira, aprueba la renovación del permiso de vertimiento otorgado por medio de Resolución No. 02354 de 31 de diciembre de 2015, renovado mediante Resolución No. 2520 de 26 de diciembre de 2016, por el término de un año, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que, mediante oficio ENT-8936 de 05 de diciembre de 2018, el Distrito de Riohacha, a través de su representante legal, presenta solicitud de prórroga del permiso de vertimiento otorgado por medio de Resolución No. 02354 de 31 de diciembre de 2015 y actos sucesivos de renovación referidos.

Analizada la solicitud, por medio de oficio SAL-6733 de 28 de diciembre de 2018, Corpogujaira requiere para la tramitación de la solicitud, la constancia de pago por servicios de evaluación ambiental, conforme lo establecido en la Resolución N°01186 de 08 de junio de 2018, expedida por esta entidad. Consultada la base de datos, no se reporta la entrega de la constancia de pago aludida.

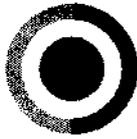
Mediante radicado SIGEDOC 2021ER0148989 del veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la entidad territorial emite memorial en la cual informa, entre otros:

Frente al Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales, La Alcaldía Distrital de Riohacha, en el año 2015, formuló los estudios ambientales, que permitieron que CORPOGUAJIRA el día 31 de Diciembre de 2015 expidiera la Resolución N° 02354 "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA INTEGRAL DEL ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE CAMARONES, EN JURISDICCION DEL DISTRITO DE RIOHACHA-LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Por diferentes inconvenientes y porque Camarones no contaba en el PSMV, Corpogujaira otorgó el Permiso de Vertimientos, SOLO por Tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

Posteriormente, el Distrito, después Estudios Ambientales adicionales y de muchas gestiones y procedimientos por parte de la Alcaldía Distrital de Riohacha, Corpogujaira expidió la Resolución N°02422 del 5 de Diciembre de 2017⁵⁷. En su Artículo Segundo, la vigencia concedida al Permiso de Vertimientos, fue por Doce (12) meses; es de resaltar, que en la fecha actual, este permiso se encuentra vencido, pero igualmente se destaca la gestión de la Administración en la estructuración y formulación del proyecto que tiene por objeto: FORMULACION DE INSTRUMENTOS DE GESTION Y PLANIFICACION AMBIENTAL ASOCIADOS A LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO (PUEAA) Y ALCANTARILLADO SANITARIO (PSMV Y PERMISO DE VERTIMIENTOS) PARA EL CASO URBANO DEL CORREGIMEINTO DE CAMARONES-DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA", el cual se encuentra en etapa de revisión y certificación por la Oficina de Banco de Proyectos de la Entidad, para adelantar la fase de contratación.

(Subrayas y negrillas propias)



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 60 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

En la descripción y valoración de proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo contenidos en la Resolución 02422 del cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) se extracta:

(...) El distrito de Rlohacha plantea que, conforme a los diseños de la PTAR, el porcentaje de la remoción de la carga contaminante sería de casi un 98%, lo que significa que el afluente tendría unas características óptimas para su reúso.

No obstante, lo anterior, se presentan algunos impactos como los siguientes:

- **Afectación a la salud de los habitantes en el Corregimiento de Camarones, en caso de que la PTAR no opere conforme lo diseñado y estimado.**
- *Afectaciones al recurso biótico aguas abajo del arroyo Corretón y río Camarones, debido a que los vertimientos no sean entregados con características óptimas.*
- *Afectación a los habitantes del corregimiento de Camarones y Perico aguas abajo del río Camarones, originado por los vertimientos con alta carga contaminante.*
- *Deterioro y afectación de la calidad del arroyo Corretón y río Camarones, por tratarse de las fuentes receptoras de los vertimientos primaria y secundaria respectivamente, debido al reporte de sedimentos y todos que provengan del inadecuado funcionamiento de la PTAR.*
- *Posible rebosamiento de aguas residuales previa entrada a la PTAR, en casos en que la comunidad se conecte de manera fraudulenta al sistema de alcantarillado sanitario, sin que se encuentre en operación el 100% del sistema.*
- *Contaminación del arroyo Corretón y río Camarones, debido a la descarga de aguas con alto contenido de materia orgánica y que influya sobre la variación del Ph, la disminución de la concentración de oxígeno disuelto, el incremento de microorganismos, aparición de espumas contaminantes, entre otros.*
- **Generación de falsas expectativas a la población de Camarones sobre los beneficios integrales que les deja la construcción del alcantarillado sanitario y la PTAR.**
- **Generación de erróneos conceptos, conocimientos y definición sobre el tipo de proyecto sanitario que fue implementado en la población, pues este tipo de posiciones producen conflictos entre la comunidad y el Distrito.**

El solicitante indica que adoptará las siguientes medidas o acciones general para prevenir, mitigar, corregir, controlar y compensar algunos impactos potenciales, se tienen algunas como:

- *Todos los procesos de la PTAR para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se hará de manera hermética, lo que impide que las aguas lluvias entren al sistema anaerobico y se afecte el proceso o incremente la cantidad de líquidos adecuado para cada proceso.*
- *El Distrito operara la PTAR conforme a los diseños, para con ello garantizar la remoción de la carga contaminante superior al 80% y que según diseños, será cercano al 98%.*
- *Se estima la realización de monitoreos periódicos para determinar el cumplimiento de la objetividad y eficiencia de la PTAR.*
- *Se registraran las cantidades o descargas de las aguas tratadas hasta su entrega a la primera de las lagunas, así como a la salida del sistema.*
- *Entre otras (...)*

PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

Aspectos generales de importancia

La parálisis de la PTAR construida, originaría una crisis sanitaria en el corregimiento de Camarones, debido al incremento de las cargas contaminantes en los cuerpos de agua (DBO, SST y coliformes fecales), generando enfermedades y epidemias no solo en la población, al medio ambiente. Por ende, aunque es muy poco lo que podría hacerse por la incidencia de los fenómenos naturales, pero si se puede hacer mucho para mitigar sus impactos, conociendo la naturaleza de los fenómenos, su ciclo de apareamiento, proponiendo e impiementando reforzamiento de las estructuras, ordenando y planificando las construcciones, es decir, reduciendo la vulnerabilidad (...)



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 61 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

A través de radicado SIGEDOC 2022IE0028573 del veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), la entidad territorial informa:

(...) *"actualmente, **este permiso se encuentra vencido**, pero igualmente se destaca la gestión de la Administración en la estructuración y formulación del proyecto que tiene por objeto: FORMULACION DE INSTRUMENTOS DE GESTIOIV Y PLANIFICACION AMBIENTAL ASOCIADOS A LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO (PUEAA) Y ALCANTARILLADO SANITARIO (PSMV Y PERMISO DE VERTIMIENTOS) PARA EL CASO URBANO DEL CORREGIMIENTO DE CAMARONES-DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA", el cual fue objeto de revisión con observación por parte de la Oficina de Banco de Proyectos de la Entidad, la Administración Distrital a través de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos se encuentra en las correcciones y ajustes al mismo."*

Esta situación también es corroborada en el informe presentado por el operador AQUALIA S.A.S. E.S.P. del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024)⁵⁸, en donde relacionan el listado de permisos emitidos por Corpoguajira, para el desarrollo de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en la cabecera Distrital y en los corregimientos de Matitas y Camarones.

Tabla 59: Relación de permisos ambientales.

IDENTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN
Concesión de Agua PTAP Moreneros	Resolución 2168 de 2017
Concesión de Agua PTAP Matitas	Resolución 1096 de 2011
Pozo La Luchita	Resolución 1962 de 2014
Pozo Camarones	Resolución 2350 de 2015
Aguas de Rechazo Ósmosis SENA	Resolución 0207 de 2016
Aguas de Rechazo Ósmosis Comuna 10	Resolución 1111 de 2018
Vertimiento Camarones	Resolución 2422 de 2017
PUEAA Cabecera Distrital	Resolución 1772 de 2017
PSMV Cabecera Distrital	Resolución 0521 de 2017
PSMV Matitas	Resolución 2150 de 2018

Esta agencia fiscal en aras de conocer de manera actualizada si la entidad territorial ha efectuado las gestiones tendientes para obtener la correspondiente licencia ambiental de vertimientos de aguas residuales para el sistema de alcantarillado del corregimiento de Camarones, radico oficio con SIGEDOC 2024EE0204975 del dieciocho (18) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), del cual no se obtuvo respuesta a pesar de la reiteración hecha mediante radicado SIGEDOC 2024EE0210985 del veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del plenario también se evidencia diagnóstico realizado por la Empresa de Servicios Públicos A.S.A.A S.A.⁵⁹ en la cual se dan una serie de indicaciones al momento de que el operario de la PTAR ponga en funcionamiento la misma, adicionalmente, se indica que para poder recuperar y mantener el sistema electromecánico se deben tener en cuenta las recomendaciones dadas por esta.

⁵⁸ 64_20241016_IE0116365_Respuesta solicitud informacion Gerencia Guajira_FI 1212-1215 - Adjunto_4_Documento_2024IE0116365



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 62 DE 147

“POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814”

Del informe presentado por ASAA dentro del periodo del primero (01) al treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) se destaca que la intervención de esta se encuentra enmarcada dentro de la ejecución del contrato 210 de dos mil veintiuno (2021), el cual dio inicio a la *Asesoría y acompañamiento en la operación del sistema de tratamiento de agua potable del corregimiento de Camarones*

Valor del Contrato:	\$239.889.487.68
Fecha de suscripción del contrato de obras:	25 de mayo de 2021
Plazo de ejecución	7 Meses
Fecha de suscripción acta iniciación:	01 de junio de 2021
Fecha de finalización	31 de diciembre de 2021

Informan que en este periodo se colocó a funcionar la planta de tratamiento de aguas residuales, con una bomba sumergible y extracción de dos bombas sumergibles para mantenimiento, sin embargo como se dijo anteriormente, colocaron a funcionar la planta sin los permisos correspondientes.

Posteriormente entraron en proceso de reparación las dos bombas sumergibles extraídas de la PTAR, y se colocó a trabajar el sistema con una bomba sumergible de propiedad de ASAA.

También manifiestan que el trece (13) de septiembre se inicia la construcción de un laboratorio en las instalaciones de la PTAP, con el objeto de desarrollar las prácticas de seguimiento del agua y pruebas de jarras para ajustes de ácido en el tratamiento de agua cruda.

De las recomendaciones dadas se encuentran:

RECOMENDACIÓN	PRIORIDAD
Construir un mesón para el procesamiento de muestras en los corregimientos de Camarones y de Matitas	Normal
Contar con personal con las competencias para los cargos operativos dentro del proceso de tratamiento de agua potable en los corregimientos de Camarones y de Matitas.	Alta
Contar con puntos de recolección de residuos generados (puntos ecológicos).	Normal
Controlar el ingreso de personal no operativo a las instalaciones de la PTAP.	Normal
Reemplazar manguera de dosificación de ácidos y de hipoclorito de calcio	Muy alta
Se recomienda hacer área de laboratorio para hacer pruebas fisicoquímicas en los corregimientos de Camarones y de Matitas	Alta
Cambiar los juegos de válvulas de paso en los flocluladores, sedimentadores y filtros; debido a que se encuentran totalmente deterioradas y no cierran adecuadamente.	Normal
Habilitar a la mayor brevedad el segundo equipo de bombeo, el cual se encuentra sin motor ya que este fue retirado para reparación por gestión de la administración.	Muy Alta
Adquirir convertidor de frecuencia para motor de 15 hp trifásico a 460 voltios para la segunda unidad de bombeo con el fin de mantener la confiabilidad del sistema de bombeo de agua tratada.	Muy alta
En la PTAP se recomienda realizar lavado de todo el sistema ya que se encuentra contaminado.	Muy Alta

Se colige por la información encontrada hasta esta fecha, es decir, año dos mil veintiuno (2021), que las obras estaban siendo operadas por la entidad territorial en compañía de la Sociedad Avanzada Soluciones en Acueducto y Alcantarillado – ASAA S.A. E.S.P, a través del contrato 210 del veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)⁶⁰, de manera discontinua y efectuando labores de reparación y mantenimiento⁶¹.

Tal situación fue descrita por el ente territorial en oficio con radicado interno M2700020220116 del veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022), en donde manifiesta que a través de la suscripción del contrato 210 de dos mil veintiuno (2021), *permitió dejar una capacidad instalada desde el punto de vista técnico y operativo a la Administración para el manejo de los sistemas (ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO), por lo que hoy por hoy, esta operación está en cabeza de la Alcaldía Distrital, con el personal técnico capacitado, en virtud y en obediencia al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad (Resolución 0728 del 8 de Julio de 2015) respecto de las funciones de la Dirección de Servicios Públicos y Unidades Especiales, que tiene como propósito general, dirigir, coordinar y desarrollar los planes, programas y procesos relacionados con la prestación de los*

⁶⁰ Contrato 210 de 2021 - 2021ER0168526 del 23/11/2021. Folio 303-345 – Pág. 20



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 63 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

Servicios Públicos y su manejo de acuerdo con la normatividad vigente. En razón a ello, el servicio de agua en el Corregimiento de Camarones se sigue prestando de forma normal.

Nada más fuera de la realidad ya que, lo que se ha podido demostrar a lo largo de este análisis es que, a pesar de que el sistema de acueducto y alcantarillado ha operado intermitentemente y en otras, ha estado en estado de abandono. (Ver Intermittencia – Folio 579-594, Entrevistas e informes AQUALIA S.A.S E.S.P)

Seguidamente, dentro de las gestiones realizadas por parte del ente de control se profiere auto 2220 del tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), oficia a la Alcaldía de Riohacha para que informe el estado actual del contrato 033 de dos mil trece (2013)

A través de radicado SIGEDOC 2021ER0168526 del veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la administración municipal manifiesta que *a la actual administración le correspondió adoptar la decisión de asumir la operación del Sistema de Acueducto en primera medida, teniendo de presente que la Entidad no cuenta con la idoneidad, capacidad y experiencia para prestar estos servicios de manera directa, acorde con el artículo 365 y siguientes de la Constitución Nacional, por lo que se optó por la alternativa de hacernos acompañar y asesorar en el marco de la Ley, con la persona jurídica que cuente con estas capacidades, e iniciar el proceso de operación y funcionamiento. Esta decisión se obedeció a la responsabilidad adquirida frente a la Estrategia Compromiso Colombia, dentro de la cual se incluyó este proyecto, así mismo al deber adquirido con la propia comunidad de camarones.*

Frente a la inversión realizada para la complementación del contrato de obra 033 de dos mil trece (2013), en este mismo documento se indicó que se han contratado los siguientes:

- **OPTIMIZACION DE LAS REDES DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CAMARONES, DISTRITO DE RIOHACHA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA-CONTARTO 171 de 2018 por valor de NOVECIENTOS VEINTE NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$929.170.987)⁶².**
- **Contrato de Prestación de Servicios No. 210 de 2021, denominado: ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LOS CORREGIMIENTOS DE CAMARONES Y MATITAS, Y DE LAS LAGUNAS DE OXIDACIÓN DEL CORREGIMIENTO DE COTOPRIX EN LA ZONA RURAL DEL DISTRITO DE RIOHACHA, por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVO (\$239.883.487,68), contrato que a la fecha se encuentra en ejecución.**

Se cuenta con informe presentado en el mes de octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)⁶³, donde se visibiliza labores de mantenimiento en las instalaciones de la PTAR, consistentes en labores de limpieza, solicitud de concertación para puntos de muestreo en la red de distribución de la PTAP y a la espera de resultados de prueba de laboratorio del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto 0174 del siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022), se oficia a la secretaria de Salud Departamental para que remita las pruebas de laboratorio a la calidad de agua de la PTAP de Camarones y a la Alcaldía del Distrito de Riohacha

A través de radicado SIGEDOC 2022ER0018205 del diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022) (Folio 427-429), la secretaria de Salud Departamental remite respuesta en el sentido que, no se han tomado más muestras hasta esa fecha, por tal motivo se envía la muestra del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021) en donde se evidencia el RIESGO ALTO para coliformes y E. coli.



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 64 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

Posteriormente, mediante auto 0382 del tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022), se decretó practica de visita especial. En virtud de esta y a las comunicaciones efectuadas a las diferentes entidades por visitar, ASAA, remite respuesta a través de radicado SIGEDOC 2021ER0039756 del diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021) (Folio 521-522) en el siguiente sentido:

" (...) nos permitimos informar que con gusto atenderemos la visita, sin embargo, es necesario manifestar que según **LAS ESTIPULACIONES QUE RIGEN LA OPERACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO**, suscrito con el Distrito de Riohacha se establece, en su cláusula tercera, el área de servicio objeto de operación se describe así:

CLÁUSULA 3. ÁREA DE SERVICIO DE LA OPERACIÓN. Aguas De La Guajira S.A E.S.P., prestará el servicio dentro de las condiciones fijadas en el pliego de condiciones y en el presente documento, en el perímetro urbano del municipio de Riohacha definido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en cada época.

Así las cosas, nuestro objeto operacional se suscribe y limita al perímetro urbano del Distrito De Riohacha y no al área Rural, a la cual pertenece el corregimiento de Camarones.

Del acta de visita especial al Distrito de Riohacha del veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)⁶⁴ se extrae la siguiente información:

- En el año dos mil veintiuno (2021) se suscribió contrato 009 del diecisiete (17) de agosto⁶⁵ para la adquisición de suministros de químicos para tratamiento del agua del sistema de acueducto del Corregimiento de Camarones con la empresa HLESSING INDUSTRIES S.A.S.
- Acuerdo 008 del veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)⁶⁶ "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DISTRITAL PARA ADELANTAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE UN OPERADOR ESPECIALIZADO QUE SE ENCARGUE DE REALIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL DISTRITO DE RIOHACHA"
- *El operador del sistema de acueducto hace una exposición del ciclo de agua desde la captación del recurso que se hace a profundidad, el tratamiento que se hace en la planta para hacerla potable, y la distribución del agua desde el tanque elevado a las viviendas del corregimiento, indica que se distribuye de lunes a viernes exceptuando los sábados y domingos que se utilizan para el mantenimiento y lavado de los equipos, tanques de almacenamiento y de purificación del agua.*

Del acta de visita especial a la secretaria Departamental veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)⁶⁷ de Salud se tiene:

- *Con base en la visita de inspección sanitaria, está arrojando un puntaje de 85 sobre 100, teniendo en cuenta que entre más cerca de 100, menor cumplimiento hay de las buenas prácticas sanitarias. Se recomienda un plan de mejoras por parte del que este adelantando la operación, consistente en dar cumplimiento a las no conformidades encontradas en la más reciente visita del mes de marzo del año en curso , el cual debe hacerse llegar con un termino no mayor de un mes a la secretaria de salud departamental como autoridad sanitaria ; así como mejorar el índice de riesgo de la calidad de agua el cual en los dos últimos análisis practicados del 23 de marzo y 5 de abril respectivamente arrojan niveles de riesgo alto, se recomienda desinfectar el agua tratada , aplicar cloro para evitar el crecimiento de coliformes totales y escherichia coli.*

⁶⁴ 47_Acta diligencia de visita especial del 26_04_2022 a las 10_00 am_FL_559-578

⁶⁵ 47_Acta diligencia de visita especial del 26_04_2022 a las 10_00 am_FL_559-578, Pág. 5

⁶⁶ 47_Acta diligencia de visita especial del 26_04_2022 a las 10_00 am_FL_559-578, Pág. 26



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 65 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

(Subrayas propias)

- Formulario único de inspección sanitaria da plantas de tratamiento en zona rural del veintitrés (2023) de marzo de dos mil veintidós (2022) con concepto **desfavorable**.
- Prueba calidad de agua mes de marzo de dos mil veintidós (2022), registrando nivel **ALTO**
- Prueba calidad de agua mes de abril de dos mil veintidós (2022), registrando nivel **ALTO**

Seguidamente, mediante auto 1723 del nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022), se requiere nuevamente a la Alcaldía del Distrito de Riohacha y a la secretaria de Salud Departamental con el fin de verificar las acciones para la puesta en marcha del sistema de acueducto y alcantarillado.

Mediante radicado SIGEDOC 2022ER0139759 del treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022), la Alcaldía Distrital de Riohacha informa:

- *Según información suministrada por la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos Distrital, me permito informar que el proceso para la Contratación del Operador de la Prestación de los Servicio Públicos de Acueducto y Alcantarillado se encuentra aperturada la licitación pública LP-008 de 2022, cuyo objeto es: "CONTRATAR LA OPERACIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y GESTIÓN COMERCIAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL DISTRITO DE RIOHACHA Y ZONA RURAL, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA."*
- *Según información suministrada por la Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos Distrital quienes manifiestan lo siguiente: Al no estar operando este sistema bajo la figura de un operador, no cuentan con los pruebas de calidad de agua que deben hacerse periódicamente. Pero se adjunta el Consolidado de los resultados acumulados de la vigencia 2022 según el SIVICAD-Sistema de Vigilancia de la Calidad del Agua.*
- *Frente a las acciones de mejora realizadas de acuerdo a lo sugerido por la Secretaria de Salud Departamental manifiestan: Sea esta la oportunidad para informar al despacho sobre las acciones que apunten al mejoramiento de la calidad del Agua que se distribuye en el Corregimiento de Camarones. Al no tener contratado el operador de los sistemas, se cuenta con el talento humano capacitado y asistido que puedan realizar las acciones de preparación y manipulación de químicos, debido a esto, es la misma entidad la encargada de proveer los materiales químicos con los cuales se potabiliza el líquido a distribuir. En el momento se encuentra toda la documentación en la Dirección de Contratación para la contratación de un nuevo suministro de químicos para lo que resta de la actual vigencia.*

(Subrayas y negrillas propias)

El despacho insiste lo dicho en apartes anteriores y es que, el ente territorial reitera que la operación del sistema de acueducto y alcantarillado del corregimiento de Camarones se está prestando de manera normal, sin embargo, del informe presentado en agosto de dos mil veintidós (2022), es evidente que **NO se ha garantizado el suministro de agua potable** de acuerdo a los parámetros que establece el Índice de Riesgo de la Calidad de Agua (IRCA) al no contar con un operador idóneo que asegure el funcionamiento de la PTAP y PTAR, de acuerdo a lo concebido en los estudios previos y sin poner en riesgo la salud de la comunidad que integra el corregimiento.

Al ostentar la responsabilidad del suministro de agua – frente al funcionamiento de la PTAR – en cabeza del ente territorial, este debió aunar los esfuerzos necesarios con el fin de brindar un servicio óptimo y adecuado a la comunidad. Esta situación fue reiterada por la Secretaria Departamental quien, en ejercicio de sus funciones, instó al ente territorial a efectuar un plan de mejora tendiente a mejorar el índice de riesgo de calidad del agua, sin que se evidencie dentro del expediente las acciones tendientes para acatar dichas recomendaciones.



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 66 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

A través de radicado SIGEDOC 2022ER0166323 del seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022), la Secretaria Departamental de salud allega:

- Prueba calidad de agua mes de agosto de dos mil veintidós (2022), registrando nivel **ALTO**
- Solicitud de informe de cumplimiento frente a las acciones de mejora ejecutadas a la Planta de Tratamiento de Agua Potable del corregimiento de Camarones.

Mediante radicado SIGEDOC 2023ER0066532 del veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), la Alcaldía del Distrito de Riohacha a través de la Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos donde manifiestan:

- Se allega documentación precontractual en la plataforma SECOP II frente a la escogencia del operador.
- (...) desde esta sectorial, como encargada de atender el proceso de suministro de químicos en virtud de funciones y competencias aplicadas en la operación de los sistemas, se adelantó el proceso para que la oficina de contratación, que es donde se orienta los procesos contractuales, quien a su vez realizo y aplico los procedimientos de selección según las normas contractuales, emitió informe de evaluación de fecha 28 de noviembre de 2022, donde el oferente presentado no cumplió con los requisitos de la entidad, del cual se adjunta copia (4 folios).

Se evidencia el adelanto del proceso contractual, para el suministro de químicos, los cuales son indispensable en el proceso de potabilización en el sistema de acueducto, pero este fue declarado desierto.

- Como ya se dijo, el proceso de suministros químicos se declaró desierto en el año anterior, teniendo de presente que, para este año, ya se tendría al operador de los sistemas contratados, no se adelantó proceso alguno. En ese sentido **el Plan de Mejoras se cumplió a medias, porque la actuación de la administración no cumplió el objetivo que era el suministro, o más bien no se logró materializar el objeto.** Pero basado en esta premisa, basta con recordar que ya la operación esta contratada, y que la entidad se encuentra en el proceso de materializar el contrato que ya fue adjudicado y proceder con el empalme y la entrega de los sistemas en la zona rural.

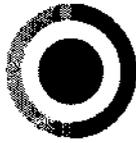
(Subrayas propias)

Además de la información anteriormente relacionada, se allegan documentos precontractuales del proceso de contratación del operador, los cuales se encuentran relacionados a folio 773⁶⁸ así:

- Análisis del sector del proceso de licitación pública con el objeto de "CONTRATAR LA OPERACIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y GESTIÓN COMERCIAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL DISTRITO DE RIOHACHA Y ZONA RURAL, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"
- Anexos técnicos y tarifarios.
- Estudios previos
- Pliego de condiciones

Mediante auto 0816 del treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023), se decretó practica de visita especial y técnica la cual cuenta con acta del dieciséis (16) de agosto de esa anualidad⁶⁹ de la cual se corroboró y solicitó la siguiente información:

- Indican que, hace dos (2) meses se esta prestando el servicio con el operador especializado elegido y que anteriormente se estaba prestando una asistencia técnica por parte de la Junta de Acción Comunal.
- Tienen pendiente concretar los puntos de muestreo con la Secretaria de Salud Departamental.



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 67 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

- AQUALIA S.A.S. E.S.P, informa que están en proceso de sensibilización con el fin de evitar desperdicio del recurso hídrico por parte de la comunidad.
- **La prestación del servicio se está realizando con ocho (08) horas diarias y que la misma depende de la aceptación de la comunidad.**
- El servicio se está prestando de manera gratuita mientras se realiza la transición con el operador.
- Al momento de recibir las obras por parte del operador, aducen que la misma estaba operando sin proporcionar los químicos adecuados.

(Subrayas propias)

Adicionalmente, se relacionan los siguientes documentos requeridos y aportados por parte del ente territorial:

- Contrato de operación 268-1 de dos mil veintitrés (2023) con el objeto de "CONTRATAR EL OPERADOR PARA LA GESTIÓN, FINANCIACIÓN, OPERACIÓN, REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DISEÑO, EXPANSIÓN, REPOSICIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL DISTRITO DE RIOHACHA"
- Acta de inicio del contrato de operación 268-1 de dos mil veintitrés (2023) del veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
- Informe AQUALIA S.A.S. E.S.P de junio de dos mil veintitrés (2023), se realiza verificación del estado de la PTAP, el servicio de agua se está prestando de lunes a sábado entre las 07:00 am a 12:00 pm y 02:00 pm a 05:00 pm, obras de mantenimiento y reparación
- Informe AQUALIA S.A.S. E.S.P de julio de dos mil veintitrés (2023), se informa que el servicio de agua se está prestando de lunes a sábado entre las 07:00 am a 12:00 pm y 02:00 pm a 05:00 pm y frente a la PTAR se han realizado labores de mantenimiento preventivos.
- Pólizas que respaldan el contrato de operación 268-1 de dos mil veintitrés (2023).
- Relación de los bienes y activos afectos a la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado en el corregimiento de Camarones 1, en donde se documenta el estado de la infraestructura entregada y recibida en custodia de acuerdo con el acta de inicio. Respecto de la PTAR, manifiestan: *cuenta con un sistema de tratamiento de agua residual en buen estado, que **actualmente no está en operación por falta de equipos de bombeo, falta de suministro de energía y ruptura en el colector que entrega el agua a la PTAR, mantenimientos preventivos y correctivos.***
- Prueba calidad de agua mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), en donde se lee dentro del análisis de parámetros microbiológicos: **<1 indica ausencia de crecimiento del parámetro analizado.** documento emitido por el Laboratorio Nancy Florez Garcia S.A.S
- Documentos precontractuales sobre la escogencia del operador.

Del acta de visita a la secretaria Departamental de Salud⁷⁰ se tiene la siguiente información:

El señor Deluque Rivadeneira informa que no había puntos concertados para la toma de muestras puesto que no existía un operador formal para la puesta en marcha del sistema de acueducto. El día de ayer dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se concertaron puntos de muestreo con el operador, en donde la secretaria de Salud Departamental de La Guajira se comprometió a realizar una toma de muestra sobre la calidad de agua una vez por mes.

Aducen que para el cumplimiento de este compromiso se requiere la colaboración del operador para que realice una contramuestra dentro de los mismos términos.



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 68 DE 147

“POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814”

Igualmente comunican que de acuerdo con la reunión que se tengan con el operador establecerán un plan de muestreo para vigilar la calidad del agua. Igualmente, se espera que Alcaldía Distrital de Riohacha deberá allegar el plan de mejora respecto a la puesta en marcha del sistema de acueducto del Corregimiento de Camarones — Riohacha.

(Subrayas propias)

Mediante auto 0344 del veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se decretaron pruebas de oficio dirigidas a la Alcaldía Distrital, a la secretaria de Salud y a AQUALIA S.A.S. E.S.P. con el fin de conocer la información actualizada de la puesta en marcha del sistema de acueducto y alcantarillado de Camarones.

A través de radicado SIGEDOC 2024ER0044617 del cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), AQUALIA S.A.S. E.S.P. dio respuesta en el siguiente sentido:

- *A continuación, se presenta acciones de sensibilización que desde nuestra competencia contractual y en el marco de la responsabilidad social de Aqualia Riohacha se han venido desarrollando en Camarones, que con enfoque comunitario promueve espacios de relacionamiento que generan vínculos y valor social: Siembras de árboles de especies nativas*
- *El corregimiento de Camarones cuenta con una planta convencional de 20 lps y un tanque subterráneo de 320 m3 que almacena el agua una vez es tratada y luego es bombeada a un tanque elevado de 330 m3 de almacenamiento; para luego ser distribuida por gravedad a los diferentes sectores del corregimiento prestando el servicio de agua potable durante un periodo de 10 horas días, a continuación, distribuimos el horario estipulado de prestación del servicio con el personal operativo de la PTAP.*

HORAS PRESTACION SERVICIO	
LUNES- VIERNES	7:00-17:00
SABADO	7:00-14:00

- *La empresa ha adquirido y ha empleado los insumos necesarios para llevar a cabo el tratamiento del agua y seguir entregándola acorde a los parámetros establecidos en la Resolución 2115 del 2007. (...)*
- *La planta de tratamiento de aguas residuales del corregimiento de Camarones se encuentra sin funcionamiento. AQUALIA RIOHACHA SAS E.S.P. desde su inicio de operación realizó una evaluación del estado de esta infraestructura con el propósito de identificar las necesidades de optimización y así mismo establecer los montos de inversión.*
- *Como se informa se está implementando la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado sanitario, por parte de AQUALIA RIOHACHA, pero no se está facturando ni a la comunidad ni al Distrito, como parte de la responsabilidad social se está sensibilizando a la población sobre el adecuado uso de los recursos hídricos y de la importancia del pago de los servicios generando una cultura de pago desde la base de la población. Concomitantemente, se está realizando el proceso de estudio tarifario con los procedimientos establecidos en la norma.*

Frente al plan de mejora adelantado para optimizar la calidad de agua y el servicio de alcantarillado:

- *Se realizó lavado del tanque de la PTAP del corregimiento de Camarones con el objetivo de subsanar la recomendación del responsable de calidad de agua, para mejorar las condiciones de calidad.*
- *Se realizó mantenimiento al depósito de almacenamiento de agua potable que se encuentra instalado en la loma, con un equipo capacitado y certificado con trabajos en alturas y espacios confinados, contando con el apoyo humano del área de SST y tratamiento con el objetivo de cumplir con los criterios establecidos por los reglamentos internos de gestión de*



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 69 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

calidad entre el cual se incluye el mantenimiento depósitos este se debe de realizar cada 6 meses.

- *Se transportó combustible para mantener la continuidad del servicio en la PTAP Camarones ya que actualmente no se tiene un transformador y se está operando con el sistema de respaldo de la PTAP Camarones.*
- *Instalación de válvulas para realizar los mantenimientos de la planta de tratamiento.*
- *Montaje de torres de aireación para la oxidación de hierro y eliminación de olores.*
- *Mantenimiento sedimentador para optimizar el sistema de tratamiento.*
- *Mantenimiento floculador con personal certificado en trabajo en alturas.*

Actualmente se está ejecutando un proyecto para el mejoramiento y optimización de las instalaciones de la PTAP Camarones el cual va un porcentaje de 20%

- *En cuanto al sistema de alcantarillado la empresa cuenta con un equipo de succión presión disponible para realizar los mantenimientos correctivos y preventivos en las redes y pozos de inspección encontradas en el corregimiento, realizando sondeos en las redes colmatadas y succión de lodos colmatados en los manholes.*
- *En referencia al tratamiento de las aguas servidas se tiene un proyecto presentado y aprobado por el Distrito de Riohacha que pretende colocar en funcionamiento la infraestructura de la PTAR de manera óptima.*

En los últimos siete meses se han venido realizando reparaciones de fugas en las redes de distribución del sistema de acueducto, un total de 11 fugas así mismo lavados de depósitos de almacenamiento para la distribución, es importante precisar que aún persisten fugas por corregir y fugas por detectar.

- *Durante el año 2023 la Secretaría de Salud departamental de La Guajira y Aqua-lia Riohacha S.A.S.E.S.P. realizaron toma de muestras conjuntas para vigilancia y control en el corregimiento de camarones los días 16 de agosto y 06 de diciembre; tal y como lo indica la normatividad vigente (Decreto 1575 de 2007 Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano).*

Anexan acta de actualización de puntos de muestreo concertados del dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

*Del memorial allegado por parte de la Secretaria Departamental de Salud con radicado SIGEDOC 2024ER0043653 del cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) se extraen muestras de laboratorio practicadas en el mes de agosto y diciembre arrojando **RIESGO ALTO** y comunican que para la presente anualidad, hasta esa fecha no se han llevado a cabo pruebas adicionales.*

Adicionalmente, se adjunta "Formulario Único de Inspección Sanitaria a Plantas de Tratamiento en Zona Rural" del dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023) dirigido a AQUALIA S.A.S. E.S.P.

Posteriormente, esta agencia fiscal a través de auto 1050 del veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024), requirió nuevamente al Distrito de Riohacha, a AQUALIA S.A.S. E.S.P. y a la Secretaria de Salud Departamental.

Por medio de radicado SIGEDOC 2024ER0139849 del veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024), AQUALIA S.A.S. E.S.P. informa:

(...) Para el desarrollo de la visita de inspección, se empleó el ya mencionado FORMULARIO ÚNICO DE INSPECCIÓN SANITARIA A PLANTAS DE TRATAMIENTO EN ZONA RURAL, en dicho formulario, se llevó un cálculo numérico para determinar la puntuación para calcular el IRABA, el INDICE DE CONTINUIDAD y las BUENAS PRÁCTICAS SANITARIAS, cada uno de estos ítems arrojan una puntuación emitiendo un concepto sanitario, anexo FORMULARIO DE VISITA DE INSPECCIÓN SANITARIA del día 18 de julio de 2023.



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 70 DE 147

“POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814”

Su respectivo análisis permitió soportar con mayor ahínco ante el Distrito la importancia de realizar la optimización de las instalaciones de la planta con el objetivo de subsanar los hallazgos encontrados, es así como a través del contrato de obras AQRIOHACHA-OBRA-A23A1D1337, que tiene por objeto EJECUTAR LA OBRA CIVIL DE OPTIMIZACIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL CORREGIMIENTO CAMARONES, EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS se vienen realizando las acciones tendientes a la optimización de la planta y actualmente se encuentra en ejecución.

A través de dicho contrato, se iniciaron las operaciones en las unidades de tratamiento del corregimiento de Camarones realizando las acciones pertinentes, para superar dichos hallazgos, y también para mejorar otras condiciones necesarias para el respectivo tratamiento en la planta.

Entre las principales necesidades detectadas que fueron subsanadas, tenemos:

- a. Señalización áreas y rutas de evacuación.*
- b. Instalación de extintores.*
- c. Materialización de puntos de muestreo.*
- d. Certificación por competencias de los operadores encargados de la planta.*

Adicionalmente, se realizó la capacitación del personal operativo por competencias laborales Sena en temas asociados a aguas y saneamiento básico.

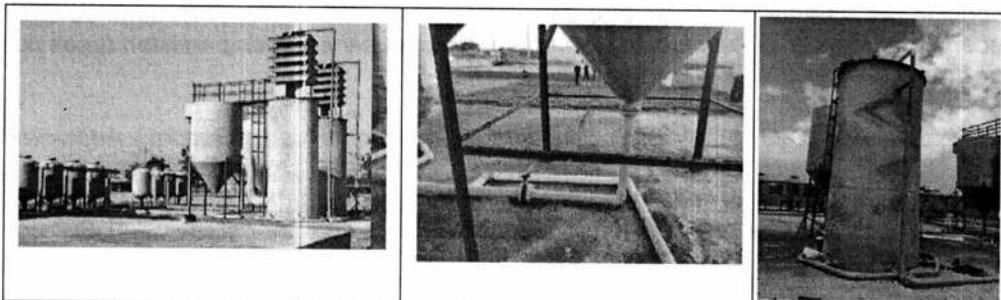


Ilustración No. 04 Estado de la PTA, antes

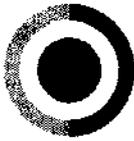


Ilustración No. 04 Estado de la PTA, después.

Las obras de inversión para la optimización de la PTAR fueron incluidos PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIONES (PAOI) y PLAN QUINQUENAL DE OBRAS E INVERSIONES (PQI) - DISTRITO DE RIOHACHA (2023-2028), entregado a la Alcaldía como cumplimiento de la obligación contractual de AQUALIA RIOHACHA con el Distrito de Riohacha.

Estas obras o actividades contempladas dentro del proyecto consisten en optimizaciones de los diferentes componentes como tanque de homogenización, reparaciones en el filtro percolador, de los módulos de sedimentación, optimización de equipos electromecánicos, como bombas, etc

La PTAR se encuentra en estado funcional y realizando los mantenimientos preventivos y correctivos por parte del área de mantenimiento de la empresa Aqualia, esto es necesario para su total y correcto funcionamiento, también se realizó visita del punto de vertimiento el 10 de abril de 2024, con acompañamiento de la comunidad.



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 71 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

Las recomendaciones brindadas por el área de mantenimiento es continuar realizando los mantenimientos preventivos para que no se presenten reboses en el sistema de alcantarillado.

Adicionalmente en el Plan de Inversiones anuales - POI se proyectan inversiones en el marco del contrato No. 268-1 de 2023, priorizando módulos y estaciones para ser tenidas en cuenta en las primeras inversiones del operador.

Ahora en vigencia del contrato 268-1 de 2023 de Aqualia Riohacha, esta planta hace pruebas piloto y se pone en funcionamiento el 26 de marzo del presente año, actualmente se encuentra operando de manera automática y se corrige fuga de aguas negras para la perfecta evacuación de estas.

Se han venido realizando mantenimientos preventivos a las bombas sumergibles instaladas en el pozo húmedo de agua residual del corregimiento de Camarones, como medida de continuidad para su posterior operación.

(Subrayas y negrillas propias)

La Alcaldía Distrital de Riohacha emite respuesta así:

Informar si el sistema de tratamiento de la PTAP cuenta con los equipos mínimos para realizar el monitoreo continuo de sus instalaciones.

R/ La empresa Aqualia Riohacha S.A.S. E.S.P. en las instalaciones de la planta de tratamiento de agua potable ubicada en el corregimiento de Camarones, cuenta actualmente con un equipo de monitoreo circuito cerrado para garantizar el monitoreo y vigilancia de las instalaciones ubicadas en la PTAP.

Este queda suscrito en el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS AQ RIOHACHA - PSCO23A100285 anexo contrato.

Informar si los operarios de la planta cuentan con certificación por competencia laboral de personal encargada de estas actividades.

La empresa Aqualia Riohacha S.A.S. E.S.P. viene realizando los procesos de formación y lograr la certificación por las competencias laborales Sena, ya que es un proceso voluntario y concertado entre la entidad pública evaluadora y certificadora de competencias (SENA) y el candidato, en el que se debe demostrar el desempeño en la función laboral que realiza, teniendo como referente las Normas Sectoriales de Competencia Laboral.

Informar si se cuenta con un programa de mantenimiento a las instalaciones del sistema de tratamiento de agua potable.

La empresa Aqualia Riohacha S.A.S. E.S.P., viene realizando mantenimientos preventivos y correctivos a cada una de las actividades realizadas en la planta de tratamiento de agua potable, con el objeto de mejorar las condiciones de tratamiento y estas han venido quedando soportadas en un sistema único de información conocida como aqualia WO.

Informar si a la PTAP se le han efectuado labores de mantenimiento, señalización, medidas contra la contaminación y limpieza y si es así, informar la periodicidad de esta labor. Adicionalmente, comunicar si cuenta con los materiales y equipos apropiados para el mantenimiento y el respectivo manual.

La empresa Aqualia ha venido realizando labores de mejoramiento locativo, señalización y limpieza en tema asociados en orden y aseo de manera periódica, ya que es importante conservar y mantener limpia cada una de las instalaciones de las plantas de tratamiento para continuar con los trabajos operativos, a continuación, relacionamos las actividades realizadas: Mantenimiento de rocería, señalización áreas, instalación de equipos de emergencia:



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 72 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

Informar si se ha efectuado labores de reparación al medidor de caudal de ingreso y si se ha adquirido el medidor de nivel de altura del agua para los tanques. En este punto se requiere que comuniquen Con que periodicidad se efectúan las lecturas o cálculo del caudal y si ello se realiza de conformidad con la Resolución 0330 de 2017.

Actualmente no se han efectuado labores de reparación al medidor de caudal de ingreso de la planta de tratamiento, La instalación del macromedidor está sujeto a la ejecución del contrato de obra AQRIOHACHA-OBRA-A23A1D1337, bajo el objeto EJECUTAR LA OBRA CIVIL DE OPTIMIZACIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL CORREGIMIENTO CAMARONES, EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS que actualmente se encuentra en ejecución adjunto contrato. (...)

A su vez, la secretaria Departamental de Salud allega memorial bajo radicado SIGEDOC 2024ER0145845 del cinco (05) de julio hogafío, el cual contiene entre otros, acta actualizada de puntos de muestreo concertados del veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024). Adicionalmente se allega "Formulario Único de Inspección Sanitaria a Plantas de Tratamiento en Zona Rural de la misma fecha, con concepto **FAVORABLE**.

De las observaciones realizadas por el funcionario encargado de efectuar la visita se tiene: *La PTAP CAMARONES es una planta potabilizadora muy bien dotada y con la infraestructura suficiente para la prestación del servicio. Aunque en estos momentos se evidencia que presta un servicio constante, tiene muchas cosas que mejorar con respecto a la operación en general del sistema. Es necesario que el proceso se lleve bajo una guía operacional, certificar los operadores de esta planta, mejorar las condiciones locativas externas, implementar sistemas de seguimiento, habilitar un laboratorio, acondicionar un lugar para almacenamiento de los reactivos, contar con la indumentaria necesaria para operaciones (EPP y herramientas).*

También se visibiliza prueba de calidad de agua a la PTAP de Camarones del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024), la cual arroja riesgo **BAJO**.

Ahora bien, con el ánimo de conocer el estado contractual del contrato de obra 033 del diez (10) de mayo de dos mil trece (2013) y demás pormenores, este despacho mediante auto 1518 del veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) requirió a la Alcaldía Distrital de Riohacha.

Bajo radicado SIGEDOC 2024ER0216885 del veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), se allega la siguiente información:



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 73 DE 147

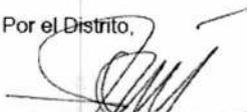
“POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814”

Es importante resaltar que a la fecha el contrato 033 de 2013, se encuentra en estado TERMINADO, con acta de recibo final, con un avance físico de 100% y financiero del 100%. Informamos que el contrato en mención se encuentra en etapa de liquidación.



BPIN 2012002440049 CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA INTEGRAL DE ALCANTARILLADO EN EL CORREGIMIENTO DE CAMARONES RIOHACHA, LA GUAJIRA, CARIBE PROYECTO TERMINADO EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN Y CIERRE.

Por el Distrito,


ARQ. JAIME ORLANDO BRUGES MORENO
Secretario de infraestructura y Servicios Públicos
Supervisor Distrital

En este punto es preciso resaltar que de acuerdo a la versión libre presentada por el señor Luis Mora, existe una demanda de controversias contractuales adelantándose por parte del Consorcio Aguas para Un Pueblo y Jose Luis Mora Narváez encargado de la interventoría, por inconvenientes presentados para el pago de actas adeudadas y proceso liquidatorio.

La Constitución Política de Colombia de 1991 estableció que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y por tanto **es deber asegurar su eficiente prestación a todos los habitantes del territorio nacional**. Estos servicios deben estar sometidos al régimen jurídico que fije la ley y podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares, y le será aplicable la regulación, el control y vigilancia del Estado o las entidades que éste determine.

No es de recibo la argumentación frente a que la prestación del servicio depende de la aceptación de la comunidad, ya que este es el llamado a garantizar el servicio de manera óptima y adecuada⁷¹.

En cuanto a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, el artículo 311 de la Constitución señala que a los municipios les corresponde como entidades fundamentales de la organización político-administrativa del Estado prestar los servicios públicos que determine la ley. Así como construir las obras que demande el progreso local. El inciso segundo del artículo 367 indica que los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio y delega en los departamentos las funciones de apoyo y coordinación.

⁷¹ Sentencia T-401-2022: Asegurar la prestación de determinados servicios públicos es una de las principales herramientas del Estado para materializar los derechos sociales fundamentales. De esa forma se cumple con los objetivos del Estado social de



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 74 DE 147

“POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814”

A su vez, la Ley 142 de 1994 indicó que **es competencia de los municipios asegurar que se presten los servicios públicos a sus habitantes de manera eficiente, por lo que los municipios deben implementar los mecanismos para el cumplimiento de tales obligaciones adecuando los esquemas de prestación de estos servicios a las exigencias legales y constitucionales.**

Ya en sentencia T-223 de dos mil veintidós (2022)⁷², la Corte Constitucional se ha pronunciado frente al tema en los siguientes términos:

(...), esta Corporación ha protegido el derecho fundamental al agua potable en los casos en que se advierte una inminente afectación a la persona y a su dignidad, cuando se constata que, en las circunstancias que rodean el caso concreto: a) el líquido vital se reclama para consumo humano y, simultáneamente, su falta de acceso y disponibilidad pone en riesgo los derechos fundamentales a la vida y a la salud de quienes requieren el servicio; b) la calidad del agua a la que se accede no es adecuada para el consumo humano; c) la entidad encargada de prestar el servicio adopta la decisión de suspenderlo sin el debido respeto de los derechos fundamentales del usuario, especialmente, a su mínimo vital.

Igualmente, esta misma Corporación a través de la Sentencia Hito T-401 de dos mil veintidós (2022)⁷³ dispuso:

En la Constitución, el agua potable y el saneamiento básico no se encuentran dispuestos como derechos fundamentales. Sin embargo, la Corte Constitucional ha reconocido esta calidad debido a su importancia tanto para garantizar la vida y la salud de las personas como por ser indispensables para la realización de otros derechos. La evolución de cada derecho ha sido dispar. Mientras que el acceso al agua potable se ha reconocido por la jurisprudencia como un derecho fundamental autónomo, el acceso al saneamiento básico permanece vinculado a la garantía de otros derechos fundamentales.

Con fundamento en la dignidad humana, la Corte consolidó una tesis uniforme en torno al amparo constitucional del acceso al agua potable por hacer parte del núcleo esencial de los derechos fundamentales del ser humano. La línea jurisprudencial uniforme y reiterada estableció que el derecho al consumo de agua potable tiene rango fundamental. De esta manera, se aseguró que, si bien el acceso al agua no es reconocido explícitamente como derecho fundamental en una disposición específica de la Constitución Política, ello se deduce de su lectura sistemática.

Debido a su carácter fundamental y a que es una condición que permite el ejercicio y disfrute de otros derechos constitucionales, la Corte ha protegido en sede de amparo el acceso al agua en hipótesis concretas y tras el cumplimiento de requisitos específicos. Para ello ha exigido que se demuestre que el agua se requiere para el consumo humano o cuando esta se encuentra contaminada o no es apta para el consumo humano. El amparo también procede cuando los usuarios cumplen con los requisitos señalados en la ley y los reglamentos para la instalación del servicio público. El derecho al agua también implica el deber de acatar las normas técnicas especializadas para la correcta prestación del servicio.

Por otra parte, la Corte Constitucional ha considerado que el derecho al saneamiento básico es indispensable para garantizar la dignidad humana. El acceso a unas condiciones sanitarias mínimas para la recolección, tratamiento y disposición o reutilización de los residuos humanos (orina y heces) genera derechos subjetivos susceptibles de protección por medio de la acción de tutela. Por lo tanto, cuando el servicio público de alcantarillado no se garantiza o existen fallas en su prestación, se pone en peligro la dignidad de las personas. En principio, el amparo constitucional del derecho al saneamiento básico se deriva de la vulneración por conexidad con otros derechos fundamentales, como la salud, la vida e incluso

⁷²Sentencia T-223 de 2022. MP. CRISTINA PARDO SCHLESINGER. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/T-223-22.htm>

⁷³Sentencia Hito T-401 de 2022. MP. JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 75 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

el agua potable. Sin embargo, su profunda relación con la dignidad humana ha permitido su protección directa por vía de tutela.

También es importante resaltar que desde la etapa precontractual se evidencian fallas en la planeación ya que, el proyecto se encontraba encaminado al cumplimiento del objeto contractual denominado: **"CONSTRUCCION Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CAMARONES – MUNICIPIO DE RIOHACHA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"**, tal como lo demuestran los estudios previos y pliego de condiciones definitivos.

Se desprende de ello que, la entidad territorial debió haber analizado y estructurado detalladamente y de manera rigurosa cómo se procedería después de la CONSTRUCCION del sistema de acueducto y alcantarillado, es decir, al momento de efectuar la OPERACIÓN, situación tal que como vimos, conllevó a la necesidad de optar por la suscripción de negocios jurídicos adicionales para poder lograr el objeto y satisfacer la necesidad del Corregimiento de Camarones.

Sin embargo, los hechos aquí vertidos se encuentran conexos con el fin de salvaguardar el derecho fundamental a la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado, mismo que debía cumplirse con la construcción y puesta en marcha de los sistemas de acuerdo al objeto del contrato 033 de dos mil trece (2013) y que una vez entregado a satisfacción a la entidad contratante, esta se encuentra en la obligación de velar por el cumplimiento del mismo.

En consecuencia, como se ha desarrollado ampliamente a lo largo de este acápite, queda demostrado que, a pesar de los innumerables inconvenientes y retrasos que sufrió la ejecución del contrato 003 de dos mil trece (2013), este fue construido en su totalidad y recibido a satisfacción tal como lo demuestra el informe técnico rendido en el año dos mil diecinueve (2019), con la salvedad de que la estructura física no está prestando una operación continua y sin los permisos necesarios para su funcionamiento. Por tal razón, esta delegada procederá a efectuar el análisis individual de los hechos generadores del daño de los cuales se sustenta la apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal 801112-2020-36814, ya que, uno de ellos ha sido superado.

Adicionalmente, se ordenará el archivo para algunos presuntos responsables fiscales por encontrarse probada la debida diligencia y gestión dentro de las funciones que ostentaban como gestores fiscales dentro de la investigación que nos atañe.

CONDUCTA Y NEXO CAUSAL:

La existencia de un nexo de causalidad entre la conducta y el daño, implica una relación determinante y condicionante de causa a efecto que lleve a la necesaria conclusión que el daño causado al patrimonio del Estado es resultado de la conducta omisiva o activa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o del servidor público o particular que participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción de un daño patrimonial al Estado.

Por lo anterior, para efectos del proceso de responsabilidad fiscal se requiere que una persona que realiza gestión fiscal o del servidor público o particular que participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente, produzca un daño patrimonial al Estado en virtud de una conducta que pueda calificarse como dolosa o gravemente culposa.

Esta valoración subjetiva de la conducta, como ya se anotó, parte no sólo de la realización directa del daño fiscal, sino también de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del mismo.

Bajo este marco normativo y conceptual se dispone este despacho a establecer la concurrencia de las condiciones legales necesarias para proferir imputación con responsabilidad fiscal o archivo del proceso⁷⁴, según sea el caso bajo análisis.



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 76 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

15. OTRAS INTERVENCIONES

15.1 CONDICIONES ESPECIALES DE SEGUIMIENTO Y GIRO

PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION

Mediante radicado SIGEDOC 2021ER0047354 y 2021ER0047353 del veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021), la Subdirectora de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de la Dirección de Vigilancia de las Regalías del DNP, manifiesta:

*(...) para el proyecto identificado con BPIN 2012002440049 no se registran alertas vigentes, sin embargo, para el proyecto identificado con **BPIN 2012002440048**, se registra la siguiente alerta vigente sin subsanar.*

Con base en lo anterior, una vez analizada la información correspondiente al BPIN 2012002440048 "CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA INTEGRAL DE ACUEDUCTO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL CORREGIMIENTO DE CAMARONES RIOHACHA, LA GUAJIRA, CARIBE", se encontró el Procedimiento Administrativo Preventivo PAP 767-16 adelantado por no haberse ejecutado las acciones de mejora respectivas, en la cual se impuso medida de suspensión preventiva de giros, mediante Resolución 3978 del 20 de octubre de 2016.

Frente al BPIN 2012002440049, denominado "CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA INTEGRAL DE ALCANTARILLADO EN EL CORREGIMIENTO DE CAMARONES RIOHACHA, LA GUAJIRA, CARIBE", se encontró el Procedimiento Administrativo Preventivo PAP 775-16, adelantado por no haberse ejecutado las acciones de mejora respectivas, en el cual, se impuso medida de suspensión preventiva de giros mediante Resolución 3981 del 20 de octubre de 2016.

- Resolución 3978 del 20 de octubre de 2016 – PAP 767-16 - BPIN 2012002440048

Descripción de la acción u omisión: "El proyecto ejecutado debe garantizar su operación y mantenimiento, es pertinente realizar análisis del agua en aras de determinar el proceso a seguir pues pese a contar con el acompañamiento de la empresa de servicios se continúa suministrando agua de mala calidad, dado que, presenta mal olor, sabor, muchos residuos, no siento apta para el consumo humano."

Fruto del incumplimiento decidieron interponer la medida de suspensión preventiva de giros al Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha (La Guajira) respecto de los recursos provenientes del Sistema General de Regalías destinados a la financiación del proyecto de inversión con BPIN 2012002440048, por un valor pendiente de pago de novecientos dos millones cuatrocientos sesenta mil trescientos sesenta y tres pesos (902.460.363)

- Resolución 3981 del 20 de octubre de 2016 - PAP 775-16 - BPIN 2012002440049

Descripción de la acción u omisión: "En la visita realizada al proyecto se evidenció que uso adecuado, eficiente y eficaz de regalías con los cuales se financio el proyecto, dependen de las actividades que garanticen su sostenibilidad, por lo cual, se debe determinar de manera formal, como se estructurará la operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado sanitario (Redes de alcantarillado, PTAR) construido en el sostenimiento de Camarones" y "Las pólizas deben ser actualizadas, una vez reinicien (sic) los contratos de obra e interventoría que se encuentra suspendidos desde el 30/04/2015."

Fruto del incumplimiento decidieron interponer la medida de suspensión preventiva de giros al Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha (La Guajira)

Revisadas las fichas de soporte de visitas realizadas el tres (3) de noviembre de dos mil quince (2015), se informa en el capítulo de conclusiones sobre lo observado en el sitio de ejecución del proyecto, que el servicio de acueducto lo prestan tres veces por semana (lunes, miércoles y viernes), por un espacio de tres horas, sin embargo, de acuerdo con las encuestas realizadas con los usuarios el agua no es potable, no es apta para el consumo humano, solo para uso doméstico y el 65% de los



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 77 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

cae el cabello, les ha salido manchas en la piel, por lo que no se sienten satisfechos pues hasta que no sea potable no le podrán garantizar una mejor calidad de vida.

Ahora bien, de acuerdo a la información aportada para el cumplimiento del plan de mejora, la entidad territorial aporta resultados Nros. 39016, 39116 y 39316 de fecha veintitrés (23) y veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) respectivamente, realizados por el laboratorio ambiental de CORPOGUAJIRA para determinar la calidad del agua tratada en la PTAP del proyecto, para lo cual se tomaron muestras a la entrada al acueducto, salida al tanque de almacenamiento y salida de la PTAP, encontrando que el agua tratada según los resultados del laboratorio **NO CUMPLEN** con los parámetros fisicoquímicos y microbiológico de la Resolución No. 2115 de dos mil siete (2007).

Mediante auto 1160 del dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022), se solicitó al DNP informar el estado de los proyectos identificados con BPIN 2012002440048 y 2012002440048 frente a los procedimientos preventivos PAP-767-16 y PAP-775-16

A través de radicado SIGEDOC 2022ER0082924 del veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022), el Director de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías informa que:

- *Bajo esta perspectiva, se indica que para el proyecto identificado con el BPIN 2012002440048 se realizó de visita de seguimiento el 19 de noviembre de 2014, la cual dio origen a un compromiso el cual fue cumplido según informe de cierre de compromisos del 18 de mayo de 2016. Este proyecto volvió a ser objeto de visita de seguimiento entre el 10 y 12 de febrero de 2016, la cual dio origen a un plan de mejora el cual fue cerrado en estado **INCUMPLIDO** en su cuarta versión a través de informe del 22 de mayo de 2021. (Se anexan informes de visita de seguimiento e informes de cierre de compromisos y plan de mejora)*
- *Con relación al proyecto con BPIN 2012002440049, fue objeto de visita de seguimiento entre el 3 y 13 de noviembre de 2015 del cual se generó un plan de mejora el cual fue cerrado en estado **INCUMPLIDO** en su cuarta versión a través de informe del 26 de abril de 2021. (Se anexan informe de visita de seguimiento e informe de cierre de plan de mejora)*
- **Resolución 3978 del 20 de octubre de 2016 – PAP 767-16 - BPIN 2012002440048**

El 4 de agosto de 2021, mediante la Resolución No. 1709, en el marco de lo previsto en el artículo 202 de la Ley 2056 de 2020, la Subdirección de Control aprobó las Condiciones Especiales de Seguimiento y Giro solicitadas por el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha (La Guajira) para el proyecto de inversión denominado "CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA INTEGRAL DE ACUEDUCTO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL CORREGIMIENTO DE CAMARONES RIOHACHA, LA GUAJIRA, CARIBE" identificado con el BPIN 2012002440048, dentro del procedimiento preventivo PAP-767-16.

de El 4 de octubre de 2021, a través del memorando No. 20214440147303 del 27 de septiembre

2021, la entonces Subdirección de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación informó a la Subdirección de Control que: "(...) Una vez revisados los registros de Orfeo y validados los correos institucionales asignados a la Oficina Regional CARBE I y a la Subdirección de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación, se encontró evidencia de presentación ante el DNP por el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha (entidad ejecutora) de la acreditación del cumplimiento del plan de trabajo de CESG del proyecto del asunto" por lo cual, "Se concluye la ACREDITACION TOTAL de las siguientes actividades del plan de CESG" Por otra parte, se aclara que la solicitud del desembolso de los recursos SGR retenidos, realizada por el Distrito de Riohacha, corresponde a un valor de \$ 493.785.044,00.(...)"

El 18 de enero de 2022, a través de memorando 20224460015723, la Subdirección de Control solicitó a la Subdirección de Seguimiento al Desempeño, aclaración al concepto



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 78 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

- **Resolución 3981 del 20 de octubre de 2016 - PAP 775-16 - BPIN 2012002440049**

El 6 de diciembre de 2021, mediante la Resolución No. 2786, la Subdirección de Control aprobó las Condiciones Especiales de Seguimiento y Giro solicitadas por el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha (La Guajira) para el proyecto de inversión denominado "CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA INTEGRAL DE ALCANTARILLADO EN EL CORREGIMIENTO DE CAMARONES RIOHACHA, LA GUAJIRA, CARIBE identificado con BPIN 2012002440049, dentro del procedimiento preventivo PAP-775-16.

El 16 de marzo de 2022, a través del memorando No. 20224420054933, la Subdirección de Seguimiento Desempeño informó a la Subdirección de Control que:

"(...) Una vez revisados los soportes presentados por la entidad ejecutora mediante asignación de radicados DNP Nos. 20226630113582 del 2 de febrero de 2022 y Nos. 20226630180772, 20226630180782, 20226630180802, 20226630206092; del 18 y 24 de febrero, respectivamente y 20226630268282 del 10 de marzo de 2022, se remite el concepto técnico emitido por la Oficina Regional Caribe I, en el cual se informa lo siguiente: (...) Los soportes presentados acreditan el cumplimiento del plan de acción de CESG del proyecto "CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA INTEGRAL DE ALCANTARILLADO EN EL CORREGIMIENTO DE CAMARONES RIOHACHA, LA GUAJIRA, CARIBE" identificado con el BPIN 2012002440049, objeto del procedimiento preventivo PAP-775-16. (...) En consecuencia, se concluye la ACREDITACION de las siguientes actividades del plan de CESG: 1. Suscribir el Convenio de Operación con la empresa ASAA S.A. E.S.P. para la operación del proyecto. 3. Ajustar los pagos en el aplicativo GESPROY-SGR. (...)"

A través del memorando de radicado DNP No. 20224460055403 del 17 de marzo de 2022, la Subdirección de Control le solicitó a la Subdirección de Seguimiento al Desempeño, la verificación técnica de las acciones desarrolladas por el ejecutor en cumplimiento de las CESG, presentadas a través de oficio de radicado DNP No. 20226630268282 del 10 de marzo de 2022 para proceder con el análisis y decidir sobre el cumplimiento de las Condiciones Especiales de Seguimiento y Giro y el levantamiento de la medida de suspensión preventiva de giros.

Mediante radicado SIGEDOC 2024ER0233305 del quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), se allega la siguiente información:

- **Resolución 3978 del 20 de octubre de 2016 – PAP 767-16 - BPIN 2012002440048**

El 17 de marzo de 2022, a través del memorando No. 20224420055213, la Subdirección de Seguimiento al Desempeño remite respuesta a la solicitud de verificación radicada con el No. 20224460044593 del 23 de febrero de 2022, señalando:

"(...) En consecuencia, **se concluye la ACREDITACIÓN TOTAL** de las siguientes actividades del plan de CESG: 1. Suscribir el Convenio de Operación de la PTAP con la empresa ASAA S.A. E.S.P. para la operación del proyecto. 2. Realizar pruebas de calidad del agua a la salida de la PTAP y presentar sus resultados. En caso de que las pruebas de calidad del agua no sean satisfactorias, se analizará si afectan la salud, con el fin de presentar un plan de acción con las medidas".

De acuerdo con lo anterior, a través de la Resolución No. 1363 del 22 de junio de 2023, la Subdirección de Control ordenó el levantamiento de la medida de suspensión preventiva de giros impuesta mediante la Resolución No. 3978 del 20 de octubre de 2016, al Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, respecto de los recursos provenientes del Sistema General de Regalías destinados a la financiación del proyecto de inversión identificado con el BPIN 2012002440048, anteriormente mencionado.



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 79 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

- **Resolución 3981 del 20 de octubre de 2016 - PAP 775-16 - BPIN 2012002440049**

A través de la Resolución No. 1400 del 28 de junio de 2023, la Subdirección de Control ordenó el levantamiento de la medida de suspensión preventiva de giros impuesta mediante la Resolución No. 3981 del 20 de octubre de 2016, al Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, respecto de los recursos provenientes del Sistema General de Regalías destinados a la financiación del proyecto de inversión identificada con el BPIN 2012002440049, anteriormente mencionado

15.2 COMPROMISO COLOMBIA

Dentro de la estrategia de control fiscal participativo denominada "Compromiso Colombia", en el marco de la vigilancia fiscal, como mecanismo de facilitación de acciones entre las entidades públicas, los contratistas y/o la ciudadanía organizada, para la consecución de la ejecución de proyectos de interés nacional, regional o local se tiene:

Mediante auto 2220 del tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se ofició a la Contraloría Delegada de Vivienda y Saneamiento con el fin de que remita información del acompañamiento efectuado al desarrollo del contrato 033 de dos mil trece (2013)

A través de radicado SIGEDOC 2021E0099443 del dieciocho (18) de noviembre de dos mil uno (2021) (Folio 294) se emitió respuesta en el siguiente sentido:

- Acta 1 del veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020), en donde se tiene como acciones de contingencia la entrega de agua a través de carros cisternas a cargo del distrito a través del Operador ASAA a partir del veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Adicionalmente el seguimiento de los resultados de diagnóstico, visita técnica, fecha estimada para la operación de los sistemas, además de la estructuración, estudio y viabilización para la construcción de un nuevo pozo de captación para PTAP que debería ser contratado el treinta (30) de marzo de dos mil veintiuno (2021) y revisado hasta el treinta (30) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

- Acta 2 del nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020), donde se evidencia el cumplimiento de entrega de agua mediante carros cisternas. Del resultado del diagnóstico manifiestan que, *la planta de tratamiento no está funcionando con todos sus componentes y requiere optimización para la puesta en funcionamiento, es decir que no se recomienda que esta planta preste servicio en las condiciones actuales porque no cumpliría con los procesos de desinfección y potabilización del agua, sin embargo, se recomienda una nueva muestra de agua para analizar los componentes existentes en el agua del pozo.*

De la visita realizada se concluyó que, el pozo no es viable técnicamente y financieramente por los costos para habilitarlo como fuente de captación para la planta de tratamiento.

El ente territorial efectúa gestiones con ASAA para tomar muestra de agua para el once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020) y también presentará informe técnico de operación y las acciones necesarias para su optimización para el veintiocho (28) de diciembre de esa anualidad.

Adicionalmente, se establecen compromisos por parte de la Alcaldía de Riohacha y la Gobernación de la Guajira con el fin de efectuar gestiones para rehabilitar la línea antigua del acueducto de Riohacha, la cual surtía de agua cruda a las plantas de tratamiento de los corregimientos de Camarones y Matitas.

De los anexos aportados dentro de esta acta, se evidencia respuesta emitida por Unidad Departamental de Gestión del Riesgo en donde manifiesta que su actuación es subsidiaria y complementaria y que la misma se da en el marco de las declaratorias de calamidad pública.



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 80 DE 147

“POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814”

Del informe anexo realizado por ASAA del trece (13) de diciembre de dos mil veinte (2020) se concluye:

- Se inspecciono el sistema eléctrico de potencia que alimenta la planta y se estableció que el transformador que suministra la energía eléctrica comercial a la PTAP no está operativo.
 - La planta de emergencia no cuenta con el combustible necesario para su funcionamiento periódico.
 - Una de las bombas de impulsión de agua tratada desde el tanque de almacenamiento en la PTAP hasta los tanques elevados de distribución esta fuera de servicio.
 - Los sistemas de dosificación de químicos (coagulante, alcalinizante y desinfectante) están deteriorados y parte de los sistemas retirados.
 - El carbón coke de las bandejas de las torres de aireación es escaso y se encuentra colmatado.
 - Un accesorio del filtro tres del modulo presenta fuga.
 - La planta no cuenta con los equipos mínimos de laboratorio para el control de la producción.
 - La PTAP no cuenta con un operador calificado que garantice la correcta operación de la misma.
 - De acuerdo con el diseño de la planta se esta aplicando cal para la reducción de la dureza, lo cual incrementa la alcalinidad y el Ph.
- Acta 3 del dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en donde se expone que el día diez (10) de marzo de esa anualidad comienza el mantenimiento de la planta de tratamiento y puesta a punto para su operación.

- Acta 4 del nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021), en donde se informa que fue suscrito con el operador ASAA, contrato de asesoría y acompañamiento en la operación de los sistemas de tratamiento de agua potable en la zona rural (Corregimiento de Camarones) del Distrito de La Guajira, también que el proceso contractual para el suministro de los insumos químicos estaría adjudicado en la semana del 12-16 de julio de dos mil veintiuno (2021)

Adicionalmente que se ha dado cumplimiento a las labores de mantenimiento de la PTAP.

- Acta 5 del doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), donde manifiestan que continúan con los trámites para rehabilitación de la línea antigua del acueducto de Riohacha, el cual beneficiará al la PTAR de Camarones. Se realizarán tomas de muestras de agua para la semana del 17-20 de agosto de 2021 y se han cumplido los mantenimientos acordados.
- Acta 6 del diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), informa que se están realizando labores de mantenimiento y pintura. Adicionalmente, la comunidad ha manifestado que no confían en la calidad del agua de la planta de tratamiento y que la fuente de captación no es la idónea. En consecuencia, se plantea realizar actividades de sensibilización y socialización con la comunidad en la semana del 20-24 de septiembre de 2021. Nuevas pruebas del IRCA.
- Prueba IRCA del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), el cual arroja niveles de riesgo de calidad de agua: ALTO recuento de coliformes totales y E. coli
- Cronograma de actividades de acompañamiento de la PTAR vigencia dos mil veintiuno (2021)

A través de radicado SIGEDOC 2022IE0028573 del veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022) se emitió respuesta en el siguiente sentido:

En relación a la solicitud plasmada, me permito manifestar, que en el momento no se encuentra en ejecución cronograma de actividades que refleje los avances frente a lo que es la



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 81 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

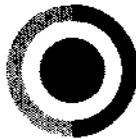
contrato de acompañamiento y asesoría suscrito con la empresa Avanzadas Soluciones de Acueducto y Alcantarillado ASAA E.S.P para las actividades de mantenimiento en la operación, culminaron el día 31 de diciembre de año 2021; le informamos, que actualmente la administración está asumiendo de manera temporal, el mantenimiento y los cuidados primarios del sistema a la espera de la contratación del futuro operador.

Ahora bien, esta delegada con el fin de obtener información actualizada en el presente trámite, obtuvo la siguiente información radicada bajo SIGEDOC 2024IE0116365 del dieciséis (16) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) así:

(...) la Gerencia Colegiada de La Guajira solicita a la Alcaldía del Distrito de Riohacha mediante oficio con Radicado 2023EE0065661 informar si la operación y mantenimiento del "Sistema Integral de Alcantarillado y Acueducto del Corregimiento de Camarones Municipio de Riohacha". estará a cargo del nuevo operador de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado del distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha [AQUALIA RIOHACHA S.A.S. ESP], escogido mediante licitación pública No. LP-008-2022. A lo que responde mediante oficio Radicado No. M2700020230218 que se está operando los sistemas de los Corregimientos de Matitas y Camarones desde el 24 de mayo de 2023. A la fecha por medio del informe, certificación de operación y índice de riesgo de calidad del agua para consumo humano (IRCA), aplicados al Acueducto del corregimiento de Camarones, en el año 2024, anexo a esta respuesta la alcaldía del Distrito de Riohacha informa que el sistema de acueducto y Alcantarillado está siendo operado por la Empresa de Servicios Públicos integrales [Aqualia Riohacha S.A E.S.P].

Anexos:

- Informe de resultados de fecha agosto dos (02) de dos mil veinticuatro (2024), en donde se conceptúa: **Nivel de riesgo: Sin riesgo IRCA: 0%**
- Certificación de operación realizado a los sistemas de acueducto y alcantarillado del corregimiento de Camarones – La Guajira por AQUALIA S.A.S. E.S.P⁷⁵.



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 82 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

EL SUSCRITO JEFE DE UNIDAD DE LA EMPRESA AQUALLA RIOHACHA S.A.S.
IDENTIFICADA CON NIT. 901.700.507-4

CERTIFICA QUE:

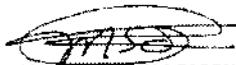
La empresa Aqualia Riohacha S.A.S. E.S.P opera el sistema de acueducto y alcantarillado sanitario del corregimiento de Camarones, localizado en el Distrito de Riohacha, desde el 24 de mayo de 2023, de conformidad con el Contrato de operación No. 268-1 del 2023 que tiene por objeto "CONTRATAR EL OPERADOR PARA LA GESTIÓN, FINANCIACIÓN, OPERACIÓN, REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DISEÑO, EXPANSIÓN, REPOSICIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL DISTRITO DE RIOHACHA"

Desde dicha fecha, hemos sido responsables de la operación, mantenimiento y suministro de los servicios relacionados con el acueducto y alcantarillado a esta comunidad, sin que a la fecha se facture la prestación del servicio.

Adicionalmente, se adjunta un informe técnico donde se detalla la cronología de la operación realizada desde el inicio de nuestras actividades en el corregimiento, incluyendo los hitos principales, las acciones llevadas a cabo, el estado actual del sistema y el índice de calidad de Agua- IRCA -donde consta que el agua es SIN RIESGO.

Se expide la presente certificación para los fines pertinentes a los diez (10) días del mes de octubre de 2024.

Atentamente,


MANUEL OLIVELLA PABON.
Jefe unidad de Gestión.
Aqualia Riohacha.

16. ARCHIVO DE UN HECHO GENERADOR DE DAÑO

El Auto No.1511 del veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021) fue cimentado en los siguientes hechos generadores de daño:

1. La falta de funcionamiento de manera continua de los sistemas de acueducto y alcantarillado del corregimiento de Camarones.
2. Suministro del recurso hídrico sin el cumplimiento de los niveles exigidos por el índice de riesgo para la calidad de agua potable (IRCA).
3. Manejo de las aguas residuales sin el cumplimiento de los límites máximos permisibles que fija la resolución No. 631 de 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Vista la trazabilidad efectuada en el numeral 14 de esta providencia, queda demostrado que el agua que vierte de la Planta de Tratamiento de Agua Potable del Corregimiento de Camarones – La Guajira, se encuentra cumpliendo con los parámetros establecidos dentro de la Resolución 2115 de junio veintidós (22) de dos mil siete (2007).

Ver:

- oficio con radicado SIGEDOC 2024ER0145845 del cinco (05) de julio de dos mil veinticuatro (2024) (Folio 968-970 – Carpeta principal 5): Prueba de calidad de agua a la PTAP de Camarones del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024), la cual arroja riesgo **BAJO**.
- Oficio con radicado SIGEDOC 2024IE0116365 del dieciséis (16) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) (Folio 1212-1215 – Carpeta principal 6): Informe de resultados de fecha agosto dos (02) de dos mil veinticuatro (2024), en donde se conceptúa: **Nivel de riesgo: Sin riesgo IRCA: 0%**

También se encuentra radicado SIGEDOC 2024ER0044617 del cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) AQUALLA S.A.S. E.S.P. dio respuesta en el siguiente sentido:



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 83 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

(...) La empresa ha adquirido y ha empleado los insumos necesarios para llevar a cabo el tratamiento del agua y seguir entregándola acorde a los parámetros establecidos en la Resolución 2115 del 2007. (...)

Igualmente, vale la pena señalar que las pruebas fueron apreciadas en conjunto y de acuerdo con las reglas de la sana crítica, la persuasión racional, y en aplicación a los principios orientadores de la acción fiscal previstos en los artículos 29 y 209 de la Carta Política y demás normas concordantes.

Se conminará al ente territorial a continuar con las buenas practicas realizando las pruebas de laboratorio necesarias con el fin de salvaguardar los derechos que le asisten a los habitantes del Corregimiento de Camarones y en general, a la población que se beneficie de este servicio.

17. DE LA IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL

El artículo 8° de la Ley 610 de 200 señala los fundamentos de la vigilancia de la gestión fiscal:

"Artículo 8°. La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas. Así mismo, que permita identificar los receptores de la acción económica y analizar la distribución de costos y beneficios entre sectores económicos y sociales y entre entidades territoriales y cuantificar el impacto por el uso o deterioro de los recursos naturales y el medio ambiente y evaluar la gestión de protección, conservación, uso y explotación de los mismos.

La vigilancia de la gestión fiscal de los particulares se adelanta sobre el manejo de los recursos del Estado para verificar que estos cumplan con los objetivos previstos por la administración".

Implican los citados principios colegir que la responsabilidad fiscal está llamada a valorar si quien estaba obligado a observarlos, cumplirlos o hacerlos cumplir, porque tenía la administración o custodia de los recursos públicos, actuó bajo el amparo de estos y obtuvo los resultados más favorables, evitando la configuración de un detrimento.

Ahora bien, es necesario indiciar que la conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, que exige el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, se refiere a la potestad funcional, reglamentaria o contractual de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

La sentencia C-840 de 2001, proferida por la Corte Constitucional esclareció⁷⁶:

"Este nuevo espectro constitucional ha puesto al ordenador del gasto en un rango de autonomía e independencia ampliamente favorable a los designios de la gestión fiscal que le atañe, con unas responsabilidades correlativas que atienden a la defensa de diversos bienes jurídicos tales como los referidos a la Administración y al Tesoro Público. Claro que este orden de cosas no le incumbe con exclusividad al ordenador del gasto, dado que el circuito de la gestión fiscal involucra a todos los servidores públicos que tengan poder decisorio sobre los bienes o rentas del Estado (...)

En síntesis, con arreglo a la nueva Carta Política la gestión fiscal no se puede reducir a perfiles económico-formalistas, pues, en desarrollo de los mandatos constitucionales y legales el servidor público y el particular, dentro de sus respectivas esferas, deben obrar no solamente



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 84 DE 147

“POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814”

salvaguardando la integridad del patrimonio público, sino ante todo, cultivando y animando su específico proyecto de gestión y resultados (...)

Para que la conducta del gestor fiscal sea relevante, en términos de responsabilidad fiscal, esta debe realizarse con dolo o con culpa grave, lo anotado encuentra su fundamento en la Ley 1474 de 2011, cuando señala en el artículo 118 *“El grado de culpabilidad para establecer la existencia de la responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave”*.

“La culpa fiscal implicará siempre la violación de los principios de gestión fiscal, pero la determinación de la misma exigirá siempre, identificar una norma imperativa que imponga un deber de conducta al gestor fiscal, norma cuyo incumplimiento permitirá determinar con certeza la existencia de culpa fiscal”⁷⁷

La responsabilidad fiscal requiere que el gestor fiscal (agente), sea servidor público o un particular con funciones públicas, que produzca daño fiscal con dolo o culpa grave, lo haga sobre bienes, rentas o recursos. También puede ser quien, en un marco de deberes u obligaciones, que se cumplen con ocasión de la gestión fiscal, generen o contribuyan a generar el daño fiscal, como ocurre con los contratistas, interventores, entre otros, que actúan bajo el mandato de la gestión fiscal en los contratos estatales.

Teniendo en cuenta que la razón jurídica de la responsabilidad es la protección del patrimonio del Estado, su finalidad es entonces eminentemente reparatoria o resarcitoria, y está determinada por un criterio normativo que se estructura con base en el dolo o la culpa grave, partiendo del daño antijurídico sufrido por el Estado y del nexo de causalidad entre el daño y la actividad del agente, porque quien cumple gestión fiscal y quien actúa con ocasión de ésta, maneja directamente o indirectamente recursos estatales, y por ello le asiste el deber de orientar esos recursos a la realización de finalidades que le incumben al Estado.

INDIVIDUALIZACION DE LA CONDUCTA Y NEXO CAUSAL DE LOS IMPLICADOS:

- **GENARO DAVID REDONDO CHOLES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.080.698, alcalde del Distrito de Riohacha por el periodo comprendido entre el primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintisiete (2027)⁷⁸:

Dentro de las funciones que le asisten al alcalde del Distrito de Riohacha, de conformidad con el Manual de Funciones⁷⁹, entre otras, se encuentran:

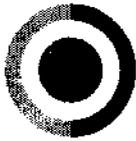
- *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.*
- *Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración.*

Debe advertirse que, a pesar de no haber firmado los documentos precontractuales y contractuales, los servidores públicos tienen responsabilidades por acción o por omisión en el ejercicio de su ocupación y, por lo tanto, no los exime de responsabilidad entre otros en atención a sus funciones legales y constitucionales y a las posibilidades automáticas de efectuar vigilancia y control sobre los proyectos que se ejecutan en favor del Distrito de Riohacha. Todo lo anterior con la finalidad de que presten el servicio adecuado para el cual fueron contratados, cumpliendo con los postulados de satisfacción del interés general en sus necesidades básicas como se determina en los fines de la contratación estatal y el manual específico de funciones y competencias laborales.

Dentro del plenario se visibiliza que bajo la administración del señor Redondo Choles, no se han efectuado las labores suficientes con el fin de poner en marcha los proyectos identificados con BPIN

⁷⁷ RODRIGO NARANJO, Carlos Ariel; CÁRDENAS, Erick y NARANJO GÁLVEZ, Rodrigo. Cuatro Tesis Sobre Responsabilidad Fiscal-EI Concepto de Culpa en la Responsabilidad Fiscal. Revista Sínderesis No. 7. Ed. Auditoría General de la República. Págs. 25-26.

⁷⁸ Acta de posesión a folio 1069 – Carpeta principal 6



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 85 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

2012002440048 "CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA INTEGRAL DE ACUEDUCTO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL CORREGIMIENTO DE CAMARONES RIOHACHA, LA GUAJIRA, CARIBE" y BPIN 2012002440049 "CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA INTEGRAL DE ALCANTARILLADO EN EL CORREGIMIENTO DE CAMARONES RIOHACHA, LA GUAJIRA, CARIBE" al 100%.

Adicionalmente es importante resaltar que a pesar de que las fallas en la planeación en la estructuración del contrato 033 de dos mil trece (2013) conllevó a la necesidad de optar por la suscripción de negocios jurídicos adicionales, la entidad territorial es la llamada a salvaguardar los recursos invertidos en este y que el mismo cumpla finalmente con el objeto para el cual fue concebido.

En consecuencia, como se ha desarrollado ampliamente a lo largo de este acápite, queda demostrado que, a pesar de los innumerables inconvenientes y retrasos que sufrió la ejecución del contrato 003 de dos mil trece (2013), este fue construido en su totalidad y recibido a satisfacción tal como lo demuestra el informe técnico rendido en el año dos mil diecinueve (2019), con la salvedad de que la estructura física no está prestando una operación continua y sin los permisos necesarios para su correcto funcionamiento.

De las pruebas decretadas mediante auto 0344 del veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se requirió al ente territorial informar cuales han sido las acciones adelantadas para llevar a cabo la sensibilización de la comunidad del Corregimiento de Camarones frente a la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado, así como los pormenores del estado actual de la PTAP, PTAR, periodicidad de muestras de laboratorio de la calidad de agua, plan de manejo de aguas residuales de conformidad a lo establecido en la Resolución 631 del diecisiete (17) marzo de dos mil quince (2015) e informe financiero donde se incluyan balances contables y técnicos del contrato 033 de dos mil trece (2013) y contrato de interventoría 058 del veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013).

Mediante radicado SIGEDOC 2024ER0043568 (FI 867-871) y oficio con radicado interno M170002024011 del cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) manifestó el señor Bruges Moreno:

Acorde con el asunto, solicitamos muy respetuosamente prórroga para presentar la documentación solicitada en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF-801112-2020-36814-Auto 0344 del 26 de febrero de 2024, puesto que la información debe ser allegada por competencia por la empresa prestadora de servicio público AQUALIA S.A.S E.S.P.

La respuesta fue dada hasta el veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a través de radicado SIGEDOC 2024ER0063162 y radicado interno M2700020240085 (Folio 897-908), en donde se anexan textualmente las respuestas dadas por AQUALIA S.A.S E.S.P y la Secretaria de Salud Departamental, quienes fueron requeridas también por separado, sin tener en cuenta que la orden emitida por esta agencia fiscal fue dirigida al ente territorial para que, de acuerdo a sus deberes de **supervisión y vigilancia**, emitan una respuesta idónea y completa a la solicitud elevada frente a la funcionalidad de la PTAP y PTAR.

Si en gracia se aceptara la respuesta dada por la entidad territorial, esta sólo abarcaría los temas de: labores de mantenimiento y horas de servicio de la Planta de Tratamiento de Agua Potable y la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (extraído del informe de AQUALIA S.A.S E.S.P) y el Acta de actualización de puntos de muestreo del dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023) (extraído de la respuesta dada por la Secretaria de Salud Departamental).

Se omite por parte de la entidad territorial informar cual ha sido el seguimiento que han efectuado a las labores realizadas por el operador, presentar el informe financiero del contrato de obra e interventoría ya que, de acuerdo a la información que soporta esta investigación fiscal, ninguno de los contratos ha sido liquidados. Tampoco se presenta información respecto de las acciones adelantadas para llevar a cabo la sensibilización de la comunidad frente a la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado, ya que como en diferentes informes presentados por el operador como



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 86 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

Que de la información solicitada 2024EE0181952 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) (Folio 1106-1111), se allegó respuesta bajo radicado SIGEDOC 2024ER0216885 del veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) (1123-1126), nuevamente incompleta y otra que no concuerda con la trazabilidad de lo solicitado así:

- Frente a la solicitud del acta de liquidación del contrato de obra 033 de dos mil trece (2013) manifiestan: **Punto 1. Acta de Liquidación del Contrato de Obra 033 del diez (10) de Mayo del 2013 cuyo objeto "Construcción y Puesta en Marcha del Sistema Integral de Alcantarillado y acueducto del Corregimiento de Camarones Municipio de Riohacha".**
- Frente a la solicitud de informe financiero del contrato de obra 033 de dos mil trece (2013) manifiestan: **Punto 5. Informe financiero del Contrato de Obra No. 033 de 2013**, en donde de los documentos anexos lo mas relacionado con el mismo se denomina "**RESPUESTA SOLIC INFORM 2024EE0181952 CONT 033 2013**" y "**1. CONSORCIO AGUAS PARA UN PUEBLO**" en el que se anexan algunos pagos con sus comprobantes de egreso, pasando por alto que del mismo se firmado seis (06) actas y aun no se ha suscrito acta de liquidación de ninguno de los contratos según información que reposa en el expediente, ni tampoco informan lo ateniendo a los rendimientos y amortización del anticipo.
- Frente a la solicitud de certificación de estado actualizado del contrato de obra 033 de dos mil trece (2013), se informa que el mismo se encuentra en proceso de liquidación.
- Frente a la solicitud de los permisos de vertimiento de aguas residuales no se informa nada.

En este último punto el despacho hace hincapié ya que, de acuerdo con el informe presentado por AQUALIA S.A.S. E.S.P del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024)⁸⁰, en donde relacionan el listado de permisos emitidos por CORPOGUAJIRA, para el desarrollo de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en la cabecera Distrital y en los corregimientos de Matitas y Camarones, este se encuentra **vencido**:

Tabla 59: Relación de permisos ambientales.

IDENTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN
Concesión de Agua PTAP Moreneros	Resolución 2168 de 2017
Concesión de Agua PTAP Matitas	Resolución 1096 de 2011
Pozo La Luchita	Resolución 1962 de 2014
Pozo Camarones	Resolución 2350 de 2015
Aguas de Rechazo Ósmosis SENA	Resolución 0207 de 2016
Aguas de Rechazo Ósmosis Comuna 10	Resolución 1111 de 2018
Vertimiento Camarones	Resolución 2422 de 2017
PUEAA Cabecera Distrital	Resolución 1772 de 2017
PSMV Cabecera Distrital	Resolución 0521 de 2017
PSMV Matitas	Resolución 2150 de 2018

Mediante Resolución 2422 de dos mil diecisiete (2017)⁸¹, *Corpoguajira, aprueba la renovación del permiso de vertimiento otorgado por medio de Resolución No. 02354 de 31 de diciembre de 2015, renovado mediante Resolución No. 2520 de 26 de diciembre de 2016, por el término de un año, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.*

⁸⁰ 64_20241016_IE0116365_Respuesta solicitud informacion Gerencia Guajira_FI 1212-1215 - Adjunto 4 Documento 2024IE0116365



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 87 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

En la descripción y valoración de proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo contenidos en la Resolución 02422 del cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) se extracta:

(...) El distrito de Riohacha plantea que, conforme a los diseños de la PTAR, el porcentaje de la remoción de la carga contaminante sería de casi un 98%, lo que significa que el afluente tendría unas características óptimas para su reúso.

No obstante, lo anterior, se presentan algunos impactos como los siguientes:

- **Afectación a la salud de los habitantes en el Corregimiento de Camarones, en caso de que la PTAR no opere conforme lo diseñado y estimado.**
- *Afectaciones al recurso biótico aguas abajo del arroyo Corretón y río Camarones, debido a que los vertimientos no sean entregados con características óptimas.*
- *Afectación a los habitantes del corregimiento de Camarones y Perico aguas abajo del río Camarones, originado por los vertimientos con alta carga contaminante.*
- *Deterioro y afectación de la calidad del arroyo Corretón y río Camarones, por tratarse de las fuentes receptoras de los vertimientos primaria y secundaria respectivamente, debido al reporte de sedimentos y todos que provengan del inadecuado funcionamiento de la PTAR.*
- *Posible rebosamiento de aguas residuales previa entrada a la PTAR, en casos en que la comunidad se conecte de manera fraudulenta al sistema de alcantarillado sanitario, sin que se encuentre en operación el 100% del sistema.*
- *Contaminación del arroyo Corretón y río Camarones, debido a la descarga de aguas con alto contenido de materia orgánica y que influya sobre la variación del Ph, la disminución de la concentración de oxígeno disuelto, el incremento de microorganismos, aparición de espumas contaminantes, entre otros.*
- **Generación de falsas expectativas a la población de Camarones sobre los beneficios integrales que les deja la construcción del alcantarillado sanitario y la PTAR.**
- **Generación de erróneos conceptos, conocimientos y definición sobre el tipo de proyecto sanitario que fue implementado en la población, pues este tipo de posiciones producen conflictos entre la comunidad y el Distrito.**

Adicionalmente, a través de radicado SIGEDOC 2024ER0044617 del cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), AQUALIA S.A.S. E.S.P., se encuentra la siguiente información:

*(...) El corregimiento de Camarones cuenta con una planta convencional de 20 lps y un tanque subterráneo de 320 m3 que almacena el agua una vez es tratada y luego es bombeada a un tanque elevado de 330 m3 de almacenamiento; para luego ser distribuida por gravedad a los diferentes sectores del corregimiento **prestando el servicio de agua potable durante un periodo de 10 horas** días, a continuación, distribuimos el horario estipulado de prestación del servicio con el personal operativo de la PTAP.*

HORAS PRESTACION SERVICIO	
LUNES- VIERNES	7:00-17:00
SABADO	7:00-14:00

Frente a esta situación, es despacho efectuó análisis de los documentos precontractuales del contrato 033 de dos mil trece (2013)⁸², en donde se da cuenta que el objeto y alcance del mismo es:

*(...) Para el tratamiento de las aguas residuales se diseñará y construirá una planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), con un caudal de veinte (20) litros por segundo con un coeficiente de seguridad en picos de hasta veinticinco (2.5) litros por segundo. Esta unidad es para el tratamiento de aguas residuales domésticas con reúso de crecimiento modular, **con funcionamiento continuo y mínimo mantenimiento.** (...)*



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 88 DE 147

“POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814”

Posteriormente, mediante radicado SIGEDOC 2024ER0139849 del veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024), AQUALIA S.A.S. E.S.P. informa:

(...) La PTAR se encuentra en estado funcional y realizando los mantenimientos preventivos y correctivos por parte del área de mantenimiento de la empresa Aqualia, esto es necesario para su total y correcto funcionamiento, también se realizó visita del punto de vertimiento el 10 de abril de 2024, con acompañamiento de la comunidad.

Ahora en vigencia del contrato 268-1 de 2023 de Aqualia Riohacha, esta planta hace pruebas piloto y se pone en funcionamiento el 26 de marzo del presente año, actualmente se encuentra operando de manera automática y se corrige fuga de aguas negras para la perfecta evacuación de estas.

Se han venido realizando mantenimientos preventivos a las bombas sumergibles instaladas en el pozo húmedo de agua residual del corregimiento de Camarones, como medida de continuidad para su posterior operación.

(Subrayas y negrillas propias)

De la información anteriormente relacionada, esta agencia fiscal puede identificar que, la PTAP no está funcionando de manera continua y al 100%, y frente a la PTAR, se colige que, a pesar de que el operador indica que la misma se encuentra operando, no demuestra si las razones por las cuales se encontraba paralizada fueron superadas de manera adecuada y se visibilizan incongruencias. De la trazabilidad realizada se tiene:

- Del informe presentado por ASAA dentro del periodo del primero (01) al treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) se extrae que, en este periodo se colocó a funcionar la planta de tratamiento de aguas residuales, con una bomba sumergible y extracción de dos bombas sumergibles para mantenimiento. Posteriormente entraron en proceso de reparación las dos bombas sumergibles extraídas de la PTAR, y se colocó a trabajar el sistema con una bomba sumergible de propiedad de ASAA.
- De los documentos anexos al acta de visita especial⁸³ del (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023) se extrae: Respecto de la PTAR, manifiestan: cuenta con un sistema de tratamiento de agua residual en buen estado, que **actualmente no está en operación por falta de equipos de bombeo, falta de suministro de energía y ruptura en el colector que entrega el agua a la PTAR, mantenimientos preventivos y correctivos.**
- Del Informe técnico del primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) presentado a folio 817, se plasmó: se le advierte anticipadamente al despacho que, respecto a la no funcionalidad de la PTAR por la **ausencia de los equipos de bombeo de la piscina de lodos que, además conlleva a no funcionalidad los demás componentes de la PTAR**, se estaría configurando un presunto detrimento patrimonial sobre la totalidad del valor de esta planta y sus obras complementarias de alcantarillado, pues al no estarse realizando el tratamiento a las aguas residuales de uso doméstico provenientes de la población del Corregimiento de Camarones, su disposición en las lagunas de oxidación existentes y su reutilización en actividades diferentes al consumo humano, tampoco se estaría cumpliendo con el propósito para el cual se proyectó y se construyó. (...)
- En memorial del (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), AQUALIA S.A.S. E.S.P se indica: La planta de tratamiento de aguas residuales del corregimiento de Camarones se encuentra sin funcionamiento. AQUALIA RIOHACHA SAS E.S.P. desde su inicio de operación realizó una evaluación del estado de esta infraestructura con el propósito de identificar las necesidades de optimización y así mismo establecer los montos de inversión.



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 89 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

- En memorial del (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024) AQUALIA S.A.S. E.S.P manifiesta: *Se han venido realizando mantenimientos preventivos a las bombas sumergibles instaladas en el pozo húmedo de agua residual del corregimiento de Camarones, como medida de continuidad para su posterior operación.*

Aunado a ello y de haberse puesto en funcionamiento la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, estas no cuentan con el permiso de vertimiento de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución No. 631 del diecisiete (17) de marzo de dos mil quince (2015) emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, colocando en riesgo el objeto contractual tal como se indicó en renglones anteriores.

Para esta agencia fiscal es alarmante que, después de suscribirse el acta de recibo final del catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), es decir, seis (06) años después, el objeto del contrato 033 de dos mil trece (2013) aún no se haya cumplido a cabalidad.

Por otro lado, se reitera que al señor GENARO DAVID REDONDO CHOLES se le garantizó su derecho constitucional a la defensa, tal y como se expuso en el acápite de versiones libres, en el cual allegó memorial describiendo las acciones realizadas durante el año dos mil veinticuatro (2024) así:

- (...) *a través de la supervisión contractual se viene realizando un seguimiento continuo al funcionamiento del acueducto de Camarones por parte del operador Aqualla SAS ESP. Esta administración desde el mes de enero viene apoyando la sostenibilidad de la misma operación a través del pago de subsidios y se monitorea de manera constante la operación a cargo, con el fin de verificar el correcto funcionamiento del acueducto y garantizar la adecuada prestación del servicio.*

Sin embargo, se reitera que no existe en el plenario pruebas de la debida diligencia y vigilancia por parte de esta administración en la salvaguarda de los recursos invertidos en el negocio jurídico aquí investigado.

De lo anterior se desprende que, en su calidad de gestor fiscal, inobservó las funciones que le asigna la Constitución y ley, en especial las consagradas en la Ley 1551 de 2012, desatendiendo así los principios de la gestión fiscal, que de manera general regulan el ejercicio de la función pública de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Así las cosas, el señor GENARO DAVID REDONDO CHOLES, en razón a la insuficiente vigilancia y supervisión del objeto contractual, contribuyó al daño patrimonial ocasionado al Distrito de Riohacha – La Guajira, estimado en la suma de **DOCE MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE. (\$ 12.097.284.871)** (VALOR SIN INDEXAR), producto de una gestión fiscal ineficaz e ineficiente. Ello debido a que se invirtieron unos recursos públicos en la ejecución de unas obras que no se encuentran prestando el servicio adecuado para el cual fueron contratadas.

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el principio de Responsabilidad establecido en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, tenía la obligación de cumplir con los fines de la contratación y de responder por sus actuaciones así:

1°. *Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

2°. *Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas. (...)*

Por su parte, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, establece:

“... Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 90 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán a las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo".

Es posible indicar que con su conducta el señor GENARO DAVID REDONDO CHOLES, desconoció los principios que rigen la gestión fiscal, en virtud de lo consagrado en la Ley 610 de 2000, que reza:

"(...) ARTÍCULO 3o. GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales..."

(Negrillas y subrayo fuera de texto.)

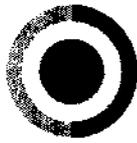
Con su actuar y a la luz de las funciones a su cargo y de las disposiciones normativas anteriormente señaladas, en su condición de administrador del ente territorial, omitió sus deberes funcionales de velar y promover las acciones dirigidas a cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley y el contrato investigado, ocasionando con su conducta perjuicios a los intereses patrimoniales del Estado.

La responsabilidad fiscal tiene como finalidad o propósito específico la protección y garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir como consecuencia de la gestión irregular de quienes tienen a su cargo el manejo de dineros o bienes públicos -incluyendo directivos de entidades públicas, personas que adoptan decisiones relacionadas con gestión fiscal o con funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares por razón de los perjuicios causados a los intereses patrimoniales del Estado-⁸⁴

Resulta pertinente para esta Delegada precisar que, conforme los fundamentos fácticos y de derecho expuestos, el acervo probatorio recaudado y la valoración de los medios de prueba debidamente allegados al plenario, se concluye que la actuación irregular del señor GENARO DAVID REDONDO CHOLES, lo hace responsable fiscalmente y se determina la existencia de un daño patrimonial ocasionado al Distrito de Riohacha que compromete su responsabilidad como GESTOR FISCAL; por lo tanto, este despacho califica su actuación a título de CULPA GRAVE, por no cumplir idóneamente como administrador al no ejercer la debida vigilancia y control para la consecución del funcionamiento del sistema de acueducto y alcantarillado del Corregimiento de Camarones, vulnerando los principios contractuales, los deberes constitucionales y legales como Alcalde Distrital de Riohacha y el manual de funciones.

La conducta desplegada por el señor GENARO DAVID REDONDO CHOLES, es atribuible como se indicó en precedencia a título de *culpa grave*, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 del Código Civil, al establecer que esta conducta consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Por ende, la culpa grave equivale al máximo descuido o negligencia del agente del Estado en el manejo de los negocios a su cargo, que de acuerdo con el artículo 305 numeral 2 de la Constitución Política, el artículo 4 numerales 1, 4, 5 y 6, artículo 26 numeral 1 de la ley 80 de 1993, el Contrato 033 de dos mil trece (2013), su conducta desconoció las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias que tenía a su cargo.

Finalmente con relación a la conducta desplegada por el implicado en el presente asunto y de conformidad con las pruebas que hacen parte del expediente, es procedente indicar que se produjo una gestión fiscal irregular por parte del señor GENARO DAVID REDONDO CHOLES, y a la luz de



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 91 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

la normatividad fiscal, se configura lo que ha definido la ley y la doctrina como culpa: "es la *imprevisión de lo previsible y probable, con violación por parte del agente del deber de reflexión y cuidado a que está obligado el hombre en sociedad para no hacerle daño a los demás*" (Mesa Velásquez, Luis Eduardo, "Lecciones de Derecho Penal" Editorial U. Medellín, pag.123).

Ahora bien, en relación con el **NEXO CAUSAL** entre el daño ocasionado al patrimonio público y la conducta desplegada por el señor GENARO DAVID REDONDO CHOLES, como Alcalde del Distrito de Riohacha, deviene de la poca vigilancia en el cumplimiento del objeto del contrato 033 de dos mil trece (2013), por lo tanto este Despacho estima que el presunto responsable fiscal con su actuar **generó de manera directa el detrimento**, puesto que incumplió las obligaciones que su calidad de máxima autoridad municipal le imponía al realizar conforme al Manual de Funciones del cargo que desempeñaba y las contenidas en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, lo que conlleva a que fueran vulnerados los derechos de la entidad al igual que los derechos de quienes se pretendían beneficiar con el desarrollo del objeto contractual, lo que conlleva a que como servidor público responda por sus omisiones antijurídicas.

En el presente caso, el **NEXO DE CAUSALIDAD** resulta como consecuencia de la indebida supervisión y vigilancia a los recursos públicos destinados a la financiación del Contrato 033 de dos mil trece (2013), debido a que con ocasión de la conducta desplegada por parte del señor GENARO DAVID REDONDO CHOLES, contribuyó con su conducta al detrimento patrimonial ocasionado al Distrito de Riohacha por la suma de **DOCE MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE. (\$ 12.097.284.871) (VALOR SIN INDEXAR)**

En atención a las pruebas que obran dentro del expediente, los fundamentos fácticos y de derecho enunciados, el señor GENARO DAVID REDONDO CHOLES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.080.698, debe responder en esta actuación fiscal, pues con su conducta resulta negligente, ineficaz e ineficiente, lo cual incidió directamente en el daño patrimonial ocasionado en los recursos del Distrito de Riohacha, conducta relacionada con la omisión de sus obligaciones como alcalde en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2027; por lo cual se le imputará responsabilidad fiscal de manera solidaria por el valor del detrimento patrimonial causado en cuantía de **DOCE MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE. (\$ 12.097.284.871) (VALOR SIN INDEXAR)**

- **JAIME ORLANDO BRUGES MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.070.381, secretario de Infraestructura, Servicios Públicos y Transporte del distrito de Riohacha, por el periodo comprendido entre el tres (03) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a la actualidad.

Que, de acuerdo con la certificación laboral fechada a catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), la cual reposa en el expediente⁸⁵, el señor Jaime Orlando Bruges Moreno, funge como Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos desde el tres (03) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Según las tareas asignadas dentro del manual de funciones y competencias laborales⁸⁶ la persona que funja como secretario de infraestructura tendrá que:

- Coordinar y adelantar la interventoría técnica y administrativa para el control de la ejecución de las obras relacionadas con su competencia.
- Ejecutar el control de obras de Infraestructura Pública del municipio, ejerciendo la Interventoría técnico administrativa con el fin de asegurar que se cumplan las especificaciones establecidas contractualmente, garantizando el recibo a satisfacción y la incorporación al patrimonio distrital de los activos que se reciban.
- Mantener información actualizada sobre el estado de las obras que ejecuta la Secretaría.

⁸⁵ Referencia en el expediente No. 2074-2024



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 92 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

- *Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las obras de construcción, mantenimiento y adecuación de las obras de infraestructuras y equipamientos diferentes a las viales, guasa ejecuten a través de convenios, delegación o contratación.*
- *Dirigir y organizar todos los procesos relativos a las soluciones de prestación de los servicios públicos*
- *domiciliarios, plazas de mercado, terminal de transporte y matadero, conforme a lo dispuesto en la Constitución y la Ley y las funciones propias del municipio en la materia. Formular los planes y programas para la optimización y desarrollo de la infraestructura de servicios públicos domiciliarios a cargo del municipio, en coordinación con la Secretaría de Planeación.*
(...)

Así mismo, por corresponder a un proceso de LICITACION PUBLICA, la SUPERVISION Y VIGILANCIA la ejercerá EL MUNICIPIO través de un supervisor, esta función se encuentra en cabeza del jefe de la secretaria de Infraestructura Servicios Públicos.

De los estudios previos se extracta:

El supervisor y/o interventor tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, además ejercerá, en nombre de EL MUNICIPIO, un control integral sobre el contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al adjudicatario la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, jurídicas o de otra índole existente al momento de la celebración del contrato.

El supervisor y/o interventor, está facultado para revisar todos los documentos del contrato, cuando, por razones técnicas, jurídicas de otra índole, el contratista solicite cambios o modificaciones.

ASPECTOS TECNICOS

- *Verificar el cumplimiento del objeto conforme la propuesta, los ESTUDIOS PREVIOS de condiciones. Análisis y aprobación de la organización propuesta por el contratista para realizar la entrega de los servicios y herramientas que requiere por el Municipio.*
- *Dar recomendaciones e impartir instrucciones sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas.*
- *Verificar la calidad del servicio.*
- *Identificar oportunamente posibles dificultades en la ejecución del contrato y dar las soluciones a que hubiera lugar. (...)*

De las pruebas decretadas mediante auto 0344 del veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se requirió al ente territorial informar cuales han sido las acciones adelantadas para llevar a cabo la sensibilización de la comunidad del Corregimiento de Camarones frente a la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado, así como los pormenores del estado actual de la PTAP, PTAR, periodicidad de muestras de laboratorio de la calidad de agua, plan de manejo de aguas residuales de conformidad a lo establecido en la Resolución 631 del diecisiete (17) marzo de dos mil quince (2015) e informe financiero donde se incluyan balances contables y técnicos del contrato 033 de dos mil trece (2013) y contrato de interventoría 058 del veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013).

Mediante radicado SIGEDOC 2024ER0043568 (FI 867-871) y oficio con radicado interno M170002024011 del cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) manifestó el señor Bruges Moreno:

Acorde con el asunto, solicitamos muy respetuosamente prórroga para presentar la documentación solicitada en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF-801112-2020-36814-Auto 0344 del 26 de febrero de 2024, puesto que la información debe ser allegada por competencia por la empresa prestadora de servicio público AQUALIA S.A.S.E.S.P.

La respuesta fue dada hasta el veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a través de



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 93 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

se anexan textualmente las respuestas dadas por AQUALIA S.A.S E.S.P y la Secretaria de Salud Departamental, quienes fueron requeridas también por separado, sin tener en cuenta que la orden emitida por esta agencia fiscal fue dirigida al ente territorial para que, de acuerdo a sus deberes de **supervisión y vigilancia**, emitan una respuesta idónea y completa a la solicitud elevada frente a la funcionabilidad de la PTAP y PTAR.

Si en gracia se aceptara la respuesta dada por la entidad territorial, esta sólo abarcaría los temas de: labores de mantenimiento y horas de servicio de la Planta de Tratamiento de Agua Potable y la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (extraído del informe de AQUALIA S.A.S E.S.P) y el Acta de actualización de puntos de muestreo del dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023) (extraído de la respuesta dada por la Secretaria de Salud Departamental).

Se omite por parte de la entidad territorial informar cual ha sido el seguimiento que han efectuado a las labores realizadas por el operador, presentar el informe financiero del contrato de obra e interventoría ya que, de acuerdo a la información que soporta esta investigación fiscal, ninguno de los contratos ha sido liquidados. Tampoco se presenta información respecto de las acciones adelantadas para llevar a cabo la sensibilización de la comunidad frente a la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado, ya que como en diferentes informes presentados por el operador como extractos de versiones libres, se han presentado inconvenientes.

De la respuesta dada por el operador (Folio 847-857), se extrae:

"Como es de su conocimiento los proyectos viabilizados en el Banco de Proyectos deben surtir en una etapa de sensibilización por parte de la entidad contratante, que para el caso en estudio es el Distrito de Riohacha, es importante manifestar que solo hasta el 25 de mayo de 2023, entró Aqualia Riohacha en operación del sistema de alcantarillado sanitario y acueducto en el corregimiento de Camarones, por iniciativa expresa del representante legal. Por ello, no es de su competencia ni conocimiento las acciones adelantadas para llevar a cabo la sensibilización de la comunidad del corregimiento de Camarones sobre la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado respecto del proyecto con BPIN 2012002440048 denominado "CONSTRUCCION Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA INTEGRAL DE ACUEDUCTO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL CORREGIMIENTO DE CAMARONES, RIOHACHA LA GUAJIRA, CARIBE" y BPIN 2012002440049 "CONSTRUCCION Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA INTEGRAL DE ALCANTARILLADO EN EL CORREGIMIENTO DE CAMARONES, RIOHACHA LA GUAJIRA, CARIBE.(...)"

Que de la información solicitada 2024EE0181952 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) (Folio 1106-1111), se allegó respuesta bajo radicado SIGEDOC 2024ER0216885 del veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) (1123-1126), nuevamente incompleta y otra que no concuerda con la trazabilidad de lo solicitado así:

- Frente a la solicitud del acta de liquidación del contrato de obra 033 de dos mil trece (2013) manifiestan: **Punto 1. Acta de Liquidación del Contrato de Obra 033 del diez (10) de Mayo del 2013 cuyo objeto "Construcción y Puesta en Marcha del Sistema Integral de Alcantarillado y acueducto del Corregimiento de Camarones Municipio de Riohacha".**
- Frente a la solicitud de informe financiero del contrato de obra 033 de dos mil trece (2013) manifiestan: **Punto 5. Informe financiero del Contrato de Obra No. 033 de 2013**, en donde de los documentos anexos lo mas relacionado con el mismo se denomina **"RESPUESTA SOLIC INFORM 2024EE0181952 CONT 033 2013"** y **"1. CONSORCIO AGUAS PARA UN PUEBLO"** en el que se anexan algunos pagos con sus comprobantes de egreso, pasando por alto que del mismo se firmado seis (06) actas y aun no se ha suscrito acta de liquidación de ninguno de los contratos según información que reposa en el expediente, ni tampoco informan lo atinente a los rendimientos y amortización del anticipo.
- Frente a la solicitud de certificación de estado actualizado del contrato de obra 033 de dos mil trece (2013), se informa que el mismo se encuentra en proceso de liquidación.
- Frente a la solicitud de los permisos de vertimiento de aguas residuales no se informa nada.



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 94 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

En este último punto el despacho hace hincapié ya que, de acuerdo con el informe presentado por AQUALIA S.A.S. E.S.P del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024)⁸⁷, en donde relacionan el listado de permisos emitidos por CORPOGUAJIRA, para el desarrollo de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en la cabecera Distrital y en los corregimientos de Matitas y Camarones, este se encuentra **vencido**:

Tabla 59: Relación de permisos ambientales.

IDENTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN
Concesión de Agua PTAP Moreneros	Resolución 2168 de 2017
Concesión de Agua PTAP Matitas	Resolución 1096 de 2011
Pozo La Luchita	Resolución 1962 de 2014
Pozo Camarones	Resolución 2350 de 2015
Aguas de Rechazo Ósmosis SENA	Resolución 0207 de 2016
Aguas de Rechazo Ósmosis Comuna 10	Resolución 1111 de 2018
Vertimiento Camarones	Resolución 2422 de 2017
PUEAA Cabecera Distrital	Resolución 1772 de 2017
PSMV Cabecera Distrital	Resolución 0521 de 2017
PSMV Matitas	Resolución 2150 de 2018

Mediante Resolución 2422 de dos mil diecisiete (2017)⁸⁸, Corpoguajira, aprueba la renovación del permiso de vertimiento otorgado por medio de Resolución No. 02354 de 31 de diciembre de 2015, renovado mediante Resolución No. 2520 de 26 de diciembre de 2016, por el **término de un año**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

En la descripción y valoración de proyectos obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo contenidos en la Resolución 02422 del cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) se extracta:

(...) El distrito de Riohacha plantea que, conforme a los diseños de la PTAR, el porcentaje de la remoción de la carga contaminante sería de casi un 98%, lo que significa que el afluente tendría unas características óptimas para su reúso.

No obstante, lo anterior, se presentan algunos impactos como los siguientes:

- **Afectación a la salud de los habitantes en el Corregimiento de Camarones, en caso de que la PTAR no opere conforme lo diseñado y estimado.**
- Afectaciones al recurso biótico aguas abajo del arroyo Corretón y río Camarones, debido a que los vertimientos no sean entregados con características óptimas.
- Afectación a los habitantes del corregimiento de Camarones y Perico aguas abajo del río Camarones, originado por los vertimientos con alta carga contaminante.
- Deterioro y afectación de la calidad del arroyo Corretón y río Camarones, por tratarse de las fuentes receptoras de los vertimientos primaria y secundaria respectivamente, debido al reporte de sedimentos y todos que provengan del inadecuado funcionamiento de la PTAR.
- Posible rebosamiento de aguas residuales previa entrada a la PTAR, en casos en que la comunidad se conecte de manera fraudulenta al sistema de alcantarillado sanitario, sin que se encuentre en operación el 100% del sistema.



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 95 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

- *Contaminación del arroyo Corretón y río Camarones, debido a la descarga de aguas con alto contenido de materia orgánica y que influya sobre la variación del Ph, la disminución de la concentración de oxígeno disuelto, el incremento de microorganismos, aparición de espumas contaminantes, entre otros.*
- **Generación de falsas expectativas a la población de Camarones sobre los beneficios integrales que les deja la construcción del alcantarillado sanitario y la PTAR.**
- **Generación de erróneos conceptos, conocimientos y definición sobre el tipo de proyecto sanitario que fue implementado en la población, pues este tipo de posiciones producen conflictos entre la comunidad y el Distrito.**

Adicionalmente, a través de radicado SIGEDOC 2024ER0044617 del cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), AQUALIA S.A.S. E.S.P., se encuentra la siguiente información:

(...) El corregimiento de Camarones cuenta con una planta convencional de 20 lps y un tanque subterráneo de 320 m³ que almacena el agua una vez es tratada y luego es bombeada a un tanque elevado de 330 m³ de almacenamiento; para luego ser distribuida por gravedad a los diferentes sectores del corregimiento **prestando el servicio de agua potable durante un periodo de 10 horas** días, a continuación, distribuimos el horario estipulado de prestación del servicio con el personal operativo de la PTAP.

HORAS PRESTACION SERVICIO	
LUNES- VIERNES	7:00-17:00
SABADO	7:00-14:00

Frente a esta situación, es despacho efectuó análisis de los documentos precontractuales del contrato 033 de dos mil trece (2013)⁸⁹, en donde se da cuenta que el objeto y alcance del mismo es:

(...) *Para el tratamiento de las aguas residuales se diseñará y construirá una planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), con un caudal de veinte (20) litros por segundo con un coeficiente de seguridad en picos de hasta veinticinco (2.5) litros por segundo. Esta unidad es para el tratamiento de aguas residuales domésticas con reuso de crecimiento modular, **con funcionamiento continuo y mínimo mantenimiento.** (...)*

Posteriormente, mediante radicado SIGEDOC 2024ER0139849 del veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024), AQUALIA S.A.S. E.S.P. informa:

(...) **La PTAR se encuentra en estado funcional y realizando los mantenimientos preventivos y correctivos por parte del área de mantenimiento de la empresa Aqualia, esto es necesario para su total y correcto funcionamiento, también se realizó visita del punto de vertimiento el 10 de abril de 2024, con acompañamiento de la comunidad.**

*Ahora en vigencia del contrato 268-1 de 2023 de Aqualia Riohacha, esta planta hace pruebas piloto y **se pone en funcionamiento el 26 de marzo del presente año, actualmente se encuentra operando de manera automática y se corrige fuga de aguas negras para la perfecta evacuación de estas.***

*Se han venido realizando mantenimientos preventivos a las bombas sumergibles instaladas en el pozo húmedo de agua residual del corregimiento de Camarones, **como medida de continuidad para su posterior operación.***

(Subrayas y negrillas propias)

De la información anteriormente relacionada, esta agencia fiscal puede identificar que, la PTAP no está funcionando de manera continua y al 100%, y frente a la PTAR, se colige que, a pesar de que el operador indica que la misma se encuentra operando, no demuestra si las razones por las cuales se



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 96 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

encontraba paralizada fueron superadas de manera adecuada y se visibilizan incongruencias. De la trazabilidad realizada se tiene:

- Del informe presentado por ASAA dentro del periodo del primero (01) al treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) se extrae que, en este periodo se colocó a funcionar la planta de tratamiento de aguas residuales, con una bomba sumergible y extracción de dos bombas sumergibles para mantenimiento. Posteriormente entraron en proceso de reparación las dos bombas sumergibles extraídas de la PTAR, y se colocó a trabajar el sistema con una bomba sumergible de propiedad de ASAA.
- De los documentos anexos al acta de visita especial⁹⁰ del (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023) se extrae: Respecto de la PTAR, manifiestan: cuenta con un sistema de tratamiento de agua residual en buen estado, que actualmente no está en operación por falta de equipos de bombeo, falta de suministro de energía y ruptura en el colector que entrega el agua a la PTAR, mantenimientos preventivos y correctivos.
- Del informe técnico del primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) presentado a folio 817, se plasmó: se le advierte anticipadamente al despacho que, respecto a la no funcionalidad de la PTAR por la ausencia de los equipos de bombeo de la piscina de lodos que, además conlleva a no funcionalidad los demás componentes de la PTAR, se estaría configurando un presunto detrimento patrimonial sobre la totalidad del valor de esta planta y sus obras complementarias de alcantarillado, pues al no estarse realizando el tratamiento a las aguas residuales de uso doméstico provenientes de la población del Corregimiento de Camarones, su disposición en las lagunas de oxidación existentes y su reutilización en actividades diferentes al consumo humano, tampoco se estaría cumpliendo con el propósito para el cual se proyectó y se construyó. (...)
- En memorial del (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), AQUALIA S.A.S. E.S.P se indica: La planta de tratamiento de aguas residuales del corregimiento de Camarones se encuentra sin funcionamiento. AQUALIA RIOHACHA SAS E.S.P. desde su inicio de operación realizó una evaluación del estado de esta infraestructura con el propósito de identificar las necesidades de optimización y así mismo establecer los montos de inversión.
- En memorial del (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024) AQUALIA S.A.S. E.S.P manifiesta: Se han venido realizando mantenimientos preventivos a las bombas sumergibles instaladas en el pozo húmedo de agua residual del corregimiento de Camarones, como medida de continuidad para su posterior operación.

Aunado a ello y de haberse puesto en funcionamiento la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, estas no cuentan con el permiso de vertimiento de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución No. 631 del diecisiete (17) de marzo de dos mil quince (2015) emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, colocando en riesgo el objeto contractual tal como se indicó en renglones anteriores.

Para esta agencia fiscal es alarmante que, después de suscribirse el acta de recibo final del catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), es decir, seis (06) años después, el objeto del contrato 033 de dos mil trece (2013) aún no se haya cumplido a cabalidad.

Por otro lado, se reitera que al señor JAIME ORLANDO BRUGES MORENO se le garantizó su derecho constitucional a la defensa, tal y como se expuso en el acápite de versiones libres, en el cual allegó memorial describiendo las acciones realizadas durante el año dos mil veinticuatro (2024) así:

(...) desde el momento en que tomé posesión de mi cargo he tenido conocimiento de las dificultades presentadas por la comunidad de camarones en cuanto al Sistema de Acueducto y Alcantarillado, por lo cual se ha venido trabajando de la mano con el operador para superar



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 97 DE 147

“POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814”

las contingencias y mejorar el servicio. Tal como se demostrará en el acápite respectivo, en este documento.

Al respecto es preciso indicar que, en el cumplimiento de mis deberes funcionales he venido trabajando a través de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos en articulación con la empresa operadora de acueducto y alcantarillado AQUALIA RIOHACHA S.A.S. ESP., para superar todas las contingencias que se buscando garantizar la prestación del servicio y el funcionamiento de la infraestructura (...)

(...) Por lo que a través de la supervisión se viene realizando un seguimiento continuo al funcionamiento del acueducto de Camarones por parte del operador Aqualia SAS ESP. Esto ha permitido que el corregimiento se preste el servicio de acueducto por 8 horas diarias, de lunes a sábado 07:00 am a 12PM y 2:00 PM a 5:00PM (...)

Sin embargo, se reitera que no existe en el plenario pruebas de la debida diligencia y vigilancia por parte del señor secretario de infraestructura, en la salvaguarda de los recursos invertidos en el negocio jurídico aquí investigado, tales como informes de supervisión, oficios de comunicación interna, requerimientos, actas de visita, etc.

De lo anterior se desprende que, en su calidad de gestor fiscal, inobservó las funciones que le asigna la Constitución y ley, en especial las consagradas en la Ley 1551 de 2012, desatendiendo así los principios de la gestión fiscal, que de manera general regulan el ejercicio de la función pública de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Así las cosas, el señor JAIME ORLANDO BRUGES MORENO, en razón a la insuficiente vigilancia y supervisión del objeto contractual, contribuyo al daño patrimonial ocasionado al Distrito de Riohacha – La Guajira, estimado en la suma de **DOCE MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE. (\$ 12.097.284.871)** (VALOR SIN INDEXAR), producto de una gestión fiscal ineficaz e ineficiente. Ello debido a que se invirtieron unos recursos públicos en la ejecución de unas obras que no se encuentran prestando el servicio adecuado para el cual fueron contratadas.

Como supervisor del Contrato tenía a su cargo lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 que indican:

(...) ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. (...)

ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 98 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Observa este Despacho que el presunto responsable a pesar de no intervenir durante la fase de estructuración y ejecución del mencionado negocio jurídico y siendo evidentes las fallas en la planeación, lo que conllevó a la necesidad de optar por la suscripción de negocios jurídicos adicionales, es la entidad territorial la llamada a salvaguardar los recursos invertidos en este y que el mismo cumpla finalmente con el objeto para el cual fue concebido. Por ello se inobservó las funciones que le asigna la Constitución y ley, en especial las consagradas en la Ley 1474 de 2011, desatendiendo así, los principios de la gestión fiscal, que de manera general regulan el ejercicio de la función pública de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Como se ha desarrollado ampliamente a lo largo de este acápite, queda demostrado que, a pesar de los innumerables inconvenientes y retrasos que sufrió la ejecución del contrato 003 de dos mil trece (2013), este fue construido en su totalidad y recibido a satisfacción tal como lo demuestra el informe técnico rendido en el año dos mil diecinueve (2019), con la salvedad de que la estructura física no está prestando una operación continua y sin los permisos necesarios para su correcto funcionamiento.

De lo anterior, también se tiene que transgredió entre otras, la Ley 80 de 1993 la cual, en su artículo 26 consagra el Principio de Responsabilidad, el cual reza que "1°. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato...)

En esa medida, el señor JAIME ORLANDO BRUGES MORENO, a pesar de no intervenir en la ejecución del Contrato 033 de dos mil trece (2013), de conformidad a su cargo como Secretario de Infraestructura y además de ser el encargado de supervisar los negocios jurídicos en estos temas, aun mas cuando el mismo no ha sido liquidado y persisten inconsistencias en la puesta en marcha, es precisamente en esa designación que el presunto pudo observar todas las dificultades que presenta el proyecto y es ahí que debió actuar con suma diligencia como supervisor para cumplir los postulados de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, que a la postre derivaron en obras que no están prestando el servicio a la comunidad de manera adecuada y completa.

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el principio de Responsabilidad establecido en el Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, tenía la obligación de cumplir con los fines de la contratación y de responder por sus actuaciones así:

1°. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

*2°. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.
(...)*

Por su parte, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, establece:

"(...) Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán a las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo".

Es posible indicar que con su conducta el señor JAIME ORLANDO BRUGES MORENO, desconoció



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 99 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

*"(...) **ARTÍCULO 3o. GESTION FISCAL.** Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales..."*

(Negritas y subrayo fuera de texto)

Con su actuar, el señor JAIME ORLANDO BRUGES MORENO, a la luz de las funciones a su cargo y de las disposiciones normativas anteriormente señaladas, omitió sus deberes funcionales de velar y promover las acciones dirigidas a cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley y el contrato investigado, ocasionando con su conducta perjuicios a los intereses patrimoniales del Estado., es por ello que se le reprocha su proceder.

La responsabilidad fiscal tiene como finalidad o propósito específico la protección y garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir como consecuencia de la gestión irregular de quienes tienen a su cargo el manejo de dineros o bienes públicos -incluyendo directivos de entidades públicas, personas que adoptan decisiones relacionadas con gestión fiscal o con funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares por razón de los perjuicios causados a los intereses patrimoniales del Estado-⁹¹

Resulta pertinente para esta Delegada precisar que, conforme los fundamentos fácticos y de derecho expuestos, el acervo probatorio recaudado y la valoración de los medios de prueba debidamente allegados al plenario, se concluye que la actuación irregular del señor JAIME ORLANDO BRUGES MORENO, lo hace responsable fiscalmente y se determina la existencia de un daño patrimonial ocasionado al Distrito de Riohacha que compromete su responsabilidad como GESTOR FISCAL; por lo tanto, este despacho califica su actuación a título de CULPA GRAVE, por no cumplir idóneamente como supervisor al no ejercer la debida vigilancia y control para la consecución del funcionamiento del sistema de acueducto y alcantarillado del Corregimiento de Camarones, vulnerando los principios contractuales, los deberes constitucionales y legales como Secretario de Infraestructura y el manual de funciones.

La conducta desplegada por el señor JAIME ORLANDO BRUGES MORENO, es atribuible como se indicó en precedencia a título de **culpa grave**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 del Código Civil, al establecer que esta conducta consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Por ende, la culpa grave equivale al máximo descuido o negligencia del agente del Estado en el manejo de los negocios a su cargo, que de acuerdo con el artículo 305 numeral 2 de la Constitución Política, el artículo 4 numerales 1, 4, 5 y 6, artículo 26 numeral 1 de la ley 80 de 1993, el Contrato de Obra No. 033 de dos mil trece (2013), su conducta desconoció las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias que tenía a su cargo.

Finalmente con relación a la conducta desplegada por el implicado en el presente asunto y de conformidad con las pruebas que hacen parte del expediente, es procedente indicar que se produjo una gestión fiscal irregular por parte del señor JAIME ORLANDO BRUGES MORENO, y a la luz de la normatividad fiscal, se configura lo que ha definido la ley y la doctrina como culpa: "es la *imprevisión de lo previsible y probable, con violación por parte del agente del deber de reflexión y cuidado a que está obligado el hombre en sociedad para no hacerle daño a los demás*" (Mesa Velásquez, Luis Eduardo, "Lecciones de Derecho Penal" Editorial U. Medellín, pag.123).



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 100 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

Ahora bien, en relación con el **NEXO CAUSAL** entre el daño ocasionado al patrimonio público y la conducta desplegada por el señor JAIME ORLANDO BRUGES MORENO, como Secretario de Infraestructura, deviene de la poca vigilancia y supervisión en el cumplimiento del objeto del contrato 033 de dos mil trece (2013), por lo tanto este Despacho estima que el presunto responsable fiscal con su actuar **generó de manera directa el detrimento**, puesto que incumplió las obligaciones que su calidad le imponía al realizar conforme al Manual de Funciones del cargo que desempeñaba y las contenidas en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, lo que conlleva a que fueran vulnerados los derechos de la entidad al igual que los derechos de quienes se pretendían beneficiar con el desarrollo del objeto contractual, lo que conlleva a que como servidor público responda por sus omisiones antijurídicas.

En el presente caso, el **NEXO DE CAUSALIDAD** resulta como consecuencia de la indebida supervisión y vigilancia a los recursos públicos destinados a la financiación del Contrato 033 de dos mil trece (2013), debido a que con ocasión de la conducta desplegada por parte del señor JAIME ORLANDO BRUGES MORENO, contribuyó con su conducta al detrimento patrimonial ocasionado al Distrito de Riohacha por la suma de **DOCE MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE. (\$ 12.097.284.871) (VALOR SIN INDEXAR)**

En atención a las pruebas que obran dentro del expediente, los fundamentos fácticos y de derecho enunciados, el señor JAIME ORLANDO BRUGES MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.070.381, debe responder en esta actuación fiscal, pues con su conducta resulta negligente, ineficaz e ineficiente, lo cual incidió directamente en el daño patrimonial ocasionado en los recursos del Distrito de Riohacha, conducta relacionada con la omisión de sus obligaciones como secretario de infraestructura en el periodo comprendido entre el tres (03) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a la actualidad; por lo cual se le imputará responsabilidad fiscal de manera solidaria por el valor del detrimento patrimonial causado en cuantía de **DOCE MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE. (\$ 12.097.284.871) (VALOR SIN INDEXAR)**

- **JOSE RAMIRO BERMUDEZ CORTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.091.422, alcalde del Distrito de Riohacha por el periodo comprendido entre el primero (01) de enero de dos mil veinte (2020) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)⁹².

Dentro de las funciones que le asisten al alcalde del Distrito de Riohacha, de conformidad con el Manual de Funciones⁹³, entre otras, se encuentran:

- *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.*
- *Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración.*

Debe advertirse que, a pesar de no haber firmado los documentos precontractuales, los servidores públicos tienen responsabilidades por acción o por omisión en el ejercicio de su ocupación y, por lo tanto, no los exime de responsabilidad entre otros en atención a sus funciones legales y constitucionales y a las posibilidades automáticas de **efectuar vigilancia y control** sobre los proyectos que se ejecutan en favor

del Distrito de Riohacha. Todo lo anterior con la finalidad de que presten el servicio adecuado para el cual fueron contratados, cumpliendo con los postulados de satisfacción del interés general en sus necesidades básicas como se determina en los fines de la contratación estatal y el manual específico de funciones y competencias laborales.

Adicionalmente es importante resaltar que a pesar de que las fallas en la planeación en la estructuración del contrato 033 de dos mil trece (2013) conllevó a la necesidad de optar por la

⁹² Acta de posesión a folio 1069 – Carpeta principal 6



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 101 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

suscripción de negocios jurídicos adicionales, la entidad territorial es la llamada a salvaguardar los recursos invertidos en este y que el mismo cumpla finalmente con el objeto para el cual fue concebido.

En consecuencia, como se ha desarrollado ampliamente a lo largo de este acápite, queda demostrado que, a pesar de los innumerables inconvenientes y retrasos que sufrió la ejecución del contrato 003 de dos mil trece (2013), este fue construido en su totalidad y recibido a satisfacción tal como lo demuestra el informe técnico rendido en el año dos mil diecinueve (2019), con la salvedad de que la estructura física no está prestando una operación continua y sin los permisos necesarios para su correcto funcionamiento.

Las gestiones adelantadas dentro de la administración del señor Bermúdez Cortes se desarrollarán a continuación:

- Mediante oficio con radicado SIGEDOC 2021ER0168526 del veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el ente territorial a través del jefe de asesoría jurídica responde en el siguiente sentido:

De acuerdo con lo contenido y revisado en las actas, las obras fueron recibidas conforme a las especificaciones técnicas y las actividades determinadas en el presupuesto, es decir se recibió la infraestructura construida, pero el funcionamiento y la operación deberían definirse por la Entidad Contratante, en este caso la Alcaldía de Riohacha.

Así mismo se expresa que actualmente los Sistemas de Acueducto y Alcantarillado del Corregimiento de Camarones, construidos en virtud del Contrato de Obra No. 033 de 2013, se encuentran en funcionamiento bajo la Operación por parte de la Administración Distrital, asesorada y acompañada por la Sociedad Avanzada Soluciones en Acueducto y Alcantarillado - ASAA S.A E.S.P., de reconocida idoneidad, experiencia y capacidad mediante el Contrato de Prestación de Servicios Régimen Especial 210 del 25 de mayo de 2021. (...)

Como medidas inmediatas, a la actual administración le correspondió adoptar la decisión de asumir la operación del Sistema de Acueducto en primera medida, teniendo de presente que la Entidad no cuenta con la idoneidad, capacidad y experiencia para prestar estos servicios de manera directa, acorde con el artículo 365 y siguientes de la Constitución Nacional, por lo que se optó por la alternativa de hacernos acompañar y asesorar en el marco de la Ley, con la persona jurídica que cuente con estas capacidades, e iniciar el proceso de operación y funcionamiento. Esta decisión se obedeció a la responsabilidad adquirida frente a la Estrategia Compromiso Colombia (...)

De los proyectos BPIN 20120002440048 y 20120002440049, se tiene la información que de los mismo no se derivan más contratos que el de Obra No. 033 de 2013 y el Contrato de Interventoría No.058 de 2013, por lo tanto, gastos adicionales productos del referenciado proyecto no hay. Pero lo que, sí ha desarrollado la Administración, es la inversión de recursos en otros proyectos en calidad de acciones complementarias, acciones que se describen a continuación:

- (...) Contrato de Prestación de Servicios No. 210 de 2021, denominado: **ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LOS CORREGIMIENTOS DE CAMARONES Y MATITAS, Y DE LAS LAGUNAS DE OXIDACIÓN DEL CORREGIMIENTO DE COTOPRIX EN LA ZONA RURAL DEL DISTRITO DE RIOHACHA**, por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVO (\$239.883.487,68)**, suscrito el veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021) (Folio 315)

- Solicitud de concertación de puntos de muestreo en red de distribución del servicio de acueducto de camarones de octubre de dos mil veintiuno (2021) (Folio 311)



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 102 DE 147

“POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814”

Del informe presentado por ASAA dentro del periodo del primero (01) al treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) (Folio 321) se destaca que la intervención de esta se encuentra enmarcada dentro de la ejecución del contrato 210 de dos mil veintiuno (2021), el cual dio inicio a la *Asesoría y acompañamiento en la operación del sistema de tratamiento de agua potable del corregimiento de Camarones*

Valor del Contrato:	\$239.889.487.68
Fecha de suscripción del contrato de obras:	25 de mayo de 2021
Plazo de ejecución	7 Meses
Fecha de suscripción acta iniciación:	01 de junio de 2021
Fecha de finalización	31 de diciembre de 2021

Informan que en este periodo se colocó a funcionar la planta de tratamiento de aguas residuales, con una bomba sumergible y extracción de dos bombas sumergibles para mantenimiento. Dentro de este periodo se hace hincapié que la Resolución 2422 de dos mil diecisiete (2017)⁹⁴ que concedía el permiso de vertimiento de aguas residuales se encontraba vencido, sin tener evidencia dentro del plenario que bajo la administración y supervisión del señor Bermúdez se hayan elevado gestiones tenientes a la renovación del mismo.

Posteriormente entraron en proceso de reparación las dos bombas sumergibles extraídas de la PTAR, y se colocó a trabajar el sistema con una bomba sumergible de propiedad de ASAA.

También manifiestan que el trece (13) de septiembre se inicia la construcción de un laboratorio en las instalaciones de la PTAP, con el objeto de desarrollar las prácticas de seguimiento del agua y pruebas de jarras para ajustes de ácido en el tratamiento de agua cruda.

De las recomendaciones dadas se encuentran:

RECOMENDACIÓN	PRIORIDAD
Construir un mesón para el procesamiento de muestras en los corregimientos de Camarones y de Matitas	Normal
Contar con personal con las competencias para los cargos operativos dentro del proceso de tratamiento de agua potable en los corregimientos de Camarones y de Matitas.	Alta
Contar con puntos de recolección de residuos generados (puntos ecológicos).	Normal
Controlar el ingreso de personal no operativo a las instalaciones de la PTAP.	Normal
Reemplazar manguera de dosificación de ácidos y de hipoclorito de calcio	Muy alta
Se recomienda hacer área de laboratorio para hacer pruebas fisicoquímicas en los corregimientos de Camarones y de Matitas	Alta
Cambiar los juegos de válvulas de paso en los floculadores, sedimentadores y filtros; debido a que se encuentran totalmente deterioradas y no cierran adecuadamente.	Normal
Habilitar a la mayor brevedad el segundo equipo de bombeo, el cual se encuentra sin motor ya que este fue retirado para reparación por gestión de la administración.	Muy Alta
Adquirir convertidor de frecuencia para motor de 15 hp trifásico a 460 voltios para la segunda unidad de bombeo con el fin de mantener la confiabilidad del sistema de bombeo de agua tratada.	Muy alta
En la PTAP se recomienda realizar lavado de todo el sistema ya que se encuentra contaminado.	Muy Alta

Del acta de visita especial al Distrito de Riohacha del veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)⁹⁵ se extrae la siguiente información:

- En el año dos mil veintiuno (2021) se suscribió contrato 009 del diecisiete (17) de agosto⁹⁶ para la adquisición de suministros de químicos para tratamiento del agua del sistema de acueducto del Corregimiento de Camarones con la empresa HLESSING INDUSTRIES S.A.S.
- Acuerdo 008 del veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)⁹⁷ “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DISTRITAL PARA ADELANTAR EL PROCESO DE

⁹⁴ SIGEDOC 2021ER0107248 del diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021) (Folio 185-188)

⁹⁵ 47_Acta diligencia de visita especial del 26_04_2022 a las 10_00 am_FL_559-578

⁹⁶ 47_Acta diligencia de visita especial del 26_04_2022 a las 10_00 am_FL_559-578 Pág. 5



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 103 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

CONTRATACIÓN DE UN OPERADOR ESPECIALIZADO QUE SE ENCARGUE DE REALIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL DISTRITO DE RIOHACHA"

- *El operador del sistema de acueducto hace una exposición del ciclo de agua desde la captación del recurso que se hace a profundidad, el tratamiento que se hace en la planta para hacerla potable, y la distribución del agua desde el tanque elevado a las viviendas del corregimiento, indica que se distribuye de lunes a viernes exceptuando los sábados y domingos que se utilizan para el mantenimiento y lavado de los equipos, tanques de almacenamiento y de purificación del agua.*

Del acta de visita especial a la Secretaria Departamental veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)⁹⁸ de Salud se tiene:

- *Con base en la visita de inspección sanitaria, está arrojando un puntaje de 85 sobre 100, teniendo en cuenta que entre más cerca de 100, menor cumplimiento hay de las buenas prácticas sanitarias. Se recomienda un plan de mejoras por parte del que este adelantando la operación, consistente en dar cumplimiento a las no conformidades encontradas en la más reciente visita del mes de marzo del año en curso, el cual debe hacerse llegar con un término no mayor de un mes a la secretaria de salud departamental como autoridad sanitaria; así como mejorar el índice de riesgo de la calidad de agua el cual en los dos últimos análisis practicados del 23 de marzo y 5 de abril respectivamente arrojan niveles de riesgo alto, se recomienda desinfectar el agua tratada, aplicar cloro para evitar el crecimiento de coliformes totales y *escherichia coli*.*

(Subrayas propias)

- Formulario único de inspección sanitaria da plantas de tratamiento en zona rural del veintitrés (2023) de marzo de dos mil veintidós (2022) con concepto **desfavorable**.
- Prueba calidad de agua mes de marzo de dos mil veintidós (2022), registrando nivel **ALTO**
- Prueba calidad de agua mes de abril de dos mil veintidós (2022), registrando nivel **ALTO**

Se colige por la información encontrada hasta esta fecha, es decir, año dos mil veintiuno (2021), que las obras estaban siendo operadas por la entidad territorial en compañía de la Sociedad Avanzada Soluciones en Acueducto y Alcantarillado – ASAA S.A. E.S.P, a través del contrato 210 del veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)⁹⁹, de manera **no continua** y efectuando labores de reparación y mantenimiento¹⁰⁰ y sin garantizar que el agua tuviese los niveles óptimos para el consumo humano.

Posteriormente mediante radicado SIGEDOC 2022ER0139759 del treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022), la Alcaldía Distrital de Riohacha informa:

*(...) Según información suministrada por la Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos Distrital quienes manifiestan lo siguiente: **Al no estar operando este sistema bajo la figura de un operador, no cuentan con los pruebas de calidad de agua que deben hacerse periódicamente**. Pero se adjunta el Consolidado de los resultados acumulados de la vigencia 2022 según el SIVICAD-Sistema de Vigilancia de la Calidad del Agua.*

Para esa fecha el ente territorial manifestaba que la operación del sistema de acueducto y alcantarillado del corregimiento de Camarones se estaba prestando de manera normal, sin embargo, del informe presentado en agosto de dos mil veintidós (2022), es evidente que NO se estaba garantizado el suministro de agua potable de acuerdo a los parámetros que establece el Índice de Riesgo de la Calidad de Agua (IRCA) al no contar con un operador idóneo que asegure el



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 104 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

funcionamiento continuo de la PTAP y PTAR, de acuerdo a lo concebido en los estudios previos y sin poner en riesgo la salud de la comunidad que integra el corregimiento.

- Mediante radicado SIGEDOC 2023ER0066532 del veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), la Alcaldía del Distrito de Riohacha a través de la secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos allega documentación precontractual en la plataforma SECOP II frente a la escogencia del operador y suministro de químicos así:

Como ya se dijo, el proceso de suministros químicos se declaró desierto en el año anterior, teniendo de presente que, para este año, ya se tendría al operador de los sistemas contratados, no se adelantó proceso alguno. En ese sentido el Plan de Mejoras se cumplió a medias, porque la actuación de la administración no cumplió el objetivo que era el suministro, o más bien no se logró materializar el objeto. Pero basado en esta premisa, basta con recordar que ya la operación está contratada, y que la entidad se encuentra en el proceso de materializar el contrato que ya fue adjudicado y proceder con el empalme y la entrega de los sistemas en la zona rural.

(Subrayas y negrillas propias)

Del Informe presentado por AQUALIA S.A.S. E.S.P de julio de dos mil veintitrés (2023)¹⁰¹, se informa que el servicio de agua se está prestando de lunes a sábado entre las 07:00 am a 12:00 pm y 02:00 pm a 05:00 pm y frente a la PTAR se han realizado labores de mantenimiento preventivos.

Acto seguido manifiestan: la PTAR cuenta con un sistema de tratamiento de agua residual en buen estado, que **actualmente no está en operación por falta de equipos de bombeo, falta de suministro de energía y ruptura en el colector que entrega el agua a la PTAR, mantenimientos preventivos y correctivos.**

Del acta de visita especial del dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹⁰², se contó con la siguiente información:

- Indican que, hace dos (2) meses se está prestando el servicio con el operador especializado elegido y que anteriormente se estaba prestando una asistencia técnica por parte de la Junta de Acción Comunal.
- Tienen pendiente concretar los puntos de muestreo con la Secretaria de Salud Departamental.
- AQUALIA S.A.S. E.S.P, informa que están en proceso de sensibilización con el fin de evitar desperdicio del recurso hídrico por parte de la comunidad.
- La prestación del servicio se está realizando con ocho (08) horas diarias y que la misma depende de la aceptación de la comunidad.
- El servicio se está prestando de manera gratuita mientras se realiza la transición con el operador.
- Al momento de recibir las obras por parte del operador, aducen que la misma estaba operando sin proporcionar los químicos adecuados.
- Documentos precontractuales de la escogencia del operador.

- Informe presentado en el mes de octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)¹⁰³, donde se visibiliza labores de mantenimiento en las instalaciones de la PTAR, consistentes en labores de limpieza, solicitud de concertación para puntos de muestreo en la red de distribución de la PTAP y a la espera de resultados de prueba de laboratorio del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

El despacho no puede pasar por alto que bajo la administración del señor JOSE RAMIRO BERMUDEZ CORTES, se efectuaron y materializaron labores tendientes a la contratación del operador para el funcionamiento del sistema de acueducto y alcantarillado del corregimiento de

¹⁰¹ Ibid.

¹⁰² 83 20230816 ACTA DE VISITA ESPECIAL EL 798 - 808



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 105 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

Camarones, sin embargo, como queda demostrado dentro del acervo probatorio recaudado, tales acciones se tomaron insuficientes ya que, frente a la operación de la PTAP, ésta fue discontinua (a la actualidad se mantiene) y sin contar con los estándares de calidad necesarios para no poner en riesgo la salud de la comunidad; respecto de la PTAR, esta no fue puesta en funcionamiento y tampoco se tiene conocimiento de qué sucedió con las bombas sumergibles que fueron retiradas de la estructura para su reparación y que eran necesarias para el correcto funcionamiento de la PTAR, ni tampoco se evidencian solicitudes para la renovación de vertimiento de aguas residuales, ni acciones de sensibilización con la comunidad beneficiaria. Tampoco se comprueban labores para efectuar la liquidación del contrato de obra e interventoría.

Frente a este asunto, del informe técnico rendido por el profesional de la Contraloría General de La República (Folio 817):

A pesar del recibo a satisfacción la operación es intermitente por la falta de idoneidad de los encargados de la operación, falta de insumos químicos para el tratamiento y desinfección del agua captada de los acuíferos, fugas de agua debido a conexiones deficientes e ilegales de los usuarios y por las inconformidades de la comunidad con respecto a la calidad del agua y al cobro del servicio que se quiere hacer una vez se optimice el sistema.

*Por su parte, frente al estado de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), menciona que, se percibe buenas prácticas de Ingeniería durante la ejecución del contrato, en el seguimiento y control de los materiales utilizados y en el montaje de equipos para la operación de la planta, la misma **no está en funcionamiento por la ausencia de dos (02) motobombas sumergibles de la piscina de lodos.***

Ahora bien, en la descripción y valoración de proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo contenidos en la Resolución 02422 del cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) se extracta:

(...) El distrito de Riohacha plantea que, conforme a los diseños de la PTAR, el porcentaje de la remoción de la carga contaminante sería de casi un 98%, lo que significa que el afluente tendría unas características óptimas para su reúso.

No obstante, lo anterior, se presentan algunos impactos como los siguientes:

- **Afectación a la salud de los habitantes en el Corregimiento de Camarones, en caso de que la PTAR no opere conforme lo diseñado y estimado.**
- *Afectaciones al recurso biótico aguas abajo del arroyo Corretón y río Camarones, debido a que los vertimientos no sean entregados con características óptimas.*
- *Afectación a los habitantes del corregimiento de Camarones y Perico aguas abajo del río Camarones, originado por los vertimientos con alta carga contaminante.*
- *Deterioro y afectación de la calidad del arroyo Corretón y río Camarones, por tratarse de las fuentes receptoras de los vertimientos primaria y secundaria respectivamente, debido al reporte de sedimentos y todos que provengan del inadecuado funcionamiento de la PTAR.*
- *Posible rebosamiento de aguas residuales previa entrada a la PTAR, en casos en que la comunidad se conecte de manera fraudulenta al sistema de alcantarillado sanitario, sin que se encuentre en operación el 100% del sistema.*
- *Contaminación del arroyo Corretón y río Camarones, debido a la descarga de aguas con alto contenido de materia orgánica y que influya sobre la variación del Ph, la disminución de la concentración de oxígeno disuelto, el incremento de microorganismos, aparición de espumas contaminantes, entre otros.*
- **Generación de falsas expectativas a la población de Camarones sobre los beneficios integrales que les deja la construcción del alcantarillado sanitario y la PTAR.**
- **Generación de erróneos conceptos, conocimientos y definición sobre el tipo de proyecto sanitario que fue implementado en la población, pues este tipo de posiciones producen conflictos entre la comunidad y el Distrito. (...)**



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 106 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

Frente a esta situación, este despacho efectuó análisis de los documentos precontractuales del contrato 033 de dos mil trece (2013)¹⁰⁴, en donde se da cuenta que el objeto y alcance del mismo es:

(...) Para el tratamiento de las aguas residuales se diseñará y construirá una planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), con un caudal de veinte (20) litros por segundo con un coeficiente de seguridad en picos de hasta veinticinco (2.5) litros por segundo. Esta unidad es para el tratamiento de aguas residuales domésticas con reúso de crecimiento modular, con funcionamiento continuo y mínimo mantenimiento. (...)

Por otro lado, se reitera que al señor JOSE RAMIRO BERMUDEZ CORTES se le garantizó su derecho constitucional a la defensa, tal y como se expuso en el acápite de versiones libres, sin que se haya presentado a las citaciones ni la haya remitido por escrito.

Así las cosas, el señor JOSE RAMIRO BERMUDEZ CORTES, a pesar de las gestiones anteriormente descritas, estas no lograron el cometido como quiera que la obra denominada "Construcción y puesta en marcha del sistema integral del alcantarillado del Corregimiento de Camarones", no está cumpliendo el objeto para la cual fue contratada, con ello se contribuyó al daño patrimonial ocasionado al Distrito de Riohacha – La Guajira, estimado en la suma de **DOCE MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE. (\$ 12.097.284.871)** (VALOR SIN INDEXAR), producto de una gestión fiscal ineficaz.

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el principio de Responsabilidad establecido en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, tenía la obligación de cumplir con los fines de la contratación y de responder por sus actuaciones así:

1°. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2°. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas. (...)

Por su parte, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, establece:

"(...) Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán a las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo".

Es posible indicar que con su conducta el señor JOSE RAMIRO BERMUDEZ CORTES, desconoció los principios que rigen la gestión fiscal, en virtud de lo consagrado en la Ley 610 de 2000, que reza:

"(...)

ARTÍCULO 3o. GESTION FISCAL. *Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales..."*



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 107 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

(Negrillas y subrayo fuera de texto.)

Con su actuar y a la luz de las funciones a su cargo y de las disposiciones normativas anteriormente señaladas, en su condición de administrador del ente territorial, omitió sus deberes funcionales de velar y promover las acciones dirigidas a cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley y el contrato investigado, ocasionando con su conducta perjuicios a los intereses patrimoniales del Estado.

La responsabilidad fiscal tiene como finalidad o propósito específico la protección y garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir como consecuencia de la gestión irregular de quienes tienen a su cargo el manejo de dineros o bienes públicos -incluyendo directivos de entidades públicas, personas que adoptan decisiones relacionadas con gestión fiscal o con funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares por razón de los perjuicios causados a los intereses patrimoniales del Estado-¹⁰⁵

Resulta pertinente para esta Delegada precisar que, conforme los fundamentos fácticos y de derecho expuestos, el acervo probatorio recaudado y la valoración de los medios de prueba debidamente allegados al plenario, se concluye que la actuación irregular del señor JOSE RAMIRO BERMUDEZ CORTES, lo hace responsable fiscalmente y se determina la existencia de un daño patrimonial ocasionado al Distrito de Riohacha que compromete su responsabilidad como GESTOR FISCAL; por lo tanto, este despacho califica su actuación a título de CULPA GRAVE, por no cumplir idóneamente como administrador al no asegurarse que todas las acciones desplegadas cumplieran el cometido de poner a funcionar los sistemas de acueducto y alcantarillado de Camarones de manera continua y con los permisos requeridos para este, vulnerando los principios contractuales, los deberes constitucionales y legales como Alcalde Distrital de Riohacha y el manual de funciones.

La conducta desplegada por el señor JOSE RAMIRO BERMUDEZ CORTES, es atribuible como se indicó en precedencia a título de *culpa grave*, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 del Código Civil, al establecer que esta conducta consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Por ende, la culpa grave equivale al máximo descuido o negligencia del agente del Estado en el manejo de los negocios a su cargo, que de acuerdo con el artículo 305 numeral 2 de la Constitución Política, el artículo 4 numerales 1, 4, 5 y 6, artículo 26 numeral 1 de la ley 80 de 1993, el Contrato de Obra No. 001 de 2015, su conducta desconoció las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias que tenía a su cargo.

Finalmente con relación a la conducta desplegada por el implicado en el presente asunto y de conformidad con las pruebas que hacen parte del expediente, es procedente indicar que se produjo una gestión fiscal irregular por parte del señor JOSE RAMIRO BERMUDEZ CORTES, y a la luz de la normatividad fiscal, se configura lo que ha definido la ley y la doctrina como culpa: "*es la imprevisión de lo previsible y probable, con violación por parte del agente del deber de reflexión y cuidado a que está obligado el hombre en sociedad para no hacerle daño a los demás*" (Mesa Velásquez, Luis Eduardo, "Lecciones de Derecho Penal" Editorial U. Medellín, pag.123).

Ahora bien, en relación con el **NEXO CAUSAL** entre el daño ocasionado al patrimonio público y la conducta desplegada por el señor JOSE RAMIRO BERMUDEZ CORTES, como Alcalde del Distrito de Riohacha periodo dos mil veinte (2020) dos mil veintitrés (2023), deviene de la poca vigilancia en el cumplimiento del objeto del contrato 033 de dos mil trece (2013), por lo tanto este Despacho estima que el presunto responsable fiscal con su actuar **generó de manera directa el detrimento**, puesto que incumplió las obligaciones que su calidad de máxima autoridad municipal le imponía al realizar conforme al Manual de Funciones del cargo que desempeñaba y las contenidas en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, lo que conllevó a que fueran vulnerados los derechos de la entidad al igual que los derechos de quienes se pretendían beneficiar con el desarrollo del objeto contractual, lo que conlleva a que como servidor público responda por sus omisiones antijurídicas.



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 108 DE 147

“POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814”

En el presente caso, el **NEXO DE CAUSALIDAD** resulta como consecuencia de la indebida supervisión y vigilancia a los recursos públicos destinados a la financiación del Contrato 033 de dos mil trece (2013), debido a que con ocasión de la conducta desplegada por parte del señor JOSE RAMIRO BERMUDEZ CORTES, contribuyó con su conducta al detrimento patrimonial ocasionado al Distrito de Riohacha por la suma de **DOCE MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE. (\$ 12.097.284.871) (VALOR SIN INDEXAR)**

En atención a las pruebas que obran dentro del expediente, los fundamentos fácticos y de derecho enunciados, el señor JOSE RAMIRO BERMUDEZ CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.091.422, debe responder en esta actuación fiscal, pues con su conducta resulta ineficaz, lo cual incidió directamente en el daño patrimonial ocasionado en los recursos del Distrito de Riohacha, conducta relacionada con la omisión de sus obligaciones como alcalde en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023; por lo cual se le imputará responsabilidad fiscal de manera solidaria por el valor del detrimento patrimonial causado en cuantía de **DOCE MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE. (\$ 12.097.284.871) (VALOR SIN INDEXAR)**

- **KEIDER AGUSTÍN FREYLE SARMIENTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.087.136, secretario de Infraestructura, Servicios Públicos y Transporte del distrito de Riohacha, por el periodo comprendido entre el tres (03) de enero de dos mil veinte (2020) hasta el dos (02) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Que, de acuerdo con la certificación laboral fechada a catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), la cual reposa en el expediente¹⁰⁶, el señor Keider Agustín Freyle Sarmiento, fungió como Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos desde el tres (03) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Según las tareas asignadas dentro del manual de funciones y competencias laborales¹⁰⁷ la persona que funja como secretario de infraestructura tendrá que:

- *Coordinar y adelantar la interventoría técnica y administrativa para el control de la ejecución de las obras relacionadas con su competencia.*
 - *Ejecutar el control de obras de Infraestructura Pública del municipio, ejerciendo la Interventoría técnico administrativa con el fin de asegurar que se cumplan las especificaciones establecidas contractualmente, garantizando el recibo a satisfacción y la incorporación al patrimonio distrital de los activos que se reciban.*
 - *Mantener información actualizada sobre el estado de las obras que ejecuta la Secretaría.*
 - *Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las obras de construcción, mantenimiento y adecuación de las obras de infraestructuras y equipamientos diferentes a las viales, guasa ejecuten a través de convenios, delegación o contratación.*
 - *Dirigir y organizar todos los procesos relativos a las soluciones de prestación de los servicios públicos*
 - *domiciliarios, plazas de mercado, terminal de transporte y matadero, conforme a lo dispuesto en la Constitución y la Ley y las funciones propias del municipio en la materia. Formular los planes y programas para la optimización y desarrollo de la infraestructura de servicios públicos domiciliarios a cargo del municipio, en coordinación con la Secretaría de Planeación.*
- (...)

Así mismo, por corresponder a un proceso de LICITACION PUBLICA, la SUPERVISION Y VIGILANCIA la ejercerá EL MUNICIPIO través de un supervisor, esta función se encuentra en cabeza del jefe de la secretaria de Infraestructura Servicios Públicos.

De los estudios previos se extracta:

¹⁰⁶ Referencia cruzada – Folio 1069



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 109 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

El supervisor y/o interventor tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, además ejercerá, en nombre de EL MUNICIPIO, un control integral sobre el contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al adjudicatario la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, jurídicas o de otra índole existente al momento de la celebración del contrato.

El supervisor y/o interventor, está facultado para revisar todos los documentos del contrato, cuando, por razones técnicas, jurídicas de otra índole, el contratista solicite cambios o modificaciones.

ASPECTOS TECNICOS

- Verificar el cumplimiento del objeto conforme la propuesta, los ESTUDIOS PREVIOS de condiciones. Análisis y aprobación de la organización propuesta por el contratista para realizar la entrega de los servicios y herramientas que requiere por el Municipio.
- Dar recomendaciones e impartir instrucciones sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas.
- Verificar la calidad del servicio.
- Identificar oportunamente posibles dificultades en la ejecución del contrato y dar las soluciones a que hubiera lugar. (...)

De las gestiones efectuadas por el señor Keider Freyle se tiene:

- Radicado SIGEDOC 2021ER0148989 del veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), informa, entre otros:

Frente al Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales, La Alcaldía Distrital de Riohacha, en el año 2015, formuló los estudios ambientales, que permitieron que CORPOGUAJIRA el día 31 de Diciembre de 2015 expidiera la Resolución N° 02354.

Por diferentes inconvenientes y porque Camarones no contaba en el PSMV, Corpoguajira otorgó el Permiso de Vertimientos, SOLO por Tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

*Posteriormente, el Distrito, después Estudios Ambientales adicionales y de muchas gestiones y procedimientos por parte de la Alcaldía Distrital de Riohacha, Corpoguajira expidió la Resolución N°02422 del 5 de Diciembre de 2017¹⁰⁸. En su Artículo Segundo, la vigencia concedida al Permiso de Vertimientos, fue por Doce (12) meses; es de resaltar, que en la fecha actual, **este permiso se encuentra vencido**, pero igualmente se destaca la gestión de la Administración en la estructuración y formulación del proyecto que tiene por objeto: FORMULACION DE INSTRUMENTOS DE GESTION Y PLANIFICACION AMBIENTAL ASOCIADOS A LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO (PUEAA) Y ALCANTARILLADO SANITARIO (PSMV Y PERMISO DE VERTIMIENTOS) PARA EL CASO URBANO DEL CORREGIMIENTO DE CAMARONES-DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA", el cual se encuentra en etapa de revisión y certificación por la Oficina de Banco de Proyectos de la Entidad, para adelantar la fase de contratación.*

En la descripción y valoración de proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo contenidos en la Resolución 02422 del cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) se extracta:

(...) El distrito de Riohacha plantea que, conforme a los diseños de la PTAR, el porcentaje de la remoción de la carga contaminante sería de casi un 98%, lo que significa que el afluente tendría unas características óptimas para su reúso.

No obstante, lo anterior, se presentan algunos impactos como los siguientes:



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 110 DE 147

“POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814”

- **Afectación a la salud de los habitantes en el Corregimiento de Camarones, en caso de que la PTAR no opere conforme lo diseñado y estimado.**
- *Afectaciones al recurso biótico aguas abajo del arroyo Corretón y río Camarones, debido a que los vertimientos no sean entregados con características óptimas.*
- *Afectación a los habitantes del corregimiento de Camarones y Perico aguas abajo del río Camarones, originado por los vertimientos con alta carga contaminante.*
- *Deterioro y afectación de la calidad del arroyo Corretón y río Camarones, por tratarse de las fuentes receptoras de los vertimientos primaria y secundaria respectivamente, debido al reporte de sedimentos y todos que provengan del inadecuado funcionamiento de la PTAR.*
- *Posible rebosamiento de aguas residuales previa entrada a la PTAR, en casos en que la comunidad se conecte de manera fraudulenta al sistema de alcantarillado sanitario, sin que se encuentre en operación el 100% del sistema.*
- *Contaminación del arroyo Corretón y río Camarones, debido a la descarga de aguas con alto contenido de materia orgánica y que influya sobre la variación del Ph, la disminución de la concentración de oxígeno disuelto, el incremento de microorganismos, aparición de espumas contaminantes, entre otros.*
- **Generación de falsas expectativas a la población de Camarones sobre los beneficios integrales que les deja la construcción del alcantarillado sanitario y la PTAR.**
- **Generación de erróneos conceptos, conocimientos y definición sobre el tipo de proyecto sanitario que fue implementado en la población, pues este tipo de posiciones producen conflictos entre la comunidad y el Distrito.**

Del informe presentado por ASAA dentro del periodo del primero (01) al treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) (Folio 321) se destaca que la intervención de esta se encuentra enmarcada dentro de la ejecución del contrato 210 de dos mil veintiuno (2021), el cual dio inicio a la *Asesoría y acompañamiento en la operación del sistema de tratamiento de agua potable del corregimiento de Camarones*

Valor del Contrato:	\$239.889.487.68
Fecha de suscripción del contrato de obras:	25 de mayo de 2021
Plazo de ejecución	7 Meses
Fecha de suscripción acta iniciación:	01 de junio de 2021
Fecha de finalización	31 de diciembre de 2021

Informan que en este periodo se colocó a funcionar la planta de tratamiento de aguas residuales, con una bomba sumergible y extracción de dos bombas sumergibles para mantenimiento. Dentro de este periodo se hace hincapié que la Resolución 2422 de dos mil diecisiete (2017)¹⁰⁹ que concedía el permiso de vertimiento de aguas residuales se encontraba vencido, sin tener evidencia dentro del plenario que bajo la supervisión del señor Freyle se hayan elevado gestiones tenientes a la renovación del mismo.

Posteriormente entraron en proceso de reparación las dos bombas sumergibles extraídas de la PTAR, y se colocó a trabajar el sistema con una bomba sumergible de propiedad de ASAA.

Posteriormente entraron en proceso de reparación las dos bombas sumergibles extraídas de la PTAR, y se colocó a trabajar el sistema con una bomba sumergible de propiedad de ASAA.

También manifiestan que el trece (13) de septiembre se inicia la construcción de un laboratorio en las instalaciones de la PTAP, con el objeto de desarrollar las prácticas de seguimiento del agua y pruebas de jarras para ajustes de ácido en el tratamiento de agua cruda.

De las recomendaciones dadas se encuentran:



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 111 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

RECOMENDACIÓN	PRIORIDAD
Construir un mesón para el procesamiento de muestras en los corregimientos de Camarones y de Matitas	Normal
Contar con personal con las competencias para los cargos operativos dentro del proceso de tratamiento de agua potable en los corregimientos de Camarones y de Matitas.	Alta
Contar con puntos de recolección de residuos generados (puntos ecológicos).	Normal
Controlar el ingreso de personal no operativo a las instalaciones de la PTAP.	Normal
Reemplazar manguera de dosificación de ácidos y de hipoclorito de calcio	Muy alta
Se recomienda hacer área de laboratorio para hacer pruebas fisicoquímicas en los corregimientos de Camarones y de Matitas	Alta
Cambiar los juegos de válvulas de paso en los floculadores, sedimentadores y filtros; debido a que se encuentran totalmente deterioradas y no cierran adecuadamente	Normal
Habilitar a la mayor brevedad el segundo equipo de bombeo, el cual se encuentra sin motor ya que este fue retirado para reparación por gestión de la administración.	Muy Alta
Adquirir convertidor de frecuencia para motor 0815 Hp trifásico a 480 Voltios para la segunda unidad de bombeo con el fin de mantener la confiabilidad del sistema de bombeo de agua tratada.	Muy alta
En la PTAP se recomienda realizar lavado de todo el sistema ya que se encuentra contaminado.	Muy Alta

Del acta de visita especial al Distrito de Riohacha del veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)¹¹⁰ se extrae la siguiente información:

- En el año dos mil veintiuno (2021) se suscribió contrato 009 del diecisiete (17) de agosto¹¹¹ para la adquisición de suministros de químicos para tratamiento del agua del sistema de acueducto del Corregimiento de Camarones con la empresa HLESSING INDUSTRIES S.A.S.
- Acuerdo 008 del veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)¹¹² "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DISTRITAL PARA ADELANTAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE UN OPERADOR ESPECIALIZADO QUE SE ENCARGUE DE REALIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL DISTRITO DE RIOHACHA"
- *El operador del sistema de acueducto hace una exposición del ciclo de agua desde la captación del recurso que se hace a profundidad, el tratamiento que se hace en la planta para hacerla potable, y la distribución del agua desde el tanque elevado a las viviendas del corregimiento, indica que se distribuye de lunes a viernes exceptuando los sábados y domingos que se utilizan para el mantenimiento y lavado de los equipos, tanques de almacenamiento y de purificación del agua.*

Del acta de visita especial a la Secretaría Departamental veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)¹¹³ de Salud se tiene:

- *Con base en la visita de inspección sanitaria, está arrojando un puntaje de 85 sobre 100, teniendo en cuenta que entre más cerca de 100, menor cumplimiento hay de las buenas prácticas sanitarias. Se recomienda un plan de mejoras por parte del que este adelantando la operación, consistente en dar cumplimiento a las no conformidades encontradas en la más reciente visita del mes de marzo del año en curso, el cual debe hacerse llegar con un término no mayor de un mes a la secretaria de salud departamental como autoridad sanitaria; así como mejorar el índice de riesgo de la calidad de agua el cual en los dos últimos análisis practicados del 23 de marzo y 5 de abril respectivamente arrojan niveles de riesgo alto, se recomienda desinfectar el agua tratada, aplicar cloro para evitar el crecimiento de coliformes totales y escherichia coli.*

(Subrayas propias)

- Formulario único de inspección sanitaria da plantas de tratamiento en zona rural del veintitrés (2023) de marzo de dos mil veintidós (2022) con concepto **desfavorable**.

¹¹⁰ 47 Acta diligencia de visita especial del 26_04_2022 a las 10_00 am_FL_559-578

¹¹¹ 47 Acta diligencia de visita especial del 26_04_2022 a las 10_00 am_FL_559-578, Pág. 5



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 112 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

- Prueba calidad de agua mes de marzo de dos mil veintidós (2022), registrando nivel **ALTO**
- Prueba calidad de agua mes de abril de dos mil veintidós (2022), registrando nivel **ALTO**

Se colige por la información encontrada hasta esta fecha, es decir, año dos mil veintiuno (2021), que las obras estaban siendo operadas por la entidad territorial en compañía de la Sociedad Avanzada Soluciones en Acueducto y Alcantarillado – ASAA S.A. E.S.P, a través del contrato 210 del veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)¹¹⁴, de manera **no continua** y efectuando labores de reparación y mantenimiento¹¹⁵ y sin garantizar que el agua tuviese los niveles óptimos para el consumo humano.

Posteriormente mediante radicado SIGEDOC 2022ER0139759 del treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022), la Alcaldía Distrital de Riohacha informa:

*(...) Según información suministrada por la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos Distrital quienes manifiestan lo siguiente: **Al no estar operando este sistema bajo la figura de un operador, no cuentan con los pruebas de calidad de agua que deben hacerse periódicamente.** Pero se adjunta el Consolidado de los resultados acumulados de la vigencia 2022 según el SIVICAD-Sistema de Vigilancia de la Calidad del Agua.*

Para esa fecha el ente territorial manifestaba que la operación del sistema de acueducto y alcantarillado del corregimiento de Camarones se estaba prestando de manera normal, sin embargo, del informe presentado en agosto de dos mil veintidós (2022), es evidente que **NO** se estaba garantizado el suministro de agua potable de acuerdo a los parámetros que establece el Índice de Riesgo de la Calidad de Agua (IRCA) al no contar con un operador idóneo que asegure el funcionamiento continuo de la PTAP y PTAR, de acuerdo a lo concebido en los estudios previos y sin poner en riesgo la salud de la comunidad que integra el corregimiento.

- Mediante radicado SIGEDOC 2023ER0066532 del veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), la Alcaldía del Distrito de Riohacha a través de la secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos allega documentación precontractual en la plataforma SECOP II frente a la escogencia del operador y suministro de químicos así:

*Como ya se dijo, el proceso de suministros químicos se declaró desierto en el año anterior, teniendo de presente que, para este año, ya se tendría al operador de los sistemas contratados, no se adelantó proceso alguno. En ese sentido **el Plan de Mejoras se cumplió a medias, porque la actuación de la administración no cumplió el objetivo que era el suministro, o más bien no se logró materializar el objeto.** Pero basado en esta premisa, basta con recordar que ya la operación esta contratada, y que la entidad se encuentra en el proceso de materializar el contrato que ya fue adjudicado y proceder con el empalme y la entrega de los sistemas en la zona rural.*

(Subrayas y negrillas propias)

Del informe presentado por AQUALIA S.A.S. E.S.P de julio de dos mil veintitrés (2023)¹¹⁶, se informa que **el servicio de agua se está prestando de lunes a sábado entre las 07:00 am a 12:00 pm y 02:00 pm a 05:00 pm y frente a la PTAR se han realizado labores de mantenimiento preventivos.**

Acto seguido manifiestan: la PTAR **cuenta con un sistema de tratamiento de agua residual en buen estado, que actualmente no está en operación por falta de equipos de bombeo, falta de suministro de energía y ruptura en el colector que entrega el agua a la PTAR, mantenimientos preventivos y correctivos.**

¹¹⁴ Contrato 210 de 2021 - 2021ER0168526 del 23/11/2021. Folio 303-345 – Pág. 20

¹¹⁵ Certificación estado operacional contrato 033 de 2013 - 2021ER0168526 del 23/11/2021. Folio 303-345 – Pág. 17



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 113 DE 147

“POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814”

Del acta de visita especial del dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹¹⁷, se contó con la siguiente información:

- Indican que, hace dos (2) meses se está prestando el servicio con el operador especializado elegido y que anteriormente se estaba prestando una asistencia técnica por parte de la Junta de Acción Comunal.
- Tienen pendiente concretar los puntos de muestreo con la secretaria de Salud Departamental.
- AQUALIA S.A.S. E.S.P, informa que están en proceso de sensibilización con el fin de evitar desperdicio del recurso hídrico por parte de la comunidad.
- La prestación del servicio se está realizando con ocho (08) horas diarias y que la misma depende de la aceptación de la comunidad.
- El servicio se está prestando de manera gratuita mientras se realiza la transición con el operador.
- Al momento de recibir las obras por parte del operador, aducen que la misma estaba operando sin proporcionar los químicos adecuados.
- Documentos precontractuales de la escogencia del operador.

Adicionalmente de suscribir los siguientes documentos:

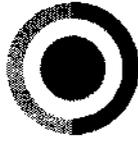
- Certificación estado de obra: Acta diligencia de visita especial Folio 559-578
- Acta de inicio contrato 210 de dos mil veintiuno (2021). Folio 798 – 808
- Informe presentado en el mes de octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)¹¹⁸, donde se visibiliza labores de mantenimiento en las instalaciones de la PTAR, consistentes en labores de limpieza, solicitud de concertación para puntos de muestreo en la red de distribución de la PTAP y a la espera de resultados de prueba de laboratorio del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).
- Solicitud de concertación de puntos de muestreo en red de distribución del servicio de acueducto de camarones de octubre de dos mil veintiuno (2021). (Folio 311)
- Certificación estado actual del contrato 033 de dos mil trece (2013) del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) (Folio 313) en donde se manifiesta que las obras están terminadas a veinte (20) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) y con recibo final a satisfacción a catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- Respuesta SIGEDOC 2023ER0066532 del veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023) (Folio 769 – 771)

También se evidencia la suscripción de los siguientes documentos:

- Acta de reinicio No. 3 del once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)
- Acta de terminación contrato de obra No. 033 de dos mil trece (2013)
- Acta 1, 2, 3, 4, 5 y 6 frente a las labores de cumplimiento Compromiso Colombia.

El despacho no puede pasar por alto que bajo esta administración, se efectuaron y materializaron labores tendientes a la contratación del operador para el funcionamiento del sistema de acueducto y alcantarillado del corregimiento de Camarones, sin embargo, como queda demostrado dentro del acervo probatorio recaudado, tales acciones se tomaron insuficientes ya que, frente a la operación de la PTAP, ésta fue discontinua (a la actualidad se mantiene) y sin contar con los estándares de calidad necesarios para no poner en riesgo la salud de la comunidad; respecto de la PTAR, esta no fue puesta en funcionamiento y tampoco se tiene conocimiento de qué sucedió con las bombas sumergibles que fueron retiradas de la estructura para su reparación y que eran necesarias para el correcto funcionamiento de la PTAR, ni tampoco se evidencian solicitudes para la renovación de vertimiento de aguas residuales, ni acciones de sensibilización con la comunidad beneficiaria. Tampoco se comprueban labores para efectuar la liquidación del contrato de obra e interventoría.

Frente a este asunto, del informe técnico rendido por el profesional de la Contraloría General de La República (Folio 817):



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 114 DE 147

“POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814”

A pesar del recibo a satisfacción la operación es intermitente por la falta de idoneidad de los encargados de la operación, falta de insumos químicos para el tratamiento y desinfección del agua captada de los acuíferos, fugas de agua debido a conexiones deficientes e ilegales de los usuarios y por las inconformidades de la comunidad con respecto a la calidad del agua y al cobro del servicio que se quiere hacer una vez se optimice el sistema.

Por su parte, frente al estado de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), menciona que, *se percibe buenas prácticas de ingeniería durante la ejecución del contrato, en el seguimiento y control de los materiales utilizados y en el montaje de equipos para la operación de la planta, la misma no está en funcionamiento por la ausencia de dos (02) motobombas sumergibles de la piscina de lodos.*

Del análisis de los documentos precontractuales del contrato 033 de dos mil trece (2013)¹¹⁹, en donde se da cuenta que el objeto y alcance del mismo es:

(...) Para el tratamiento de las aguas residuales se diseñará y construirá una planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), con un caudal de veinte (20) litros por segundo con un coeficiente de seguridad en picos de hasta veinticinco (2.5) litros por segundo. Esta unidad es para el tratamiento de aguas residuales domésticas con reúso de crecimiento modular, con funcionamiento continuo y mínimo mantenimiento. (...)

De los documentos anexos al acta de visita especial¹²⁰ del (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023) se extrae: Respecto de la PTAR, manifiestan: cuenta con un sistema de tratamiento de agua residual en buen estado, que actualmente no está en operación por falta de equipos de bombeo, falta de suministro de energía y ruptura en el colector que entrega el agua a la PTAR, mantenimientos preventivos y correctivos.

Del informe técnico del primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) presentado a folio 817, se plasmó: se le advierte anticipadamente al despacho que, respecto a la no funcionalidad de la PTAR por la ausencia de los equipos de bombeo de la piscina de lodos que, además conlleva a no funcionalidad los demás componentes de la PTAR, se estaría configurando un presunto detrimento patrimonial sobre la totalidad del valor de esta planta y sus obras complementarias de alcantarillado, pues al no estarse realizando el tratamiento a las aguas residuales de uso doméstico provenientes de la población del Corregimiento de Camarones, su disposición en las lagunas de oxidación existentes y su reutilización en actividades diferentes al consumo humano, tampoco se estaría cumpliendo con el propósito para el cual se proyectó y se construyó. (...)

Aunado a ello y de haberse puesto en funcionamiento la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, estas no cuentan con el permiso de vertimiento de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución No. 631 del diecisiete (17) de marzo de dos mil quince (2015) emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, colocando en riesgo el objeto contractual tal como se indicó en renglones anteriores.

Por otro lado, se reitera que al señor KEIDER AGUSTÍN FREYLE SARMIENTO se le garantizó su derecho constitucional a la defensa, tal y como se expuso en el acápite de versiones libres, sin que se haya presentado a las citaciones ni la haya remitido por escrito.

De lo anterior se desprende que, en su calidad de gestor fiscal, inobservó las funciones que le asigna la Constitución y ley, en especial las consagradas en la Ley 1551 de 2012, desatendiendo así los principios de la gestión fiscal, que de manera general regulan el ejercicio de la función pública de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Así las cosas, el señor KEIDER AGUSTÍN FREYLE SARMIENTO, a pesar de las gestiones anteriormente descritas, estas no lograron el cometido como quiera que la obra denominada

¹¹⁹ Folio 17 – Respuestas – Estudios previos – Pliego de condiciones definitivos

¹²⁰ 83_20230816_ACTA DE VISITA ESPECIAL_FL_798 - 808



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 115 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

"Construcción y puesta en marcha del sistema integral del alcantarillado del Corregimiento de Camarones", no está cumpliendo el objeto para la cual fue contratada, con ello se contribuyó al daño patrimonial ocasionado al Distrito de Riohacha – La Guajira, estimado en la suma de **DOCE MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE. (\$ 12.097.284.871)** (VALOR SIN INDEXAR), producto de una gestión fiscal ineficaz.

Como supervisor del Contrato tenía a su cargo lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 que indican:

(...) ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. (...)

ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Observa este Despacho que el presunto responsable no intervino durante la fase de estructuración pero si en la ejecución del mencionado negocio jurídico, ya siendo evidentes las fallas en la planeación, lo que conllevó a la necesidad de optar por la suscripción de negocios jurídicos adicionales, es la entidad territorial la llamada a salvaguardar los recursos invertidos en este y que el mismo cumpla finalmente con el objeto para el cual fue concebido. Por ello se inobservó las funciones que le asigna la Constitución y ley, en especial las consagradas en la Ley 1474 de 2011, desatendiendo así, los principios de la gestión fiscal, que de manera general regulan el ejercicio de la función pública de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Como se ha desarrollado ampliamente a lo largo de este acápite, queda demostrado que, a pesar de los innumerables inconvenientes y retrasos que sufrió la ejecución del contrato 003 de dos mil trece (2013), este fue construido en su totalidad y recibido a satisfacción tal como lo demuestra el informe técnico rendido en el año dos mil vientes (2023), con la salvedad de que la estructura física no está prestando una operación continua y sin los permisos necesarios para su correcto funcionamiento.

De lo anterior, también se tiene que transgredió entre otras, la Ley 80 de 1993 la cual, en su artículo 26 consagra el Principio de Responsabilidad, el cual reza que "1°. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato...)



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 116 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

En esa medida, el señor KEIDER AGUSTÍN FREYLE SARMIENTO, intervino activamente en la ejecución del Contrato 033 de dos mil trece (2013), de conformidad a su cargo como Secretario de Infraestructura y además de ser el encargado de supervisar los negocios jurídicos en estos temas, aun mas cuando el mismo no ha sido liquidado y persisten inconsistencias en la puesta en marcha, es precisamente en esa designación que el presunto pudo observar todas las dificultades que presenta el proyecto y es ahí que debió actuar con suma diligencia como supervisor para cumplir los postulados de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, que a la postre derivaron en obras que no están prestando el servicio a la comunidad de manera adecuada y completa.

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el principio de Responsabilidad establecido en el Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, tenía la obligación de cumplir con los fines de la contratación y de responder por sus actuaciones así:

1°. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

*2°. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.
(...)*

Por su parte, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, establece:

"(...) Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán a las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo".

Es posible indicar que con su conducta el señor KEIDER AGUSTÍN FREYLE SARMIENTO, desconoció los principios que rigen la gestión fiscal, en virtud de lo consagrado en la Ley 610 de 2000, que reza:

*"(...) **ARTÍCULO 3o. GESTION FISCAL.** Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales..."*

(Negrillas y subrayo fuera de texto)

Con su actuar, el señor KEIDER AGUSTÍN FREYLE SARMIENTO, a la luz de las funciones a su cargo y de las disposiciones normativas anteriormente señaladas, omitió sus deberes funcionales de velar y promover las acciones dirigidas a cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley y el contrato investigado, ocasionando con su conducta perjuicios a los intereses patrimoniales del Estado., es por ello que se le reprocha su proceder.

La responsabilidad fiscal tiene como finalidad o propósito específico la protección y garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir como consecuencia de la gestión irregular de quienes tienen a su cargo el manejo de dineros o bienes públicos -incluyendo directivos de entidades públicas, personas que adoptan decisiones relacionadas



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 117 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

con gestión fiscal o con funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares por razón de los perjuicios causados a los intereses patrimoniales del Estado-¹²¹

Resulta pertinente para esta Delegada precisar que, conforme los fundamentos fácticos y de derecho expuestos, el acervo probatorio recaudado y la valoración de los medios de prueba debidamente allegados al plenario, se concluye que la actuación irregular del señor KEIDER AGUSTÍN FREYLE SARMIENTO, lo hace responsable fiscalmente y se determina la existencia de un daño patrimonial ocasionado al Distrito de Riohacha que compromete su responsabilidad como GESTOR FISCAL; por lo tanto, este despacho califica su actuación a título de CULPA GRAVE, por no cumplir idóneamente como supervisor al no ejercer la debida vigilancia y control para la consecución del funcionamiento del sistema de acueducto y alcantarillado del Corregimiento de Camarones, vulnerando los principios contractuales, los deberes constitucionales y legales como Secretario de Infraestructura y el manual de funciones.

La conducta desplegada por el señor KEIDER AGUSTÍN FREYLE SARMIENTO, es atribuible como se indicó en precedencia a título de *culpa grave*, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 del Código Civil, al establecer que esta conducta consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Por ende, la culpa grave equivale al máximo descuido o negligencia del agente del Estado en el manejo de los negocios a su cargo, que de acuerdo con el artículo 305 numeral 2 de la Constitución Política, el artículo 4 numerales 1, 4, 5 y 6, artículo 26 numeral 1 de la ley 80 de 1993, el Contrato de Obra No. 033 de dos mil trece (2013), su conducta desconoció las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias que tenía a su cargo.

Finalmente con relación a la conducta desplegada por el implicado en el presente asunto y de conformidad con las pruebas que hacen parte del expediente, es procedente indicar que se produjo una gestión fiscal irregular por parte del señor KEIDER AGUSTÍN FREYLE SARMIENTO, y a la luz de la normatividad fiscal, se configura lo que ha definido la ley y la doctrina como culpa: " *es la imprevisión de lo previsible y probable, con violación por parte del agente del deber de reflexión y cuidado a que está obligado el hombre en sociedad para no hacerle daño a los demás*" (Mesa Velásquez, Luis Eduardo, "Lecciones de Derecho Penal" Editorial U. Medellín, pag.123).

Ahora bien, en relación con el **NEXO CAUSAL** entre el daño ocasionado al patrimonio público y la conducta desplegada por el señor KEIDER AGUSTÍN FREYLE SARMIENTO, como Secretario de Infraestructura, deviene de la poca vigilancia y supervisión en el cumplimiento del objeto del contrato 033 de dos mil trece (2013), por lo tanto este Despacho estima que el presunto responsable fiscal con su actuar **generó de manera directa el detrimento**, puesto que incumplió las obligaciones que su calidad le imponía al realizar conforme al Manual de Funciones del cargo que desempeñaba y las contenidas en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, lo que conlleva a que fueran vulnerados los derechos de la entidad al igual que los derechos de quienes se pretendían beneficiar con el desarrollo del objeto contractual, lo que conlleva a que como servidor público responda por sus omisiones antijurídicas.

En el presente caso, el **NEXO DE CAUSALIDAD** resulta como consecuencia de la indebida supervisión y vigilancia a los recursos públicos destinados a la financiación del Contrato 033 de dos mil trece (2013), debido a que con ocasión de la conducta desplegada por parte del señor KEIDER AGUSTÍN FREYLE SARMIENTO, contribuyó con su conducta al detrimento patrimonial ocasionado al Distrito de Riohacha por la suma de **DOCE MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE. (\$ 12.097.284.871) (VALOR SIN INDEXAR)**

En atención a las pruebas que obran dentro del expediente, los fundamentos fácticos y de derecho enunciados, el señor KEIDER AGUSTÍN FREYLE SARMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.087.136, debe responder en esta actuación fiscal, pues con su conducta resulta negligente, ineficaz e ineficiente, lo cual incidió directamente en el daño patrimonial ocasionado en los recursos del Distrito de Riohacha, conducta relacionada con la omisión de sus obligaciones como



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 118 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

secretario de infraestructura en el periodo comprendido entre el tres (03) de enero de dos mil veinte (2020) a al dos (02) de enero de dos mil veinticuatro (2024); por lo cual se le imputará responsabilidad fiscal de manera solidaria por el valor del detrimento patrimonial causado en cuantía de **DOCE MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE. (\$ 12.097.284.871) (VALOR SIN INDEXAR)**

- **JULIO RAUL VEGA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 84.036.220 en calidad de secretario de Infraestructura, Servicios Públicos y Transporte del distrito de Riohacha, por el periodo comprendido entre el cuatro (04) de enero de dos mil doce (2012) hasta el tres (03) de enero de dos mil dieciséis (2016).

Que, de acuerdo con la certificación laboral fechada a trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), la cual reposa en el expediente¹²², el señor Julio Raúl Vega Ramírez, fungió como Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos desde el cuatro (04) de enero de dos mil doce (2012) al tres de enero de dos mil dieciséis (2016).

Según las tareas asignadas dentro del manual de funciones y competencias laborales¹²³ la persona que funja como secretario de infraestructura tendrá que:

- *Coordinar y adelantar la interventoría técnica y administrativa para el control de la ejecución de las obras relacionadas con su competencia.*
 - *Ejecutar el control de obras de Infraestructura Pública del municipio, ejerciendo la Interventoría técnico administrativa con el fin de asegurar que se cumplan las especificaciones establecidas contractualmente, garantizando el recibo a satisfacción y la incorporación al patrimonio distrital de los activos que se reciban.*
 - *Mantener información actualizada sobre el estado de las obras que ejecuta la Secretaría.*
 - *Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las obras de construcción, mantenimiento y adecuación de las obras de infraestructuras y equipamientos diferentes a las viales, guasa ejecuten a través de convenios, delegación o contratación.*
 - *Dirigir y organizar todos los procesos relativos a las soluciones de prestación de los servicios públicos domiciliarios, plazas de mercado, terminal de transporte y matadero, conforme a lo dispuesto en la Constitución y la Ley y las funciones propias del municipio en la materia. Formular los planes y programas para la optimización y desarrollo de la infraestructura de servicios públicos domiciliarios a cargo del municipio, en coordinación con la Secretaría de Planeación.*
- (...)

Así mismo, por corresponder a un proceso de LICITACION PUBLICA, la SUPERVISION Y VIGILANCIA la ejercerá EL MUNICIPIO través de un supervisor, esta función se encuentra en cabeza del jefe de la secretaria de Infraestructura Servicios Públicos.

Ver designación como supervisor del contrato 033 de dos mil trece (2013) (Folio 83 – Punto 13)

De los estudios previos se extracta:

El supervisor y/o interventor tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, además ejercerá, en nombre de EL MUNICIPIO, un control integral sobre el contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al adjudicatario la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, jurídicas o de otra índole existente al momento de la celebración del contrato.

El supervisor y/o interventor, está facultado para revisar todos los documentos del contrato, cuando, por razones técnicas, jurídicas de otra índole, el contratista solicite cambios o modificaciones.



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 119 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

ASPECTOS TECNICOS

- *Verificar el cumplimiento del objeto conforme la propuesta, los ESTUDIOS PREVIOS de condiciones. Análisis y aprobación de la organización propuesta por el contratista para realizar la entrega de los servicios y herramientas que requiere por el Municipio.*
- *Dar recomendaciones e impartir instrucciones sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas.*
- *Verificar la calidad del servicio.*
- *Identificar oportunamente posibles dificultades en la ejecución del contrato y dar las soluciones a que hubiera lugar. (...)*

De los documentos contractuales suscritos por el señor Vega Ramirez se tiene:

- Acta No. 1: Inicio de obra de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil trece (2013)
- Acta modificatoria No. 1 del veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013)
- Acta modificatoria No. 2 del tres (03) de enero de dos mil catorce (2014)
- Acta de Suspensión 1 de obra del trece (13) de enero de dos mil catorce (2014)
- Acta de reinicio 1 del veintitrés (23) de octubre de dos mil catorce (2014)
- Acta de Suspensión 2 de obra del doce (12) de diciembre de dos mil catorce (2014)
- Acta de reinicio No. 2 del veinticinco (25) de febrero de dos mil quince (2015)
- Acta modificatoria No. 3 del seis (06) de marzo de dos mil quince (2015)
- Acta de Suspensión 3 de obra del treinta (30) de abril de dos mil quince (2015)
- Acta de Recibo Parcial y Cobro No. 01 del dieciséis (16) de septiembre de dos mil trece (2013)
- Acta de Recibo Parcial y Cobro No. 02 del quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013)
- Acta de Recibo Parcial y Cobro No. 03 del dieciocho (18) de diciembre de dos mil trece (2013)
- Acta de Recibo Parcial y Cobro No. 04 del siete (07) de noviembre de dos mil catorce (2014)
- Acta de Recibo Parcial y Cobro No. 05 del cinco (05) de diciembre de dos mil catorce (2014)
- Acta de inicio del contrato de interventoría del dos (02) de agosto de dos mil trece (2013) – Folio 83 – Punto 15
- Acta de suspensión 01 del trece (13) de enero de dos mil catorce (2014)
- Acta de reinicio 1 del primero (01) de octubre de dos mil catorce (2014)
- Acta de Suspensión 2 del cuatro (04) de octubre de dos mil catorce (2014)
- Acta de reinicio No. 2 del veintitrés (23) de octubre de dos mil catorce (2014)
- Acta de Suspensión 3 del doce (12) de diciembre de dos mil catorce (2014)
- Acta de reinicio No. 3 del veinticinco (25) de febrero de dos mil quince (2015)
- Acta de suspensión 4 del treinta (30) de abril de dos mil quince (2015)
- Acta de audiencia pública de adjudicación de licitación pública 001 de dos mil trece (2013)

Dentro de las gestiones desplegadas por el señor Vega Ramirez no se encuentra evidencia de presentación de informes de supervisión al proyecto, tampoco requerimientos para obtener permiso de vertimiento de aguas residuales ni tampoco renovación, ni oficios internos en los cuales se demuestre la gestión para poder finalizar el proyecto sin dilaciones dirigidas a Electricaribe o a la CAM, esto de acuerdo a las motivaciones que dieron origen a la suscripción de las diferentes suspensiones.

Aunado a ello, el despacho desconoce las acciones tomadas por el Secretario de Infraestructura para lograr la formulación de un proyecto con el cual se pudiese continuar con la operación de los sistemas una vez culminada la etapa de construcción, tampoco labores de sensibilización con la comunidad ni toma de muestras de laboratorio a la calidad del agua que se distribuiría, tampoco la compra de insumos químicos.

El Acta de Suspensión 3 de obra del treinta (30) de abril de dos mil quince (2015)¹²⁴ no estableció un plazo límite de dicha decisión y que la misma fue fijada indefinidamente, y esta sólo se pudo levantar hasta la suscripción del acta de reinicio No. 3 del once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)¹²⁵, sin que en este lapso de tiempo y en vigencia de las labores que le asistían al señor Vega Ramirez



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 120 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

se pudiese demostrar las gestiones pertinentes, adecuadas y eficaces para la consecución y culminación de la obra.

Ahora bien, frente a la obtención del permiso de vertimientos de aguas residuales, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira a través de radicado SIGEDOC 2021ER0107248 del diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021) (Folio 185-188), manifiesto que la expedición de la Resolución 02354 de 31 de diciembre de 2015, fue por por el término de tres meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo y que, solo hasta el veintiséis (26) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), se expidió Resolución 2520 aprobando la renovación del permiso otorgado.

En la descripción y valoración de proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo contenidos en la Resolución 02422 del cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) se extracta:

(...) El distrito de Riohacha plantea que, conforme a los diseños de la PTAR, el porcentaje de la remoción de la carga contaminante sería de casi un 98%, lo que significa que el afluente tendría unas características óptimas para su reúso.

No obstante, lo anterior, se presentan algunos impactos como los siguientes:

- **Afectación a la salud de los habitantes en el Corregimiento de Camarones, en caso de que la PTAR no opere conforme lo diseñado y estimado.**
- *Afectaciones al recurso biótico aguas abajo del arroyo Corretón y río Camarones, debido a que los vertimientos no sean entregados con características óptimas.*
- *Afectación a los habitantes del corregimiento de Camarones y Perico aguas abajo del río Camarones, originado por los vertimientos con alta carga contaminante.*
- *Deterioro y afectación de la calidad del arroyo Corretón y río Camarones, por tratarse de las fuentes receptoras de los vertimientos primaria y secundaria respectivamente, debido al reporte de sedimentos y todos que provengan del inadecuado funcionamiento de la PTAR.*
- *Posible rebosamiento de aguas residuales previa entrada a la PTAR, en casos en que la comunidad se conecte de manera fraudulenta al sistema de alcantarillado sanitario, sin que se encuentre en operación el 100% del sistema.*
- *Contaminación del arroyo Corretón y río Camarones, debido a la descarga de aguas con alto contenido de materia orgánica y que influya sobre la variación del Ph, la disminución de la concentración de oxígeno disuelto, el incremento de microorganismos, aparición de espumas contaminantes, entre otros.*
- **Generación de falsas expectativas a la población de Camarones sobre los beneficios integrales que les deja la construcción del alcantarillado sanitario y la PTAR.**
- **Generación de erróneos conceptos, conocimientos y definición sobre el tipo de proyecto sanitario que fue implementado en la población, pues este tipo de posiciones producen conflictos entre la comunidad y el Distrito. (...)**

PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

Aspectos generales de importancia

La parálisis de la PTAR construida, originaria una crisis sanitaria en el corregimiento de Camarones, debido al incremento de las cargas contaminantes en los cuerpos de agua (DBO, SST y coliformes fecales), generando enfermedades y epidemias no solo en la población, al medio ambiente. Por ende, aunque es muy poco lo que podría hacerse por la incidencia de los fenómenos naturales, pero si se puede hacer mucho para mitigar sus impactos, conociendo la naturaleza de los fenómenos, su ciclo de apareamiento, proponiendo e implementando reforzamiento de las estructuras, ordenando y planificando las construcciones, es decir, reduciendo la vulnerabilidad (...)

Queda demostrado que dentro del acervo probatorio recaudado que la falta de acciones condujo a que el proyecto se prorrogara injustificadamente y que en la actualidad la operación del sistema de acueducto y alcantarillado no este prestando el servicio para el cual fue concebido, esto es, una prestación continua y sin mayor mantenimiento.



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 121 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

Frente a este asunto, del informe técnico rendido por el profesional de la Contraloría General de La República (Folio 817):

A pesar del recibo a satisfacción la operación es intermitente por la falta de idoneidad de los encargados de la operación, falta de insumos químicos para el tratamiento y desinfección del agua captada de los acuíferos, fugas de agua debido a conexiones deficientes e ilegales de los usuarios y por las inconformidades de la comunidad con respecto a la calidad del agua y al cobro del servicio que se quiere hacer una vez se optimice el sistema.

*Por su parte, frente al estado de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), menciona que, se percibe buenas prácticas de ingeniería durante la ejecución del contrato, en el seguimiento y control de los materiales utilizados y en el montaje de equipos para la operación de la planta, la misma **no está en funcionamiento por la ausencia de dos (02) motobombas sumergibles de la piscina de lodos.***

Del análisis de los documentos precontractuales del contrato 033 de dos mil trece (2013)¹²⁶, en donde se da cuenta que el objeto y alcance del mismo es:

(...) Para el tratamiento de las aguas residuales se diseñará y construirá una planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), con un caudal de veinte (20) litros por segundo con un coeficiente de seguridad en picos de hasta veinticinco (2.5) litros por segundo. Esta unidad es para el tratamiento de aguas residuales domésticas con reúso de crecimiento modular, con funcionamiento continuo y mínimo mantenimiento. (...)

Por otro lado, se reitera que al señor JULIO RAUL VEGA RAMIREZ se le garantizó su derecho constitucional a la defensa, tal y como se expuso en el acápite de versiones libres, en donde manifestó:

(...) Las suspensiones fueron motivadas por razones de acopio y suministro de materiales, situaciones que ameritaban algún estudio adicional, se verificó que se mantuvieran las pólizas de cumplimiento y estabilidad de la obra. Durante mi paso por la secretaria avalé algunas actas de pago, que también eran avaladas por la interventoría basadas en los informes.

Frente al sistema de alcantarillado estaba operando hasta donde nosotros lo dejamos, cumpliendo sus funciones y sin afectar el medio ambiente. Nosotros dejamos un contrato de acompañamiento al sistema de acueducto, suscrito con ASAA, esto iba hasta mediados del año 2016, correspondía a la administración dársele continuidad u otro contratista para que se ejerciera una operación idónea. Desconozco las razones por que no contrataron otro acompañamiento. La siguiente administración fue la del señor Fabio Velásquez.

En este momento se está entregada la obra, la recibió la administración, si recibe y liquida está satisfecha con la ejecución de la obra, destaco también que no ha habido necesidad de realizar obras adicionales para la puesta en marcha, han realizado procesos de mantenimiento a los diferentes componentes

(Subrayas propias)

Esta última situación es relevante ya que, como se ha demostrado a lo largo de este proveído, al contrato de obra 033 de dos mil trece (2013) se le ha tenido que realizar obras adicionales y ha habido la necesidad de suscribir negocios jurídicos anexos para lograr la consecución y culminación del objeto contractual, sin que a la fecha se encuentre prestando un servicio continuo y con los debidos permisos de las autoridades competentes. Tal situación fue producto de una indebida planeación y seguimiento.

De lo anterior se desprende que, en su calidad de gestor fiscal, inobservó las funciones que le asigna la Constitución y ley, en especial las consagradas en la Ley 1551 de 2012, desatendiendo así los



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 122 DE 147

“POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814”

principios de la gestión fiscal, que de manera general regulan el ejercicio de la función pública de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Así las cosas, el señor JULIO RAUL VEGA RAMIREZ, en razón a la insuficiente vigilancia y supervisión del objeto contractual, contribuyó al daño patrimonial ocasionado al Distrito de Riohacha – La Guajira, estimado en la suma de **DOCE MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE. (\$ 12.097.284.871)** (VALOR SIN INDEXAR), producto de una gestión fiscal ineficaz e ineficiente. Ello debido a que se invirtieron unos recursos públicos en la ejecución de unas obras que no se encuentran prestando el servicio adecuado para el cual fueron contratadas.

Como supervisor del Contrato tenía a su cargo lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 que indican:

(...) ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieran conocimientos especializados.

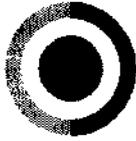
Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. (...)

ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Observa este Despacho que el presunto responsable no intervino durante la fase de estructuración, pero si en la ejecución del mencionado negocio jurídico, ya siendo evidentes las fallas en la planeación, lo que conllevó a la necesidad de optar por la suscripción de negocios jurídicos adicionales, es la entidad territorial la llamada a salvaguardar los recursos invertidos en este y que el mismo cumpla finalmente con el objeto para el cual fue concebido. Por ello se inobservó las funciones que le asigna la Constitución y ley, en especial las consagradas en la Ley 1474 de 2011, desatendiendo así, los principios de la gestión fiscal, que de manera general regulan el ejercicio de la función pública de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Como se ha desarrollado ampliamente a lo largo de este acápite, queda demostrado que, a pesar de los innumerables inconvenientes y retrasos que sufrió la ejecución del contrato 003 de dos mil trece (2013), este fue construido en su totalidad y recibido a satisfacción tal como lo demuestra el informe técnico rendido en el año dos mil vientes (2023), con la salvedad de que la estructura física no está prestando una operación continua y sin los permisos necesarios para su correcto funcionamiento.

De lo anterior, también se tiene que transgredió entre otras, la Ley 80 de 1993 la cual, en su artículo



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 123 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato...)

En esa medida, el señor JULIO RAUL VEGA RAMIREZ, intervino activamente en la ejecución del Contrato 033 de dos mil trece (2013), de conformidad a su cargo como Secretario de Infraestructura y además de ser el encargado de supervisar los negocios jurídicos en estos temas, es precisamente en esa designación que el presunto pudo observar todas las dificultades que presenta el proyecto y es ahí que debió actuar con suma diligencia como supervisor para cumplir los postulados de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, que a la postre derivaron en obras que no están prestando el servicio a la comunidad de manera adecuada y completa.

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el principio de Responsabilidad establecido en el Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, tenía la obligación de cumplir con los fines de la contratación y de responder por sus actuaciones así:

1°. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

*2°. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.
(...)*

Por su parte, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, establece:

"(...) Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán a las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo".

Es posible indicar que con su conducta el señor JULIO RAUL VEGA RAMIREZ, desconoció los principios que rigen la gestión fiscal, en virtud de lo consagrado en la Ley 610 de 2000, que reza:

*"(...) **ARTÍCULO 3o. GESTION FISCAL.** Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales..."*

(Negritas y subrayo fuera de texto)

Con su actuar, el señor JULIO RAUL VEGA RAMIREZ, a la luz de las funciones a su cargo y de las disposiciones normativas anteriormente señaladas, omitió sus deberes funcionales de velar y promover las acciones dirigidas a cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley y el contrato investigado, ocasionando con su conducta perjuicios a los intereses patrimoniales del Estado., es por ello que se le reprocha su proceder.

La responsabilidad fiscal tiene como finalidad o propósito específico la protección y garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir como consecuencia de la gestión irregular de quienes tienen a su cargo el manejo de dineros o bienes



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 124 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

con gestión fiscal o con funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares por razón de los perjuicios causados a los intereses patrimoniales del Estado-¹²⁷

Resulta pertinente para esta Delegada precisar que, conforme los fundamentos fácticos y de derecho expuestos, el acervo probatorio recaudado y la valoración de los medios de prueba debidamente allegados al plenario, se concluye que la actuación irregular del señor JULIO RAUL VEGA RAMIREZ, lo hace responsable fiscalmente y se determina la existencia de un daño patrimonial ocasionado al Distrito de Riohacha que compromete su responsabilidad como GESTOR FISCAL; por lo tanto, este despacho califica su actuación a título de CULPA GRAVE, por no cumplir idóneamente como supervisor al no ejercer la debida vigilancia y control para la consecución del funcionamiento del sistema de acueducto y alcantarillado del Corregimiento de Camarones, vulnerando los principios contractuales, los deberes constitucionales y legales como Secretario de Infraestructura y el manual de funciones.

La conducta desplegada por el señor JULIO RAUL VEGA RAMIREZ, es atribuible como se indicó en precedencia a título de *culpa grave*, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 del Código Civil, al establecer que esta conducta consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Por ende, la culpa grave equivale al máximo descuido o negligencia del agente del Estado en el manejo de los negocios a su cargo, que de acuerdo con el artículo 305 numeral 2 de la Constitución Política, el artículo 4 numerales 1, 4, 5 y 6, artículo 26 numeral 1 de la ley 80 de 1993, el Contrato de Obra No. 033 de dos mil trece (2013), su conducta desconoció las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias que tenía a su cargo.

Finalmente con relación a la conducta desplegada por el implicado en el presente asunto y de conformidad con las pruebas que hacen parte del expediente, es procedente indicar que se produjo una gestión fiscal irregular por parte del señor JULIO RAUL VEGA RAMIREZ, y a la luz de la normatividad fiscal, se configura lo que ha definido la ley y la doctrina como culpa: "*es la imprevisión de lo previsible y probable, con violación por parte del agente del deber de reflexión y cuidado a que está obligado el hombre en sociedad para no hacerle daño a los demás*" (Mesa Velásquez, Luis Eduardo, "Lecciones de Derecho Penal" Editorial U. Medellín, pag.123).

Ahora bien, en relación con el **NEXO CAUSAL** entre el daño ocasionado al patrimonio público y la conducta desplegada por el señor JULIO RAUL VEGA RAMIREZ, como Secretario de Infraestructura, deviene de la poca vigilancia y supervisión en el cumplimiento del objeto del contrato 033 de dos mil trece (2013), por lo tanto este Despacho estima que el presunto responsable fiscal con su actuar **generó de manera directa el detrimento**, puesto que incumplió las obligaciones que su calidad le imponía al realizar conforme al Manual de Funciones del cargo que desempeñaba y las contenidas en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, lo que conlleva a que fueran vulnerados los derechos de la entidad al igual que los derechos de quienes se pretendían beneficiar con el desarrollo del objeto contractual, lo que conlleva a que como servidor público responda por sus omisiones antijurídicas.

En el presente caso, el **NEXO DE CAUSALIDAD** resulta como consecuencia de la indebida supervisión y vigilancia a los recursos públicos destinados a la financiación del Contrato 033 de dos mil trece (2013), debido a que con ocasión de la conducta desplegada por parte del señor JULIO RAUL VEGA RAMIREZ, contribuyó con su conducta al detrimento patrimonial ocasionado al Distrito de Riohacha por la suma de **DOCE MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE.** (\$ 12.097.284.871) (VALOR SIN INDEXAR)

En atención a las pruebas que obran dentro del expediente, los fundamentos fácticos y de derecho enunciados, el señor JULIO RAUL VEGA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.036.220, debe responder en esta actuación fiscal, pues con su conducta resulta negligente, ineficaz e ineficiente, lo cual incidió directamente en el daño patrimonial ocasionado en los recursos del Distrito de Riohacha, conducta relacionada con la omisión de sus obligaciones como secretario de infraestructura en el periodo comprendido entre el cuatro (04) de enero de dos mil doce (2012)



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 125 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

hasta el tres (03) de enero de dos mil dieciséis (2016); por lo cual se le imputará responsabilidad fiscal de manera solidaria por el valor del detrimento patrimonial causado en cuantía de **DOCE MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE. (\$ 12.097.284.871) (VALOR SIN INDEXAR)**

- **ISSETH TATIANA BARROS BRITO** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.929.570, en calidad de alcaldesa (e) del Distrito de Riohacha conforme a decreto 652 de 19 de abril de 2017, por el periodo comprendido entre el veintitrés (23) de abril de dos mil diecisiete (2017) hasta el veintiuno (21) de enero de dos mil dieciocho (2018)¹²⁸.

Dentro de las funciones que le asisten al alcalde del Distrito de Riohacha, de conformidad con el Manual de Funciones¹²⁹, entre otras, se encuentran:

- *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.*
- *Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración.*

Debe advertirse que, a pesar de no haber firmado los documentos precontractuales, si participó en la etapa de ejecución del contrato 033 de dos mil trece (2013), los servidores públicos tienen responsabilidades por acción o por omisión en el ejercicio de su ocupación y, por lo tanto, no los exime de responsabilidad entre otros en atención a sus funciones legales y constitucionales y a las posibilidades automáticas de efectuar vigilancia y control sobre los proyectos que se ejecutan en favor del Distrito de Riohacha. Todo lo anterior con la finalidad de que presten el servicio adecuado para el cual fueron contratados, cumpliendo con los postulados de satisfacción del interés general en sus necesidades básicas como se determina en los fines de la contratación estatal y el manual específico de funciones y competencias laborales.

En consecuencia, como se ha desarrollado ampliamente a lo largo de este acápite, queda demostrado que, a pesar de los innumerables inconvenientes y retrasos que sufrió la ejecución del contrato 003 de dos mil trece (2013), este fue construido en su totalidad y recibido a satisfacción tal como lo demuestra el informe técnico rendido en el año dos mil diecisiete (2017), con la salvedad de que la estructura física actualmente no está prestando una operación continua y sin los permisos necesarios para su correcto funcionamiento

Bajo la administración de la señora Barros Brito no se encuentra evidencia de la debida vigilancia o supervisión para lograr la consecución y culminación de las obras, tampoco requerimientos para obtener permiso de vertimiento de aguas residuales ni tampoco renovación, ni oficios internos en los cuales se demuestre la gestión para poder finalizar el proyecto sin dilaciones dirigidas a Electricaribe o a la CAM, esto de acuerdo a las motivaciones que dieron origen a la suscripción de las diferentes suspensiones.

Desde la suscripción del acta de reinicio No. 3 del once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)¹³⁰, no se evidencia gestiones para lograr la formulación de un proyecto con el cual se pudiese continuar con la operación de los sistemas una vez culminada la etapa de construcción, tampoco labores de sensibilización con la comunidad ni toma de muestras de laboratorio a la calidad del agua que se distribuiría, tampoco la compra de insumos químicos.

No reposan en el expediente labores de supervisión frente al mantenimiento y reparación de las obras debido a la suspensión suscrita a treinta (30) de abril de dos mil quince (2015).

Ahora bien, en la descripción y valoración de proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo contenidos en la Resolución 02422 del cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) se extracta:



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 126 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

(...) *El distrito de Riohacha plantea que, conforme a los diseños de la PTAR, el porcentaje de la remoción de la carga contaminante sería de casi un 98%, lo que significa que el afluente tendría unas características óptimas para su reúso.*

No obstante, lo anterior, se presentan algunos impactos como los siguientes:

- **Afectación a la salud de los habitantes en el Corregimiento de Camarones, en caso de que la PTAR no opere conforme lo diseñado y estimado.**
- *Afectaciones al recurso biótico aguas abajo del arroyo Corretón y río Camarones, debido a que los vertimientos no sean entregados con características óptimas.*
- *Afectación a los habitantes del corregimiento de Camarones y Perico aguas abajo del río Camarones, originado por los vertimientos con alta carga contaminante.*
- *Deterioro y afectación de la calidad del arroyo Corretón y río Camarones, por tratarse de las fuentes receptoras de los vertimientos primaria y secundaria respectivamente, debido al reporte de sedimentos y todos que provengan del inadecuado funcionamiento de la PTAR.*
- *Posible rebosamiento de aguas residuales previa entrada a la PTAR, en casos en que la comunidad se conecte de manera fraudulenta al sistema de alcantarillado sanitario, sin que se encuentre en operación el 100% del sistema.*
- *Contaminación del arroyo Corretón y río Camarones, debido a la descarga de aguas con alto contenido de materia orgánica y que influya sobre la variación del Ph, la disminución de la concentración de oxígeno disuelto, el incremento de microorganismos, aparición de espumas contaminantes, entre otros.*
- **Generación de falsas expectativas a la población de Camarones sobre los beneficios integrales que les deja la construcción del alcantarillado sanitario y la PTAR.**
- **Generación de erróneos conceptos, conocimientos y definición sobre el tipo de proyecto sanitario que fue implementado en la población, pues este tipo de posiciones producen conflictos entre la comunidad y el Distrito. (...)**

Frente a esta situación, es despacho efectuó análisis de los documentos precontractuales del contrato 033 de dos mil trece (2013)¹³¹, en donde se da cuenta que el objeto y alcance del mismo es:

(...) *Para el tratamiento de las aguas residuales se diseñará y construirá una planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), con un caudal de veinte (20) litros por segundo con un coeficiente de seguridad en picos de hasta veinticinco (2.5) litros por segundo. Esta unidad es para el tratamiento de aguas residuales domésticas con reúso de crecimiento modular, **con funcionamiento continuo y mínimo mantenimiento.** (...)*

Los documentos contractuales suscritos por la señora Barros son:

- Contrato adicional No. 03 al contrato de obra pública No. 033 de dos mil trece (2013) del diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017).
- Contrato adicional No. 03 al contrato de interventoría No. 058 de dos mil trece (2013) del diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Por otro lado, se reitera que a la señora ISSETH TATIANA BARROS BRITO se le garantizó su derecho constitucional a la defensa, tal y como se expuso en el acápite de versiones libres, sin que se haya presentado a las citaciones ni la haya remitido por escrito.

Así las cosas, el señor ISSETH TATIANA BARROS BRITO, en razón a la insuficiente vigilancia y supervisión del objeto contractual contribuyó al daño patrimonial ocasionado al Distrito de Riohacha – La Guajira, estimado en la suma de **DOCE MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE. (\$ 12.097.284.871)** (VALOR SIN INDEXAR), producto de una gestión fiscal ineficaz e ineficiente. Ello debido a que se invirtieron unos recursos públicos en la ejecución de unas obras que no se encuentran prestando el servicio adecuado para el cual fueron contratadas.



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 127 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el principio de Responsabilidad establecido en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, tenía la obligación de cumplir con los fines de la contratación y de responder por sus actuaciones así:

1°. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2°. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas. (...)

Por su parte, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, establece:

"(...) Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán a las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo".

Es posible indicar que con su conducta la señora ISSETH TATIANA BARROS BRITO, desconoció los principios que rigen la gestión fiscal, en virtud de lo consagrado en la Ley 610 de 2000, que reza:

*"(...) **ARTÍCULO 3o. GESTION FISCAL.** Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales..."*

(Negrillas y subrayo fuera de texto.)

Con su actuar y a la luz de las funciones a su cargo y de las disposiciones normativas anteriormente señaladas, en su condición de administradora del ente territorial, omitió sus deberes funcionales de velar y promover las acciones dirigidas a cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley y el contrato investigado, ocasionando con su conducta perjuicios a los intereses patrimoniales del Estado.

La responsabilidad fiscal tiene como finalidad o propósito específico la protección y garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir como consecuencia de la gestión irregular de quienes tienen a su cargo el manejo de dineros o bienes públicos -incluyendo directivos de entidades públicas, personas que adoptan decisiones relacionadas con gestión fiscal o con funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares por razón de los perjuicios causados a los intereses patrimoniales del Estado-¹³²

Resulta pertinente para esta Delegada precisar que, conforme los fundamentos fácticos y de derecho expuestos, el acervo probatorio recaudado y la valoración de los medios de prueba debidamente allegados al plenario, se concluye que la actuación irregular de la señora ISSETH TATIANA BARROS BRITO, lo hace responsable fiscalmente y se determina la existencia de un daño patrimonial ocasionado al Distrito de Riohacha que compromete su responsabilidad como GESTOR FISCAL; por lo tanto, este despacho califica su actuación a título de CULPA GRAVE, por no cumplir idóneamente como administrador al no ejercer la debida vigilancia y control para la consecución del funcionamiento del sistema de acueducto y alcantarillado del Corregimiento de Camarones, vulnerando los principios



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 128 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

contractuales, los deberes constitucionales y legales como Alcalde Distrital de Riohacha y el manual de funciones.

La conducta desplegada por la señora ISSETH TATIANA BARROS BRITO, es atribuible como se indicó en precedencia a título de *culpa grave*, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 del Código Civil, al establecer que esta conducta consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Por ende, la culpa grave equivale al máximo descuido o negligencia del agente del Estado en el manejo de los negocios a su cargo, que de acuerdo con el artículo 305 numeral 2 de la Constitución Política, el artículo 4 numerales 1, 4, 5 y 6, artículo 26 numeral 1 de la ley 80 de 1993, el Contrato 033 de dos mil trece (2013), su conducta desconoció las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias que tenía a su cargo.

Finalmente con relación a la conducta desplegada por la implicada en el presente asunto y de conformidad con las pruebas que hacen parte del expediente, es procedente indicar que se produjo una gestión fiscal irregular por parte de la señora ISSETH TATIANA BARROS BRITO, y a la luz de la normatividad fiscal, se configura lo que ha definido la ley y la doctrina como culpa: "*es la imprevisión de lo previsible y probable, con violación por parte del agente del deber de reflexión y cuidado a que está obligado el hombre en sociedad para no hacerle daño a los demás*" (Mesa Velásquez, Luis Eduardo, "Lecciones de Derecho Penal" Editorial U. Medellín, pag.123).

Ahora bien, en relación con el **NEXO CAUSAL** entre el daño ocasionado al patrimonio público y la conducta desplegada por la señora ISSETH TATIANA BARROS BRITO, como Alcaldesa del Distrito de Riohacha, deviene de la poca e ineficiente vigilancia en el cumplimiento del objeto del contrato 033 de dos mil trece (2013), por lo tanto este Despacho estima que el presunto responsable fiscal con su actuar **generó de manera directa el detrimento**, puesto que incumplió las obligaciones que su calidad de máxima autoridad municipal le imponía al realizar conforme al Manual de Funciones del cargo que desempeñaba y las contenidas en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, lo que conlleva a que fueran vulnerados los derechos de la entidad al igual que los derechos de quienes se pretendían beneficiar con el desarrollo del objeto contractual, lo que conlleva a que como servidor público responda por sus omisiones antijurídicas.

En el presente caso, el **NEXO DE CAUSALIDAD** resulta como consecuencia de la indebida supervisión y vigilancia a los recursos públicos destinados a la financiación del Contrato 033 de dos mil trece (2013), debido a que con ocasión de la conducta desplegada por parte de la señora ISSETH TATIANA BARROS BRITO, contribuyó con su conducta al detrimento patrimonial ocasionado al Distrito de Riohacha por la suma de **DOCE MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE. (\$ 12.097.284.871) (VALOR SIN INDEXAR)**

En atención a las pruebas que obran dentro del expediente, los fundamentos fácticos y de derecho enunciados, la señora ISSETH TATIANA BARROS BRITO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 40.929.570, debe responder en esta actuación fiscal, pues con su conducta resulta negligente, ineficaz e ineficiente, lo cual incidió directamente en el daño patrimonial ocasionado en los recursos del Distrito de Riohacha, conducta relacionada con la omisión de sus obligaciones como alcaldesa en el periodo comprendido entre el 23 de abril de 2017 hasta el 21 de enero de 2018; por lo cual se le imputará responsabilidad fiscal de manera solidaria por el valor del detrimento patrimonial causado en cuantía de **DOCE MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE. (\$ 12.097.284.871) (VALOR SIN INDEXAR)**

Considera este Despacho que los diferentes medios de prueba, permiten crear certeza frente al detrimento causado al patrimonio del erario del Distrito de Riohacha y en consecuencia del daño producto de éste, y que se evidencia de cara al estado de las obras las cuales no están prestando el servicio adecuado para el cual fueron concebidas, esto es, que los servicios de acueducto y alcantarillado del Corregimiento de Camarones, no son continuos y no cuentan con los permisos correspondientes para su funcionamiento y de manera determinante con la conducta desplegada por



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 129 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

lugar a equívocos la responsabilidad que se le endilga a cada uno de los responsables fiscales vinculados a esta causa tal como se ha venido exponiendo y argumentando en esta providencia.

Corolario de lo que antecede, la relación de causalidad entre la conducta descrita y el daño patrimonial causado se determina como fuente del detrimento patrimonial, es decir que, sin la conducta de estas personas, no se puede pensar en la estructuración del detrimento, por lo tanto, ha de resaltar el despacho la existencia de un innegable nexo de causalidad entre la conducta producida por los presuntos responsables, en ejercicio de la gestión fiscal y el Daño Patrimonial al Estado, máxime cuando existen hechos generadores que derivaron en pagos realizados con dineros públicos y con ocasión de obras objeto de un contrato que no cumplió su cometido o fin social.

Al respecto, el Artículo 5 de la Ley 610 de 2000, establece:

"ARTÍCULO 5o. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. *La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:*

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores."

De acuerdo con las normas transcritas, la responsabilidad patrimonial de los servidores públicos y de las personas de derecho privado que manejen o administren bienes, recursos o fondos públicos, derivada de una inadecuada gestión fiscal que causa un daño directamente al patrimonio del Estado, se determina mediante el proceso de responsabilidad fiscal, cuya naturaleza es administrativa y su finalidad es la de obtener el resarcimiento de los daños ocasionados. Por lo tanto, para que se configure la responsabilidad fiscal es necesaria la existencia de un nexo causal entre la conducta dolosa o culposa del agente que ejerza gestión fiscal en los términos señalados en la Ley y el daño al patrimonio del Estado.

Por tanto se configura un detrimento patrimonial al Estado en cuantía de **DOCE MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE. (\$ 12.097.284.871)** (VALOR SIN INDEXAR), valor correspondiente a los pagos efectuados frente a los proyectos con BPIN 2012002440048 "CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA INTEGRAL DE ACUEDUCTO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL CORREGIMIENTO DE CAMARONES RIOHACHA, LA GUAJIRA, CARIBE" y BPIN 2012002440049 "CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA INTEGRAL DE ALCANTARILLADO EN EL CORREGIMIENTO DE CAMARONES RIOHACHA, LA GUAJIRA, CARIBE", la relación de causalidad entre la conducta descrita y el daño patrimonial causado, se determina como fuente del detrimento patrimonial.

En consecuencia, al existir conexidad y relación directa entre la conducta desplegada por los implicados y el daño que fue determinado en el presente asunto, esta Delegada encuentra satisfechos los elementos de la responsabilidad fiscal conforme a lo establecido en el artículo 5 Ley 610 de 2000.

18. DECISIÓN DE ARCHIVO

Previo a abordar concretamente las consideraciones concretas frente a la decisión de archivo, es importante tener en cuenta que en desarrollo del mandato constitucional que atribuye la facultad al Contralor General de la República de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal (artículo 268 de la Constitución Política) se expidió la Ley 610 de 2000 en la que se reguló el Proceso de Responsabilidad Fiscal y se establecieron los elementos que configuran dicha responsabilidad.

En la señalada Ley, se indica que el Proceso de Responsabilidad Fiscal tiene como finalidad determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal se genere un daño patrimonial al Estado, por la acción dolosa o gravemente culposa



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 130 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

Así mismo, la Ley 610 de 2000, en su artículo 5°, consagra los elementos de la responsabilidad fiscal, dados estos por:

1. Una conducta dolosa o gravemente culposa que tiene que ser atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
2. Un daño patrimonial al Estado.
3. Un nexa causal entre los dos elementos anteriores.

De lo que se desprende, que única y exclusivamente se podrá endilgar Responsabilidad Fiscal, cuando concurren los tres elementos antes citados. Así las cosas, dentro del trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal, el artículo 46 ibidem, dispone que una vez agotadas las diligencias de los artículos del 41 al 44, el funcionario competente deberá optar por una de las dos siguientes decisiones: Archivar el proceso o Imputar Responsabilidad Fiscal a los Presuntos responsables.

- **ALEXA YAMINA HENRIQUEZ LUQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.936.397, alcaldesa encargada del Distrito de Riohacha por el periodo comprendido entre el once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018) hasta el seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)¹³³.

En principio se consideró que la señora Alexa Yamina Henríquez Luquez, no efectuó una adecuada gestión fiscal bajo los mandatos legales y constitucionales en su calidad de alcaldesa encargada por el termino de dos (02) meses para el momento en que se suscribe el acta de entrega y recibo final del catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Sin embargo, de las pruebas que obran en el proceso y valoradas bajo los principios de la sana crítica y la persuasión racional se evidencia que bajo este periodo se recibió la obra teniendo en cuenta el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el numeral sexto (06) del acta de terminación del contrato de obra 033 de dos mil trece (2013) adiado a veinte (20) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) a cargo del contratista, dejando constancia que ya para la fecha de terminación de la obra, es decir, el veinte (20) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), ya contaba con un avance físico del 100%, quedando pendiente unos pagos por lo cual se reflejaba un avance financiero del 79,44% a la fecha.

Ahora bien, frente al permiso de vertimiento de aguas residuales, en el periodo que ostentó el cargo de alcaldesa se encontraba vigente la Resolución 02422 de cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), la cual tuvo duración de un (01) año.

Igualmente, obra en el expediente que, bajo este periodo, se radico proyecto denominado "IMPLEMENTACIÓN DE LAS LABORES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LOS CORREGIMIENTOS DE LA ZONA RURAL DEL DISTRITO DE RIOHACHA" con fecha de octubre veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018). (Folio 461 – Carpeta principal 3), con el fin de lograr la correcta operación del sistema de acueducto y alcantarillado del Corregimiento de Camarones.

Frente a la calidad del agua debe resaltarse que, este asunto fue una de las condiciones para suscribir acta de terminación, en este sentido se extrae la siguiente información:

De los pendientes a cargo del contratista según acta de terminación se encuentran entre otros los siguientes:

(...) Debido a la falta de prestación de servicio eléctrico, no se pudo obtener la debida calibración de la puesta en marcha de la PTAP y PTAR de manera continua durante el tiempo razonable establecido en el cronograma de actividades hasta la fecha de terminación del plazo contractual y considerando la falta de disponibilidad de laboratorio certificado en el periodo final del año fiscal 2017, el contratista deberá realizar la toma de muestras de agua para practicar los ensayos de control de calidad de agua y garantizar que se ajusten a las normas y disposiciones vigentes para poder ser recibidas a satisfacción.



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 131 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

Del acta de entrega, recibo final y cobro de obra No. 06 adiada a catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)¹³⁴ se lee que tanto las obras que componen el sistema de acueducto y alcantarillado fueron terminadas en su totalidad, así como su puesta en marcha con la operación provisional a cargo del contratista.

Igualmente se destaca en su artículo segundo que los compromisos adquiridos mediante acta de terminación, fueron cumplidos por el contratista a cabalidad y que, adicionalmente se realizaron actividades adicionales las cuales no se encontraban contempladas dentro de los temas pendientes, las cuales eran necesarias para el funcionamiento integral del sistema tales como:

- Colocación de un nuevo punto de aplicación de cloro sobre la tubería de entrega al tanque semienterrado, incluyendo la construcción de registro en mampostería para su protección.
- Instalación de ductos protectores de mangueras para la aplicación de químicos.
- Construcción de cunetas perimetrales para desagüe de escorrentías superficiales junto a la losa de soporte de la PTAP.
- Instalación de tubería de disposición y evaluación de lodos de la PTAR.

Frente al informe final presentado por el contratista de obra CONSORCIO AGUAS PARA UN PUEBLO¹³⁵, reitera que las obras pendientes establecidas en el acta de terminación de diciembre veinte (20) de dos mil diecisiete (2017) fueron realizadas en su totalidad, indicando que la calidad del agua tratada se enmarcó en las disposiciones de la resolución 2115 de 22 de junio de 2005. (Pág. 15)

Así las cosas, al despacho, no le queda duda que las actuaciones de la señora Henríquez Luquez en relación a sus funciones como alcaldesa encargada en el periodo del once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018) hasta el seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), es decir, por el lapso de dos (02) meses, estuvieron acordes al cumplimiento de las labores como gestora fiscal. Por lo anteriormente expuesto, se desvirtúa el nexo de causalidad de la señora Alexa Yamina Henríquez Luquez, identificada con la cedula de ciudadanía 40.936.397 con el daño patrimonial al Estado en el presente proceso y se procederá a no indilgar responsabilidad fiscal. En tal sentido, se procede con el archivo en razón a que no compartía el ejercicio de la gestión fiscal de conformidad con el artículo 47 Ley 610 2000.

- **MANUEL TORRES BLANCHAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.953.135 en calidad de Secretario de Infraestructura, Servicios Públicos y Transporte del distrito de Riohacha, por el periodo comprendido entre el cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018) hasta el seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

En principio se consideró que el señor Manuel Torres Blanchar, no efectuó una adecuada gestión fiscal bajo los mandatos legales y constitucionales en su calidad de secretario de infraestructura y servicios públicos por el termino de cinco (05) meses para el momento en que se suscribe el acta de entrega y recibo final del catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Sin embargo, de las pruebas que obran en el proceso y valoradas bajo los principios de la sana crítica y la persuasión racional se evidencia que bajo este periodo se recibió la obra teniendo en cuenta el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el numeral sexto (06) del acta de terminación del contrato de obra 033 de dos mil trece (2013) adiado a veinte (20) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) a cargo del contratista, dejando constancia que ya para la fecha de terminación de la obra, es decir, el veinte (20) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), ya contaba con un avance físico del 100%, quedando pendiente unos pagos por lo cual se reflejaba un avance financiero del 79,44% a la fecha.



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 132 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

Ahora bien, frente al permiso de vertimiento de aguas residuales, en el periodo que ostentó el cargo de secretario se encontraba vigente la Resolución 02422 de cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), la cual tuvo duración de un (01) año.

De la versión libre rendida por el señor Manuel Torres Blanchar se extracta:

Durante los 5 meses que estuve como secretario nunca se puso en operación el sistema, lo que se iba a hacer era contratar por primera vez un operador. La obra se terminó sin tener en cuenta el operador y esa falencia se observó y se prosiguió a radicar el proyecto.

En consecuencia a ello, obra en el expediente que, bajo este periodo, el señor Torres Blanchar radico proyecto denominado "IMPLEMENTACIÓN DE LAS LABORES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LOS CORREGIMIENTOS DE LA ZONA RURAL DEL DISTRITO DE RIOHACHA" con fecha de octubre veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018). (Folio 461 – Carpeta principal 3), con el fin de lograr la correcta operación del sistema de acueducto y alcantarillado del Corregimiento de Camarones.

Frente a la calidad del agua debe resaltarse que, este asunto fue una de las condiciones para suscribir acta de terminación, en este sentido se extrae la siguiente información:

De los pendientes a cargo del contratista según acta de terminación se encuentran entre otros los siguientes:

(...) Debido a la falta de prestación de servicio eléctrico, no se pudo obtener la debida calibración de la puesta en marcha de la PTAP y PTAR de manera continua durante el tiempo razonable establecido en el cronograma de actividades hasta la fecha de terminación del plazo contractual y considerando la falta de disponibilidad de laboratorio certificado en el periodo final del año fiscal 2017, el contratista deberá realizar la toma de muestras de agua para practicar los ensayos de control de calidad de agua y garantizar que se ajusten a las normas y disposiciones vigentes para poder ser recibidas a satisfacción.

Del acta de entrega, recibo final y cobro de obra No. 06 adiada a catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)¹³⁶ se lee que tanto las obras que componen el sistema de acueducto y alcantarillado fueron terminadas en su totalidad, así como su puesta en marcha con la operación provisional a cargo del contratista.

Igualmente se destaca en su artículo segundo que los compromisos adquiridos mediante acta de terminación, fueron cumplidos por el contratista a cabalidad y que, adicionalmente se realizaron actividades adicionales las cuales no se encontraban contempladas dentro de los temas pendientes, las cuales eran necesarias para el funcionamiento integral del sistema tales como:

- Colocación de un nuevo punto de aplicación de cloro sobre la tubería de entrega al tanque semienterrado, incluyendo la construcción de registro en mampostería para su protección.
- Instalación de ductos protectores de mangueras para la aplicación de químicos.
- Construcción de cunetas perimetrales para desagüe de escorrentías superficiales junto a la losa de soporte de la PTAP.
- Instalación de tubería de disposición y evaluación de lodos de la PTAR.

Frente al informe final presentado por el contratista de obra CONSORCIO AGUAS PARA UN PUEBLO¹³⁷, reitera que las obras pendientes establecidas en el acta de terminación de diciembre veinte (20) de dos mil diecisiete (2017) fueron realizadas en su totalidad, indicando que la calidad del agua tratada se enmarcó en las disposiciones de la resolución 2115 de 22 de junio de 2005. (Pág. 15)



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 133 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

Así las cosas, al despacho, no le queda duda que las actuaciones del señor Torres Blanchar en relación a sus funciones como secretario de infraestructura por el periodo del cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018) hasta el seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), es decir, por el lapso de cinco (05) meses, estuvieron acordes al cumplimiento de las labores como gestor fiscal. Por lo anteriormente expuesto, se desvirtúa el nexo de causalidad del señor Torres Blanchar, identificado con la cedula de ciudadanía 17.953.135 con el daño patrimonial al Estado en el presente proceso y se procederá a no indilgar responsabilidad fiscal. En tal sentido, se procede con el archivo en razón a que no comparte el ejercicio de la gestión fiscal de conformidad con el artículo 47 Ley 610 2000.

- **MIGUEL FRANCISCO PITRE RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 84.088.353, en calidad de Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos del distrito de Riohacha, por el periodo comprendido entre el veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016) hasta el tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018).

En principio se consideró que el señor Miguel Francisco Pitre Ruiz, no efectuó una adecuada gestión fiscal bajo los mandatos legales y constitucionales en su calidad de secretario de infraestructura y servicios públicos para el periodo anteriormente señalado.

Sin embargo, de las pruebas que obran en el proceso y valoradas bajo los principios de la sana crítica y la persuasión racional se evidencia que bajo este periodo se suscribió acta de terminación adiada a (20) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) con pendientes a cargo del contratista, dejando constancia que ya para la fecha de terminación de la obra, contaba con un avance físico del 100%, quedando pendiente unos pagos por lo cual se reflejaba un avance financiero del 79,44% a la fecha.

De acuerdo a la versión libre rendida por el señor Pitre Ruiz (Carpeta principal 4, CD Folio 677) manifestó:

(...) Yo encontré el contrato suspendido desde el 30/04/2015 y luego en el ejercicio de las gestiones contemplamos un reinicio del 20/10/2017, siendo ya secretario, pasado un año y algo hicimos el reinicio y hasta donde yo estuve se hizo el acta de terminación que fue en diciembre 20 del 2017. Las obras ejecutadas son acordes con las especificaciones técnicas y diseños contemplados, porque cuando yo ingrese a ser secretario ya prácticamente estaban construidas.

(...) En mi gestión como secretario se comenzó a solicitar apoyo a la Secretaria de Salud, al operador ASAA, Corpoguajira, para poder tomar las muestras correspondientes, yo contraté con mis recursos a la Dra, Nancy Flores para tomar las muestras, empezamos a corroborar que el agua no era potable, lo corroboramos con laboratorios diferentes que tomo Corpoguajira, y fue ahí donde fue empezamos a llamar al contratista.

yo solicité comité de seguimiento a los contratistas, ellos estaban un poco reacios, se les hizo hincapié de que no era posible pegarse de un convenio que nunca lo vi, no lo conozco, y no podían estar operando si el contrato está suspendido desde abril, sin los permisos de vertimiento y realmente necesito que entreguen la obra. Ellos manifestaron que entregaron la obra física, pero en realidad no la colocaron en marcha. Después de conminarlos en varias ocasiones comenzaron el proceso de mantenimiento y reparación para que dejaran operando el sistema.

Verifique que no había permisos de Electricaribe para la conexión, estaba conectada fraudulentamente, no había permiso de vertimiento, ese permiso se obtuvo hasta finales de octubre 2015. A finales de 2016 cuando yo llego se vence, solicité la revalidación y solicité que el contratista le hiciera mantenimiento a todo el sistema, reposición de filtros, pintura etc. para poder poner en funcionamiento. Se hizo acompañamiento con Corpoguajira para la toma de muestras y después de varias veces dio positiva, que es la que yo muestro en el informe. Teniendo todos los permisos damos reinicio en octubre 11 del 2017, pero antes de esa fecha hay una serie de oficios donde yo conmino al contratista para que cumplan con sus deberes. (...)



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

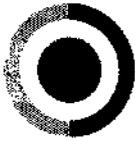
AUTO No. 2074

PÁGINA 134 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

Aunado a ello, mediante radicado SIGEDOC 2024ER0244905 del veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), el señor Pitre envía memorial ampliando versión libre y remite soportes de lo ya dicho dentro de los cuales se encuentran:

- Documento denominado "1 PDF" como asunto: *Informe estado actual sobre la operación sistemas de acueducto y alcantarillado* dirigido al señor Miguel Enrique Puglise Chassaigne (Alcalde) con fecha marzo veinte (20) de dos mil dieciocho (2018).
- Documento denominado "2 PDF" como asunto: *Contrato N.033 de 2013 "Construcción y Puesta en Marcha del Sistema Integral de Alcantarillado y Acueducto del Corregimiento de Camarones Municipio de Riohacha, Departamento de La Guajira"*, dirigido al señor Miguel Pitre por parte del Consorcio Aguas para Un Pueblo, en donde se indican las labores realizadas para legalizar el suministro de energía por parte de ELECTRICARIBE. (Pág. 1 al 12)
 - Oficio solicitando información contractual al Consorcio de febrero (17) de dos mil diecisiete (2017) (Folio 13)
 - Oficio del veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017), dirigido al CONSORCIO exigiendo la puesta en marcha de los sistemas: *De acuerdo a la revisión documental y técnica mediante visitas de obras del contrato referenciado, este aun NO CUMPLE según el criterio de esta secretaria con la TOTALIDAD del objeto contractual, dado que la Puesta en Marcha hace parte taxativa e integral del mismo (...)* (Pág. 16)
 - Oficios de comunicaciones internas entre el señor Pitre y el RL. Del Consorcio Aguas para Un Pueblo (Pág. 18-26)
 - Oficio del siete (07) de junio de dos mil diecisiete (2017), dirigido al asesor del despacho para analizar las actuaciones a seguir dentro del contrato 033 de 2013. (Pág. 27) y anexa oficio interventoría
 - Respuesta a solicitud de apoyo para el diagnóstico del estado de la planta de acueducto y alcantarillado del corregimiento de Camarones emitido por ASAA el cinco (05) de julio de dos mil diecisiete (2017) (Pág. 38)
 - Oficio dirigido a CORPOGUAJIRA del veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017) (Pág.39 y 40)
 - Oficio del treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017) dirigido a Miguel Pitre por parte de la interventoría externa frente a la actualización de pólizas (Pág. 41 a 44 y 47)
 - Oficio de enero veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017) dirigido a la interventoría (Pág.45)
 - Oficio de enero veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017) dirigido a Consorcio para el reinicio de labores (Pág.46)
 - Respuesta de la interventoría del trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) frente a la invitación del comité de seguimiento (Pág. 58)
 - Oficio del veintidós (22) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) invitación a comité técnico dirigido a interventoría (Pág.61)
 - Oficio dirigido a Laboratorio Ambiental y de Alimentos Nancy Flores García del quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) (Pág. 64 y 65)
 - Oficio del doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) dirigido a ASAA para el apoyo en la estructuración de la operación y mantenimiento (Pág. 67)
 - Solicitud de cotización laboratorio del seis (06) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) (Pág. 68)
 - Oficio comunicado interno con Consorcio del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) (Pág.71 y 74)
 - Solicitud a interventoría del veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) (Pág.72)
 - Solicitud apoyo para muestra de agua dirigido a ASAA del veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) (Pág.75, 78, 103)
 - Solicitud apoyo para muestra de agua dirigido a CORPOGUAJIRA del veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) (Pág.76,77, 104)
 - Acta de seguimiento del cuatro (04) de noviembre de dos mil trece (2013) (Pág. 79,84, 88)



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 135 DE 147

“POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814”

- Citación comité del primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) (Pág. 92 a 102)
- Oficio revisión obras ejecutadas dirigido a interventoría del veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016) (Pág. 105)
- Oficio proceso de recibo final del veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016) (Pág. 107, 108)
- Acta de empalme periodo veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016) a julio tres (03) de dos mil dieciocho (2018)
- Acta de terminación contrato de interventoría.
- CDP del trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) por concepto de: “IMPLEMENTACION DE LA ASISTENCIA TECNICA PARA LA OPERACIÓN DE LA PTAP POZOS PROFUNDOS, PTAR Y LAGUNAS DE OCCIDACION DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LOS CORREGIMIENTOS DE CAMARONES, MATITAS Y COTOPRIX ZONA RURAL DEL DISTRITO DE RIOHACHA
- Certificación del banco de programas y proyectos
- Informe acompañamiento a Fiscalía
- Informe de supervisión general y ejecutivo del proyecto del seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018)
- Reiteración de operación y puesta en marcha de los sistemas de acueducto y alcantarillado del tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018) dirigido al alcalde del entonces Fabio David Velásquez.
- Reporte CORPOGUAJIRA del seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018)
- Solicitud de creación, incorporación y/o adición de recursos del treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Del informe final presentado por el contratista de obra **CONSORCIO AGUAS PARA UN PUEBLO**¹³⁸, reitera que las obras pendientes establecidas en el acta de terminación de diciembre veinte (20) de dos mil diecisiete (2017) fueron realizadas en su totalidad, indicando que la calidad del agua tratada se enmarcó en las disposiciones de la resolución 2115 de 22 de junio de 2005. (Pág. 15)

Así las cosas, al despacho, no le queda duda que las actuaciones del señor Pitre Ruiz en relación a sus funciones como secretario de infraestructura por el periodo del veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016) hasta el tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018), estuvieron acordes al cumplimiento de las labores como gestor fiscal. Por lo anteriormente expuesto, se desvirtúa el nexo de causalidad del señor Miguel Francisco Pitre Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía 84.088.353 con el daño patrimonial al Estado en el presente proceso y se procederá a no indilgar responsabilidad fiscal. En tal sentido, se procede con el archivo en razón a que no comparta el ejercicio de la gestión fiscal de conformidad con el artículo 47 Ley 610 2000.

- Integrantes del **CONSORCIO AGUAS PARA UN PUEBLO**, identificado con NIT 900.616.728-2 contratista de obra del contrato 033 de dos mil trece (2013):
 - **YUSIF HABIB MUSTAFA** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.239.723.
 - **CERTHAB CONSTRUCCIONES S.A.S.** Nit. 900.411.602-2, representada legalmente por YUSIF HABIB MUSTAFA identificado con cédula de ciudadanía No. 73.239.723. 8.
 - **BARING S.A.S** con Nit 802.011.821-7, representada legalmente por NORIS DEL CARMEN MUÑOZ SANJUANELO, identificado con cédula de ciudadanía 22.473.100.

En principio se consideró que cada uno de los integrantes del **CONSORCIO AGUAS PARA UN PUEBLO**, no efectuó una adecuada gestión fiscal bajo los mandatos legales y constitucionales en su calidad de ejecutor de obra del contrato 033 de dos mil trece (2013).

Sin embargo, de las pruebas que obran en el proceso y valoradas bajo los principios de la sana crítica y la persuasión racional se evidencia que de acuerdo a la suscripción del acta de terminación adiada a (20) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) la obra contaba con un avance físico del 100%, quedando pendiente unos pagos por lo cual se reflejaba un avance financiero del 79,44% a la fecha



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 136 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

y que, además se certifica que las obras físicas fueron ejecutadas en su totalidad en los distintos componentes de los sistemas de acueducto y alcantarilla y que las mismas fueron debidamente puestas en marcha y se encuentran en funcionamiento y operación provisional por parte del contratista de obra Consorcio Aguas para un Pueblo, de acuerdo a lo dispuesto en el objeto contractual.

Es importante resaltar que la operación no estaría a cargo del CONSORCIO AGUAS PARA UN PUEBLO, siendo el mismo un contrato de obra mas no de operación, que debido a la improvisación y ligereza en la estructuración y denominación del proyecto conllevó a tal situación. Producto de ello se generaron confusiones entre el contratista y entidad contratante, sin embargo, de acuerdo a la información que reposa en el expediente, el contratista puso en marcha los sistemas de acueducto y alcantarillado del corregimiento de Camarones con el fin de que sea suscrita el acta de terminación acta de recibo final para que, posterior a ello la entidad territorial debía velar por prestación del servicio de acuerdo al mandato constitucional.

Fruto del acta de terminación surgieron compromisos de los cuales el acta de recibo final aditada a catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)¹³⁹ se lee el cumplimiento de estos y que tanto las obras que componen el sistema de acueducto y alcantarillado fueron terminadas en su totalidad, así como su puesta en marcha con la operación provisional a cargo del contratista.

Igualmente se destaca en su artículo segundo que los compromisos adquiridos mediante acta de terminación fueron cumplidos por el contratista a cabalidad y que, adicionalmente se realizaron actividades adicionales las cuales no se encontraban contempladas dentro de los temas pendientes, las cuales eran necesarias para el funcionamiento integral del sistema tales como:

- Colocación de un nuevo punto de aplicación de cloro sobre la tubería de entrega al tanque semienterrado, incluyendo la construcción de registro en mampostería para su protección.
- Instalación de ductos protectores de mangueras para la aplicación de químicos.
- Construcción de cunetas perimetrales para desagüe de escorrentías superficiales junto a la losa de soporte de la PTAP.
- Instalación de tubería de disposición y evaluación de lodos de la PTAR.

Del al informe final presentado por el contratista de obra CONSORCIO AGUAS PARA UN PUEBLO¹⁴⁰, menciona que las obras pendientes establecidas en el acta de terminación de diciembre veinte (20) de dos mil diecisiete (2017) fueron realizadas en su totalidad, indicando que para la calidad del agua tratada se enmarcó en las disposiciones de la resolución 2115 de 22 de junio de 2005.

Adicionalmente se lee que el contratista pone de presente que es responsabilidad del municipio de Riohacha garantizar una buena operación de las plantas con sus correspondientes insumos químicos para mantener la calidad del agua tratada en materia potable y residual.

Frente a la expedición de la licencia ambiental de vertimientos de aguas residuales, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira mediante radicado SIGEDOC 2021ER0107248 del diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021) (Folio 185-188), manifiesta:

(...) Una vez revisada nuestra base de datos, se tiene que por medio de Resolución No. 02354 de 31 de diciembre de 2015, Corpoguajira, otorgó al Distrito de Riohacha permiso de vertimientos para el proyecto "Construcción y puesta en marcha del sistema integral del alcantarillado del Corregimiento de Camarones", jurisdicción del Distrito de Riohacha, La Guajira, por el término de tres meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Mediante Resolución No. 2520 de 26 de diciembre de 2016, Corpoguajira, aprueba la renovación del permiso de vertimiento otorgado por medio de Resolución No. 02354 de 31



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 137 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

de diciembre de 2015, por el término de tres meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Por medio de Resolución No. 02422 de 05 de diciembre de 2017, Corpogujaira, aprueba la renovación del permiso de vertimiento otorgado por medio de Resolución No. 02354 de 31 de diciembre de 2015, renovado mediante Resolución No. 2520 de 26 de diciembre de 2016, por el término de un año, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que, para la fecha de la suscripción del acta de terminación y acta de recibo final, la Resolución 02422 del cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), se encontraba vigente.

Del documento conradicado SIGEDOC 2024ER0244905 del veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) se extrajo:

- Oficio 1: el contratista de obra desde la fecha de terminación del contrato en diciembre 20 de 2017, opero de manera continua hasta la semana pasada del mes de marzo de 2018 las plantas de tratamiento de agua potable y aguas residuales, con el debido suministro de productos químicos, actividades de operación que no se encuentra incluida dentro del alcance contractual del Contrato de Obra No. 033 de 2013 suscrito con el Consorcio Aguas para un Pueblo, por tal razón, acorde con las disposiciones legales vigentes le corresponde al Distrito de Riohacha garantizar la operación de los sistemas para seguir brindando agua potable a la población de Camarones y calidad de vertimiento de aguas residuales
- Informe mantenimiento general del veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Así las cosas, al despacho, no le queda duda que las actuaciones de los integrantes del CONSORCIO AGUAS PARA UN PUEBLO, contratista de obra del contrato 033 de dos mil trece (2013), estuvieron acordes al cumplimiento de las labores como gestor fiscal. Por lo anteriormente expuesto, se desvirtúa el nexo de causalidad de los integrantes del CONSORCIO AGUAS PARA UN PUEBLO, identificado con NIT 900.616.728-2 con el daño patrimonial al Estado en el presente proceso y se procederá a no indilgar responsabilidad fiscal. En tal sentido, se procede con el archivo en razón a que no comparta el ejercicio de la gestión fiscal de conformidad con el artículo 47 Ley 610 2000.

- **JOSE LUIS MORA NARVAEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.889.421, suscriptor del contrato de interventoría No. 058 del veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013):

En principio se consideró que señor José Luis Mora Narváez, como persona natural encargada de la ejecución del contrato de interventoría 058 del veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013), no efectuó una adecuada gestión fiscal bajo los mandatos legales y constitucionales.

Sin embargo, de las pruebas que obran en el proceso y valoradas bajo los principios de la sana crítica y la persuasión racional se evidencia que de acuerdo a la suscripción del acta de terminación adiada a veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) se extracta:

- *Que el día 20 de diciembre de 2017 se firmó Acta de Terminación del Contrato de Obra No. 033 de 2013, suscrito entre el entonces Municipio de Riohacha y el Consorcio Aguas para un Pueblo, como consta en la respectiva acta, contrato de obra sobre el cual el ingeniero Jose Luis Mora Narváez ejerció la interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y social.*
- *Que las obras físicas a la fecha de suscripción de la presente acta de terminación, diciembre 29 de 2017, han sido ejecutadas en su totalidad en los distintos componentes de los sistemas de acueducto y alcantarillado del Corregimiento de Camarones, las cuales fueron puestas en marcha y se encuentran en funcionamiento y en operación provisional por parte del contratista de obra Consorcio Aguas para un Pueblo, hasta la fecha en que el contratista cumpla con los temas pendientes (...)*
- *Que, a la fecha, la interventoría externa de las obras objeto del contrato de interventoría ha sido realizada de acuerdo con las condiciones contractuales.*
- *Que, en el acta de terminación del contrato de obra, se establecieron una serie de detalles técnicos y administrativos, los cuales deben ser adelantados por el contratista de obra y contar con el*



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 138 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

acompañamiento y supervisión de la interventoría hasta el recibo definitivo de las obras a entera satisfacción de la interventoría y la entidad contratante. (...)

Del acta de recibo final de interventoría del catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), se plasmó: *Teniendo en cuenta las actividades ejecutadas por el contratista de interventoría, el avance del contrato es del 100% en cuanto al aspecto físico y del 100% en cuanto a la parte financiera con la facturación de la presente acta.*

Es importante resaltar que la operación no estaría a cargo del CONSORCIO AGUAS PARA UN PUEBLO, siendo el mismo un contrato de obra mas no de operación, que debido a la improvisación y ligereza en la estructuración y denominación del proyecto conllevó a tal situación. Producto de ello se generaron confusiones entre el contratista y entidad contratante, sin embargo, de acuerdo a la información que reposa en el expediente, el contratista puso en marcha los sistemas de acueducto y alcantarillado del corregimiento de Camarones con el fin de que sea suscrita el acta de terminación y acta de recibo final para que, posterior a ello la entidad territorial debía velar por prestación del servicio de acuerdo al mandato constitucional.

Del acta de recibo final adiada a catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)¹⁴¹ se lee el cumplimiento de estos y que tanto las obras que componen el sistema de acueducto y alcantarillado fueron terminadas en su totalidad, así como su puesta en marcha con la operación provisional a cargo del contratista.

Igualmente se destaca en su artículo segundo que los compromisos adquiridos mediante acta de terminación, fueron cumplidos por el contratista a cabalidad y que, adicionalmente se realizaron actividades adicionales las cuales no se encontraban contempladas dentro de los temas pendientes, las cuales eran necesarias para el funcionamiento integral del sistema tales como:

- Colocación de un nuevo punto de aplicación de cloro sobre la tubería de entrega al tanque semienterrado, incluyendo la construcción de registro en mampostería para su protección.
- Instalación de ductos protectores de mangueras para la aplicación de químicos.
- Construcción de cunetas perimetrales para desagüe de escorrentías superficiales junto a la losa de soporte de la PTAP.
- Instalación de tubería de disposición y evaluación de lodos de la PTAR.

Del al informe final presentado por el contratista de obra CONSORCIO AGUAS PARA UN PUEBLO¹⁴², menciona que las obras pendientes establecidas en el acta de terminación de diciembre veinte (20) de dos mil diecisiete (2017) fueron realizadas en su totalidad, indicando que para la calidad del agua tratada se enmarcó en las disposiciones de la resolución 2115 de 22 de junio de 2005.

Adicionalmente se lee que el contratista pone de presente que es **responsabilidad del municipio de Riohacha garantizar una buena operación de las plantas con sus correspondientes insumos químicos para mantener la calidad del agua tratada en materia potable y residual.**

Frente a la expedición de la licencia ambiental de vertimientos de aguas residuales, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira mediante radicado SIGEDOC 2021ER0107248 del diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021) (Folio 185-188), manifiesta:

(...) Una vez revisada nuestra base de datos, se tiene que por medio de Resolución No. 02354 de 31 de diciembre de 2015, Corpoguajira, otorgó al Distrito de Riohacha permiso de vertimientos para el proyecto "Construcción y puesta en marcha del sistema integral del alcantarillado del Corregimiento de Camarones", jurisdicción del Distrito de Riohacha, La Guajira, por el término de tres meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 139 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

Mediante Resolución No. 2520 de 26 de diciembre de 2016, Corpogujira, aprueba la renovación del permiso de vertimiento otorgado por medio de Resolución No. 02354 de 31 de diciembre de 2015, por el término de tres meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Por medio de Resolución No. 02422 de 05 de diciembre de 2017, Corpogujira, aprueba la renovación del permiso de vertimiento otorgado por medio de Resolución No. 02354 de 31 de diciembre de 2015, renovado mediante Resolución No. 2520 de 26 de diciembre de 2016, por el término de un año, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que, para la fecha de la suscripción del acta de terminación y acta de recibo final, la Resolución 02422 del cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), se encontraba vigente.

Del documento conradicado SIGEDOC 2024ER0244905 del veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) se extrajo:

- Oficio del treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017) dirigido a Miguel Pitre por parte de la interventoría externa frente a la actualización de pólizas (Pág. 41 a 44 y 47)
- Respuesta de la interventoría del trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) frente a la invitación del comité de seguimiento (Pág. 58)

Igualmente, en el acápite de versiones libres el señor Mora Narváez expuso:

Las obras fueron terminadas a finales de diciembre de 2017. En este momento las obras consistieron, fue prácticamente en la rehabilitación total de las obras, dado que ya llevaban 2 años de haber sido terminadas, el contratista bajo su costa, le tocaba hasta operar el en algunas ocasiones el servicio, después la misma administración asumió la prestación.

Reiniciadas las obras en el año 2017 para su recibo final ¿Que hizo el contratista, ¿cuál fue la labor del contratista en ese periodo? Nuevamente colocar la puesta en marcha del sistema, pero realizando todas las labores de mantenimiento y conservación de los sistemas. Le tocó hacer, por ejemplo, a nivel del pozo profundo, hacer un mantenimiento del sistema eléctrico, dado que el ambiente salino de la zona de camarones que queda a nivel del mar, o sea con el mar hay distante 1 km (...) Él estuvo al frente de la operación de la planta durante un tiempo para poder ser entregado nuevamente y demostrar que el agua, nuevamente por segunda vez y terminadas las obras en su momento de que el agua es apta para el consumo humano y operó la planta, el en este periodo, ya desde finales de 2017, cuando ya hizo las obras de rehabilitación, la operó como por un término de 3 meses de inicio de 2018.

las obras fueron recibidas en noviembre 14 de 2018 por parte de la administración se suscribió el Acta de recibo final de obra y el Acta de recibo final de Interventoría, se entregaron todas las recomendaciones del caso al distrito Riohacha, se le entregaron todos los manuales de operación, se le entregaron todos los catálogos de equipos de bomberos, se le entregaron todos los planos de construcción, se le entregaron toda la información de los contratos de obra e interventoría. Y ya por función constitucional, tal como nosotros lo dejamos plasmado en nuestro informe final, la labor de la operación es única y exclusivamente, como lo establece la Constitución Política nacional del municipio. (...)

Adicionalmente, mediante oficio con radicado SIGEDOC 2024ER0245632 del veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), se remiten soportes de la versión libre rendida por el señor Mora Narváez así:

- Oficios del contratista de obra solicitando aprobación y firma del acta de recibo final del contrato de obra y enfatizando de la responsabilidad de la operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado por parte del distrito de Riohacha y recomendación de la creación de un prestador de los servicios.
- Soporte oficio de radicación y acta entrega y recibo final de obra.
- Soporte radicación y acta final de interventoría



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 140 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

- Soporte informe ejecutivo de actividades finales – Solicitud supervisor para alcalde encargado.
- Soporte información final de interventoría – noviembre 2018

Así las cosas, al despacho, no le queda duda que las actuaciones del señor Mora Narváez, contratista de la interventoría 058 de dos mil trece (2013), estuvieron acordes al cumplimiento de las labores como gestor fiscal. Por lo anteriormente expuesto, se desvirtúa el nexo de causalidad del señor Jose Luis Mora Narváez, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.889.421 con el daño patrimonial al Estado en el presente proceso y se procederá a no indilgar responsabilidad fiscal. En tal sentido, se procede con el archivo en razón a que no comparte el ejercicio de la gestión fiscal de conformidad con el artículo 47 Ley 610 2000.

19. TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

La vinculación de las compañías de seguros en el procedimiento de responsabilidad fiscal se encuentra regulada en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000. De esta disposición normativa se desprende que el órgano de control fiscal puede vincular al mismo a una compañía de seguros en los siguientes supuestos de hecho:

- Cuando el presunto responsable, (servidor público o privado que administren recursos públicos) se encuentren amparado por una póliza de seguros.
- Cuando el bien sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentre amparado por una póliza de seguro.
- Cuando el bien sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentre amparado por una póliza de seguros.

Es decir que, como presupuesto material para la vinculación de una aseguradora en estos eventos, se requiere de la existencia de una póliza expedida por esta misma cuya cobertura tenga por objeto amparar por lo menos una de las tres situaciones enunciadas.

La citada disposición fue objeto de control constitucional mediante Sentencia C-648 de 2002 en la cual se declaró que la vinculación del garante no vulnera la Constitución Política; por el contrario, lo que se busca es que la garantía proteja "el interés general, en la medida en que permite resarcir el detrimento patrimonial que se ocasione al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista, por la actuación del servidor público encargado de la gestión fiscal, por el deterioro o pérdida del bien objeto de protección o por hechos que comprometan su responsabilidad patrimonial frente a terceros." Es decantada la tesis normativa y jurisprudencial, que la vinculación de la compañía de seguros no se realiza en calidad de responsable fiscal, sino en calidad de tercero civilmente responsable, de forma que aquella pese a hacer parte del procedimiento y tener las mismas prerrogativas que tendrían las partes, no compromete su responsabilidad fiscal¹⁴³.

Así pues, cuando se vincula a una compañía de seguros al procedimiento de responsabilidad fiscal, lo que se pretende es hacer efectivas las obligaciones adquiridas en el contrato de seguro previamente celebrado, de forma que la responsabilidad civil que del citado negocio jurídico se deriva, se limita, exclusivamente, al riesgo amparado en la póliza, tesis que reitera la Corte Constitucional al señalar: "[...] En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal, actúa en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado.

El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparado por una póliza. "Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación de patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 141 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas".

Bajo este panorama, la compañía de seguros en el marco del procedimiento de responsabilidad fiscal:

- puede ser llamada como tercera civilmente responsable;
- tiene las mismas prerrogativas de los demás sujetos procesales; y
- su responsabilidad se limita a los riesgos amparados en la póliza y en los montos ahí establecidos.

Mediante Auto 1551 del del veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021) se apertura el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 801112-2020-36814, se vincularon a las siguientes compañías de seguros:

- De conformidad con el CONTRATO No. 033 de 10 de mayo de 2013, ejecutado por el CONSORCIO AGUAS PARA UN PUEBLO con Nit. 900.616.728-2, integrada por: YUSIF HABIB MUSTAFA identificado con cédula de ciudadanía No. 73.239.723, CERTHAB CONSTRUCCIONES S.A.S. Nit. 900.411.602-2, y BARING LTDA con Nit 802.011.821-7, tomadores de la **Póliza No. 400000554**, se vinculará a **NACIONAL DE SEGUROS** Nit. 860.002.527-9, de acuerdo con los siguientes amparos:

Amparo	Valor Asegurado	Vigencia	
		Desde	Hasta
Cumplimiento	\$901.747.741	12/05/2014	25/04/2015
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	\$4.508.738.705	12/05/2014	25/04/2015
Estabilidad y calidad de la obra	\$1.286.922.885	12/05/2014	25/04/2015

- De conformidad con el CONTRATO No. 058 de 29 de julio de 2017, ejecutado por el JOSE LUIS MORA NARVAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.889.421, tomador de la **Póliza No. 85-40-101045124**, se vinculará a la Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** Nit. 860.009.578.6, de acuerdo con los siguientes amparos:

Amparo	Valor Asegurado	Vigencia	
		Desde	Hasta
Cumplimiento	\$90.345.498	29/07/2013	09/05/2014
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	\$451.727.490	29/07/2013	09/05/2014
Estabilidad y calidad de la obra	\$90.345.498	29/07/2013	09/05/2014

- JULIO RAUL VEGA RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 84.036.220, quien ejerció la labor de supervisión del contrato No. de obra 033 de 10 de mayo de 2013 y contrato de interventoría No. 058 de 29 de julio de 2013 respectivamente, en calidad de funcionario del Distrito de Riohacha, tomador de la **Póliza Seguro Manejo Global Sector Oficial No. 3000186**, se vinculará a **LA PREVISORA S.A.** Compañía de Seguros Nit. 860.002.400-2, de conformidad con los siguientes amparos:



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 142 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

Amparo	Valor Asegurado	Vigencia	
		Desde	Hasta
Cobertura manejo oficial	\$150.000.000	03/10/2013	03/10/2013
Delitos contra la administración pública	\$150.000.000	03/10/2013	03/10/2013
Fallos con responsabilidad Fiscal	\$150.000.000	03/10/2013	03/10/2013

- JULIO RAUL VEGA RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 84.036.220, quien ejerció la labor de supervisión del contrato No. de obra 033 de 10 de mayo de 2013 y contrato de interventoría No. 058 de 29 de julio de 2013 respectivamente, en calidad de funcionario del Distrito de Riohacha, tomador de la **Póliza Seguro Manejo Global Sector Oficial No. 3000333**, se vinculará a **LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros Nit. 860.002.400-2**, de conformidad con los siguientes amparos:

Amparo	Valor Asegurado	Vigencia	
		Desde	Hasta
Cobertura manejo oficial	\$150.000.000	02/01/2015	02/01/2015
Delitos contra la administración pública	\$150.000.000	02/01/2015	02/01/2015
Fallos con responsabilidad Fiscal	\$150.000.000	02/01/2015	02/01/2015

- ISSETH TATIANA BARROS BRITO identificada con cédula de ciudadanía No. 40.929.570, MIGUEL FRANCISCO PITRE RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.088.353, quienes suscribieron las actas de modificación No. 003 al contrato de obra No. 033 de 10 de mayo de 2013 y acta de modificación al contrato de interventoría No. 058 de 29 de julio de 2013 y ejercieron la labor de supervisión del contrato, en calidad de funcionarios del Distrito de Riohacha, tomador de la **Póliza Seguro Manejo Global Sector Oficial No. 3000532**, se vinculará a la **PREVISORA S.A. Compañía de Seguros Nit. 860.002.400-2**, de conformidad con los siguientes amparos:

Amparo	Valor Asegurado	Vigencia	
		Desde	Hasta
Cobertura manejo oficial	\$200.000.000	30/12/2016	30/12/2017
Delitos contra la administración pública	\$200.000.000	30/12/2016	30/12/2017
Fallos con responsabilidad Fiscal	\$200.000.000	30/12/2016	30/12/2017

- ISSETH TATIANA BARROS BRITO identificada con cédula de ciudadanía No. 40.929.570, MIGUEL FRANCISCO PITRE RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.088.353, quienes suscribieron las actas de modificación No. 003 al contrato de obra No. 033 de 10 de mayo de 2013 y acta de modificación al contrato de interventoría No. 058 de 29 de julio de 2013 y ejercieron la labor de supervisión del contrato, en calidad de funcionarios del Distrito



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 143 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

de Riohacha, tomador de la Póliza Seguro Manejo Global Sector Oficial No. 3000541, se vinculará a la PREVISORA S.A. Compañía de Seguros Nit. 860.002.400-2, de conformidad con los siguientes amparos:

Amparo	Valor Asegurado	Vigencia	
		Desde	Hasta
Cobertura manejo oficial	\$200.000.000	17/01/2017	30/12/2017
Delitos contra la administración pública	\$200.000.000	17/01/2017	30/12/2017
Fallos con responsabilidad Fiscal	\$200.000.000	17/01/2017	30/12/2017

En razón a las consideraciones de archivo del acápite anterior, se ordenará la desvinculación de las siguientes pólizas:

- Póliza No. 400000554, NACIONAL DE SEGUROS Nit. 860.002.527-9.
- Póliza No. 85-40-101045124, SEGUROS DEL ESTADO S.A. Nit. 860.009.578.6.

En consecuencia y en atención a los argumentos ya esbozados en el presente auto de imputación y en las pruebas obrantes al expediente, este Despacho dispone que las demás aseguradoras anteriormente señaladas deberán continuar vinculadas al presente proceso de responsabilidad fiscal No. 801112-2020-36814 y le será notificada esta decisión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 610 de 2000 y artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a fin de que ejerzan su derecho de defensa.

20. SOLIDARIDAD

El artículo 2344 del Código Civil establece: "*Si de un delito o culpa ha sido cometido por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o culpa, salvo las excepciones de los artículos 2350 y 2355. Todo fraude o dolo cometido por dos o más personas produce la acción solidaria del precedente inciso.*"

En concordancia con la norma precitada, lo consagrado en el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece:

"ARTÍCULO 119. SOLIDARIDAD. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial".

Desde esa perspectiva, la solidaridad pasiva para resarcir un daño encuentra su fundamento material en un fenómeno de causalidad subjetiva, que debe estar probada en el respectivo proceso, junto con los demás elementos de la responsabilidad imputable.

Sumado a esto, la solidaridad frente a quienes han sido declarados responsables fiscales permite la reclamación y exigencia de la totalidad de la suma o monto atribuido como daño patrimonial debidamente acreditado dentro del proceso de responsabilidad fiscal, independientemente de la cuota o parte que le corresponda a cada uno por su participación en la causación del daño. Postura que también ha sido señalada por la doctrina al destacar que, "*la obligación solidaria es aquella en que hay varios deudores o varios acreedores, y que tiene por objeto una prestación, que, a pesar de ser divisible, puede exigirse totalmente por cada uno de los acreedores o a cada uno de los deudores, por*



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 144 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

disponerlo así la ley o la voluntad de las partes, en términos que el pago efectuado a uno de aquellos o por uno de estos, extingue toda la obligación respecto de los demás"

En efecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado se ha pronunciado frente al concepto de la solidaridad pasiva entendida como la pluralidad de deudores en el que cada uno debe de manera integral y total una misma obligación cuyo objeto no es divisible; respecto a las condiciones que la caracterizan manifestó:

"(...) - El acreedor puede dirigirse contra todos los deudores solidarios conjuntamente, o contra cualquiera de ellos a su arbitrio, para exigir la totalidad de la deuda, sin que ninguno de éstos le pueda oponer el beneficio de división o el fraccionamiento de la responsabilidad en el pago de la prestación, de conformidad con lo previsto en el artículo 1571 del Código Civil. Ello implica que la solidaridad por pasiva no determina la conformación de un litisconsorcio necesario por pasiva dentro del proceso judicial;

ii.)- El acreedor, en consecuencia, es libre de demandar a todos los obligados de manera simultánea o sucesiva, hasta la satisfacción íntegra de la deuda, pues cuando demanda a uno o a varios no pierde el derecho para perseguir a los demás por el saldo insoluto (art. 1572 c.c.);

iii.)- El acreedor puede renunciar a la solidaridad respecto de uno o de todos los deudores solidarios, de manera expresa o tácita, en este último caso como cuando, por ejemplo, demanda el acreedor a alguno de los codeudores por su cuota solamente y no se reserva la solidaridad de la obligación, aunque no extingue la acción contra los otros deudores, por toda la parte del crédito que no haya sido cubierta por el deudor a cuyo beneficio se renunció la solidaridad; si el acreedor consiente la división de la deuda se entiende extinguida la solidaridad (art. 1573 c.c.), aunque respecto de los ya devengados y no los futuros cuando lo debido es una pensión periódica (art. 1574 c.c.);

iv.)- El pago total realizado por uno de los deudores extingue la obligación y favorece a los demás, dado que no podría el acreedor seguir demandado en tantas oportunidades como deudores existan al encontrarse satisfecha su prestación; así como el pago parcial les beneficia, pues podrá perseguir a los deudores, pero con descuento del valor recibido. El deudor solidario que no hizo parte en el proceso en el que se libera de responsabilidad a uno de ellos puede invocar a su favor la cosa juzgada, excepto que la sentencia que exoneró al codeudor solidario haya sido fundamentada en razones personales; también podrá oponer las excepciones generales (pago, prescripción, etc.)

21. GRADO DE CONSULTA

Conviene señalar que atendiendo la previsión contenida en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, cuando se profiere auto de archivo este será remitido para que se surta el Grado de Consulta, el citado artículo dispone:

ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso.



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 145 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

Lo anterior procede por cuanto la presente decisión dispone el archivo a favor de los señores: MANUEL TORRES BLANCHAR identificado con cédula de ciudadanía No. 17.953.135, ISSETH TATIANA BARROS BRITO identificada con cédula de ciudadanía No. 40.929.570, MIGUEL FRANCISCO PITRE RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No 84.088.353, Integrantes del CONSORCIO AGUAS PARA UN PUEBLO con Nit. 900.616.728-2: YUSIF HABIB MUSTAFA identificado con cédula de ciudadanía No. 73.239.723, CERTHAB CONSTRUCCIONES S.A.S. Nit. 900.411.602-2, BARING S.A.S con Nit 802.011.821-7 y JOSE LUIS MORA NARVAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.889.421.

Adicionalmente por haber considerado el archivo del hecho generador: *Suministro del recurso hídrico sin el cumplimiento de los niveles exigidos por el índice de riesgo para la calidad de agua potable (IRCA).*

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:

IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL de forma solidaria, a título de **CULPA GRAVE**, dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. **801112-2020-36814**, cuantificado en la suma de **DOCE MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE. (\$ 12.097.284.871)** (VALOR SIN INDEXAR), en razón al hecho generador del daño N.º 1, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 610 de 2000 y lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, en contra de:

- **GENARO DAVID REDONDO CHOLES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 84. 080.698.
- **JAIME ORLANDO BRUGES MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.070.381.
- **JOSE RAMIRO BERMUDEZ CORTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.091.422.
- **KEIDER AGUSTÍN FREYLE SARMIENTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.087.136.
- **ALEXA YAMINA HENRIQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.936.397.
- **JULIO RAUL VEGA RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 84.036.220.

ARTICULO SEGUNDO:

ORDENAR EL ARCHIVO a favor de:

- **MANUEL TORRES BLANCHAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.953.135.
- **ISSETH TATIANA BARROS BRITO** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.929.570.
- **MIGUEL FRANCISCO PITRE RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 84.088.353.

Integrantes del **CONSORCIO AGUAS PARA UN PUEBLO** con Nit. 900.616.728-2, contratista de obra del contrato No. 033 de 10 de mayo de 2013:

- **YUSIF HABIB MUSTAFA** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.239.723.
- **CERTHAB CONSTRUCCIONES S.A.S.** Nit. 900.411.602-2, representada legalmente por YUSIF HABIB MUSTAFA identificado



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 146 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

- **BARING S.A.S** con Nit 802.011.821-7, representada legalmente por NORIS DEL CARMEN MUÑOZ SANJUANELO, identificado con cédula de ciudadanía 22.473.100.

A la persona que ejerció la interventoría mediante contrato No. 058 de 29 de julio de 2013:

- **JOSE LUIS MORA NARVAEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.889.421.

ARTICULO TERCERO: **DESVINCULAR** como Terceros Civilmente Responsables en su condición de garantes, conforme a la parte motiva de este proveído, a las aseguradoras:

- **Póliza No. 400000554, NACIONAL DE SEGUROS** Nit. 860.002.527-9.
- **Póliza No. 85-40-101045124, SEGUROS DEL ESTADO S.A.** Nit. 860.009.578.6.

ARTICULO CUARTO: **MANTENER** la vinculación de las demás aseguradoras de acuerdo con la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO QUINTO: **TRAMITAR** el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **801112-2020-36814**, bajo el procedimiento Ordinario de **DOBLE INSTANCIA** en virtud de lo establecido en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO SEXTO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el desarrollo del proceso de responsabilidad fiscal No. PRF 801112-2020-36814 en relación con los presuntos enunciados en el artículo segundo de esta providencia.

PARAGRAFO PRIMERO: Librar los oficios necesarios para viabilizar esta orden.

ARTICULO SEPTIMO: **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído, en los términos y con las formalidades prescritas por el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011, en concordancia con el artículo 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción, en la forma y términos indicados en el artículo 49 de la ley 610 de 2000 y artículo 106 de la ley 1474 de 2011 a los imputados y terceros civilmente responsables, indicado en los numerales primero, segundo, tercero y cuarto.

ARTICULO OCTAVO: **ADVERTIR** a los presuntos responsables fiscales, que de conformidad con el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, los imputados cuentan con un término de diez (10) días a partir de la notificación, para presentar sus argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas, así como para solicitar y aportar las pruebas que pretenden hacer valer, termino durante el cual el expediente se podrá consultar de manera física a través de la Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción ubicada en la Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 en la ciudad de Bogotá, o de manera digital si así se le solicita al despacho.

ARTICULO NOVENO: **CONSULTA.** Dentro de los tres (3) días siguientes a efectuarse la notificación personal y vencido los diez (10) días del numeral octavo del presente proveído, remítase ante la Sala Fiscal y Sancionatoria de la Contraloría General de la República, con el fin de que se surta el grado de consulta respecto de los archivos señalados en el numeral



CONTRALORÍA
General de la República

CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL 03
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad
Fiscal

FECHA: 12 de noviembre de 2024

AUTO No. 2074

PÁGINA 147 DE 147

"POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA UNOS PRESUNTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36814"

segundo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO DECIMO:

ADVERTIR que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA MOLINA MÉNDEZ
Contralora Delegada Intersectorial No. 3

Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal.

Proyectó: Estefanía Cerón Acosta / Profesional GITCRFRCGR.CDI3.

Revisó y aprobó: DIANA MARCELA MOLINA MÉNDEZ - Contralora Delegada Intersectorial No.3